

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

OCTUBRE 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 270

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 25 de octubre DE 2024

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Que remite la H. Cámara de Senadores.

LXVI LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año Primero

PRIMER PERIODO ORDINARIO

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Ciudad de México, Martes, 22 de Octubre de 2024

Número: LXVI/1PPO-570

81. De los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sen. Adán Augusto López Hernández, Sen. Gerardo Fernández Noroña

Fojas Útiles

22 OCT. 2024 se TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

570



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

R E C I

2024 OCT 22

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002085

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Los suscritos Legisladores **Sen. Adán Augusto López Hernández, Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Dip. Ricardo Monreal Ávila y Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, adiciona un último párrafo al artículo 103, se adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, al tenor de la siguiente:**

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 22 12:00

002082

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, se adiciona un último párrafo al artículo 103 adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Handwritten signature

Handwritten signature

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

A lo largo de su historia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Poder Judicial Federal **no puede revisar la constitucionalidad de las normas constitucionales**. Aunque en algunos casos aislados ha sostenido que podría revisarse el procedimiento de reforma constitucional, **dicha postura ha sido refutada por un precedente posterior o no ha reunido mayoría en el Tribunal Pleno**, por lo cual, no existe un criterio obligatorio vigente en ese sentido; así, a guisa de ejemplo, la Suprema Corte ha resuelto el tema en el siguiente sentido:

- **Amparos en revisión 2996/1996¹ y 1334/1998²**. La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo. Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.
- **Amparo en revisión 170/1998.³** El juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio no es un mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.
- **Controversia Constitucional 82/2001⁴, recurso de reclamación 361/2004⁵ y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007⁶**. El Pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 3 de febrero de 1997. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

² Resuelto por el Tribunal Pleno el 9 de septiembre de 1999. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

³ Resuelto por el Tribunal Pleno, el 18 de mayo de 2000. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

⁴ Resuelto por el Tribunal Pleno el 6 de septiembre de 2002. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

⁵ Resuelto por la Primera Sala el 2 de marzo de 2005. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

⁶ Resueltos por el Tribunal Pleno el 18 de diciembre de 2007. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

- **Amparos en revisión 168/2008⁷ y 552/2008⁸.** El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder Reformador estaría limitado a cumplir las reglas de procedimiento que fija la Constitución.
- **Amparo en revisión 519/2008⁹.** La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.
- **Amparo en Revisión 538/2008.¹⁰** El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.
- **Amparos en revisión 2021/2009¹¹.** La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.
- **Amparo en revisión 592/2012¹², amparo en revisión 632/2012¹³, amparo directo 32/2013¹⁴, amparo directo en revisión 2673/2013¹⁵ y amparo en revisión 565/2013¹⁶:** Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble¹⁷.

⁷ Resuelto por la Segunda Sala el 7 de mayo de 2008. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

⁸ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

⁹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

¹⁰ Resuelto por el Tribunal Pleno, el 2 de octubre de 2008. Ponente: Juan Silva Meza.

¹¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de marzo de 2011. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

¹² Resuelto por la Segunda Sala el 24 de abril de 2013. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

¹³ Resuelto por la Segunda Sala el 8 de mayo de 2023. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

¹⁴ Resuelto por la Segunda Sala el 11 de septiembre de 2013. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

¹⁵ Resuelto por la Segunda Sala el 9 de octubre de 2013. Ponente: José Fernando Franco González Salas

¹⁶ Resuelto por la Segunda Sala el 4 de diciembre de 2013. Ponente: Alberto Pérez Dayán.

¹⁷ Tesis jurisprudencial 2a./J. 3/2014 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión privada del quince de enero de dos mil catorce.

- **Amparo directo en revisión 4267/2013¹⁸**: No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.
- **Recursos de reclamación 8/2016¹⁹ y 9/2016²⁰**. El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.
- **Acción de inconstitucionalidad 130/2019²¹**, sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.
- **Contradicción de Tesis 105/2021.²²** Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General –respecto a su contenido material–, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que **dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria**.

A pesar de lo anterior, ha habido intentos recientes por burlar nuestra tradición constitucional, conforme a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es impugnable.

Para resolver el tema en cuestión y dar certeza, es que se propone la presente iniciativa para reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas al Texto Fundamental.

¹⁸ Resuelto por la Segunda Sala el 12 de febrero de 2014. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

¹⁹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de abril de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

²⁰ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de mayo de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

²¹ Resuelta por el Tribunal Pleno el 24 de noviembre de 2022. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

²² Resuelto por la Segunda Sala, el 1 de diciembre de 2021. Ponente: José Fernando Franco Salas.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el proceso de adición o reforma constitucional, conforme a lo siguiente:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

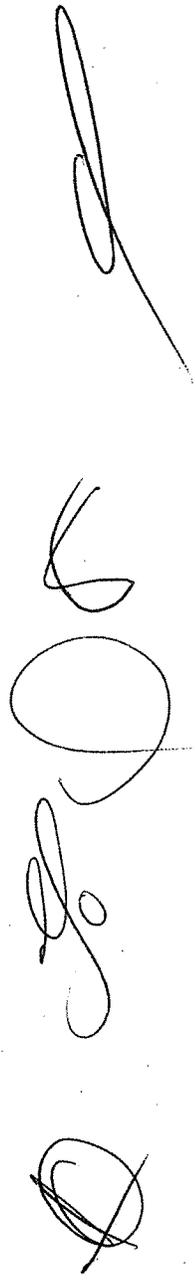
El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En ese sentido, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las 32 entidades federativas realizan un ejercicio democrático, opinando y votando sobre la procedencia o no de la reforma constitucional propuesta, a través de una conversación libre de los distintos puntos de vista sobre el quehacer público. Por ello, es válido que se expresen y defiendan las diversas posturas, como ha ocurrido. Sin embargo, una vez que el Poder Reformador de la Constitución se ha pronunciado, el valor democrático que permitió el debate implica también el acatamiento de la voluntad política que ha adquirido rango constitucional, que se ha convertido en Norma Suprema de la Unión y que, por virtud de ese carácter, debe ser acatada.

En efecto, las reformas o adiciones a la Constitución General son la expresión más alta de la voluntad soberana del Pueblo de México.

En nuestro diseño constitucional, las reformas a la Constitución son el resultado de un amplio proceso deliberativo: una decisión política colectiva imbuida de una dignidad democrática especial. En consecuencia, la reforma a la Constitución no es y nunca ha sido equiparable a cualquier acto legislativo, pues su resultado modifica el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano, y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado.

En esa lógica, el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la defensa de la Constitución a través de la interpretación y aplicación de esta, pero no su modificación.



De conformidad con el artículo 135 de la Constitución General, no le compete al Poder Judicial impedir el cambio constitucional, ni modificar la voluntad soberana del Pueblo a través de los mecanismos diseñados precisamente para la defensa del orden constitucional. Esa siempre ha sido una atribución exclusiva del Poder Revisor de la Constitución, cuyos actos no son susceptibles de control judicial.

De acuerdo con la tradición constitucional, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser impugnadas a través de los medios de control de constitucionalidad.

Los preceptos constitucionales no pueden ser sometidos a una regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante los recursos establecidos en la ley, porque las normas que componen la Constitución constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse mandatos inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional.

Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, lo que compone el bloque de constitucionalidad; pero en ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad.

En congruencia, en diversos precedentes y de forma reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

Al hacerlo, la Suprema Corte ha sido expresa en que en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Constituyente depositó en el Poder Revisor de la Constitución el carácter de un órgano límite, y la potestad soberana de adicionar o reformar el texto constitucional, por lo cual sus actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en el orden jurídico mexicano.

Así, las reformas constitucionales no son susceptibles de control jurisdiccional ya que el órgano reformador encuentra el control en sí mismo constituyendo una función soberana que no está sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación del Constituyente permanente y en la atribución exclusiva conferida por el artículo 135 constitucional se encuentra su propia garantía.

De acuerdo con todo lo anterior, es claro que en nuestra tradición constitucional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es impugnabile mediante los mecanismos de control previstos en nuestro sistema jurídico.

En consecuencia, con la finalidad de reforzar el sentido de la Constitución General ante los intentos recientes de burlar sus postulados, y proporcionar certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano, se hace la siguiente propuesta de modificación a los artículos 105 y 107 constitucionales, que regulan las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, así como el juicio de amparo, respectivamente.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

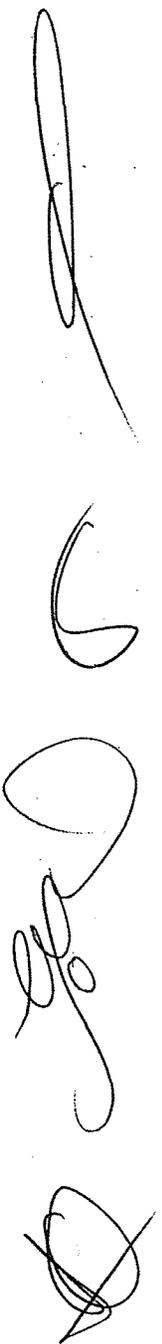
Artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de la adición y reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o. ...</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o. ...</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, pero en ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad..</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Quedan exceptuadas de lo dispuesto en las fracciones anteriores, las reformas y adiciones a esta Constitución, su forma, procedimiento y fondo, contra las que no cabe juicio o recurso alguno, en ningún caso.</p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.</p>
<p>Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que</p>	<p>Artículo 107. ...</p>



<p>determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III al XVIII...</p>
---	---






Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, ADICIONA EL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO

PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 1°, se **adiciona** un último párrafo al artículo 103, **adiciona** un último párrafo al artículo 105 y se **reforma** el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **pero en ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad.**

...
...
...

Artículo 103. ...

I. a III. ...

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en las fracciones anteriores, las reformas y adiciones a esta Constitución, su forma, procedimiento y fondo, contra las que no cabe juicio o recurso alguno, en ningún caso.

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...
...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.

Artículo 107. ...

I. ...

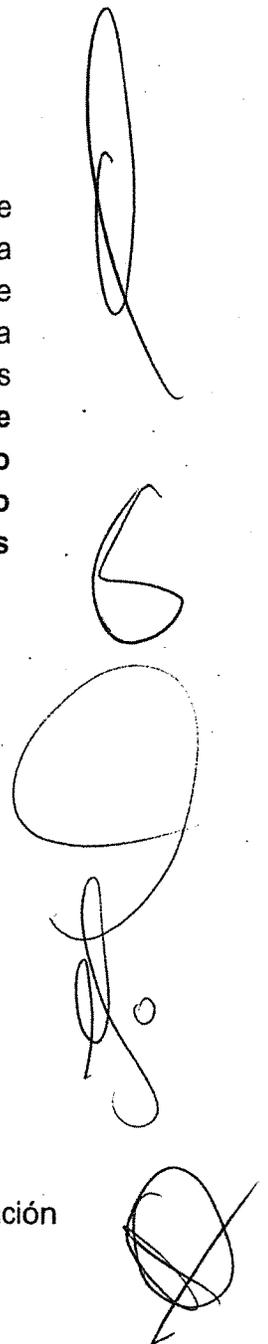
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.**

...
...
...
...
...
...
...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

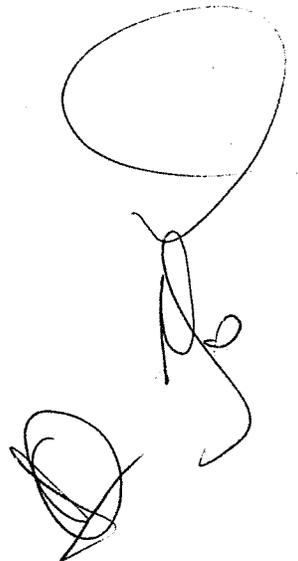
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto. Los juicios, recursos y consultas en los que se haya cuestionado la validez de una adición o reforma a esta Constitución, por su forma, procedimiento o fondo, y que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, se sujetarán de manera directa a lo que este dispone, quedarán sin materia y serán sobreseídos.

Los juicios y recursos en los que se haya cuestionado la validez de un acto en ejecución de las reformas y adiciones a que se refiere el párrafo anterior, también quedarán sin materia y serán sobreseídos.

Quinto. Para la interpretación y aplicación del presente reforma, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Salón de Sesiones del Senado de la República
a 22 de octubre de 2024.



Iniciativa de los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1°, adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles MORENA

Makedonza

Sen. Luisa Cortés García

Claudia Tello

Alejandra Berenice Arias Treviño

Araceli Saucedo

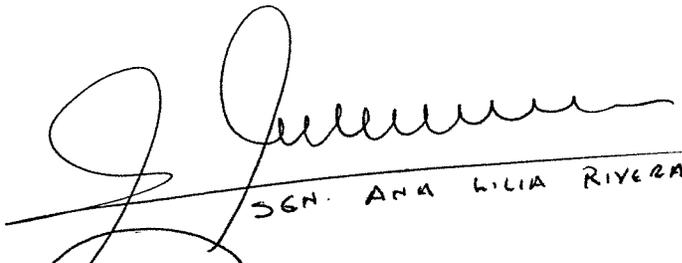
Sen. Alejandro Esquer Verdugo

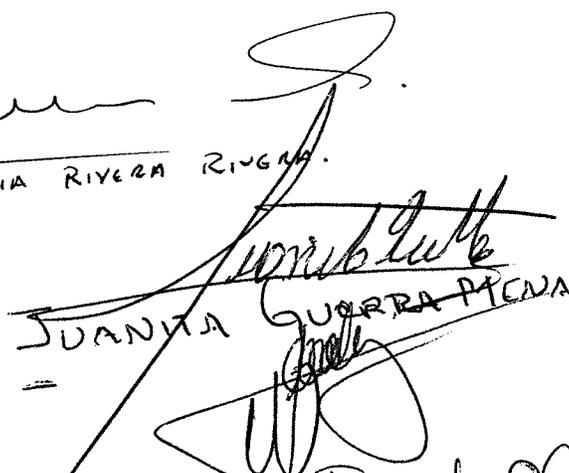
SEN VICTOR HERNANDEZ SALGADO

Sen. Antonino Moya Falcón

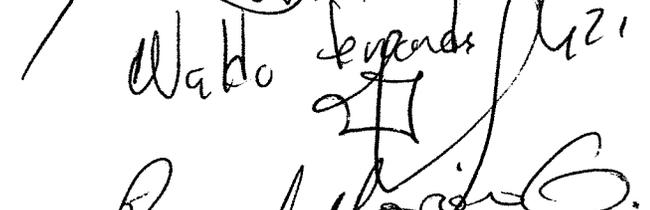
Jose Manuel Cruz C.
Castellanos

Iniciativa de los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

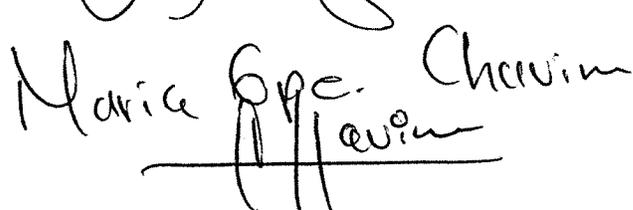

SEN. ANA LILIA RIVERA RINGORA.


JUANITA GUERRA PINEDA

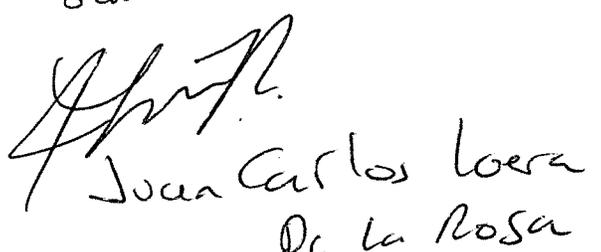

Nora Rivalcoba Gómez


Wado Erazo Ruiz


Raúl Góngora


María Gpe. Chavira

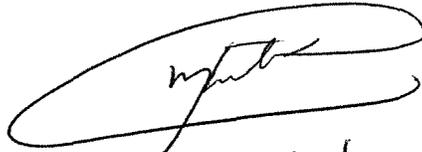

Sen. Francisco Chiquel F.


Juan Carlos Loera
De la Rosa


Honorio Davis

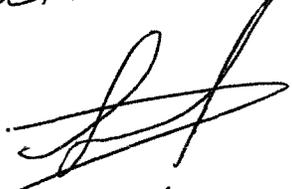
Iniciativa de los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Sen. Beatriz Silvia Pablos Gutiérrez


Sen. María Martínez Kantún Can

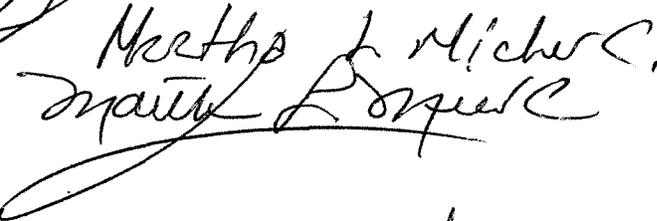

Lizeth Sánchez García


SEN. ALEJANDRO GONZÁLEZ


Sen. Ricardo Monreal Ávila


Laura Estrada Madro


Simay Olvera


Martha Patricia Michel


Ignacio María Velasco

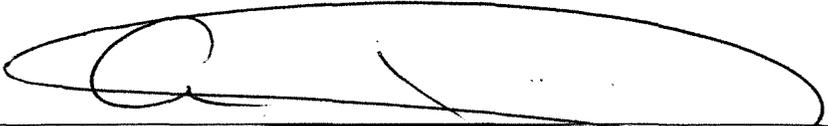

Sen. Verónica Camino Fajal


Inelda Coto Castro


José Sabino Herrera Dagob

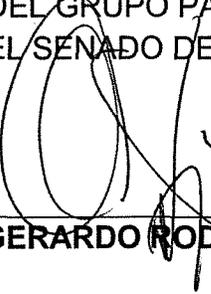
JOSE SABINO HERRERA DAGOB

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, se adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.



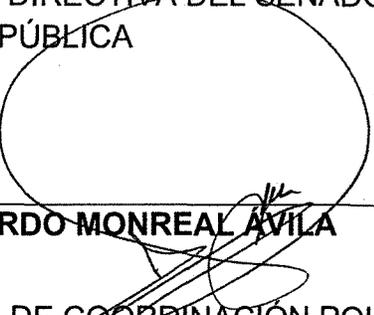
SENADOR ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA

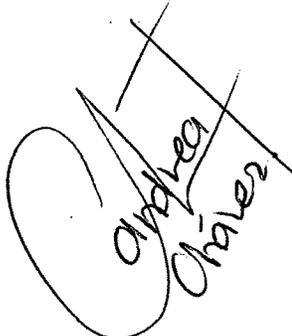


DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS



SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1546

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 1o., se adiciona un último párrafo al artículo 103, se adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Verónica Meza
22/10/2024
13:40



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1547

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2024

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E**

Comunico a usted que, en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y de los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 1o., se adiciona un último párrafo al artículo 103, se adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 67, párrafo primero, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

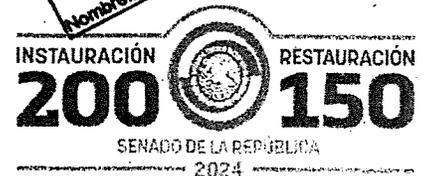
Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FAR

Secretaria



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



24 OCT. 2024 CUERPO DE PRIMERA LECTURA.

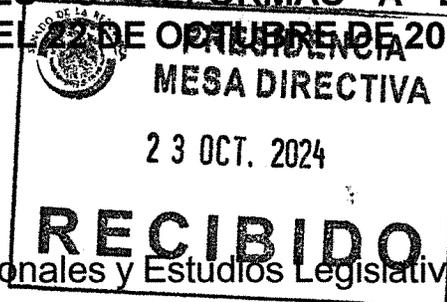


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL

24 OCT. 2024 VUELTA...

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024

HONORABLE ASAMBLEA:



A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º; se adiciona un último párrafo al artículo 103; se adiciona un último párrafo al artículo 105; y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustentan con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del inicio del proceso legislativo de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Iniciativa materia del estudio.

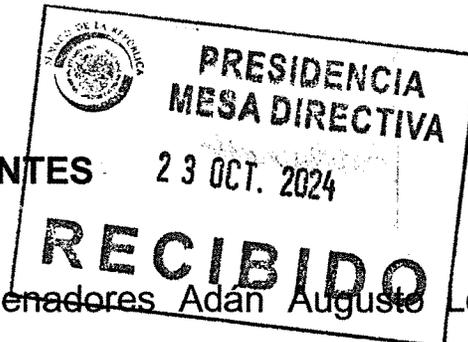
III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

I. ANTECEDENTES



1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante este Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, dada la orden de turno en comento, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

4. En esa misma data se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

5. En esta fecha, previa circulación y conocimiento del presente dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

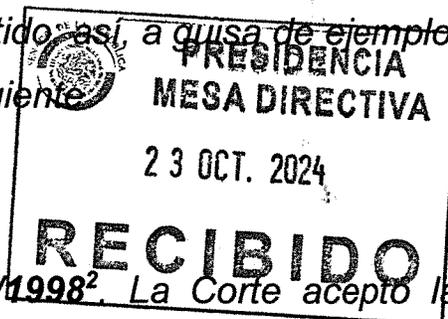
En la exposición de motivos, los autores plantean un problema que la iniciativa pretende resolver que, para mayor referencia, se cita:

*“A lo largo de su historia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Poder Judicial Federal **no puede revisar la constitucionalidad de las normas constitucionales**. Aunque en algunos casos aislados ha sostenido que podría revisarse el procedimiento de reforma constitucional, **dicha postura ha sido refutada por un precedente***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

posterior o no ha reunido mayoría en el Tribunal Pleno, por lo cual, no existe un criterio obligatorio vigente en ese sentido; así, a guisa de ejemplo, la Suprema Corte ha resuelto el tema en el siguiente sentido:



- **Amparos en revisión 2996/1996¹ y 1334/1998².** La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo. Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.
- **Amparo en revisión 170/1998³.** El juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio no es un mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.
- **Controversia Constitucional 82/2001⁴, recurso de reclamación 361/2004⁵ y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007⁶.** El Pleno cambió de criterio y estableció la

¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 3 de febrero de 1997. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

² Resuelto por el Tribunal Pleno el 9 de septiembre de 1999. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

³ Resuelto por el Tribunal Pleno, el 18 de mayo de 2000. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

⁴ Resuelto por el Tribunal Pleno el 6 de septiembre de 2002. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

⁵ Resuelto por la Primera Sala el 2 de marzo de 2005. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

⁶ Resueltos por el Tribunal Pleno el 18 de diciembre de 2007. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales,
puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

- **Amparos en revisión 168/2008⁷ y 552/2008⁸.** El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder Reformador estaría limitado a cumplir las reglas de procedimiento que fija la Constitución.
- **Amparo en revisión 519/2008⁹.** La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.
- **Amparo en Revisión 538/2008¹⁰.** El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.
- **Amparos en revisión 2021/2009¹¹.** La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.

⁷ Resuelto por la Segunda Sala el 7 de mayo de 2008. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

⁸ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

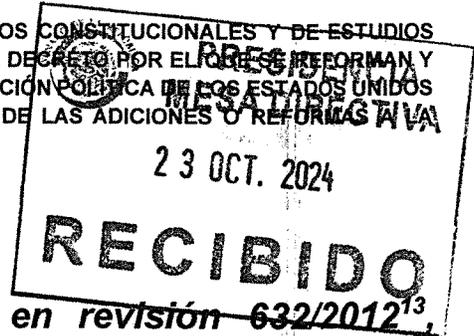
⁹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

¹⁰ Resuelto por el Tribunal Pleno, el 2 de octubre de 2008. Ponente: Juan Silva Meza.

¹¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de marzo de 2011. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL



- **Amparo en revisión 592/2012¹², amparo en revisión ~~632/2012¹³~~, amparo directo 32/2013¹⁴, amparo directo en revisión 2673/2013¹⁵ y amparo en revisión 565/2013¹⁶:** Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble¹⁷.
- **Amparo directo en revisión 4267/2013¹⁸:** No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.
- **Recursos de reclamación 8/2016¹⁹ y 9/2016²⁰.** El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.

¹² Resuelto por la Segunda Sala el 24 de abril de 2013. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

¹³ Resuelto por la Segunda Sala el 8 de mayo de 2023. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

¹⁴ Resuelto por la Segunda Sala el 11 de septiembre de 2013. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

¹⁵ Resuelto por la Segunda Sala el 9 de octubre de 2013. Ponente: José Fernando Franco González Salas

¹⁶ Resuelto por la Segunda Sala el 4 de diciembre de 2013. Ponente: Alberto Pérez Dayán.

¹⁷ Tesis jurisprudencial 2a./J. 3/2014 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte, en sesión privada del quince de enero de dos mil catorce.

¹⁸ Resuelto por la Segunda Sala el 12 de febrero de 2014. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

¹⁹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de abril de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

²⁰ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de mayo de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

- **Acción de inconstitucionalidad 130/2019²¹**, sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.
- **Contradicción de Tesis 105/2021²²**. Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General –respecto a su contenido material–, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que **dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.**

A pesar de lo anterior, ha habido intentos recientes por burlar nuestra tradición constitucional, conforme a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es impugnable.

²¹ Resuelta por el Tribunal Pleno el 24 de noviembre de 2022. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

²² Resuelto por la Segunda Sala, el 1 de diciembre de 2021. Ponente: José Fernando Franco Salas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Para resolver el tema en cuestión y dar certeza, es que se propone la presente iniciativa para reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas al Texto Fundamental.”

Para justificar la modificación constitucional, los legisladores promoventes sostienen que:



“El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el proceso de adición o reforma constitucional, conforme a lo siguiente:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

En ese sentido, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las 32 entidades federativas realizan un ejercicio democrático, opinando y votando sobre la procedencia o no de la reforma constitucional propuesta, a través de una conversación libre de los distintos puntos de vista sobre el quehacer público. Por ello, es válido que se expresen y defiendan las diversas posturas, como ha ocurrido. Sin embargo, una vez que el Poder Reformador de la Constitución se ha pronunciado, el valor democrático que permitió el debate implica también el acatamiento de la voluntad política que ha adquirido rango constitucional, que se ha convertido en Norma Suprema de la Unión y que, por virtud de ese carácter, debe ser acatada.

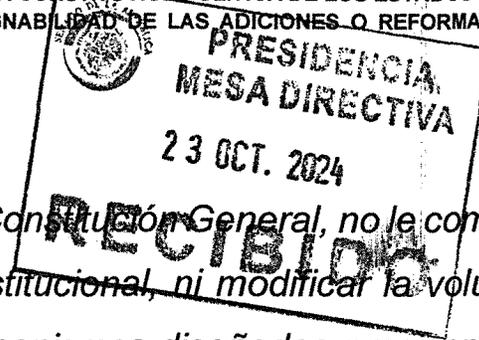
En efecto, las reformas o adiciones a la Constitución General son la expresión más alta de la voluntad soberana del Pueblo de México.

En nuestro diseño constitucional, las reformas a la Constitución son el resultado de un amplio proceso deliberativo: una decisión política colectiva imbuida de una dignidad democrática especial. En consecuencia, la reforma a la Constitución no es y nunca ha sido equiparable a cualquier acto legislativo, pues su resultado modifica el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano, y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado.

En esa lógica, el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la defensa de la Constitución a través de la interpretación y aplicación de esta, pero no su modificación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL



De conformidad con el artículo 135 de la Constitución General, no le compete al Poder Judicial impedir el cambio constitucional, ni modificar la voluntad soberana del Pueblo a través de los mecanismos diseñados precisamente para la defensa del orden constitucional. Esa siempre ha sido una atribución exclusiva del Poder Revisor de la Constitución, cuyos actos no son susceptibles de control judicial.

De acuerdo con la tradición constitucional, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser impugnadas a través de los medios de control de constitucionalidad.

Los preceptos constitucionales no pueden ser sometidos a una regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante los recursos establecidos en la ley, porque las normas que componen la Constitución constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse mandatos inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional.

Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, lo que compone el bloque de constitucionalidad; pero en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad.

En congruencia, en diversos precedentes y de forma reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

Al hacerlo, la Suprema Corte ha sido expresa en que en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Constituyente depositó en el Poder Revisor de la Constitución el carácter de un órgano límite, y la potestad soberana de adicionar o reformar el texto constitucional, por lo cual sus actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en el orden jurídico mexicano.

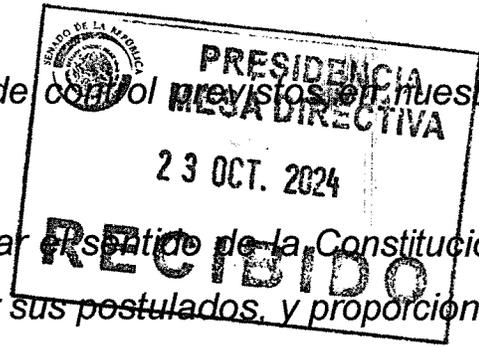
Así, las reformas constitucionales no son susceptibles de control jurisdiccional ya que el órgano reformador encuentra el control en sí mismo constituyendo una función soberana que no está sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación del Constituyente permanente y en la atribución exclusiva conferida por el artículo 135 constitucional se encuentra su propia garantía.

De acuerdo con todo lo anterior, es claro que en nuestra tradición constitucional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

es impugnable mediante los mecanismos de control previstos en nuestro sistema jurídico.



En consecuencia, con la finalidad de reforzar el respeto de la Constitución General ante los intentos recientes de burlar sus postulados, y proporcionar certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano, se hace la siguiente propuesta de modificación a los artículos 105 y 107 constitucionales, que regulan las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, así como el juicio de amparo, respectivamente.”

En ese tenor, los iniciantes concluyen que resulta necesario realizar ciertas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o. ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.	Artículo 1o. ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, pero en ningún caso pueden ser



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

	inaplicadas por medio de control de convencionalidad.
...	...
...	...
...	...
Artículo 103. ...	Artículo 103. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	Quedan exceptuadas de lo dispuesto en las fracciones anteriores, las reformas y adiciones a esta Constitución, su forma, procedimiento y fondo, contra las que no cabe juicio o recurso alguno, en ningún caso.
Artículo 105. ...	Artículo 105. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

...

Sin correlativo

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

amparo sólo se ocuparán de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la que resuelvan la inconstitucionalidad de normas inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo,

legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...



III al XVIII...

III. a XVIII. ...

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1º, se adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal;** por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. FACULTAD DE LOS PROMOVENTES.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlista una serie de servidores públicos que, el constituyente consideró como aptos e idóneos para iniciar leyes o decretos.

En el caso concreto, cobra relevancia aquellos que están previstos en la fracción II de la referida disposición en el que asigna facultades a los diputados y senadores del Congreso de la Unión para tal efecto.

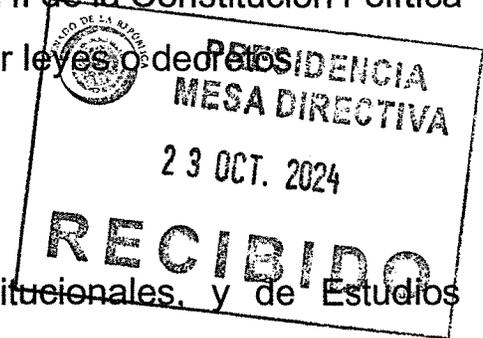
En primer término, los Ciudadanos José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Adán Augusto López Hernández, son actuales Senadores de la República electos para las LXVI y LXVII Legislaturas. Por su parte, los Ciudadanos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Ricardo Monreal Ávila, son actuales Diputados Federales, electos para la LXVI Legislatura.

En consecuencia, los promoventes, en efecto, cuentan con la categoría específica establecida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política Federal y por tanto, están facultados para iniciar leyes o decretos.



TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, **dictaminan en sentido positivo aplicando algunas MODIFICACIONES** a la Iniciativa presentada por los Legisladores en comento, por los motivos y fundamentos que se detallarán en consideraciones subsecuentes.

CUARTA. RAZONES QUE JUSTIFICAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que algunas de las reformas y adiciones contenidas en la Iniciativa que se dictamina son viables y acertadas, con base en los razonamientos siguientes:

Como lo establecen los autores de la iniciativa, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Estimamos que, este proceso, al tener como sustento el propio texto constitucional, refleja la voluntad soberana del pueblo.

En principio de cuentas, el respeto a la voluntad del poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha visto reflejada, incluso, en diversos criterios sostenidos por nuestro máximo Tribunal Constitucional.

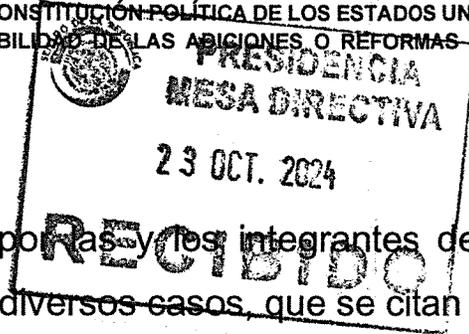
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes o criterios dejó plasmado que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas Constitucionales.

Lo que resulta congruente con la afirmación de que, las reformas constitucionales al ser parte de nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia.

En pocas palabras, han concluido que, lo decidido por el legislador, en su función de integrante del poder reformador de la constitución, dada la racionalidad con la que se conduce, no puede ser sujeto de la derrotabilidad por la vía de la argumentación legal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL



Lo anterior se corrobora con lo resuelto por las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos casos, que se citan por los autores de la iniciativa y que aquí se recogen para mayor ilustración de la importancia y relevancia de la reforma:

- Amparos en revisión 2996/1996²³ y 1334/1998²⁴. La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo. Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.
- Amparo en revisión 170/1998²⁵. El juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio no es un mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.
- Controversia Constitucional 82/2001²⁶, recurso de reclamación 361/2004²⁷ y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su

²³ Resuelto por el Tribunal Pleno el 3 de febrero de 1997. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

²⁴ Resuelto por el Tribunal Pleno el 9 de septiembre de 1999. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

²⁵ Resuelto por el Tribunal Pleno, el 18 de mayo de 2000. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

²⁶ Resuelto por el Tribunal Pleno el 6 de septiembre de 2002. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

²⁷ Resuelto por la Primera Sala el 2 de marzo de 2005. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

acumulada 169/2007²⁸. El Pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

- Amparos en revisión 168/2008²⁹ y 552/2008³⁰. El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder Reformador estaría limitado a cumplir las reglas de procedimiento que fija la Constitución.
- Amparo en revisión 519/2008³¹. La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.
- Amparo en Revisión 538/2008³². El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.
- Amparos en revisión 2021/2009³³. La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no

²⁸ Resueltos por el Tribunal Pleno el 18 de diciembre de 2007. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

²⁹ Resuelto por la Segunda Sala el 7 de mayo de 2008. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

³⁰ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.

³¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de octubre de 2008. Ponente: Olga Sánchez Cordero.

³² Resuelto por el Tribunal Pleno, el 2 de octubre de 2008. Ponente: Juan Silva Meza.

³³ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de marzo de 2011. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.

- Amparo en revisión 592/2012³⁴, amparo en revisión 632/2012³⁵, amparo directo 32/2013³⁶, amparo directo en revisión 2673/2013³⁷ y amparo en revisión 565/2013³⁸: Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble³⁹.
- Amparo directo en revisión 4267/2013⁴⁰: No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.
- Recursos de reclamación 8/2016⁴¹ y 9/2016⁴². El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues

³⁴ Resuelto por la Segunda Sala el 24 de abril de 2013. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

³⁵ Resuelto por la Segunda Sala el 8 de mayo de 2023. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

³⁶ Resuelto por la Segunda Sala el 11 de septiembre de 2013. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

³⁷ Resuelto por la Segunda Sala el 9 de octubre de 2013. Ponente: José Fernando Franco González Salas.

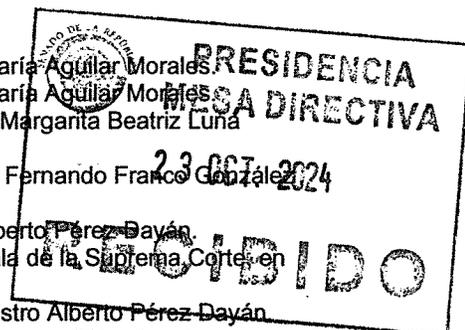
³⁸ Resuelto por la Segunda Sala el 4 de diciembre de 2013. Ponente: Alberto Pérez Dayán.

³⁹ Tesis jurisprudencial 2a./J. 3/2014 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte en sesión privada del quince de enero de dos mil catorce.

⁴⁰ Resuelto por la Segunda Sala el 12 de febrero de 2014. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.

⁴¹ Resuelto por el Tribunal Pleno el 28 de abril de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.

⁴² Resuelto por el Tribunal Pleno el 2 de mayo de 2016. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.

- Acción de inconstitucionalidad 130/2019⁴³, sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.
- Contradicción de Tesis 105/2021⁴⁴. Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General –respecto a su contenido material–, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.

La corriente jurisprudencial en México ha reconocido la fuerza del Poder Reformador en cuanto a las **facultades soberanas** para modificar el texto constitucional establecido en el artículo 135 constitucional en el que se advierte que en éste, intervienen, únicamente el Congreso de la Unión y las

⁴³ Resuelta por el Tribunal Pleno el 24 de noviembre de 2022. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

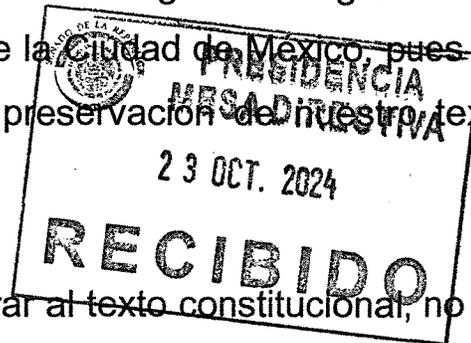
⁴⁴ Resuelto por la Segunda Sala, el 1 de diciembre de 2021. Ponente: José Fernando Franco Salas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, lo que supone un efecto reflejo del respeto de la soberanía nacional.

Es decir, el Poder Reformador amén de establecer el mecanismo para alterar nuestra Ley Suprema, implica una muestra de la soberanía nacional en materia de afectaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que sólo está permitido que intervengan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pues en ellos, está depositada la confianza de la preservación de nuestro texto constitucional.



Con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnable, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.

QUINTA. MODIFICACIONES

Estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente omitir la modificación que los iniciantes proponen al artículo 1o. constitucional, con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

finalidad de no desvirtuar la naturaleza jurídica y la aplicabilidad del sistema convencional de protección de derechos humanos, ya que con las modificaciones a los artículos 105 y 107 que se proponen, se cumple con el objetivo del proyecto de reforma.

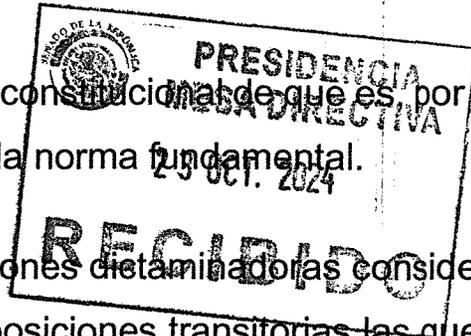
Lo anterior, responde a una necesidad no solo de salvaguardar el respeto a los derechos humanos dentro de nuestro marco constitucional, sino también convencional en razón y observancia de los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado mexicano, dentro de los que destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el marco de protección no jurisdiccional que se desprende del referido instrumento, lo que garantiza la conformidad con los más altos estándares en protección de derechos humanos.

De la misma manera, la adición que pretenden los iniciantes de un último párrafo al artículo 103 constitucional, a juicio de estas comisiones dictaminadoras, resulta innecesaria en virtud de que la ley reglamentaria ya contiene una previsión expresa como causal de improcedencia del juicio de amparo por lo que, con las modificaciones a los artículos 105 y 107 constitucionales, se considera suficiente para convalidar que la actuación del órgano reformador de la Constitución es inatacable.

La naturaleza del amparo mismo inhibe la posibilidad de que pueda ser impugnada, por este medio de control, una reforma constitucional pues



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL



existe la pretensión a favor de toda reforma constitucional que es por ese simple hecho, necesariamente acorde con la norma fundamental.

Como resultado de lo anterior, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente mantener únicamente como disposiciones transitorias las que se refieren a la entrada en vigor del decreto correspondiente y una previsión aplicable a los asuntos que se encuentren en trámite para que sean resueltos conforme a las disposiciones contenidas en el decreto que se genere; de tal forma que resultan innecesarias las previsiones transitorias que los iniciantes pretendían en cuanto a la armonización de las leyes secundarias, la interpretación y aplicación e la propia reforma, y la derogación de cualquier otra normativa que resultase opuesta al contenido de las modificaciones que se proponen.

En consecuencia, lo que propone la materia de este dictamen es realizar las adecuaciones estrictamente necesarias para que no quede lugar a duda de la supremacía constitucional respecto a cualquier órgano constituido.

Para mayor ilustración, se inserta el texto vigente y la propuesta de texto normativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 105. ...	Artículo 105. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...



...

...

...

...

Sin correlativo

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

Artículo 107. ...

I. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la



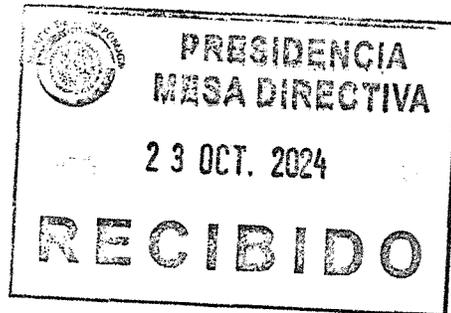
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...



III al XVIII...

III. al XVIII. ...

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos que suscribimos el presente Dictamen en **sentido positivo con MODIFICACIONES**, nos permitimos someter a la consideración de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.



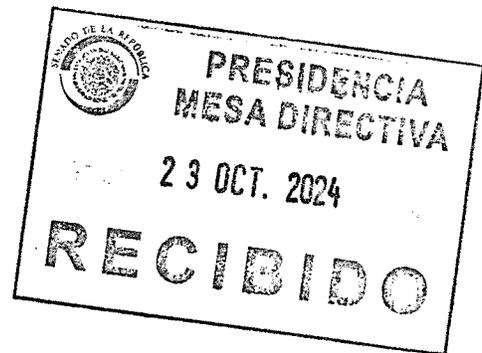
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...
...
...
...
...
...
...



III. al XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Senado de la República, a 23 de octubre de 2024.



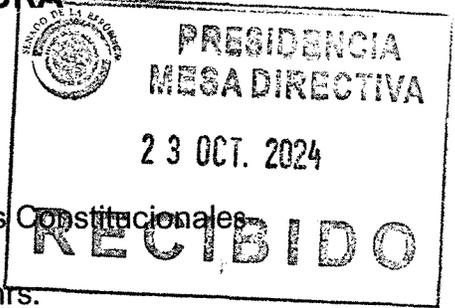
SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**



CONTROL DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos

Miércoles 23 de octubre de 2024, 11:00 hrs.

Sala de Comparecencias planta baja, del Senado de la República



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidenta			
Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario			
Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario			
Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria			

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
23 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
23 OCT. 2024

RECIBIDO
A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



Sen. Andrea
Chávez Treviño

MORENA

Integrante



Sen. Javier Corral
Jurado

MORENA

Integrante



Sen. Alma Anahí
González
Hernández

MORENA

Integrante



Sen. Adán Augusto
López Hernández

MORENA

Integrante



Sen. Moisés Ignacio
Mier y Velasco

MORENA

Integrante



Sen. Beatriz
Mojica Morga

MORENA

Integrante

LISTA DE VOTACIÓN

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
23 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 LXVI LEGISLATURA

RESIDENCIA
 MESA DIRECTIVA
 23 OCT. 2024
 RECIBIDO



NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante	<i>Voto particular</i>	Handwritten mark	



Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante		<i>Voto particular</i>	
---------------------------	-----	------------	--	------------------------	--



Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante		<i>Voto particular</i>	
-----------------------------------	-----	------------	--	------------------------	--



Sen. Pablo Angulo Briseño	PRI	Integrante		<i>Handwritten mark</i>	
---------------------------	-----	------------	--	-------------------------	--



Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante	<i>Handwritten mark</i>		
-------------------------------	----	------------	-------------------------	--	--



Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	<i>Handwritten mark</i>		
----------------------------	----	------------	-------------------------	--	--



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



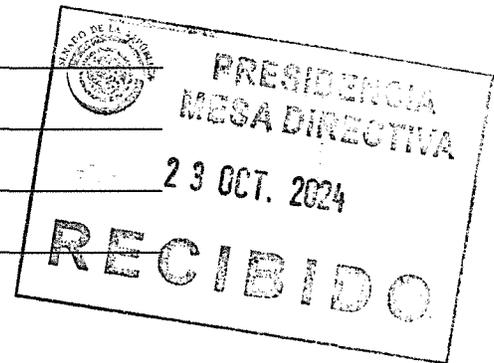
NOMBRE	GP	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante			
TOTALES					

ASISTENCIA: _____

A FAVOR: _____

EN CONTRA: _____

ABSTENCIONES: _____





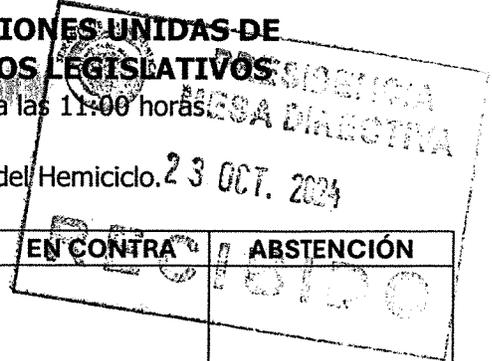
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

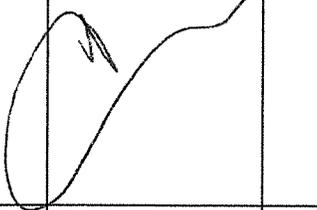
REUNIÓN EXTRA ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Día y horario: miércoles 23 de octubre de 2024 a las 11:00 horas.

Modalidad: presencial

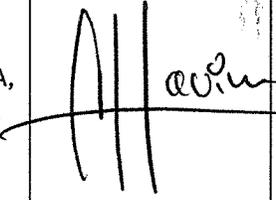
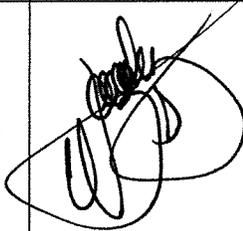
Lugar: Sala de Comparecencias, Planta Baja del Hemiciclo.

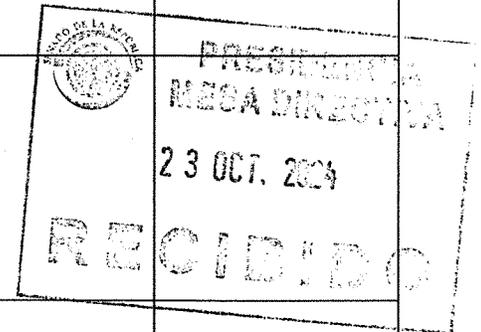


No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
2	 SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
3	 SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
4	 SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
5.	 SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			



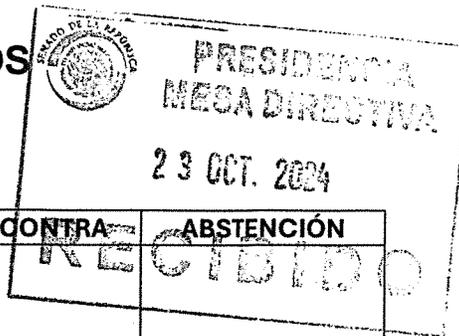
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

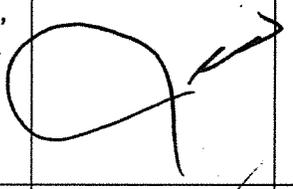
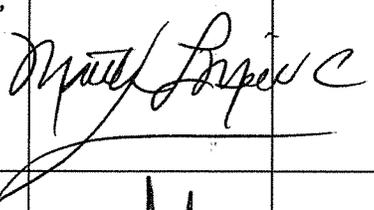
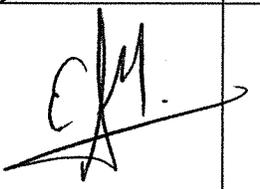
No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	 SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
7	 SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
8	 SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
9	 SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
10	 SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			
11	 SEN. ALEJANDRO ESQUER VÉRDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.			





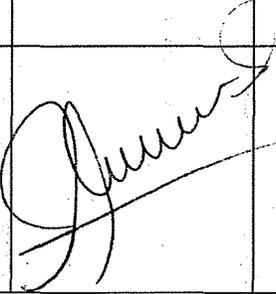
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS



No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
13	 <p>SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
14	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
15	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
16	 <p>SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
17	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

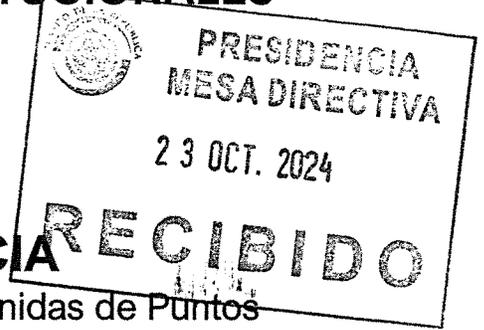
No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18	 <p>SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
19	 <p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			


 PRESIDENCIA
 MESA DIRECTIVA
 23 OCT. 2024
RECIBIDO



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

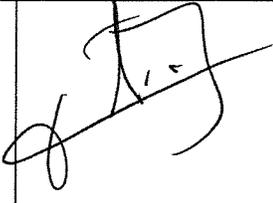
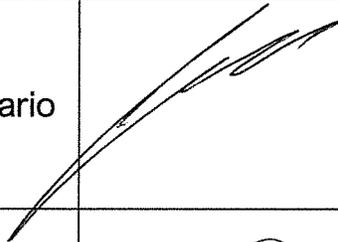
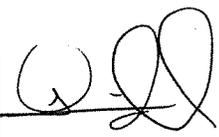
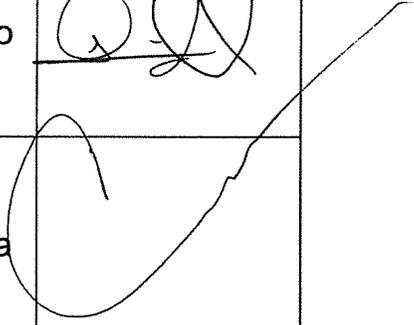
SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA



LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Estudios Legislativos
Miércoles 23 de octubre de 2024, 11:00 hrs.

Sala de Comparecencias planta baja, del Senado de la República

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Óscar Cantón Zetina	MORENA	Presidente	
	Sen. Saúl Monreal Ávila	MORENA	Secretario	
	Sen. Luis Alfonso Silva Romo	PVEM	Secretario	
	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Secretario	
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota	PRI	Secretaria	



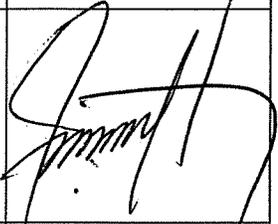
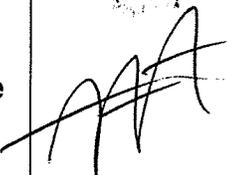
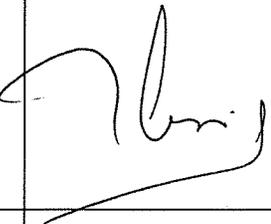
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA

23 OCT. 2024

RECIBIDO

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Andrea Chávez Treviño	MORENA	Integrante	
	Sen. Javier Corral Jurado	MORENA	Integrante	
	Sen. Alma Anahí González Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Adán Augusto López Hernández	MORENA	Integrante	
	Sen. Moisés Ignacio Mier Velasco	MORENA	Integrante	
	Sen. Beatriz Mojica Morga	MORENA	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

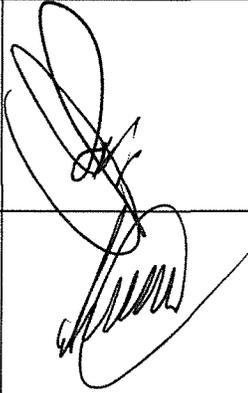
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
23 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

ASISTENCIA
MESA DIRECTIVA
23 OCT. 2024
RECIBIDO

	NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
	Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla	MORENA	Integrante	
	Sen. Marko Cortés Mendoza	PAN	Integrante	
	Sen. Verónica Rodríguez Hernández	PAN	Integrante	
	Sen. Pablo Angulo Briceño	PRI	Integrante	
	Sen. Alejandro González Yáñez	PT	Integrante	
	Sen. Lizeth Sánchez García	PT	Integrante	

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos
23 de octubre de 2024



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

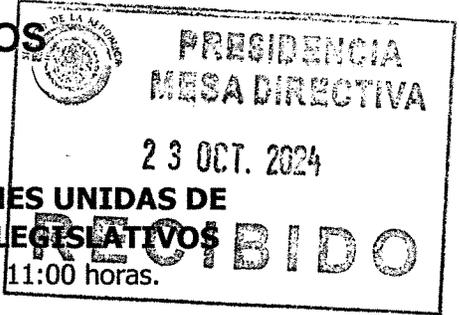


NOMBRE	GP	CARGO	FIRMA
Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	Integrante	





**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**



**REUNIÓN EXTRA ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Día y horario: miércoles 23 de octubre de 2024 a las 11:00 horas.

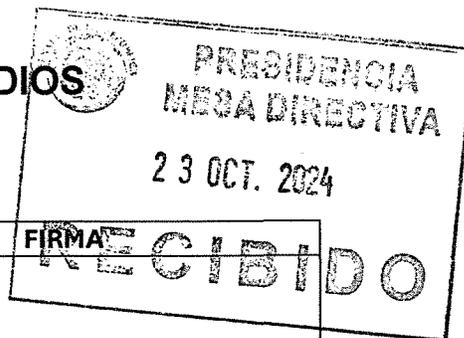
Modalidad: presencial

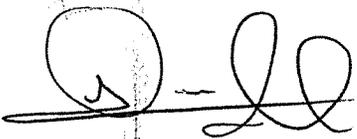
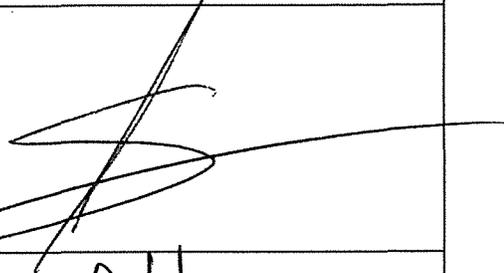
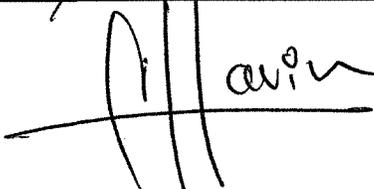
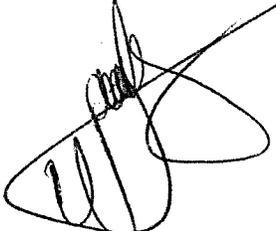
Lugar: Sala de Comparecencias, Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
2	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
3	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
4	 <p>SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
5	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS



No.	NOMBRE		FIRMA
6		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
10		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



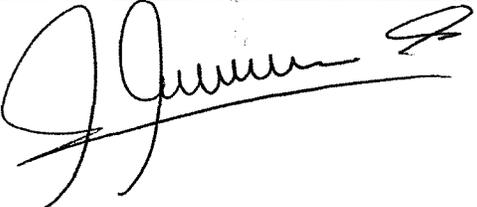
COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

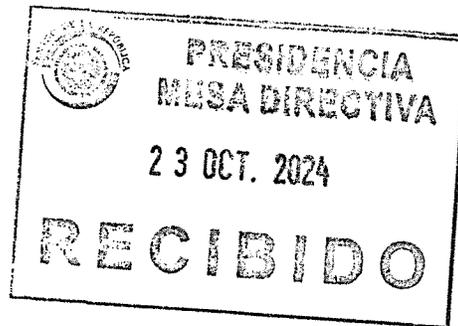
PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
23 OCT. 2024
RECIBIDO

No.	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	FIRMA
12		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
15		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

No.	NOMBRE	FIRMA
18	 <p>SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
19	 <p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	



24 OCT. 2024

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Óscar Cantón Zetina, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Enrique Inzunza Cázarez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

Para presentar moción suspensiva, intervinieron:

Sen. Lilly Téllez, PAN. La cual fue desechada en votación nominal.

Sen. Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo, Morena. La cual se integró al Diario de los Debates.

El Sen. Gerardo Fernández Noroña presidente de la Mesa Directiva, informó a la asamblea que el dictamen se acompaña de VEINTICUATRO votos particulares.

- Uno, del Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN;
Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN. Para realizar una pregunta.
- Uno, del Sen. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Morena.
Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Para alusiones.
Sen. Gerardo Fernández Noroña, Morena. Para alusiones personales.
Sen. Adán Augusto López Hernández, Morena. Para alusiones personales.
Sen. Marko Cortés Mendoza, PAN. Para alusiones.
Sen. Adán Augusto López Hernández, Morena. Para realizar una pregunta.
Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PVEM. Para alusiones.
Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez, PAN. Para alusiones personales.
Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN. Por mociones.
Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PVEM. Para alusiones personales.
Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN. Para realizar una pregunta.
- Uno, del Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, PRI.
- Uno, de la Sen. Andrea Chávez Treviño, Morena.
Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa, Morena. Para realizar una pregunta.
Sen. Imelda Castro Castro, Morena. Para realizar una pregunta.
Sen. Ricardo Anaya Cortés, Por mociones.
Sen. Enrique Inzunza Cázarez, Morena. Para alusiones personales.
Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Morena. Para alusiones personales.
Sen. Ricardo Anaya Cortés, PAN. Para alusiones personales.
Sen. Andrea Chávez Treviño, Morena. Para realizar una pregunta.
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, Morena. Para realizar una pregunta.
Sen. Enrique Inzunza Cázarez, Morena. Para realizar una pregunta.
- Uno, de la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.
Sen. Amalia Dolores García Medina, MC. Para realizar una pregunta.
- Uno, del Sen. Waldo Fernández González, PVEM.
- Uno, del Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño, PRI.
- Uno, del Sen. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Morena.
- Uno, del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo. PAN. La cual fue integrada al Diario de los Debates.
- Uno, del Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN.
- Uno, de la Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, a nombre del Sen. Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN. La cual fue integrada al Diario de los Debates.
- Uno, del Sen. Saúl Monreal Ávila, Morena. La cual fue integrada al Diario de los Debates.
- Uno, de la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, MC.
- Uno, de la Sen. Cynthia Iliana López Castro, PRI.
- Uno, del Sen. Alejandro González Yáñez, PT. La cual fue integrada al Diario de los Debates.
- Uno, de la Sen. Verónica Rodríguez Hernández, PAN. La cual fue integrada al Diario de los Debates.
- Uno, de la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, Morena. La cual fue integrada al Diario de los Debates.

- ASOCIACIÓN
- Uno, de la Sen. *María Alejandra Barrates Magdaleno, MC.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, de la Sen. *Julieta Andrea Ramírez Padilla, Morena.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, de la Sen. *Lizeth Sánchez García, PT.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, del Sen. *Emmanuel Reyes Carmona, a nombre del Sen. Moisés Ignacio Mier Velazco, Morena.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, del Sen. *Luis Alfonso Silva Romo, PVEM.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, de la Sen. *María Guadalupe Chavira De La Rosa, Morena.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, del Sen. *Ricardo Anaya Cortés, PAN.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, del Sen. *Adán Augusto López Hernández, Morena.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.
 - Uno, del Sen. *Juan Carlos Loera de la Rosa, Morena.* La cual fue integrada al Diario de los Debates.

Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios:

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Luis Alfonso Silva Romo, PVEM.

Sen. Juanita Guerra Mena, PVEM.

Sen. Alma Carolina Viggiano Austria, PRI.

Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN.

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera. El cual se integró al Diario de los Debates.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

Para presentar RESERVAS, intervinieron:

Sen. Laura Esquivel Torres, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Miguel Márquez Márquez, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Néstor Camarillo Medina, PRI. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

Sen. Ivideliza Reyes Hernández, PAN. LA CUAL NO FUE ADMITIDA Y SE INTEGRÓ AL DIARIO DE LOS DEBATES.

FUE APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

24 OCT. 2024 FUE DESECHADA LA MOCIÓN.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

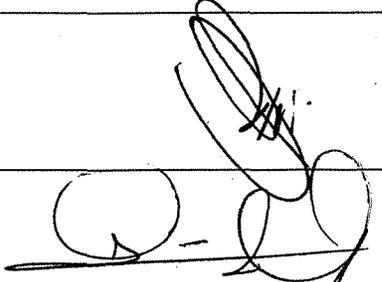
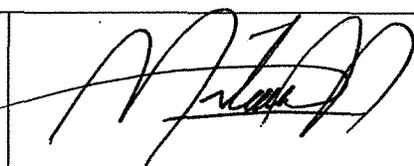
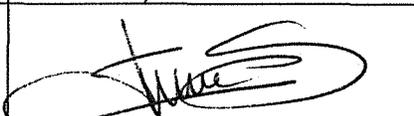
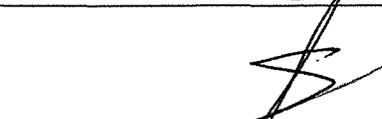
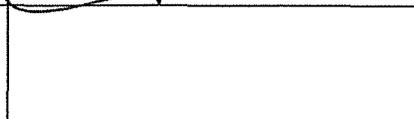
Las senadoras y los senadores que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos por el que contiene Dictamen a la Iniciativa por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 1.º y el primer párrafo de la fracción II el artículo 107 y se adiciona un último párrafo al artículo 103, así como un último párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de dialogar con la sociedad civil y expertos para realizar un análisis profundo del dictamen en referencia.

Así mismo conforme al artículo 99, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atenta y respetuosamente que la **votación de la moción, sea nominal.**

Atentamente,

dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a 23 de octubre de 2024.

002181

003118

H. CÁMARA DE SENADORES
 23 OCT 23 PM 5 00
 SECRETARÍA TÉCNICA

FIRMA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TERCERA

2011 OCT 24 PM 17

II. CAMARA DE SENADORES

003171

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

Presente.

Estimado Presidente:

Con relación al oficio entregado el día 23 de Octubre del presente año con relación a la moción suspensiva del Dictamen a la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal; me permito entregarle este oficio con el motivo de **ALCANCE** para solicitarle, de la manera más atenta, se incluyan las siguientes consideraciones:

1. Violaciones de derechos humanos sin posibilidad de defensa.

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión resolutoria de derechos humanos en la *Carta Magna* y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

Las consecuencias de esta reforma para el amparo y otros mecanismos de control constitucional serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de amparo, de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias

002213

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2011 OCT 24 PM 17

RECIBIDO

constitucionales, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

El Poder Judicial ha dado cauce en diversos casos a medios de impugnación contra reformas constitucionales, sosteniendo que en efecto pueden ser impugnadas si se vulneran principios constitucionales básicos. Al eliminar esta posibilidad, la iniciativa despoja a los ciudadanos de una vía esencial para la defensa de sus derechos.

Hemos de recordar que, si bien el artículo 61 de la Ley de Amparo ya establece que este juicio no procede contra reformas constitucionales, también es cierto que ello ha sido motivo de una amplia reflexión en el sentido de que dicho artículo deviene inconstitucional porque impide el acceso a la justicia de quien se sienta vulnerado en sus derechos humanos por tal reforma.

En ese sentido es que algunos asuntos han avanzado en vía de amparo contra reformas constitucionales, ya que de no admitirse y dar cauce a los mismos, se violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en los artículos 8, numeral 1, y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. a 5. ...

Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. [...].

Por otra parte, no debe perderse de vista que el solo hecho de proponer esta reforma implica el reconocimiento tácito por parte del oficialismo de que, contrariamente a lo que ha sostenido en medios de comunicación, hoy por hoy las reformas constitucionales sí pueden ser impugnadas.

2. Violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

La propia Constitución, en su artículo 1º, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de [...] y progresividad."

Lo anterior significa que todas las autoridades deben buscar el avance y la ampliación constante y continua de los derechos humanos hasta alcanzar su pleno cumplimiento.

Implica también la prohibición de retrocesos, o marchas atrás injustificadas, a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, establece la no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos. Sin embargo, la propuesta del oficialismo hace todo lo contrario; lejos de ser progresiva, es totalmente regresiva, alejando de las personas la posibilidad de defenderse ante un tribunal por posibles violaciones a sus derechos humanos que llegaren a ser consignados en reformas constitucionales.

3. Vulneración de la división de Poderes.

La iniciativa contradice el propio marco constitucional mexicano. Aunque el artículo 135 de la Constitución otorga al Poder Revisor de la Constitución la facultad de modificarla, el hecho de declarar como "inimpugnables" las reformas constitucionales implica una concentración indebida de poder porque elimina cualquier posibilidad de revisión judicial, restringiendo no solo el derecho de acceso a la justicia consignado en el artículo 17 de la propia Constitución, sino afectando el equilibrio de poderes también establecido en la Constitución federal a través de su artículo 41, entre otros.

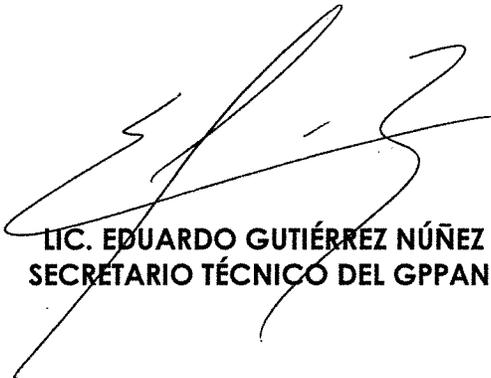
Así, la propuesta debilita la función de la Suprema Corte de Justicia como órgano revisor del texto constitucional federal. En un Estado democrático de derecho, es fundamental que cualquier norma —incluyendo las reformas constitucionales— sea susceptible de ser revisada judicialmente si vulnera derechos fundamentales o si se aprueba con vicios en su procedimiento. Al establecer la "inimpugnabilidad" de las reformas, se le resta a la Suprema Corte la capacidad de realizar un control efectivo sobre actos legislativos que puedan ser violatorios de derechos humanos e inconvencionales, rompiendo el equilibrio entre los poderes del Estado.

4. Aplicación retroactiva.

En el Artículo Segundo Transitorio del proyecto, se establece que "Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto."

Es evidente que en el particular se violenta gravemente el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, que señala con claridad que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

Este principio establece que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. La idea de someter a este Decreto los asuntos en trámite relacionados con reformas constitucionales, constituye una vulneración directa a este principio, ya que se afectarían los derechos adquiridos bajo un régimen previo, generando incertidumbre jurídica y menoscabando la protección de los derechos humanos.



LIC. EDUARDO GUTIÉRREZ NÚÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GPPAN.

24 OCT. 2024

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024.

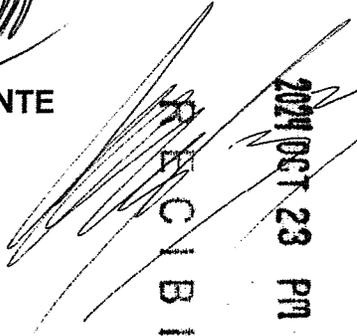
SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

H. CAMARA DE SENADORES

Los que suscriben **Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024**, a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de poder seguir analizando el asunto y no transgredir los derechos de todos los promoventes de amparos y recursos en contra de la Reforma Constitucional al Poder Judicial, que viola los derechos humanos y laborales de los trabajadores del Poder Judicial.

ATENTAMENTE

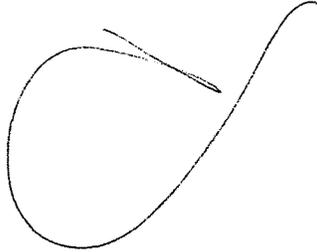


RECIBIDO

2024 OCT 23 PM 6 03

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002193



24 OCT. 2024

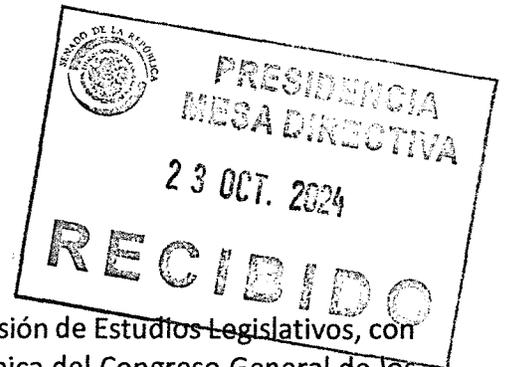
23/10/24
12:12

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

PRESENTES



El suscrito, Senador **Ricardo Anaya Cortés**, integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1.º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

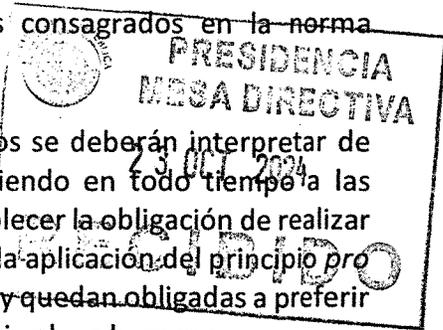
CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante a la Constitución Federal de la República en materia de derechos humanos desde su promulgación en 1917.

Esta reforma trascendental, fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1.º, 3.º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; sin embargo el principal cambio se produjo en el artículo 1.º constitucional:

- Se transformó la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de "De las garantías individuales" a "De los derechos humanos y sus garantías".

- Se reconoció constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales como norma, al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental.
- Se dispuso que las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar de conformidad con los tratados internacionales "favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". Así, además de establecer la obligación de realizar la interpretación conforme a tratados, también se prevé la aplicación del principio *pro persona*, por el que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja al ser humano.
- Se dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se trató de un mandato integral, no solamente porque está dirigido a todas las autoridades, sino porque la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública. Es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades.
- Se consagraron los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- Se obligó al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



SEGUNDA.- En la interpretación del artículo 1.º constitucional se han generado dos decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia mexicana, una en el año 2011 y otra en el año 2013.

La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. **En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador.** También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional convencional en México, pasando del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Finalmente, se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.

Posteriormente, en sesiones de agosto y septiembre de 2013, la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 293/2011 en la cual se sostuvo **que en México existe un bloque de constitucionalidad, como parámetro de control de regularidad constitucional, que se integra por el conjunto de derechos humanos tanto de fuente nacional (constitucional propiamente hablando) como internacional (tratados internacionales).** Esto sin duda tiene una clara ventaja, ya que amplía, en su número y alcance, los derechos que se establecen literalmente

en la Constitución con aquellos que están recogidos en los tratados e instrumentos internacionales. La aplicación de estos derechos se realiza mediante el principio *pro persona*.

No obstante lo anterior, la Suprema Corte mexicana también determinó que en caso de contradicción entre el texto constitucional y los tratados internacionales prevalecerá el primero, lo que se puede interpretar como un matiz, excepción o restricción a la aplicación del principio *pro persona*.

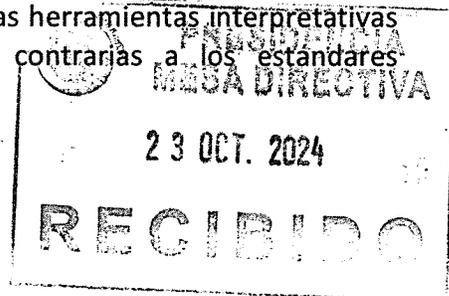
Por último, dentro de la misma contradicción de tesis 293/2011, **se decidió que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos, sin importar si fue México el país condenado.** Esto representa un avance y un reto en relación a la decisión de la misma Suprema Corte en el expediente Varios 912/2010, ya que de esta contradicción se derivaron criterios jurisprudenciales, es decir, obligatorios para todos los jueces mexicanos.

El hecho de que la justicia mexicana avanzó hacia el reconocimiento de las resoluciones en materia de derechos humanos a nivel internacional, además de ser un acto positivo en el fortalecimiento de la protección de derechos humanos en nuestro país, marca un precedente a impulsar a nivel nacional.

La reforma de derechos humanos de 2011 está interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo publicada el 6 de junio de ese mismo año. A través de ella, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

TERCERA.- El concepto de control de convencionalidad fue creado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). De acuerdo con este tribunal internacional, se trata de una herramienta metodológica que permite a los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) verificar la conformidad de las normas y prácticas nacionales con el corpus iuris interamericano.

El control de convencionalidad se realiza a nivel internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el órgano encargado de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en este ámbito. A nivel interno, los funcionarios del Estado son los encargados de realizar este tipo de control en el ámbito de sus competencias. Esta obligación recae especialmente en los jueces, ya que deben verificar la compatibilidad de las normas internas, así como su interpretación y aplicación, con las normas interamericanas en los casos de su conocimiento. Para cumplir con esta obligación internacional, los órganos judiciales de los Estados, en el ámbito de sus atribuciones, deben utilizar distintas herramientas interpretativas (como la interpretación conforme) o inaplicar las normas contrarias a los estándares interamericanos de protección de derechos humanos.



La Corte Interamericana ha fijado los alcances del control de convencionalidad en varias sentencias. En este sentido, las ideas centrales que conforman la doctrina interamericana sobre el control de convencionalidad son las siguientes:

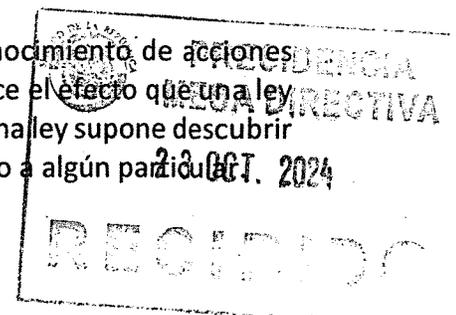
- a) Los jueces nacionales deben actuar como jueces interamericanos, vigilando que el contenido de las normas, su interpretación y su aplicación sean compatibles con el parámetro de control de convencionalidad;
- b) El parámetro de control de convencionalidad está conformado por la CADH, los tratados interamericanos de los que el Estado sea parte, el resto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado es parte y la jurisprudencia de la Corte Interamericana derivada tanto de casos contenciosos como de opiniones consultivas;
- c) Dicho control debe realizarse ex officio por los órganos judiciales y de manera difusa, lo que quiere decir que deben llevarlo a cabo todos los jueces del Estado.

La recepción del control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano ha sido objeto de múltiples resoluciones judiciales. La Suprema Corte se pronunció por primera vez sobre el tema en el año 2011, con motivo de la sentencia en la que la Corte IDH condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. A partir de entonces, la Suprema Corte ha resuelto varios casos en los que ha fijado las pautas para que los órganos judiciales cumplan con esta obligación internacional.

CUARTA.- Con respecto al control de constitucionalidad de la ley se han establecido dos sistemas fundamentales. En numerosos países del continente americano existe el control difuso de constitucionalidad, consolidado en 1803 mediante la sentencia recaída al caso Marbury vs. Madison. Ese fallo determinó la posibilidad de que cualquier juzgador, sin importar el ámbito en que desarrolle sus funciones, se pronuncie sobre la constitucionalidad de una ley y en su caso deje de aplicarla a un caso concreto. Por otra parte se encuentra el sistema de control concentrado o austriaco, que consiste en que el examen de una norma probablemente inconstitucional es privativo de un solo órgano, que puede llamarse Corte Constitucional o Tribunal Constitucional.

Durante la segunda mitad del siglo pasado empezó a ganar terreno el sistema concentrado; esto dio lugar a la creación masiva de tribunales constitucionales y, por tanto, a la adecuación de las Cartas Supremas a los requerimientos que permiten el funcionamiento de aquellos. México se adhirió a esa corriente reformista, a grado tal que en 1994 se modificó sustancialmente el título constitucional relativo al Poder Judicial de la Federación, con lo que se otorgaron a la Suprema Corte competencias que reforzaron su carácter de órgano de control constitucional.

Una de las nuevas atribuciones conferidas a la Corte consistió en el conocimiento de acciones abstractas de inconstitucionalidad, es decir, el control abstracto desconoce el efecto que una ley pueda causar como requisito para impugnarla. Así, analizar en abstracto una ley supone descubrir si está viciada de inconstitucionalidad sin que previamente haya agraviado a algún particular.

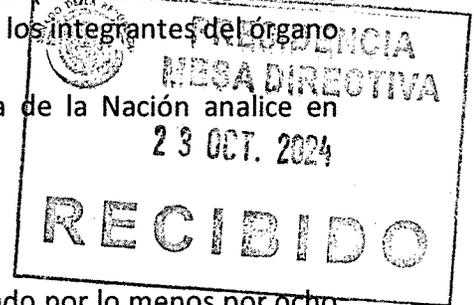


Este control tiende a proteger la Constitución, la garantía de la constitucionalidad y la certeza del orden jurídico, pero su ejercicio no implica la existencia de un agravio ni de un interés específico. Se trata de un procedimiento que inicia cuando un actor legitimado plantea en abstracto la posible inconstitucionalidad de una norma de carácter general. Este control podría producir la anulación de dicha norma.

Es importante aclarar que la acción de inconstitucionalidad es uno de los medios de control que existen en México para la protección de nuestra Ley Suprema. Los otros medios son la controversia constitucional, el juicio de amparo, el político, el de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia y el procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha establecido siete características de la acción de inconstitucionalidad:

- a) Se promueve para alegar la contradicción entre la norma impugnada y una de la Ley Fundamental.
- b) Puede ser promovida por el Procurador General de la República (hoy Fiscalía General de la República), los partidos políticos y el 33%, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma.
- c) Supone una solicitud para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice en abstracto la constitucionalidad de una norma.
- d) Se trata de un procedimiento.
- e) Puede interponerse para combatir cualquier tipo de normas.
- f) Sólo procede por lo que respecta a normas generales.
- g) La sentencia tendrá efectos generales siempre que sea aprobado por lo menos por ocho ministros.

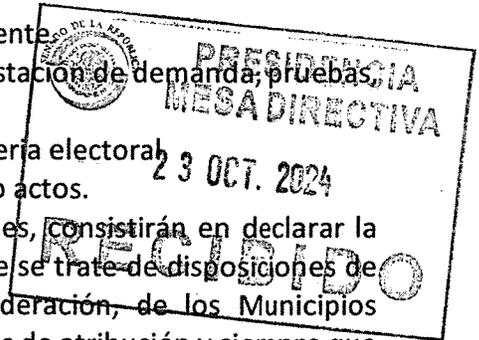


Por otra parte, la controversia constitucional puede ser considerada desde dos puntos de vista: en primer lugar, como un medio de protección del sistema federal de gobierno, destinado a mantener la efectividad de las normas constitucionales que dan atribuciones específicas a los órganos originarios del Estado; y, por otro, como uno de los mecanismos contemplados por el derecho procesal constitucional, cuyo fin radica en salvaguardar las disposiciones constitucionales contra actos, normas generales o tratados internacionales que pretendan suprimir el orden previsto por la norma suprema.

En cuanto a sus características, el pleno de la Suprema Corte de Justicia ha identificado las siguientes:

- a) Se instaura para garantizar el principio de división de poderes, pues mediante ella se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución.

- b) Constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.
- c) Solo puede ser promovida por la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México, el Congreso de la Unión, cualquiera de las Cámaras o la Comisión Permanente y los Órganos Constitucionales Autónomos.
- d) Supone la existencia de un agravio en perjuicio del promovente.
- e) Entraña la realización de todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia).
- f) No es procedente para impugnar normas generales en materia electoral.
- g) Es procedente para impugnar tanto normas generales como actos.
- h) Los efectos de la sentencia, en el caso de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos erga omnes, siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.



De lo anterior puede definirse que la controversia constitucional es un juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantean la Federación, un Estado, la Ciudad de México o un Municipio, para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de alguno de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo, transgrede el reparto de competencias consagrado en la Constitución y daña la soberanía popular.

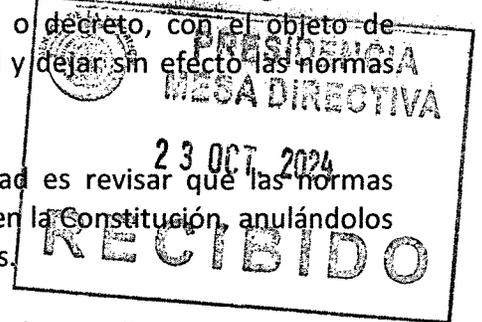
Como conclusión de lo anterior, se desprende que la tutela jurídica de la controversia constitucional es la protección del ámbito de atribuciones de los órganos del Estado que derivan del sistema federal (Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México) y del sistema de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41, 49, 115, 116 y 122 de la Constitución Federal, con motivo de sus actos o disposiciones generales que estén en conflicto o contraríen a la norma fundamental.

Tomando en consideración todos los argumentos anteriores podemos concluir lo siguiente:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano garante de control constitucional.
2. La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, mediante la cual se incorporan al sistema jurídico mexicano las figuras de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el artículo 105, constituye el avance más importante del fortalecimiento del control constitucional.
3. Las controversias constitucionales son un recurso legal de control constitucional que debe ser entendido, por un lado, como un medio de protección del sistema federal de gobierno, destinado a mantener la efectividad de las normas constitucionales que dan atribuciones

específicas a los órganos originarios del Estado; y, por otro, como uno de los mecanismos contemplados por el derecho procesal constitucional, cuyo fin radica en salvaguardar las disposiciones constitucionales contra actos, normas generales o tratados internacionales que pretendan suprimir el orden previsto por la norma suprema.

4. Las acciones de inconstitucionalidad son el recurso legal de control constitucional, que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN, por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Constitucional y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.
5. El objetivo de los juicios de control de constitucionalidad es revisar que las normas jurídicas secundarias y los actos de las autoridades respeten la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales.



QUINTA.- La iniciativa planteada por el grupo mayoritario en el poder, implica la transgresión al Estado de derecho y al orden constitucional. Pretende de un solo golpe eliminar lo que durante años se ha construido en el reconocimiento y protección de los derechos humanos y en el fortalecimiento del sistema de control constitucional.

La iniciativa original pretende eliminar el control de convencionalidad, lo cual resulta un despropósito, pues el Estado mexicano está obligado precisamente a ese control para garantizar que no puedan ser violados los derechos humanos de una persona. El caso más representativo es precisamente el tema de la prisión preventiva oficiosa, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha instado al Estado mexicano para que adecue su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva oficiosa, esto derivado de dos casos de los que conoció y sobre los que se pronunció la Corte: el caso García Rodríguez y otro contra México; y el caso Tzompaxtle Tecpile y otros contra México, en los que la Corte reconoció la violación de derechos humanos derivada de esta figura, que es inconvencional y violatoria de derechos humanos y de la presunción de inocencia.

La verdadera intención de la iniciativa de reforma constitucional presentada no tiene que ver con una visión a largo plazo, es decir, no está pensada para fortalecer el Estado de derecho, ni los derechos humanos ni el sistema de control constitucional en México: el verdadero fondo de esta iniciativa es atender en lo inmediato un problema que se le presenta al gobierno en turno y que está claramente identificado en el texto del artículo cuarto transitorio de la iniciativa que se propone.

Lo que el partido en el poder propone es que hoy cualquier juicio, recurso y/o consulta en la que se haya cuestionado la validez de una adición o reforma a esta Constitución, ya sea por su forma, procedimiento o fondo, y que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentre en trámite, se sujetará de manera directa a lo que este dispone, quedará sin materia y será sobreseído.

De igual forma establece que los juicios y recursos en los que se haya cuestionado la validez de un acto en ejecución de las reformas y adiciones a que se refiere el párrafo anterior, también quedarán sin materia y serán sobreseídos.

SEXTA.- Por todo lo anterior, mi voto es en contra, proponiendo enfáticamente que se respete el texto constitucional vigente.

ATENTAMENTE

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
23 OCT. 2024
RECIBIDO

24 OCT. 2024

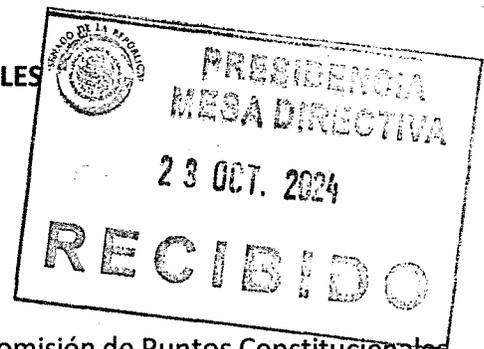
23/10/24
12:12

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESENTES



El suscrito, Senador **Ricardo Anaya Cortés**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1.º, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103, ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

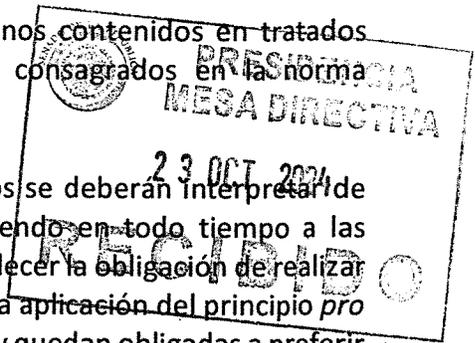
CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante a la Constitución Federal de la República en materia de derechos humanos desde su promulgación en 1917.

Esta reforma trascendental, fortaleció el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1.º, 3.º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105; sin embargo el principal cambio se produjo en el artículo 1.º constitucional:

- Se transformó la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de "De las garantías individuales" a "De los derechos humanos y sus garantías".

- Se reconoció constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales como norma, al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental.
- Se dispuso que las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar de conformidad con los tratados internacionales "favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". Así, además de establecer la obligación de realizar la interpretación conforme a tratados, también se prevé la aplicación del principio *pro persona*, por el que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja al ser humano.
- Se dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se trató de un mandato integral, no solamente porque está dirigido a todas las autoridades, sino porque la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública. Es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades.
- Se consagraron los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- Se obligó al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



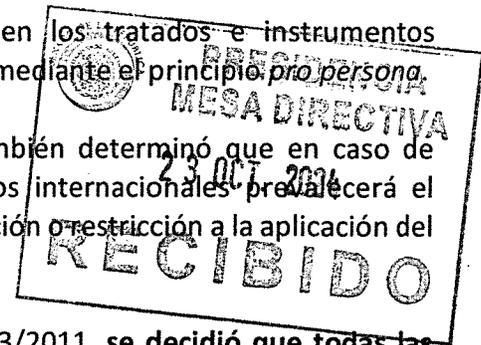
SEGUNDA.- En la interpretación del artículo 1.º constitucional se han generado dos decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia mexicana, una en el año 2011 y otra en el año 2013.

La primera de ellas fue en el expediente Varios 912/2010, resuelto en julio de 2011, a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Radilla Pacheco. **En ella se determinó que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana en contra de México serían vinculantes para los jueces mexicanos y las pronunciadas en contra de otros países se constituirían como un referente orientador.** También se decidió que todos los jueces mexicanos debían ejercer el control de convencionalidad, por lo que se estableció un nuevo sistema de control constitucional convencional en México, pasando del modelo concentrado a uno difuso o híbrido. Finalmente, se sostuvo que todas las violaciones a los derechos humanos debían ser conocidas por la jurisdicción ordinaria o civil, nunca por la militar.

Posteriormente, en sesiones de agosto y septiembre de 2013, la Suprema Corte resolvió la contradicción de tesis 293/2011 en la cual se sostuvo **que en México existe un bloque de constitucionalidad, como parámetro de control de regularidad constitucional, que se integra por el conjunto de derechos humanos tanto de fuente nacional (constitucional propiamente hablando) como internacional (tratados internacionales).** Esto sin duda tiene una clara ventaja, ya que amplía, en su número y alcance, los derechos que se establecen literalmente

en la Constitución con aquellos que están recogidos en los tratados e instrumentos internacionales. La aplicación de estos derechos se realiza mediante el principio *pro persona*.

No obstante lo anterior, la Suprema Corte mexicana también determinó que en caso de contradicción entre el texto constitucional y los tratados internacionales prevalecerá el primero, lo que se puede interpretar como un matiz, excepción o restricción a la aplicación del principio *pro persona*.



Por último, dentro de la misma contradicción de tesis 293/2011, **se decidió que todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los jueces mexicanos, sin importar si fue México el país condenado.** Esto representa un avance y un reto en relación a la decisión de la misma Suprema Corte en el expediente Varios 912/2010, ya que de esta contradicción se derivaron criterios jurisprudenciales, es decir, obligatorios para todos los jueces mexicanos.

El hecho de que la justicia mexicana avanzó hacia el reconocimiento de las resoluciones en materia de derechos humanos a nivel internacional, además de ser un acto positivo en el fortalecimiento de la protección de derechos humanos en nuestro país, marca un precedente a impulsar a nivel nacional.

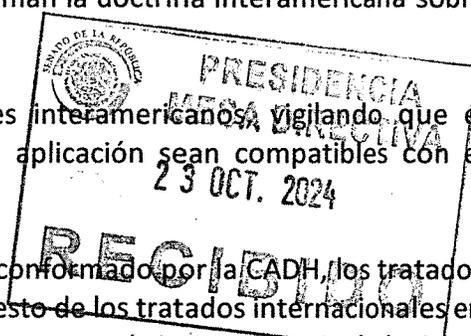
La reforma de derechos humanos de 2011 está interrelacionada y se complementa con la reforma de amparo publicada el 6 de junio de ese mismo año. A través de ella, el amparo se convierte en una garantía jurisdiccional de los derechos humanos ya que, entre otras muchas cosas, se estableció su procedencia contra actos, leyes u omisiones de autoridad que violen derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

TERCERA.- El concepto de control de convencionalidad fue creado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). De acuerdo con este tribunal internacional, se trata de una herramienta metodológica que permite a los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) verificar la conformidad de las normas y prácticas nacionales con el corpus iuris interamericano.

El control de convencionalidad se realiza a nivel internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el órgano encargado de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en este ámbito. A nivel interno, los funcionarios del Estado son los encargados de realizar este tipo de control en el ámbito de sus competencias. Esta obligación recae especialmente en los jueces, ya que deben verificar la compatibilidad de las normas internas, así como su interpretación y aplicación, con las normas interamericanas en los casos de su conocimiento. Para cumplir con esta obligación internacional, los órganos judiciales de los Estados, en el ámbito de sus atribuciones, deben utilizar distintas herramientas interpretativas (como la interpretación conforme) o inaplicar las normas contrarias a los estándares interamericanos de protección de derechos humanos.

La Corte Interamericana ha fijado los alcances del control de convencionalidad en varias sentencias. En este sentido, las ideas centrales que conforman la doctrina interamericana sobre el control de convencionalidad son las siguientes:

- a) Los jueces nacionales deben actuar como jueces interamericanos vigilando que el contenido de las normas, su interpretación y su aplicación sean compatibles con el parámetro de control de convencionalidad;
- b) El parámetro de control de convencionalidad está conformado por la CADH, los tratados interamericanos de los que el Estado sea parte, el resto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado es parte y la jurisprudencia de la Corte Interamericana derivada tanto de casos contenciosos como de opiniones consultivas;
- c) Dicho control debe realizarse ex officio por los órganos judiciales y de manera difusa, lo que quiere decir que deben llevarlo a cabo todos los jueces del Estado.



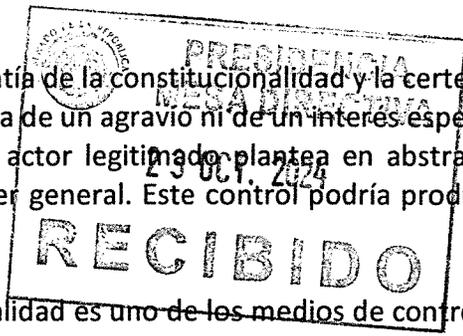
La recepción del control de convencionalidad en el sistema jurídico mexicano ha sido objeto de múltiples resoluciones judiciales. La Suprema Corte se pronunció por primera vez sobre el tema en el año 2011, con motivo de la sentencia en la que la Corte IDH condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco. A partir de entonces, la Suprema Corte ha resuelto varios casos en los que ha fijado las pautas para que los órganos judiciales cumplan con esta obligación internacional.

CUARTA.- Con respecto al control de constitucionalidad de la ley se han establecido dos sistemas fundamentales. En numerosos países del continente americano existe el control difuso de constitucionalidad, consolidado en 1803 mediante la sentencia recaída al caso *Marbury vs. Madison*. Ese fallo determinó la posibilidad de que cualquier juzgador, sin importar el ámbito en que desarrolle sus funciones, se pronuncie sobre la constitucionalidad de una ley y en su caso deje de aplicarla a un caso concreto. Por otra parte se encuentra el sistema de control concentrado o austriaco, que consiste en que el examen de una norma probablemente inconstitucional es privativo de un solo órgano, que puede llamarse Corte Constitucional o Tribunal Constitucional.

Durante la segunda mitad del siglo pasado empezó a ganar terreno el sistema concentrado; esto dio lugar a la creación masiva de tribunales constitucionales y, por tanto, a la adecuación de las Cartas Supremas a los requerimientos que permiten el funcionamiento de aquellos. México se adhirió a esa corriente reformista, a grado tal que en 1994 se modificó sustancialmente el título constitucional relativo al Poder Judicial de la Federación, con lo que se otorgaron a la Suprema Corte competencias que reforzaron su carácter de órgano de control constitucional.

Una de las nuevas atribuciones conferidas a la Corte consistió en el conocimiento de acciones abstractas de inconstitucionalidad, es decir, el control abstracto desconoce el efecto que una ley pueda causar como requisito para impugnarla. Así, analizar en abstracto una ley supone descubrir si está viciada de inconstitucionalidad sin que previamente haya agraviado a algún particular.

Este control tiende a proteger la Constitución, la garantía de la constitucionalidad y la certeza del orden jurídico, pero su ejercicio no implica la existencia de un agravio ni de un interés específico. Se trata de un procedimiento que inicia cuando un actor legitimado plantea en abstracto la posible inconstitucionalidad de una norma de carácter general. Este control podría producir la anulación de dicha norma.



Es importante aclarar que la acción de inconstitucionalidad es uno de los medios de control que existen en México para la protección de nuestra Ley Suprema. Los otros medios son la controversia constitucional, el juicio de amparo, el político, el de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia y el procedimiento ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha establecido siete características de la acción de inconstitucionalidad:

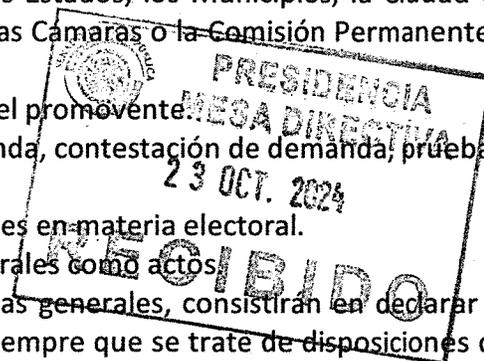
- a) Se promueve para alegar la contradicción entre la norma impugnada y una de la Ley Fundamental.
- b) Puede ser promovida por el Procurador General de la República (hoy Fiscalía General de la República), los partidos políticos y el 33%, cuando menos, de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma.
- c) Supone una solicitud para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice en abstracto la constitucionalidad de una norma.
- d) Se trata de un procedimiento.
- e) Puede interponerse para combatir cualquier tipo de normas.
- f) Sólo procede por lo que respecta a normas generales.
- g) La sentencia tendrá efectos generales siempre que sea aprobado por lo menos por ocho ministros.

Por otra parte, la controversia constitucional puede ser considerada desde dos puntos de vista: en primer lugar, como un medio de protección del sistema federal de gobierno, destinado a mantener la efectividad de las normas constitucionales que dan atribuciones específicas a los órganos originarios del Estado; y, por otro, como uno de los mecanismos contemplados por el derecho procesal constitucional, cuyo fin radica en salvaguardar las disposiciones constitucionales contra actos, normas generales o tratados internacionales que pretendan suprimir el orden previsto por la norma suprema.

En cuanto a sus características, el pleno de la Suprema Corte de Justicia ha identificado las siguientes:

- a) Se insta para garantizar el principio de división de poderes, pues mediante ella se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución.

- b) Constituye un verdadero juicio entre los poderes, entes u órganos que se precisan en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.
- c) Solo puede ser promovida por la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México, el Congreso de la Unión, cualquiera de las Cámaras o la Comisión Permanente y los Órganos Constitucionales Autónomos.
- d) Supone la existencia de un agravio en perjuicio del promovente.
- e) Entraña la realización de todo un proceso (demanda, contestación de demanda, pruebas, alegatos y sentencia).
- f) No es procedente para impugnar normas generales en materia electoral.
- g) Es procedente para impugnar tanto normas generales como actos.
- h) Los efectos de la sentencia, en el caso de normas generales, consistirán en declarar la invalidez de la norma con efectos erga omnes, siempre que se trate de disposiciones de los Estados o de los Municipios impugnados por la Federación, de los Municipios impugnados por los Estados, o bien, en conflictos de órganos de atribución y siempre que haya sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia.



De lo anterior puede definirse que la controversia constitucional es un juicio de única instancia que, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plantean la Federación, un Estado, la Ciudad de México o un Municipio, para demandar la reparación de un agravio producido por una norma general o un acto que, en ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, fue responsabilidad de alguno de los órganos de gobierno citados, lo que conculca el federalismo, transgrede el reparto de competencias consagrado en la Constitución y daña la soberanía popular.

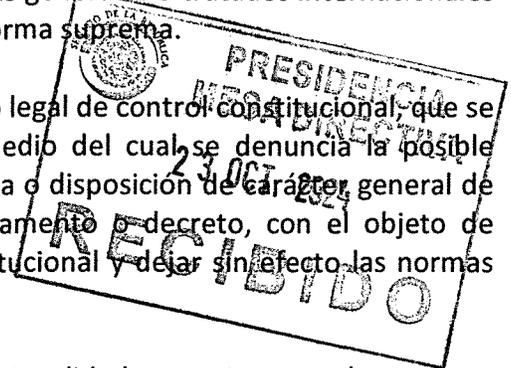
Como conclusión de lo anterior, se desprende que la tutela jurídica de la controversia constitucional es la protección del ámbito de atribuciones de los órganos del Estado que derivan del sistema federal (Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México) y del sistema de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41, 49, 115, 116 y 122 de la Constitución Federal, con motivo de sus actos o disposiciones generales que estén en conflicto o contraríen a la norma fundamental.

Tomando en consideración todos los argumentos anteriores podemos concluir lo siguiente:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano garante de control constitucional.
2. La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, mediante la cual se incorporan al sistema jurídico mexicano las figuras de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el artículo 105, constituye el avance más importante del fortalecimiento del control constitucional.
3. Las controversias constitucionales son un recurso legal de control constitucional que debe ser entendido, por un lado, como un medio de protección del sistema federal de gobierno, destinado a mantener la efectividad de las normas constitucionales que dan atribuciones

específicas a los órganos originarios del Estado; y, por otro, como uno de los mecanismos contemplados por el derecho procesal constitucional, cuyo fin radica en salvaguardar las disposiciones constitucionales contra actos, normas generales o tratados internacionales que pretendan suprimir el orden previsto por la norma suprema.

4. Las acciones de inconstitucionalidad son el recurso legal de control constitucional, que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN, por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Constitución y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.
5. El objetivo de los juicios de control de constitucionalidad es revisar que las normas jurídicas secundarias y los actos de las autoridades respeten la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales.



QUINTA.- La iniciativa planteada por el grupo mayoritario en el poder, implica la transgresión al Estado de derecho y al orden constitucional. Pretende de un solo golpe eliminar lo que durante años se ha construido en el reconocimiento y protección de los derechos humanos y en el fortalecimiento del sistema de control constitucional.

La iniciativa original pretende eliminar el control de convencionalidad, lo cual resulta un despropósito, pues el Estado mexicano está obligado precisamente a ese control para garantizar que no puedan ser violados los derechos humanos de una persona. El caso más representativo es precisamente el tema de la prisión preventiva oficiosa, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha instado al Estado mexicano para que adecue su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva oficiosa, esto derivado de dos casos de los que conoció y sobre los que se pronunció la Corte: el caso García Rodríguez y otro contra México; y el caso Tzompaxtle Tecpile y otros contra México, en los que la Corte reconoció la violación de derechos humanos derivada de esta figura, que es inconvencional y violatoria de derechos humanos y de la presunción de inocencia.

La verdadera intención de la iniciativa de reforma constitucional presentada no tiene que ver con una visión a largo plazo, es decir, no está pensada para fortalecer el Estado de derecho, ni los derechos humanos ni el sistema de control constitucional en México: el verdadero fondo de esta iniciativa es atender en lo inmediato un problema que se le presenta al gobierno en turno y que está claramente identificado en el texto del artículo cuarto transitorio de la iniciativa que se propone.

Lo que el partido en el poder propone es que hoy cualquier juicio, recurso y/o consulta en la que se haya cuestionado la validez de una adición o reforma a esta Constitución, ya sea por su forma, procedimiento o fondo, y que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto se encuentre en trámite, se sujetará de manera directa a lo que este dispone, quedará sin materia y será sobreseído.

De igual forma establece que los juicios y recursos en los que se haya cuestionado la validez de un acto en ejecución de las reformas y adiciones a que se refiere el párrafo anterior, también quedarán sin materia y serán sobreseídos.

SEXTA.- Por todo lo anterior, mi voto es en contra, proponiendo enfáticamente que se respete el texto constitucional vigente.

ATENTAMENTE

SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



24 OCT. 2024

*Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara*

SENADOR DE LA REPÚBLICA

VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE PRESENTA EL SENADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

El Senador que suscribe, Manuel Rafael Huerta de Ladrón Guevara, conforme a las disposiciones 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente voto particular a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

El objeto del proyecto que se presenta es la de reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto **controvertir las adiciones o reformas al Texto Fundamental.**

Causa de improcedencia del juicio de amparo, contenida en el artículo 61, fracción I, de la ley de la materia. No obstante, diversos jueces de distrito han dado trámite y dictado medidas provisionales y definitivas en juicios interpuestos contra la reforma constitucional.

Se ha politizado la competencia de jueces, magistrados y ministros. Quienes han realizado suspensión de labores para protestar contra el proceso



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

reformatorio constitucional. Aludiendo al juego de ajedrez, los opositores a la reforma han movido sus peones, en este caso varios jueces de distrito y a los trabajadores en suspensión de labores para, sin **competencia**, ilegal e inconstitucionalmente pretender frenar el proceso legislativo y cada uno de los actos de los poderes involucrados.

Aunado a la improcedencia del amparo establecida en multicitado artículo 61 de la Ley de Amparo, es de señalar que existe un conflicto de interés directo de los jueces que dieron trámite a dichos amparos, toda vez que tienen interés personal en los juicios a los que dan trámite, al considerarse afectados por la reforma que modifica su procedimiento de asignación y permanencia en la función jurisdiccional.

El artículo 126, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, determina que las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, están impedidos para conocer de los asuntos en los que tengan interés personal o de su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I, del mismo artículo.

No obstante, la improcedencia legal y constitucional de los juicios de amparo contra la reforma, los jueces de distrito, como buenos peones de los conservadores, pretendieron detener el proceso de reforma, con la anuencia y complacencia de sus superiores, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo cual ha sido políticamente incorrecto. El día de hoy los jueces, y magistrados paristas, que se encuentran bajo la presión del mismo Consejo de la Judicatura Federal para reanudar sus labores, públicamente solicitan, a la misma Corte, resuelva lo más pronto posible los amparos interpuestos contra la reforma constitucional.

El eje del **discurso opositor** sobre la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación y, consecuentemente, de las entidades de la Federación, refiere



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

un supuesto control del Poder Judicial para eliminar los obstáculos que ha enfrentado la administración pública en actos de gobierno. Lo cual no tiene sustento político y legal alguno.

El Senado, observó y cumplió con lo establecido en nuestra Constitución. En su actuación atiende al principio federalista de la República, al aprobar por mayoría calificada el dictamen correspondiente y obtener la aprobación de la mayoría de los Congresos de las entidades de la Federación.

Esta mayoría calificada, se encuentra **legítima, legal y constitucionalmente facultada** para impulsar y aprobar las reformas a la Constitución, como representante de la Federación en el Poder Constituyente permanente.

Su actuación es legítima, toda vez que la mayoría calificada se soporta en el voto popular mayoritario. Es legal y constitucionalmente válida por haber sido calificada y sancionada por las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes en el proceso de renovación e integración del Congreso de la Unión.

La inconsistencia política y jurídica de los peones de los conservadores no solo han fallado en su estrategia de comunicación y presión, sino que tampoco atienden a los principios de interpretación y aplicación de su función jurisdiccional. Tomo como muestra el criterio contenido en la Tesis aislada del Pleno LXXV/2009 con el rubro PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL PROCEDIMIENTO REFORMATARIO RELATIVO EMANADO DE ESTE ÓRGANO **CON FACULTADES LIMITADAS, ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL CONSTITUCIONAL¹**, del cual cito textualmente:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional Tesis: P. LXXV/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, página 14. Tesis Aislada: PODER REFORMADOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL PROCEDIMIENTO REFORMATARIO RELATIVO EMANADO DE ESTE ÓRGANO CON FACULTADES LIMITADAS, ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL CONSTITUCIONAL. No puede identificarse al Poder Reformador de la Constitución con el Poder Constituyente, debido a que la propia Norma Fundamental establece ciertos límites al primero, los cuales deben cumplirse para respetar el principio jurídico de supremacía constitucional, pues de lo contrario se daría prevalencia únicamente al principio político de soberanía popular -los mencionados principios deben coexistir siempre



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

“...el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las *normas de competencia establecidas en el texto constitucional*, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un Estado Constitucional debe prever medios de control sobre aquellos actos reformatorios que se aparten de las reglas constitucionales. Es decir, derivado de una interpretación del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe la posibilidad de ejercer medios de control constitucional contra la

que se asocien adecuadamente con los momentos históricos y con el tipo de ejercicio que se trate-. El Poder Constituyente, soberano, ilimitado, no puede quedar encerrado dentro del ordenamiento constitucional. La historia ha demostrado que todos los intentos de organización jurídica del Poder Constituyente, en el mejor de los casos, han servido sólo para privar al pueblo de sus facultades soberanas, a favor de otras instancias u otros órganos estatales. Se considera que ese poder ilimitado se ejerce, de acuerdo con su propia naturaleza, como fuerza externa al sistema, por lo que siempre y en todo momento podrá reformar a la Constitución existente o establecer una nueva, pero su actuación no podrá explicarse en términos jurídicos, sino por las vías de hecho, esto es, mediante un proceso revolucionario. En cambio, ningún poder constituido puede extraerse de la órbita en que la Constitución sitúa su esfera de competencias; por ello es que resulta inaceptable la pretensión de convertir al Poder Constituyente en el Poder Reformador -ordenado y regulado en la Constitución- como la aspiración contraria de hacer del Poder de Revisión un auténtico y soberano Poder Constituyente. El Poder Reformador es un órgano regulado y ordenado en el texto constitucional, pues es en él donde se basa su competencia. Aun cuando se acepte que la competencia para reformar la Constitución no es una competencia normal, sino una facultad extraordinaria o, si se quiere, una "competencia de competencias", ello no implica que se identifique, sin más, la facultad extraordinaria con el Poder Soberano. Claramente se trata de conceptos que no son idénticos, pues el Poder de Revisión nunca podrá tener otro fundamento que no sea la propia Constitución; de manera contraria, el Poder Constituyente, como poder soberano, es previo e independiente del ordenamiento. En consecuencia, es claro que, solamente considerando al Poder Reformador como un poder constituido y limitado, la estructura de la organización constitucional democrática mantiene su coherencia y cobra sentido el principio jurídico de supremacía constitucional, ya que así ningún poder organizado y regulado por la Constitución puede ubicarse encima de ella. **Sólo de este modo puede hablarse propiamente de una capacidad de la norma fundamental para controlar sus propios procesos de transformación.** Con ello, la Constitución se presenta como auténtica lex superior y la reforma constitucional puede interpretarse como una verdadera operación jurídica. De todo lo anterior se concluye que, si el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un Estado Constitucional debe prever medios de control sobre aquellos actos reformatorios que se aparten de las reglas constitucionales. **Es decir, derivado de una interpretación del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe la posibilidad de ejercer medios de control constitucional contra la eventual actuación violatoria de las normas del procedimiento reformatorio.**

Amparo en revisión 186/2008. Centro Empresarial de Jalisco, Sindicato Patronal. 29 de septiembre de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. El Tribunal Pleno, el tres de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil nueve.



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

eventual actuación violatoria de las normas del procedimiento reformativo”.

Criterio que es anterior a la reforma de la Ley de Amparo de 2012, y claramente refiere la posibilidad de ejercer medios de control constitucional -subrayo- contra la eventual actuación violatoria de las normas del procedimiento reformativo. Es público y notorio que en la reforma en comento se ha observado en cada uno de los dictámenes aprobados las normas del procedimiento reformativo.

Siguiendo con el criterio de la tesis referida, se hace referencia al contexto histórico, como factor determinante en los cambios del Poder Judicial:

El Poder Constituyente, soberano, ilimitado, no puede quedar encerrado dentro del ordenamiento constitucional. La historia ha demostrado que todos los intentos de organización jurídica del Poder Constituyente, en el mejor de los casos, han servido **sólo para privar al pueblo de sus facultades soberanas**, a favor de otras instancias u otros órganos estatales. **Se considera que ese poder ilimitado se ejerce, de acuerdo con su propia naturaleza, como fuerza externa al sistema,** por lo que siempre y en todo momento podrá reformar a la Constitución existente o establecer una nueva, pero su actuación no podrá explicarse en términos jurídicos, sino por las vías de hecho, esto es, mediante un proceso revolucionario.

“...el Poder Reformador es un órgano complejo limitado y sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un Estado Constitucional debe prever medios de control sobre aquellos actos reformativos que se aparten de las reglas constitucionales.”



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Claramente refiere el criterio jurisdiccional que, el Poder Ilimitado se ejerce **como fuerza externa al sistema**. La reforma Constitucional que se cuestiona se ha dado con las reglas constitucionales y el sistema de poderes de la Unión y la representación de las entidades de la federación. Si se revisa paso a paso el proceso reformativo constitucional, no cabe duda de que el Poder Constituyente Permanente, ha observado el procedimiento reformativo constitucional.

Aclarar la competencia revisora del Poder Judicial, sobre la constitucionalidad de los actos del Poder Constituyente Permanente, nos inclina para votar a favor el Proyecto de dictamen de reforma a los artículos 105 y 107 que hoy se presenta a consideración del Pleno del Senado.

El exceso de atribuciones y, no una mala, sino errática aplicación del juicio amparo motivan el proyecto que hoy se presenta, mismo que aclara, define y confirma la competencia del Poder Judicial en la revisión de la Constitucionalidad del proceso reformador constitucional. Que a partir de la reforma a la Ley de Amparo de 2013², determina con claridad la improcedencia del juicio de amparo contra adiciones y reformas a la Constitución. Disposición que determina la incompetencia de los jueces de distrito en su intento de detener la reforma al Poder Judicial.

El proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, refiere como contenido y motivación de la iniciativa, diversas resoluciones de amparos en revisión,

² Diario Oficial de la Federación. 02 de abril de 2023. DECRETO por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, en lo particular.

Atendiendo a la tesis de jurisprudencia, anterior a la reforma de la Ley de Amparo de 2013, con el rubro PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL³, la propia Suprema Corte concluye:

“De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución no es susceptible de control jurisdiccional, ya que lo encuentra en sí mismo; esto es, la función que realizan el Congreso de la Unión, al acordar las modificaciones, las Legislaturas Estatales al aprobarlas, y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de votos de las Legislaturas Locales y, en su caso, la declaración de haber sido aprobadas las reformas constitucionales, no lo hacen en su carácter aislado de órganos ordinarios constituidos, sino en el extraordinario de Órgano Reformador de la Constitución, realizando una función de carácter exclusivamente constitucional, no equiparable a la de ninguno de los órdenes jurídicos parciales, constituyendo de esta manera una función soberana, no sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación compleja del órgano y en la atribución constitucional de su función, se encuentra su propia garantía.

El proceso de cambio de la Cuarta Transformación se realiza dentro del marco constitucional y legal que nos rige como una nación constituida en República,

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis de Jurisprudencia P./J. 39/2002. Materia Constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1136



Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara

SENADOR DE LA REPÚBLICA

que determina en nuestra Constitución la competencia y actuación de cada uno de los Poderes a través de los que se ejerce la soberanía popular.

Ante la injustificada y errática actuación de un supuesto control de convencionalidad, se politiza y con banderas ideológicas, se pretende limitar la capacidad reformadora del Constituyente Permanente. Acciones que, de ser consideradas como medio de control constitucional, anularían la competencia reformadora del mismo.

La oposición de jueces, magistrados y ministros a la reforma constitucional es política y atiende a una oposición de grupos de interés que controlan y acceden al actual sistema de justicia con plena parcialidad e impunidad. La República exige cambios que garanticen en forma efectiva el acceso a la justicia, sobre todo de los que menos tienen.

Voto a favor del proyecto que se presenta porque delimita la actuación del Poder Judicial sobre el Constituyente Permanente, en los procesos de reforma que tienen como objeto cambios estructurales que garanticen mejores condiciones de desarrollo económico, cultural y de bienestar de las y los mexicanos.

ATENTAMENTE

SENADOR MANUEL RAFAEL HUERTA LADRON DE GUEVARA

Presentado en el pleno del Senado de la República el 24 de octubre de 2024

VOTO PARTICULAR

SEN. ANDREA CHAVEZ TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTA VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.
4. El 22 de octubre de 2024 se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. 23 de octubre de 2024, previa circulación y conocimiento del dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, fortalece las capacidades del Estado Mexicano para respetar la soberanía popular, y aplicar efectivamente las reformas constitucionales que hayan atravesado el proceso legislativo ceñido al artículo 135 constitucional.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema, no puede ser revisada ni impugnada por medio de los mecanismos de control jurisdiccional. Esta característica otorga estabilidad al marco normativo del país y garantiza que las decisiones del Poder Reformador de la Constitución respeten la soberanía del pueblo mexicano.

TERCERA. A lo largo de su historia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado en diversas resoluciones que las reformas y adiciones constitucionales no son susceptibles de impugnación a través del juicio de amparo ni de otros mecanismos de control de constitucionalidad, reconociendo la naturaleza soberana del Poder Reformador.

CUARTA. Los mecanismos de control constitucional, como el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, están diseñados para garantizar la regularidad de las normas secundarias. Sin embargo, no aplican a las reformas constitucionales, que gozan de un estatus especial por representar la voluntad política más alta del pueblo de México.

QUINTA. El artículo 135 constitucional establece un procedimiento claro para la reforma constitucional, donde el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y la Ciudad de México participan en un proceso deliberativo. Este procedimiento ha sido diseñado para reflejar la dignidad democrática del proceso, por lo que cualquier intento de control judicial sería una violación al equilibrio entre poderes.

SEXTA. La presente reforma es necesaria para reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional sobre las reformas y adiciones a la Constitución. Esto proporcionará certeza jurídica al proceso de reforma constitucional y evitará cualquier interpretación que busque vulnerar o impugnar los actos del Poder Reformador.

OCTAVA. Intentos recientes de judicializar las reformas constitucionales han generado incertidumbre jurídica. Esta reforma busca disipar esas dudas, dejando claro que las reformas constitucionales no están sujetas a control judicial, protegiendo así la soberanía del Constituyente Permanente.

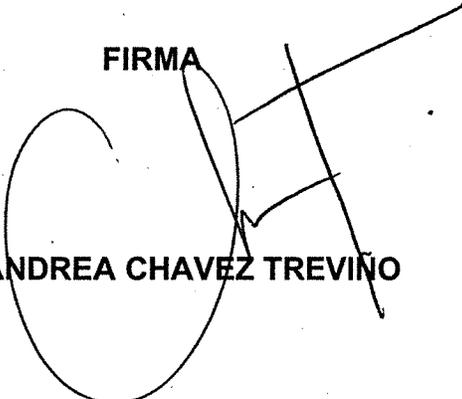
NOVENA. La reforma propuesta tiene como objetivo preservar la integridad y supremacía del texto constitucional, asegurando que la voluntad del pueblo, expresada a través del proceso de reforma, no pueda ser alterada o controlada por ningún otro poder.

No obstante, aunque la reforma refuerza el carácter soberano del Poder Reformador de la Constitución, no aborda la posibilidad de crear un mecanismo excepcional de revisión en casos en los que las reformas pudieran contravenir tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales México es parte, por lo que debería ahondar en el tema.

DÉCIMA. Al fortalecer la inmunidad de las reformas constitucionales frente a los medios de control, se contribuye a la estabilidad y continuidad del marco jurídico del país, evitando que se utilicen herramientas jurídicas con el fin de deslegitimar la voluntad popular consagrada en la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, con las consideraciones señaladas.

FIRMA


SEN. ANDREA CHAVEZ TREVIÑO

24 OCT. 2024

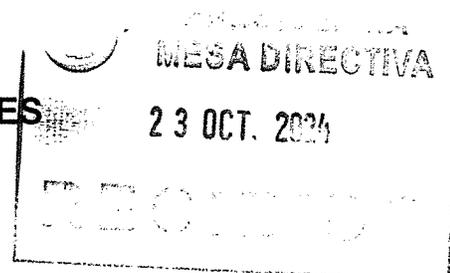
Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota**, integrante de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES



La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;

I. a III. ...

Artículo 107.

...

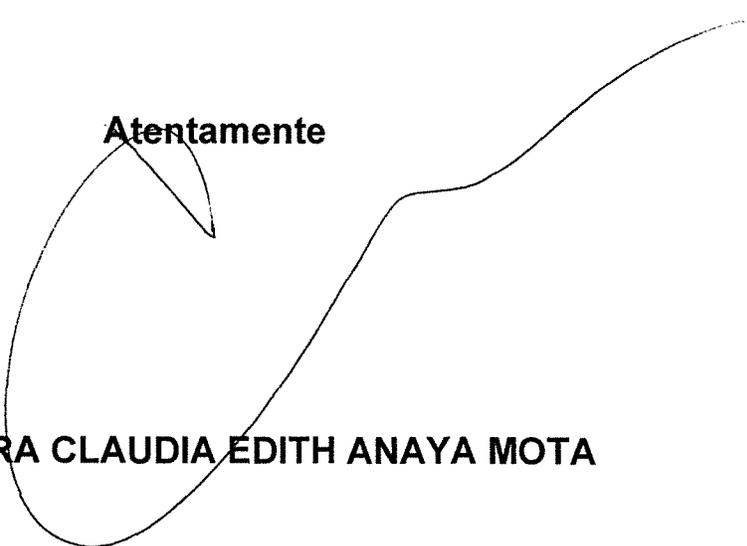
I....

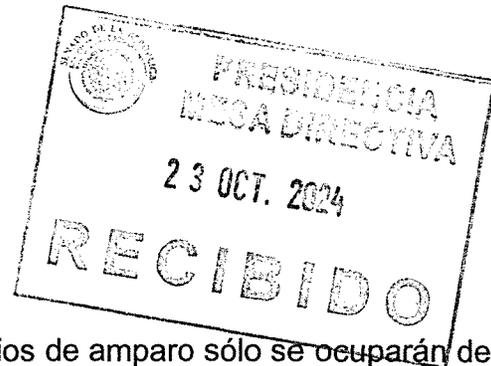
II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

III. a XVIII. ...

SE ELIMINAN LOS TRANSITORIOS

Atentamente


SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

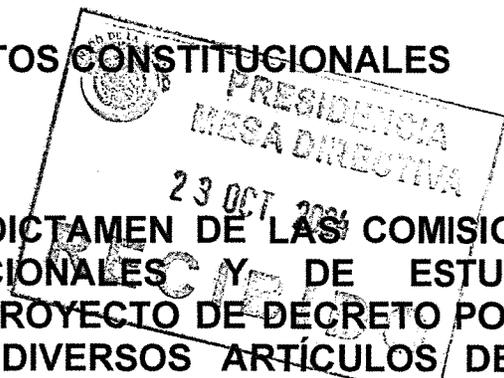


24 OCT. 2024

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.-

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

 PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
23 OCT 2024

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota**, integrante de la **Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, al tenor de las siguientes:

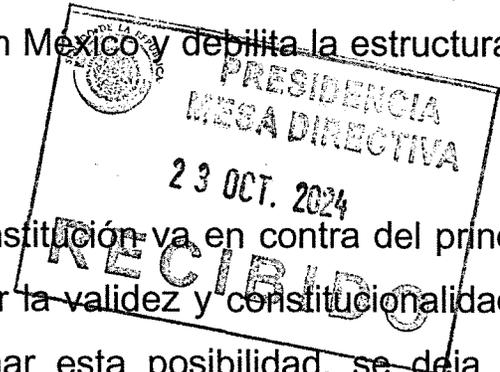
CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado manifiesta su voto en contra del dictamen que busca prohibir la impugnación de reformas constitucionales mediante amparos y acciones de inconstitucionalidad. Esta propuesta representa un grave retroceso para la protección de los derechos fundamentales en México y debilita la estructura del Estado de derecho.

Prohibir que se impugnen reformas a la Constitución va en contra del principio de control constitucional, que permite revisar la validez y constitucionalidad de los actos del Poder Reformador. Al eliminar esta posibilidad, se deja a la ciudadanía y a los poderes públicos sin herramientas para cuestionar actos que podrían atentar contra el texto constitucional y los derechos humanos. Esta iniciativa busca cerrar la puerta a cualquier revisión judicial, consolidando un poder sin límites que pone en riesgo la protección de los derechos fundamentales y la estabilidad democrática.

Además, la propuesta viola el principio de no retroactividad al ordenar el sobreseimiento de los amparos y controversias en trámite relacionados con reformas a la Constitución. Esta medida afectará derechos adquiridos y les negará a los ciudadanos su derecho a la justicia, limitando el acceso a la protección judicial de sus derechos. Por lo tanto, nuestro voto en contra se basa en la necesidad de preservar el control constitucional y asegurar que la Constitución siga siendo la norma suprema que limita el poder del Estado.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:



Artículo 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;

I. a III. ...

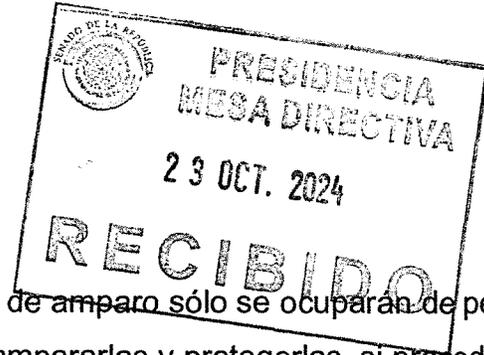
Artículo 107.

...

I....

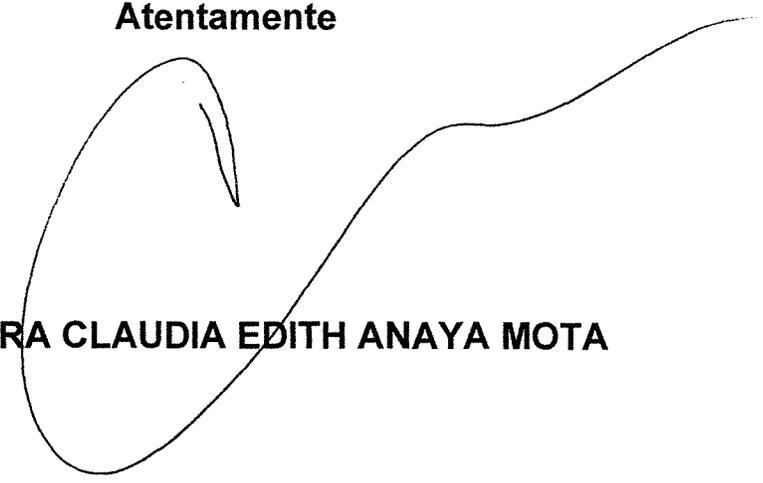
II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

III. a XVIII. ...



SE ELIMINAN LOS TRANSITORIOS

Atentamente


SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



Waldo Fernández González
SENADOR DE LA REPÚBLICA

24 OCT. 2024

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Estimado Presidente,

Con fundamento en los artículos 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, remito a usted el siguiente:

**VOTO PARTICULAR DEL SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD
DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluido en la discusión del dictamen de referencia.

002205

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 23 PM 6 52

RECIBIDO

SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 23 PM 6 43

H. CAMARA DE SENADORES

003148

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

**SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR A FAVOR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 22 de octubre de 2024, los Senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los Diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 1, se adiciona un último párrafo al artículo 103, adiciona un último párrafo al artículo 105; y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

2. Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

B. CONSIDERACIONES.

El criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido que el Poder Judicial Federal no puede revisar la constitucionalidad de las normas constitucionales.

Aunque en algunos casos aislados ha sostenido que podría revisarse el procedimiento de reforma constitucional, dicha postura ha sido refutada por un precedente posterior o no ha reunido mayoría en el Tribunal Pleno, por lo cual, no existe un criterio obligatorio vigente en ese sentido.

Sin embargo, la Corte ha abusado de este proceso y se ha extralimitado en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y contravenido el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el proceso de adición o reforma Constitucional.

A partir de sus resoluciones para invalidar reformas Constitucionales a partir del procedimiento legislativo, han afectado un ejercicio democrático y deliberativo de los representantes populares.

En consecuencia, una reforma a la Constitución no puede ser equiparable a cualquier acto legislativo, ya que se trata del Poder reformador y sus decisiones modifican el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano, y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado.

En ese sentido, y con el ánimo de clarificar los alcances que sobre la materia tiene el Poder Judicial, se busca generar una protección para que las reformas hechas a la Constitución tengan vigencia plena, y que no puedan ser objeto de controversias, acciones de inconstitucionalidad, de amparo, o cualquier otro recurso que intente frenar su entrada en vigor o su aplicación.

El mensaje debe de ser claro, no se puede echar abajo una reforma Constitucional que fue aprobada por el máximo órgano de representación popular, pues en esa representación va implícita la voluntad popular que caracteriza a todo Estado Constitucional y democrático como lo es México.

Coincidimos que dentro de las atribuciones del Poder Judicial se encuentre la interpretación de las disposiciones del marco Constitucional; pero esa facultad no le permite modificar lo aprobado por el Constituyente Permanente.

C. TEXTO NORMATIVO ALTERNATIVO.

Se propone reformar el Artículo Segundo Transitorio, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite **jurisdiccional** deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta voto particular **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**



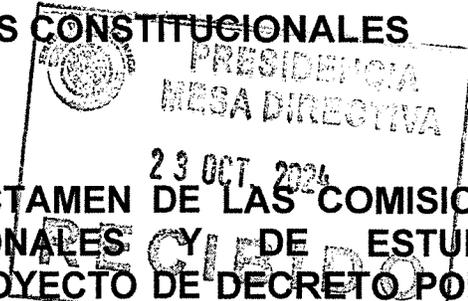
SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.



Quien suscribe **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado manifiesta su voto en contra del dictamen que busca impedir las impugnaciones contra reformas constitucionales. Esta iniciativa no solo socava el principio de supremacía constitucional, sino que también genera inseguridad jurídica al dejar las reformas fuera del alcance del control judicial. Con esta propuesta, se están eliminando los mecanismos que garantizan que los cambios constitucionales respeten los límites establecidos por la propia Constitución.

Prohibir que las reformas constitucionales sean impugnadas también limita la posibilidad de corregir actos aprobados en procesos legislativos con irregularidades. La justicia constitucional no solo evalúa el contenido de las normas, sino también el proceso por el cual fueron adoptadas, garantizando que los procedimientos legislativos se realicen conforme a los principios democráticos. Con esta iniciativa, se cierra la puerta para revisar reformas que pudieran haber sido aprobadas en circunstancias defectuosas, dejando sin protección a los ciudadanos ante posibles violaciones a sus derechos.

El PRI considera que este dictamen representa un intento por consolidar un poder sin contrapesos y debilita el Estado de derecho al eliminar la posibilidad de cuestionar reformas constitucionales. Al impedir la revisión judicial, se compromete la confianza en el sistema jurídico y se debilita el equilibrio entre los poderes del Estado. Por estas razones, votamos en contra del dictamen, reafirmando nuestro compromiso con la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa del control constitucional.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;

I. a III. ...

Artículo 107.

...

I....

II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

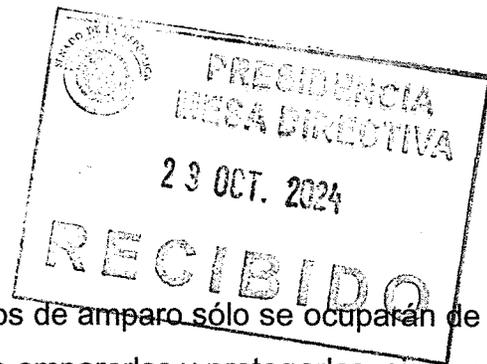
III. a XVIII. ...

SE ELIMINAN LOS TRANSITORIOS

Atentamente



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO



24 OCT. 2024

Ciudad de México a 24 de octubre de 2024.

LIC. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE.

En atención a que nos encontramos en el desarrollo del proceso de reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal y derivado de la trascendencia de la reforma antes mencionada; es de mi interés la formulación de un voto particular a favor de esta importante reforma, pues los tiempos actuales nos dan pauta para sumar y consolidar esfuerzos a favor de México; por lo que de la manera más atenta solicito la inscripción de mi voto particular a fin de poder argumentar mi razonamiento en el pleno del senado.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.


Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.
Senador de la República.

Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2024 OCT 24 PM 2 17

H. CAMARA DE SENADORES

002239

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 24 PM 3 02

RECIBIDO

003225

Voto particular a favor, que formula el Senador de la República Alejandro Murat Hinojosa en relación al proyecto de reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal y derivado de la trascendencia de la reforma antes mencionada.

A. Comisiones emisoras del dictamen a que se refiere.

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

B. Sentido y fundamento del voto particular.

Respetuosamente, me manifiesto a favor en el sentido del dictamen emitido por las comisiones señalados en el apartado anterior; y con fundamento en los artículos 94 de la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 76, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 211 del reglamento del Senado de la República y demás normas aplicables, formulo voto particular, con la finalidad de exponer el sentido de una ampliación de la reforma citada al rubro del presente documento.

C. Consideraciones.

De manera respetuosa, sumo a los argumentos señalados en el dictamen al rubro citado, en atención a que la trascendencia de esta reforma no permite dejar de lado el considerar en un artículo transitorio la temporalidad de validez de esta reforma, puesto que ante la visión internacional es importante señalar que el texto propuesto será exclusivamente para el conjunto de reformas constitucionales por las que nos encontramos en pleno proceso legislativo. Con ello podemos generar un mensaje de tolerancia y estabilidad constitucional.

D. Texto normativo alternativo al dictamen de referencia.

Texto del dictamen. Transitorios.	Propuesta de texto. Transitorios.
<p>Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.</p>	<p>Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.</p> <p>Las presentes disposiciones de esta reforma únicamente tendrán valor en relación con las propuestas que integran el paquete de reformas presentadas por el titular del poder ejecutivo el 5 de febrero de 2024.</p>



Mtro. Alejandro Murat Hinojosa.

24 OCT. 2024

12.41

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Sen. Óscar Cantón Zetina

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-



Verónica Rodríguez Senador(a) de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que se discute en este acto propone reformas que van en detrimento de la democracia, la impartición de justicia constitucional, de los derechos humanos, de las garantías individuales y contraviene los compromisos adquiridos por el Estado mexicano por medio de los tratados internacionales.

De manera sintética, el contenido de las reformas propuestas para cada artículo son las siguientes:

Artículo 105. Se propone que sean improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución.

Artículo 107. Se propone que sea improcedente el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución.

En virtud de su contenido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXVI Legislatura del H. Senado de la República, no puede acompañar esta propuesta, y de hecho se manifiesta absolutamente en contra de la misma, de forma tal que promovemos el presente voto particular y advertimos que el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024" es incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables para las personas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas. Nos oponemos totalmente a esta reforma por la razón anterior y por las siguientes:

1. Violaciones de derechos humanos sin posibilidad de defensa.

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión violatoria de derechos humanos en la *Carta Magna* y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Simplemente imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una

opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

Las consecuencias de esta reforma para el amparo y otros mecanismos de control constitucional serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de amparo, de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

El Poder Judicial ha dado cauce en diversos casos, a medios de impugnación contra reformas constitucionales, sosteniendo que en efecto pueden ser impugnadas si se vulneran principios constitucionales básicos. Al eliminar esta posibilidad, la iniciativa despoja a los ciudadanos de una vía esencial para la defensa de sus derechos.

Hemos de recordar que, si bien el art. 61 de la Ley de Amparo ya establece que este juicio no procede contra reformas constitucionales, también es cierto que ello ha sido motivo de una amplia reflexión en el sentido de que dicho artículo deviene inconstitucional porque impide el acceso a la justicia de quien se sienta vulnerado en sus derechos humanos por tal reforma.

En ese sentido es que algunos asuntos han avanzado en vía de amparo contra reformas constitucionales, ya que de no admitirse y dar cause a los mismos, se violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. a 5. ...

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. [...].

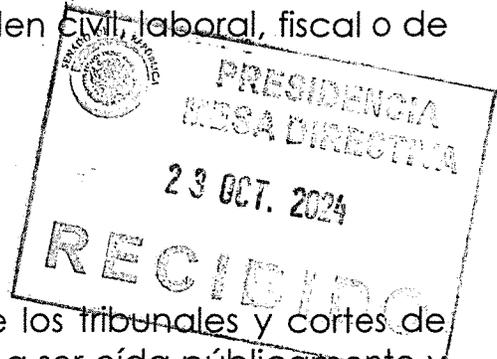
Por otra parte, no debe perderse de vista que el solo hecho de proponer esta reforma implica el reconocimiento tácito por parte del oficialismo de que, contrariamente a lo que ha sostenido en medios de comunicación, hoy por hoy las reformas constitucionales sí pueden ser impugnadas.

2. Violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

La propia Constitución, en su artículo 1º, establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de [...] y progresividad."*

Lo anterior significa que todas las autoridades deben buscar el avance y la ampliación constante y continua de los derechos humanos hasta alcanzar su pleno cumplimiento.

Implica también la prohibición de retrocesos, o marchas atrás injustificadas, a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, establece la *no regresividad* en la protección y garantía de derechos humanos. Sin embargo, la propuesta del oficialismo hace todo lo contrario; lejos de ser progresiva, es totalmente regresiva, alejando de las personas la posibilidad de defenderse ante un tribunal por posibles



violaciones a sus derechos humanos que llegaren a ser consignados en reformas constitucionales.

3. Vulneración de la división de Poderes.

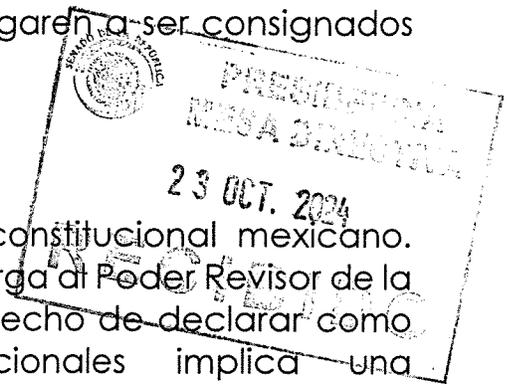
La iniciativa contradice el propio marco constitucional mexicano. Aunque el artículo 135 de la Constitución otorga al Poder Revisor de la Constitución la facultad de modificarla, el hecho de declarar como "inimpugnables" las reformas constitucionales implica una concentración indebida de poder porque elimina cualquier posibilidad de revisión judicial, restringiendo no solo el derecho de acceso a la justicia consignado en el artículo 17 de la propia Constitución, sino afectando el equilibrio de poderes también establecido en la Constitución federal a través de su artículo 41, entre otros.

Así, la propuesta debilita la función de la Suprema Corte de Justicia como órgano revisor del texto constitucional federal. En un Estado democrático de derecho, es fundamental que cualquier norma —incluyendo las reformas constitucionales— sea susceptible de ser revisada judicialmente si vulnera derechos fundamentales o si se aprueba con vicios en su procedimiento. Al establecer la "inimpugnabilidad" de las reformas, se le resta a la Suprema Corte la capacidad de realizar un control efectivo sobre actos legislativos que puedan ser violatorios de derechos humanos e inconvencionales, rompiendo el equilibrio entre los poderes del Estado.

4. Aplicación retroactiva.

En el Artículo Segundo Transitorio del proyecto, se establece que "*Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*"

Es evidente que en el particular se violenta gravemente el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, que señala con claridad que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*"



Este principio establece que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. La idea de someter a este Decreto los asuntos en trámite relacionados con reformas constitucionales, constituye una vulneración directa a este principio, ya que se afectarían los derechos adquiridos bajo un régimen previo, generando incertidumbre jurídica y menoscabando la protección de los derechos humanos.

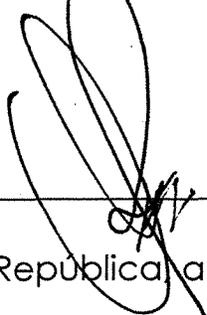
Por lo antes expuesto y fundado es que venimos a hacer de su conocimiento que el sentido de nuestra votación es EN CONTRA y ponemos a consideración de las y los Senadores de la República el presente VOTO PARTICULAR con relación al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024".

PUNTOS RESOLUTIVOS

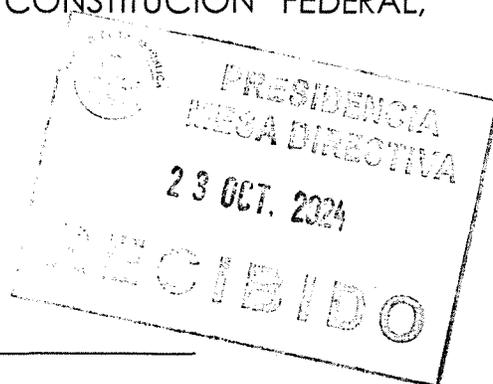
Único.- Se desecha el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Atentamente,

Sen. _____



Senado de la República, a 23 de octubre de 2024.



24 OCT. 2024

1292

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Sen. Óscar Cantón Zetina

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázares

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.-

Marco Cortés

Senador(a) de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que se discute en este acto propone reformas que van en detrimento de la democracia, la impartición de justicia constitucional, de los derechos humanos, de las garantías individuales y contraviene los compromisos adquiridos por el Estado mexicano por medio de los tratados internacionales.

De manera sintética, el contenido de las reformas propuestas para cada artículo son las siguientes:

Artículo 105. Se propone que sean improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución.

Artículo 107. Se propone que sea improcedente el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución.

En virtud de su contenido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXVI Legislatura del H. Senado de la República, no puede acompañar esta propuesta, y de hecho se manifiesta absolutamente en contra de la misma, de forma tal que promovemos el presente voto particular y advertimos que el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024" es incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables para las personas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas. Nos oponemos totalmente a esta reforma por la razón anterior y por las siguientes:

1. Violaciones de derechos humanos sin posibilidad de defensa.

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión violatoria de derechos humanos en la *Carta Magna* y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Simplemente imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una

opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

Las consecuencias de esta reforma para el amparo y otros mecanismos de control constitucional serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de amparo, de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

El Poder Judicial ha dado cauce en diversos casos a medios de impugnación contra reformas constitucionales, sosteniendo que en efecto pueden ser impugnadas si se vulneran principios constitucionales básicos. Al eliminar esta posibilidad, la iniciativa despoja a los ciudadanos de una vía esencial para la defensa de sus derechos.

Hemos de recordar que, si bien el art. 61 de la Ley de Amparo ya establece que este juicio no procede contra reformas constitucionales, también es cierto que ello ha sido motivo de una amplia reflexión en el sentido de que dicho artículo deviene inconstitucional porque impide el acceso a la justicia de quien se sienta vulnerado en sus derechos humanos por tal reforma.

En ese sentido es que algunos asuntos han avanzado en vía de amparo contra reformas constitucionales, ya que de no admitirse y dar cause a los mismos, se violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

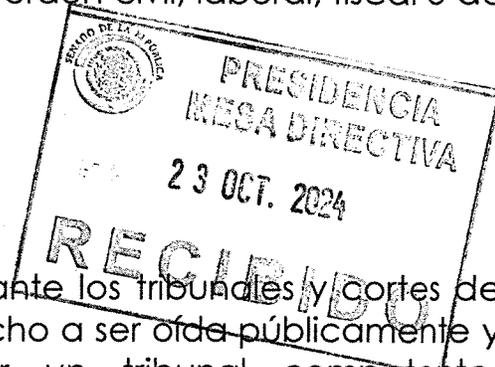
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. a 5. ...

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. [...].



Por otra parte, no debe perderse de vista que el solo hecho de proponer esta reforma implica el reconocimiento tácito por parte del oficialismo de que, contrariamente a lo que ha sostenido en medios de comunicación, hoy por hoy las reformas constitucionales sí pueden ser impugnadas.

2. Violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

La propia Constitución, en su artículo 1º, establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de [...] y progresividad."*

Lo anterior significa que todas las autoridades deben buscar el avance y la ampliación constante y continua de los derechos humanos hasta alcanzar su pleno cumplimiento.

Implica también la prohibición de retrocesos, o marchas atrás injustificadas, a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, establece la *no regresividad* en la protección y garantía de derechos humanos. Sin embargo, la propuesta del oficialismo hace todo lo contrario; lejos de ser progresiva, es totalmente regresiva, alejando de las personas la posibilidad de defenderse ante un tribunal por posibles

violaciones a sus derechos humanos que llegaren a ser consignados en reformas constitucionales.

3. Vulneración de la división de Poderes.

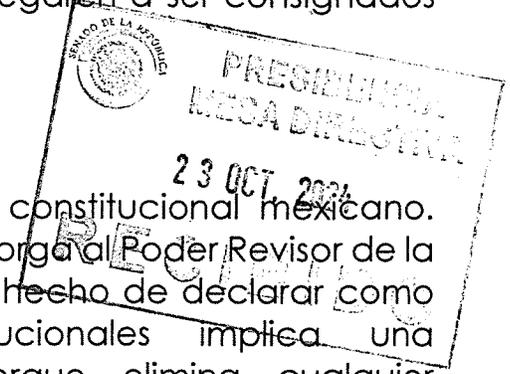
La iniciativa contradice el propio marco constitucional mexicano. Aunque el artículo 135 de la Constitución otorga al Poder Revisor de la Constitución la facultad de modificarla, el hecho de declarar como "inimpugnables" las reformas constitucionales implica una concentración indebida de poder porque elimina cualquier posibilidad de revisión judicial, restringiendo no solo el derecho de acceso a la justicia consignado en el artículo 17 de la propia Constitución, sino afectando el equilibrio de poderes también establecido en la Constitución federal a través de su artículo 41, entre otros.

Así, la propuesta debilita la función de la Suprema Corte de Justicia como órgano revisor del texto constitucional federal. En un Estado democrático de derecho, es fundamental que cualquier norma — incluyendo las reformas constitucionales— sea susceptible de ser revisada judicialmente si vulnera derechos fundamentales o si se aprueba con vicios en su procedimiento. Al establecer la "inimpugnabilidad" de las reformas, se le resta a la Suprema Corte la capacidad de realizar un control efectivo sobre actos legislativos que puedan ser violatorios de derechos humanos e inconvencionales, rompiendo el equilibrio entre los poderes del Estado.

4. Aplicación retroactiva.

En el Artículo Segundo Transitorio del proyecto, se establece que "*Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*"

Es evidente que en el particular se violenta gravemente el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, que señala con claridad que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*"



Este principio establece que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. La idea de someter a este Decreto los asuntos en trámite relacionados con reformas constitucionales, constituye una vulneración directa a este principio, ya que se afectarían los derechos adquiridos bajo un régimen previo, generando incertidumbre jurídica y menoscabando la protección de los derechos humanos.

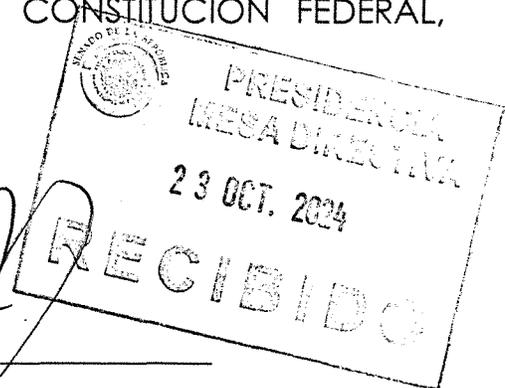
Por lo antes expuesto y fundado es que venimos a hacer de su conocimiento que el sentido de nuestra votación es EN CONTRA y ponemos a consideración de las y los Senadores de la República el presente VOTO PARTICULAR con relación al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Atentamente,

Sen. 



Senado de la República, a 23 de octubre de 2024.



24 OCT. 2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

VOTO PARTICULAR

AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Sen. José Gerardo Rodolfo
Fernández Noroña.

Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H.
Congreso de la Unión.

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto Honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 76, 188, 207, 208, 209 y 210 del Reglamento del Senado, vengo a presentar voto particular al dictamen al rubro citado, al tenor de las siguientes:

C.C.P. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Presente. Sen. Óscar Cantón Zetina.
C.C.P. Secretaría General de Servicios Parlamentarios. Presente. Dr. Arturo Garita Alonso



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



RECIBIDO
2024 OCT 23 PM 6 33
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002203

RECIBIDO
2024 OCT 23 PM 6 31
H. CAMARA DE SENADORES
Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA
003147



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

CONSIDERACIONES

Esta propuesta no solo busca agilizar el proceso legislativo, sino también fortalecer la estabilidad y la capacidad de respuesta de nuestro sistema político ante los retos que enfrenta nuestro país.

La no impugnabilidad de las reformas constitucionales proporcionará un marco estable que permitirá a nuestro país avanzar sin la incertidumbre que a menudo genera la posibilidad de impugnaciones.

La estabilidad jurídica es fundamental para atraer inversiones, fomentar el desarrollo y garantizar un entorno favorable para el crecimiento económico.

En un mundo que cambia rápidamente, necesitamos un sistema que nos permita adaptar nuestra Constitución de manera ágil y efectiva.

La posibilidad de que nuestras reformas sean impugnadas puede ralentizar procesos necesarios para atender las demandas de la ciudadanía.

Con esta reforma, podremos implementar cambios que respondan de manera efectiva a las necesidades actuales de nuestra sociedad.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

Esta iniciativa refuerza el papel del poder legislativo como representante del pueblo. Los legisladores somos elegidos para tomar decisiones y es fundamental que actuemos sin la constante amenaza de revisiones judiciales que pueden deslegitimar nuestro trabajo.

Lo anterior promueve un ambiente en el que se fomenta la responsabilidad y el compromiso en la elaboración de leyes.

Con la no impugnabilidad, se abrirá un espacio para el consenso y el diálogo político. Los actores políticos estarán incentivados a buscar acuerdos más amplios, lo que beneficiará a nuestra democracia y asegurará que las reformas reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo.

Nuestro país enfrenta retos complejos, desde la pobreza hasta la violencia. La capacidad de implementar reformas constitucionales de manera expedita es esencial para abordar estos problemas con la urgencia que requieren. Necesitamos un marco que nos permita actuar rápidamente y con determinación.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Mtro. Saúl Monreal Ávila

Senador por Zacatecas

Es fundamental recordar que esta reforma no significa la eliminación del control sobre el poder legislativo, sino una redefinición que busca optimizar el funcionamiento de nuestro sistema democrático.

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR:

Por lo antes expuesto señalo que el voto particular que hoy presento es sobre una parte del dictamen únicamente, en específico el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se señala a continuación:

Artículo 107: (...)

I. (...)

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

No es procedente el juicio de amparo contra alguna de las fases del proceso legislativo de reforma constitucional o de aquellas reformas o adiciones a la Constitución en cuanto al fondo.

(...)



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Senador por Zacatecas

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

III. al XVIII. (...)

Senado de la República, Ciudad de México a 23 de octubre de 2024.

Sen. Saúl Monreal Ávila
GP-MORENA



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





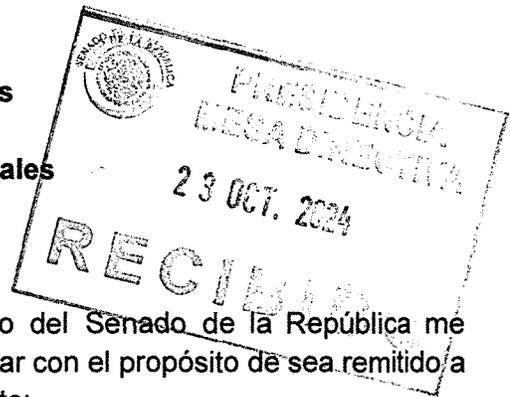
24 OCT. 2024

Recibido 23/10/24
12:45

BARRALES
SENADORA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.
"2024, Año del Bicentenario de la Instauración del Senado de la República
y del Sesquicentenario de su Restauración en México".
Oficio No. LXVI/0046/23/10/2024

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Sen. Óscar Cantón Zetina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Senado de la República, LXVI Legislatura
Presente



Con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República me permito presentar ante usted el siguiente voto particular con el propósito de sea remitido a la Mesa Directiva junto con el dictamen correspondiente:

Voto particular con relación AL DICTAMEN A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

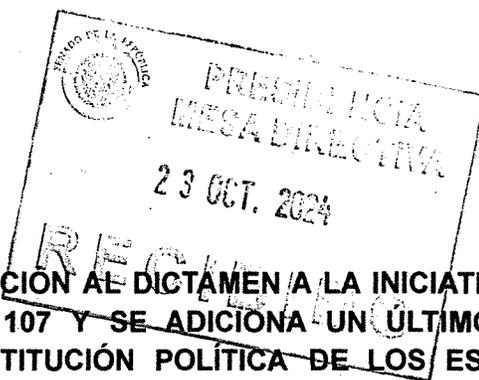
Agradeciendo de antemano la atención al presente, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno

1

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



BARRALES
SENADORA

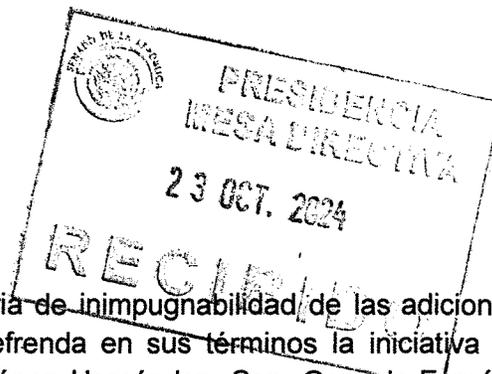
VOTO PARTICULAR CON RELACION AL DICTAMEN A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Quien suscribe, Alejandra Barrales Magdaleno, en mi calidad de Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e integrante de la Comisión de Estudios Legislativos en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, presento el siguiente voto particular en relación con el **DICTAMEN A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El 22 de octubre de 2024, fue presentada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- II. El mismo 22 de octubre de 2024, las presidencias de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores emitieron la convocatoria a una reunión extraordinaria para analizar y discutir el Dictámen a la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
- III.

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



BARRALES
S E N A D O R A

- IV. El Dictamen en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal refrenda en sus términos la iniciativa presentada por el Sen. Adán Augusto López Hernández, Sen. Gerardo Fernández Noroña, Dip. Ricardo Monreal Ávila y Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna que prohíbe a los Tribunales de la Federación resolver controversias sobre reformas y adiciones a la Constitución, por lo que no cabrá juicio o recurso alguno en ningún caso y determina como improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución, incluyendo su proceso deliberativo y legislativo, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones de las autoridades en materia electoral.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, no comparte el sentido del Dictamen a la Minuta en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal ni el voto de la mayoría en sentido positivo, por las razones que se exponen enseguida:

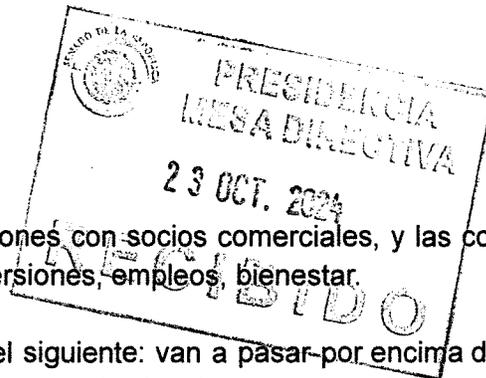
La modificación de los artículos, 105 y 107 de la Constitución elimina el control de constitucionalidad de las modificaciones a esta. De aprobarse, ni los ciudadanos de pie, ni las minorías políticas contarán con mecanismo jurídico alguno para someter al tamiz de la revisión jurídica los cambios a la Carta Magna, llámese amparo, acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales. Ningún medio jurídico será procedente para revisar las modificaciones y reformas. De tal manera que todo el contenido de la Constitución estará sujeto a reforma por parte de cualquier mayoría parlamentaria sin equilibrio alguno.

Esta propuesta de reforma atenta contra cualquier intento de libertad de expresión, pues es una forma de controlar que nadie se pueda oponer a lo que se plantea desde la mayoría del Grupo Parlamentario de Morena. Lo anterior resulta particularmente grave debido a que la libre manifestación, la no esclavitud, la propiedad privada, los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, de los pueblos originarios, la protección de las familias, la democracia misma e inclusive la existencia de este poder legislativo; todo estará sujeto a la voluntad exclusiva de MORENA y los cambios que deseen llevar a cabo con base en la siempre cambiante voluntad de unos cuantos.

Esta iniciativa entierra el de por sí débil estado de derecho, con todas las implicaciones que esto tiene para las personas y sus vidas, familias y propiedades. Por no hablar en



BARRALES
SENADORA



términos de negocios y relaciones con socios comerciales, y las consecuencias que esto traerá en el ámbito de las inversiones, empleos, bienestar.

El mensaje que se envía es el siguiente: van a pasar por encima de quien se enfrenta a la destrucción institucional y constitucional que se está provocando. Han quedado inexistentes los canales de diálogo y de interlocución.

En Movimiento Ciudadano vamos a seguir dando la batalla, tanto en el ámbito legislativo como en cualquier otro, en favor de los ciudadanos, sus derechos y las conquistas históricas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO.- Se desecha el Dictamen a la Minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

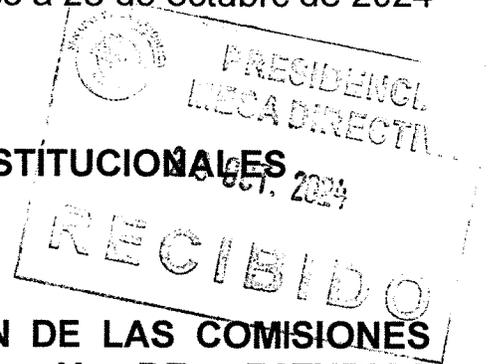
ATENTAMENTE

Sen. Alejandra Barrales Magdaleno
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
23 de octubre de 2024

Ciudad de México a 23 de octubre de 2024

24 OCT. 2024

SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.-



VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Quien suscribe **Senadora Cynthia Iliana López Castro**, integrante de la **Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular respecto** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado se opone al dictamen que pretende impedir las impugnaciones contra reformas constitucionales, ya que consideramos que esta medida constituye un retroceso en la protección de los derechos humanos y una grave amenaza a la supremacía constitucional. El dictamen elimina una de las herramientas fundamentales para que los ciudadanos y los poderes públicos puedan defender sus derechos ante posibles actos inconstitucionales.

La prohibición de amparos y acciones de inconstitucionalidad contradice el principio pro persona, consagrado en la Constitución, que obliga a interpretar las normas de manera que se garantice la mayor protección posible a los derechos humanos. Al eliminar el acceso a la justicia para cuestionar reformas constitucionales que pueden vulnerar dichos derechos, se desprotege a los ciudadanos y se debilitan las garantías individuales. Esta iniciativa atenta contra el derecho a una justicia efectiva, al cerrar la posibilidad de revisar actos del Poder Reformador que podrían ser contrarios a los principios democráticos.

El PRI reitera que la eliminación de estos mecanismos de impugnación es un acto de autoritarismo, pues busca acallar la disidencia y evitar cualquier cuestionamiento a las decisiones del oficialismo. Esta propuesta consolida un modelo de concentración del poder que ignora la importancia del control constitucional para preservar el equilibrio de poderes y la protección de los derechos fundamentales. Por ello, votamos en contra del dictamen, en defensa del acceso a la justicia y del respeto a la supremacía constitucional.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

Artículo 105.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;

I. a III. ...

Artículo 107.

...

I....

II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

III. a XVIII. ...

SE ELIMINAN LOS TRANSITORIOS

Atentamente

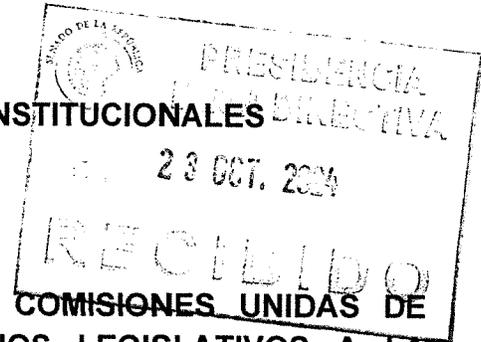


SENADORA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO

24 OCT. 2024

Recibido
23/10/24
13:03

**SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



PRESENTE

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Quien suscribe, Senador Alejandro González Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado, presento ante esta honorable soberanía el siguiente Voto Particular con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

ANTECEDENTES

I. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante este Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

II. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

III. El 22 de octubre de 2024, dada la orden de turno en comento, se recibió en las



Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.

IV. En esa misma data se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

V. En esta fecha, previa circulación y conocimiento del presente dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

El 23 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, donde presentaron el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

CONSIDERACIONES

I. Coincidimos plenamente con los argumentos que se expresan tanto en la iniciativa presentada por los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, como en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, en el sentido de que es fundamental establecer claramente que son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución.

II. En este sentido, compartimos la propuesta que realiza el proyecto, coincidimos con lo expresado por las comisiones dictaminadoras en el sentido de que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un paso significativo hacia la consolidación de una sociedad justa, igualitaria y democrática.

III. Es fundamental que el Estado garantice y proporcione certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano.

IV. En aras de fortalecer el dictamen, el presente voto particular busca adicionar en el régimen Transitorio un artículo Tercero, para establecer que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de hasta 180 días naturales para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que permitan la aplicación del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un Artículo Tercero Transitorio al decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...



Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

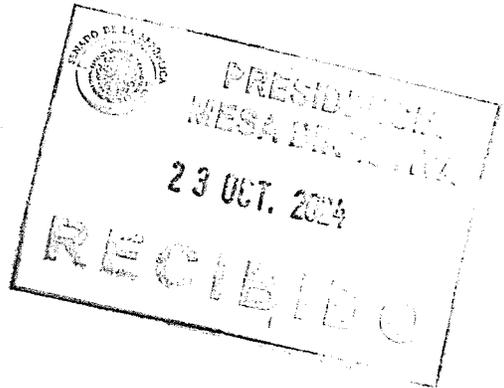
I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y



protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...
...
...
...
...
...



III. al XVIII. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

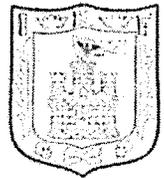
TERCERO. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

A los veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro

Suscribe,

Sen. Alejandro González Yáñez

24 OCT. 2024



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

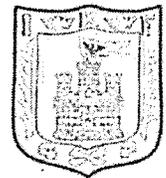
VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

La que suscribe, Ana Lilia Rivera Rivera, Senadora de la República de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos VOTO PARTICULAR con relación al Proyecto de "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodríguez Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Campos Gutiérrez Luna, presentaron ante este Senado de la República la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

3. El 23 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en reunión extraordinaria, aprobaron por mayoría el dictamen en referencia.

II. CONSIDERACIONES

El honorable Pleno del Senado de la República se encontr ante un dictamen de gran trascendencia que tiene como propósito salvar la soberanía del Poder Reformador de la Constitución, reafirmando un principio que ha sido central en nuestro sistema jurídico: la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales.

El objetivo de esta reforma es claro: establecer que las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser sometidas a control jurisdiccional. Esto significa que las decisiones que emanan del Poder Reformador no pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, garantizando así la voluntad soberana del pueblo, expresada a través del proceso legislativo.

Las razones que motivan esta reforma son contundentes y profundamente necesarias.

Primero.- se reafirma la soberanía del Poder Reformador . En nuestro sistema constitucional, el artículo 135 otorga al Congreso ya las legislaturas locales la facultad exclusiva de reformar la Constitución. El dictamen busca fortalecer esta soberanía, dejando en claro que los actos del Poder Reformador no deben estar sujetos a control judicial, lo cual es fundamental para evitar cualquier intromisión que pueda alterar la voluntad popular.

Segundo.- se busca proporcionar certeza jurídica . En los últimos años, hemos sido testigos de intentos por parte de algunos tribunales, incluida la Suprema Corte, de revisar las reformas constitucionales, lo que ha generado incertidumbre sobre un principio que debería ser inamovible. Con esta reforma, dejamos claro que las modificaciones a la Carta Magna no pueden ser revisadas ni impugnadas, y esto proporciona la estabilidad que nuestro orden constitucional requiere.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

Tercero.- esta iniciativa defiende el orden constitucional . Al garantizar que el Poder Judicial no puede interferir en el proceso de reforma, protegemos la integridad de nuestro sistema normativo. Las decisiones del Poder Reformador, reflejo de la voluntad popular, deben ser respetadas sin cuestionamientos ni interpretaciones subjetivas que puedan desvirtuar su esencia.

Cuarto.- la iniciativa se sustenta en nuestra tradición constitucional . En México, hemos mantenido el principio de que las normas que componen nuestra Constitución son inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional. Esta reforma refuerza esa tradición y asegura que las modificaciones a la Constitución continúen siendo un acto supremo, fuera del alcance de cualquier órgano jurisdiccional.

Finalmente, es importante recordar que las reformas constitucionales son el resultado de un proceso democrático deliberativo . No son decisiones tomadas de manera ligera; son el fruto de una profunda discusión en el Congreso y refleja un consenso político que debe ser respetado. Este proceso es una manifestación de la voluntad del pueblo, y, por tanto, debe gozar de plena protección.

Ahora bien, el dictamen en comento también propone cambios importantes en relación con la iniciativa original, centrando los cambios normativos en los artículos 105 y 107 de la Constitución . Estas modificaciones buscan reforzar la inimpugnabilidad de las reformas y clarificar el marco normativo, asegurando que las controversias constitucionales y el juicio de amparo no puedan ser utilizados para cuestionar las reformas a la Constitución. De esta forma, el dictamen elimina propuestas innecesarias, como el último párrafo del artículo 103, evitando redundancias y simplificando el texto normativo, sin perder de vista la protección de los derechos humanos y el respeto a los tratados internacionales que ha ratificado México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el presente voto es favor del dictamen en su totalidad, con las consideraciones señaladas.

DADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VOTO PARTICULAR

SEN. JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTA VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.
4. El 22 de octubre de 2024 se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. 23 de octubre de 2024, previa circulación y conocimiento del dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal, es compatible y concordante con los principios constitucionales.

SEGUNDA. Esta reforma constitucional en el marco del análisis sobre el Poder Reformador de la Constitución, es imperativo subrayar la importancia de la soberanía en el proceso de reforma constitucional. La estructura de nuestro sistema democrático se fundamenta en la separación de poderes y el respeto a los mecanismos establecidos para la modificación de la ley suprema.

La Constitución es expresión de la voluntad del pueblo. El Poder Reformador, constituido por las legislaturas locales y el Congreso de la Unión, actúa en representación de esta voluntad. Cualquier intervención de los Poderes Judicial y Ejecutivo en este proceso podría desvirtuar la esencia de la soberanía popular.

TERCERA. La posibilidad de que los poderes ajenos al proceso de reforma cuestionen o modifiquen la voluntad del Poder Reformador podría generar una inestabilidad jurídica. La seguridad jurídica es fundamental para el desarrollo del país y debe protegerse de interferencias externas que desnaturalicen el proceso reformador.

CUARTA. Con esta reforma se evita permitir que el Poder Judicial o el Ejecutivo revisen las reformas constitucionales, ya que se busca evitar abrir la puerta a la politización de las decisiones judiciales y a la manipulación del proceso legislativo, ya que esto podría llevar a un debilitamiento de las instituciones y a la erosión de la confianza pública en el sistema democrático.

QUINTA. Es esencial reconocer que el Poder Reformador, compuesto por el Legislativo y los ciudadanos a través de mecanismos de participación directa, refleja la voluntad del pueblo. Cualquier intento de los otros poderes de intervenir en este proceso no solo socavaría esa voluntad, sino que también podría llevar a una concentración de poder que comprometería la democracia y el estado de derecho.

Por otro lado, el proceso de reforma constitucional está diseñado para ser deliberativo y riguroso, lo que garantiza que las modificaciones reflejen un consenso amplio y no sean el resultado de decisiones arbitrarias o de un momento particular. Intervenciones externas de otros poderes podrían deslegitimar este proceso y abrir la puerta a abusos de poder.

SEXTA. Considero fundamental expresar mi postura respecto a la reciente reforma presentada que establece un marco claro en el cual el Poder Judicial tiene la responsabilidad de defender la Constitución sin invadir las facultades del Poder Reformador. Esta reforma representa un avance significativo en la consolidación del equilibrio de poderes, un principio esencial para el funcionamiento saludable de nuestra democracia.

En primer lugar, es vital reconocer que el Poder Judicial debe actuar como guardián de la Constitución, asegurando que todas las normas y acciones del Estado se alineen con los principios y derechos fundamentales que esta consagra. No obstante, esta labor de defensa no debe traducirse en una intromisión en el ámbito del Poder Reformador, el cual, por su naturaleza, refleja la voluntad popular y tiene la responsabilidad de adaptar la Constitución a las realidades cambiantes de la sociedad.

Por último, esta reforma responde a una necesidad de claridad y orden en el funcionamiento del Estado. Al establecer un marco definido, se fomenta un ambiente de confianza en las instituciones, donde cada poder conoce y respeta sus atribuciones. Esto es crucial para la promoción de un diálogo constructivo entre los distintos actores del sistema político, que es indispensable para abordar los retos que enfrenta nuestra sociedad.

SÉPTIMA. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos

artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal, es fundamental para que se respete la autonomía del Poder Reformador, asegurando así que las reformas constitucionales sean verdaderamente representativas de la voluntad popular y no estén sujetas a influencias o controles de otros poderes. La defensa de este principio es clave para mantener la integridad del orden constitucional y la salud de nuestra democracia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, con las consideraciones señaladas.

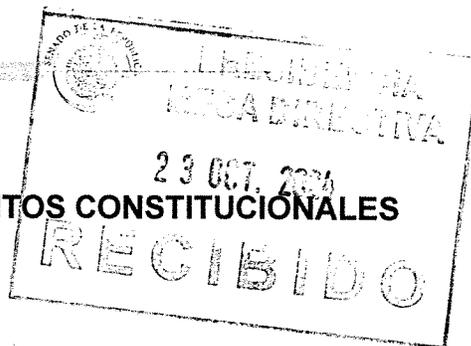
FIRMA


SEN. JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA



24 OCT. 2024

Recibido
23/10/24
13:09



**SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

PRESENTE

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Quien suscribe, Senadora Lizeth Sánchez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado, presento ante esta honorable soberanía el siguiente Voto Particular con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

ANTECEDENTES

I. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante este Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

II. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

III. El 22 de octubre de 2024, dada la orden de turno en comento, se recibió en las



Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.

IV. En esa misma data se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.

V. En esta fecha, previa circulación y conocimiento del presente dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo.

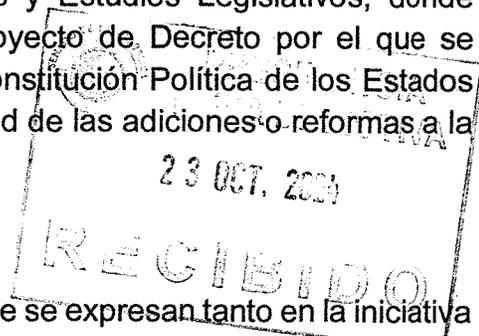
OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

El 23 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, donde presentaron el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

CONSIDERACIONES

I. Coincidimos plenamente con los argumentos que se expresan tanto en la iniciativa presentada por los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, como en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, en el sentido de que es fundamental establecer claramente que son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución.

II. En este sentido, compartimos la propuesta que realiza el proyecto, coincidimos con lo expresado por las comisiones dictaminadoras en el sentido de que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un paso significativo hacia la consolidación de una sociedad justa, igualitaria y democrática.



III. Es fundamental que el Estado garantice y proporcione certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano.

IV. En aras de fortalecer el dictamen, el presente voto particular busca modificar el quinto párrafo al artículo 105, ya que, de acuerdo con la Real Academia Española, el término correcto es contravenir. Asimismo, se anexa y/o trasgredir, ya que si bien es cierto contravenir significa obrar en contra de lo mandado, la palabra trasgredir significa quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto, por lo que se considera correcto agregar también este término.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se modifica el quinto párrafo al artículo 105 del decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

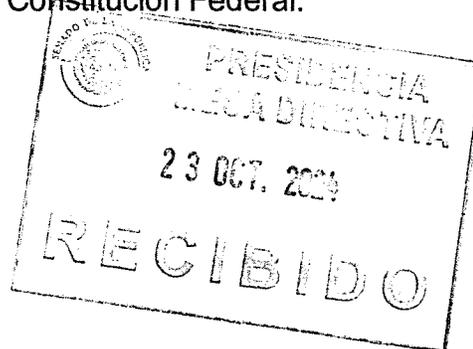
Artículo 105. ...

I. a III. ...

...

...

...



Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto **contravenir y/o trasgredir** las adiciones o reformas a esta Constitución.

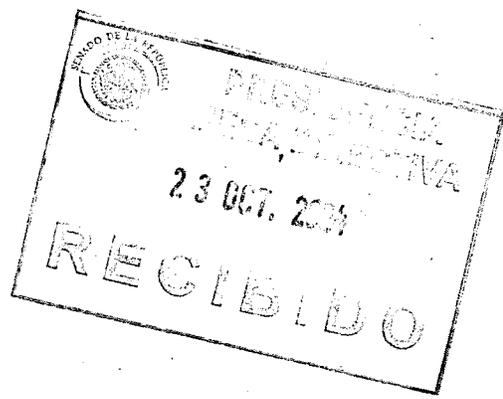
Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y

protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...
...
...
...
...
...
...



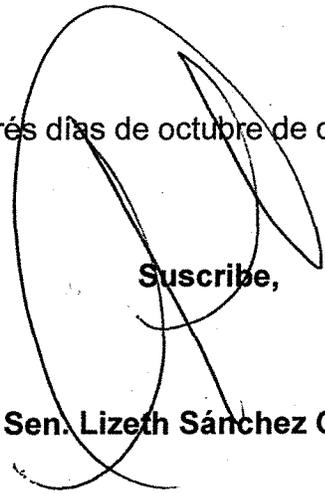
III. al XVIII. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

A los veintitrés días de octubre de dos mil veinticuatro



Suscribe,

Sen. Lizeth Sánchez García

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR

SEN. MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTA VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.
4. El 22 de octubre de 2024 se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. 23 de octubre de 2024, previa circulación y conocimiento del dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, fortalece las capacidades del Estado Mexicano para respetar la soberanía popular, y aplicar efectivamente las reformas constitucionales que hayan atravesado el proceso legislativo ceñido al artículo 135 constitucional.

SEGUNDA. Garantizar la soberanía del Poder Reformador de la Constitución, eliminando la posibilidad de que las reformas constitucionales sean impugnadas o revertidas por medios de control constitucional, como el juicio de amparo o controversias constitucionales protege la integridad del proceso democrático y respeta la voluntad popular representada en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales.

TERCERA. Proporcionar certeza jurídica y estabilidad institucional, al asegurar que las reformas a la Constitución no puedan ser sujetas a revisión judicial, evita que las decisiones fundamentales del Poder Reformador sean desafiadas por actores políticos o judiciales. Esto fortalece la seguridad jurídica y la confianza en el proceso legislativo.

CUARTA. Evita la judicialización de decisiones políticas al establecer que el Poder Judicial no puede intervenir en las reformas constitucionales una vez que han sido aprobadas conforme al procedimiento del artículo 135 de la Constitución. Esto preserva la división de poderes y asegura que cada uno respete las competencias del otro.

QUINTA. Refleja la voluntad soberana del pueblo de México a través de las y los legisladores, quienes representan al electorado y cuentan con la legitimidad necesaria

para llevar a cabo las reformas constitucionales. Esto reafirma el carácter democrático del proceso de modificación de la Ley Suprema.

SEXTA. Refuerza el principio de separación de poderes, al delimitar claramente las competencias de cada uno de los poderes del Estado, impidiendo que el Poder Judicial revise decisiones tomadas en el ámbito constitucional, lo que garantiza el respeto mutuo entre los poderes de la Unión.

PRIMERO. Sin embargo, si bien la reforma propuesta busca reforzar la supremacía de la Constitución al impedir que las adiciones o reformas al texto constitucional sean impugnables mediante los medios de control constitucional, se omite considerar mecanismos de protección ante eventuales reformas que pudieran generar antinomias constitucionales, no obstante, se supera con la integración del proceso deliberativo.

SÉPTIMA. Mantiene la estabilidad del sistema constitucional evitando que cada reforma sea susceptible de impugnación, lo que podría generar incertidumbre y un entorno de inestabilidad en el orden jurídico. Al garantizar la inimpugnabilidad de las reformas, se asegura su implementación sin interferencias externas.

OCTAVA. Evita conflictos innecesarios entre poderes al impedir que los jueces o tribunales interfieran en decisiones políticas fundamentales, como lo son las reformas constitucionales. De esta manera, se minimizan los riesgos de desacuerdos institucionales que podrían socavar la gobernabilidad del país.

NOVENA. Preserva la naturaleza del juicio de amparo y otros mecanismos de control constitucional, reservándolos para la revisión de normas ordinarias y no para cuestionar el contenido de la Constitución. Esto evita el abuso de estos recursos legales para frenar decisiones del Poder Reformador.

DÉCIMA. El proyecto de Decreto Asegura la implementación efectiva de reformas constitucionales al impedir que las mismas queden sujetas a procesos judiciales que

retrasen o bloqueen su entrada en vigor. Esto garantiza que las decisiones del Congreso se traduzcan en acciones concretas sin dilaciones.

DÉCIMA PRIMERA. El Dictamen fortalece la gobernabilidad democrática, al eliminar cualquier posibilidad de impugnación judicial, lo que asegura que las reformas a la Constitución se mantengan firmes y sean ejecutadas de manera efectiva, contribuyendo al desarrollo institucional y la continuidad del Estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, con las consideraciones señaladas.

ATENTAMENTE


SEN. MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO



24 OCT. 2024



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024**

Sen. José Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
Del Senado de la República
Presente.

AT'N Lic. Rubén Cayetano García
Secretario Técnico

RECIBIDO

2024 OCT 23 PM 8 52

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002204

Estimado Senador Fernández:

Con fundamento en los artículos 188, 203, 204 y 207 del Reglamento del Senado de la República, remito a usted lo siguiente:

VOTO PATICULAR:

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR LUIS ALFONSO SILVA ROMO CON RELACIÓN AL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un saludo.

Atentamente

Sen. Luis Alfonso Silva Romo

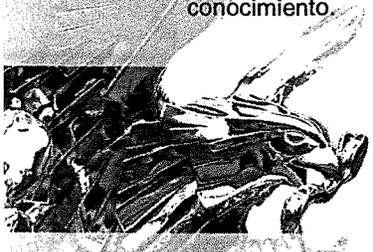
- C.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.- para su conocimiento.
- C.c.p.- Senador Enrique Insunza Cázares.-Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.- para su conocimiento.
- C.C.P.- Senador Oscar Cantón Zetina.- Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.- para su conocimiento.

SECRETARIA TECNICA

2024 OCT 23 PM 6 46

CAMARA DE SENADORES

003149



“2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México”

INSTAURACIÓN **200** RESTAURACIÓN **150**
 SENADO DE LA REPUBLICA
 2024

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR LUIS ALFONSO SILVA ROMO CON RELACIÓN AL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR AL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante este Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.



3. Con fecha 23 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos llevaron a cabo reunión extraordinaria, para la dictaminación del proyecto de Decreto en comento.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Senador Luis Alfonso Silva Romo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, promovente del presente voto particular concuerda en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, pero es importante precisar el segundo transitorio.

SEGUNDA. Debemos precisar que el artículo 135 de la Constitución establece un filtro primordial sobre las reformas constitucionales para que sean los representantes populares del Poder Legislativo quienes realicen las adecuaciones jurídicas, para que el Poder Reformador decida las bases constitucionales. Es decir, estamos hablando de un proceso especial donde se requiere de mayoría calificada en el Congreso de la Unión y de la mayoría aprobatoria de las entidades federativas.

Este artículo constitucional, determina de manera precisa que el Legislativo tiene la facultad exclusiva de modificar nuestra Ley fundamental, en donde el Poder Judicial sólo tendrá que interpretar las reformas, sin que implique adecuaciones a modo.

TERCERA. En este sentido, debemos precisar se informa de manera inmediata al Consejo de la Judicatura y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para se ajusten a las nuevas disposiciones constitucionales.

CUARTA. Con fundamento en el numeral 2 del artículo 207 del Reglamento del Senado "Un voto particular puede referirse a la totalidad del dictamen o sólo a una de sus partes". En tal sentido, **el presente voto particular es A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL y, en lo referente, se propone la siguiente modificación:**

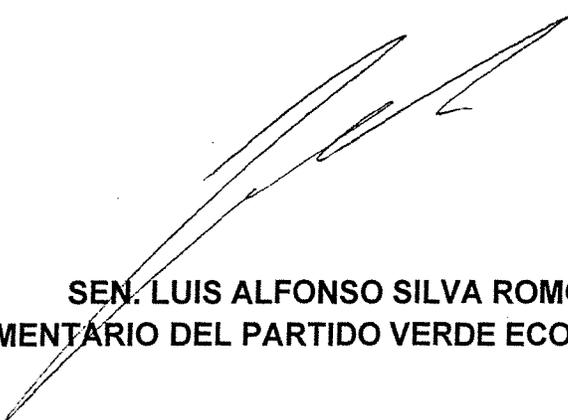


CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen en materia de inimpugnabilidad de las reformas constitucionales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se notificará de manera inmediata al Consejo de la Judicatura Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, 23 de octubre de 2024.



SEN. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



24 OCT. 2024



MARIA GUADALUPE
CHAVIRA DE LA ROSA.



VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE.

**Sen. Oscar Cantón Zetina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Del Senado de la República
H. Congreso de la Unión
PRESENTE.**

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo VOTO PARTICULAR con relación al dictamen DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

La reforma constitucional permite afrontar las cambiantes circunstancias históricas y sociales de los pueblos, posibilitando la adaptación de la carta fundamental a los nuevos desafíos y vicisitudes históricas, dentro del marco de la juridicidad y la continuidad e identidad de la Constitución, siendo

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100327#:text=El%20poder%20de%20reforma%20constitucional,y%20fuerza%20normativa%20de%20la
2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>



tributario de las competencias asignadas a los órganos constitucionales, las formas, los procedimientos y los contenidos esenciales o de la fórmula política constitucional.

*El poder de revisión constitucional no es el poder constituyente, sino un poder constituido, sometido a la Constitución, aunque se trate "del poder dotado de la máxima eficacia jurídica entre todos los previstos en el ordenamiento actual" el cual tiene límites, salvo que se manifieste como un poder extra y contra ordinem, lo cual es inadmisibles en el marco del Estado Constitucional democrático. En tal supuesto, se convertiría en un poder constituyente originario que **debiera recabar su legitimación en la voluntad del cuerpo político de la sociedad.***

Zagrebelky precisará que:

*el poder de revisión de la Constitución se basa en la misma Constitución, si la contradijera como tal, para sustituirla por otra, **se transformaría en un poder enemigo de la Constitución y no podría invocarla como base de su validez. Quien combate a un enemigo no puede pretender hacerlo en nombre del mismo enemigo: los órganos que actúan contra la Constitución dejan de ser sus órganos.*** ¹

El Poder Reformador de La Constitución es depositado en el poder Constituyente Permanente que esta representado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como las legislaturas estatales.

El Control de Constitucionalidad lo lleva a cabo el Máximo Tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación con dos recursos:

- ❖ **La acción de inconstitucionalidad.** Es un juicio que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se considera que una norma general (ley o tratado internacional), **no respeta lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Se alega una contradicción entre la norma general impugnada y la Constitución Federal, Se eleva una solicitud para que la SCJN realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la **norma de carácter general**, pueden combatirse cualquier tipo de **normas de carácter general**, procede la impugnación de **normas generales**.
- ❖ **Controversia Constitucional.** Es un juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver los conflictos que surjan entre poderes federales, poderes de los estados, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o entre los órdenes de gobierno

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100327#:text=El%20poder%20de%20reforma%20constitucional,y%20fuerza%20normativa%20de%20la

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>



federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, **por invasión de competencias o por cualquier tipo de violación a la Constitución Federal**, por parte de los órganos señalados, Se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución, El promovente plantea la existencia de un agravio en su perjuicio, no pueden impugnarse normas generales o actos en materia electoral, pueden impugnarse normas generales y **actos u omisiones**.

En ese orden de ideas, el control constitucional que tiene a cargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación es para la protección de la supremacía Constitucional contra normas GENERALES y **actos u omisiones**, pero no sobre leyes constitucionales, esta es la base de las resoluciones, precedentes y criterios Judiciales que el Dictamen enuncia para consideración de los integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos. En donde se observa que los juzgadores federales están impedidos para revisar la Constitucionalidad de las normas Constitucionales. Ya que no pueden ir más allá de lo que expresamente señala el artículo 135 Constitucional. En donde se establecen los requisitos para la reforma constitucional.

Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Párrafo reformado (se suprime la última oración, la cual se reforma y adiciona para quedar como segundo párrafo) DOF 21-10-1966. Reformado DOF 29-01-2016

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Párrafo adicionado DOF 21-10-1966 2

La extralimitación por parte del poder Judicial, al frenar las reformas Constitucionales que desde el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se han aprobado han puesto de manifiesto que **el poder judicial se ha convertido en un actor político** y a dejado a un lado su papel de **garante de la constitución**.

1 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100327#:~:text=El%20poder%20de%20reforma%20constitucional,y%20fuerza%20normativa%20de%20la

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>



Irrespeto a la ley suprema ya que, con amparos de los jueces de Distrito, cuando la propia ley Reglamentaria del artículo 103 y 107 de la Constitución (LEY DE AMPARO) señala en su artículo 61

CAPÍTULO VII
Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;³

Se pretende la ingobernabilidad de un proyecto humanista que ha sido convalidado por la población en las votaciones del 2 de junio de 2024 al elegir a la primer Presidenta de la República de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo con la obtención de 35 millones 924 mil 519 votos (59.7594%) lo que la convierte en la presidenta más votada en la historia de México.

Considero pertinente la omisión por parte de las dictaminadoras, a la propuesta de los iniciantes de, reformar el artículo 1º. Constitucional, ya que es imperante en este momento de transformación, no se modifique el artículo rector del marco jurídico del proyecto humanista, parte fundamental de respeto a los derechos Humanos en su espíritu pro persona del marco convencional.

La protección a la Dignidad de las personas es parte fundamental de la vida pública de las y los mexicanos. Es así, que se ha implementado normatividad para buscar que toda persona logre una vida digna, con un estado de derecho que sea respetado por los poderes de la unión, sin invasión de competencias y que cumplan con las funciones que la misma Constitución les ha conferido, mirando por el bien de la Unión.

Esto demuestra que el Estado Mexicano respeta el ser parte de Tratados Internacionales Como la Convención Americana de los Derechos Humanos, Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966, Declaración para el Reconocimiento de la Competencia

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000100327#:~:text=El%20poder%20de%20reforma%20constitucional,y%20fuerza%20normativa%20de%20la

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>



Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convenio I de Ginebra para mejorar la suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña del 12 de agosto de 1949, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento VOTO PARTICULAR a favor del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024 .

FIRMA,

SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

CDMX 24 DE OCTUBRE DE 2024.

VOTO PARTICULAR

SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTA VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.
4. El 22 de octubre de 2024 se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. 23 de octubre de 2024, previa circulación y conocimiento del dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, promoventes del presente voto particular concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, fortalece las capacidades del Estado Mexicano para respetar la soberanía popular, y aplicar efectivamente las reformas constitucionales que hayan atravesado el proceso legislativo ceñido al artículo 135 constitucional.

SEGUNDA. La reforma propuesta asegura la estabilidad jurídica al evitar que reformas constitucionales aprobadas por el Poder Legislativo, conforme a los procedimientos democráticos, sean detenidas o revertidas por decisiones judiciales, lo que fortalece la certidumbre jurídica para los actores económicos y políticos.

TERCERA. Eliminar las impugnaciones a reformas constitucionales promueve la confianza de los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, al garantizar que los cambios en el marco constitucional no serán objeto de controversias jurídicas que puedan generar incertidumbre económica y detener proyectos de inversión.

CUARTA. La inimpugnabilidad de las reformas constitucionales protege la soberanía del Poder Legislativo, evitando que las decisiones democráticas tomadas por los representantes del pueblo sean invalidadas o retrasadas por actores no electos, como el Poder Judicial, lo que refuerza el principio de separación de poderes.

QUINTA. Al establecer un marco jurídico claro y definitivo, esta reforma elimina la posibilidad de que los operadores de la ley —como jueces y funcionarios— se enfrenten a situaciones de incertidumbre o ambigüedad sobre qué preceptos constitucionales aplicar en un contexto de reformas cuestionadas, lo que aumenta la eficiencia y coherencia en la aplicación de la ley.

SEXTA. La reforma propuesta contribuye a la estabilidad política y social del país, al reducir la posibilidad de conflictos entre los poderes del Estado. Esto fortalece la institucionalidad democrática y evita la polarización derivada de la judicialización de decisiones tomadas en el ámbito legislativo.

SÉPTIMA. Garantiza que las reformas constitucionales no sean susceptibles de impugnación protege el principio de certeza jurídica, un elemento crucial para que la ciudadanía tenga plena confianza en el marco legal y en el respeto a los cambios democráticamente aprobados.

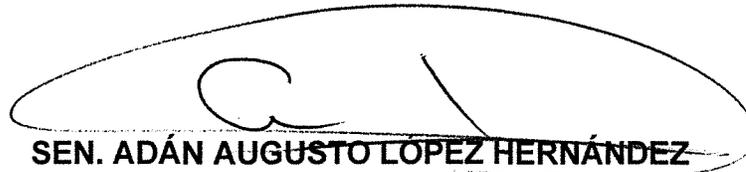
OCTAVA. La reforma impulsa el respeto a la voluntad popular expresada en las urnas a través de sus representantes, al asegurar que las reformas constitucionales reflejan la agenda votada por el pueblo sin ser objeto de interpretaciones o frenos por parte de instancias judiciales.

NOVENA. Permite el fortalecimiento del Estado de derecho es un objetivo clave de la reforma, ya que al evitar la judicialización de las reformas constitucionales se asegura la prevalencia de las normas aprobadas por el Poder Legislativo y la consistencia en la aplicación de las mismas, beneficiando a todos los sectores de la sociedad.

DÉCIMA. El Dictamen fortalece la gobernabilidad democrática, al eliminar cualquier posibilidad de impugnación judicial, lo que asegura que las reformas a la Constitución se mantengan firmes y sean ejecutadas de manera efectiva, contribuyendo al desarrollo institucional y la continuidad del Estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, con las consideraciones señaladas.

ATENTAMENTE


SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR

SEN. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTA VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

**SEN. OSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

RECIBIDO
2024 OCT 24 PM 2 22
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002230

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:



A. ANTECEDENTES

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.
2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. El 22 de octubre de 2024, se recibió en las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos el oficio número DGPL-1P1A.-1546, signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, secretaria de la Mesa Directiva, a través del cual adjuntó la iniciativa presentada.
4. El 22 de octubre de 2024 se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las dictaminadoras a reunión extraordinaria a celebrarse el 23 de octubre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la dictaminación a la iniciativa de cuenta; se procedió a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. 23 de octubre de 2024, previa circulación y conocimiento del dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con el objeto de resolver sobre el mismo

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, concordamos en que el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, fortalece las capacidades del Estado Mexicano para respetar la soberanía popular, y aplicar efectivamente las reformas constitucionales que hayan atravesado el proceso legislativo ceñido al artículo 135 constitucional.

SEGUNDA. Eliminar las impugnaciones a reformas constitucionales refuerza la seguridad jurídica, un pilar fundamental para la confianza de los mercados. La incertidumbre creada por las controversias judiciales frena la inversión y genera volatilidad económica, afectando el crecimiento del país. Esta reforma, al evitar esas impugnaciones, favorece un entorno económico más predecible y estable.

TERCERA. La reforma propuesta resuelve la ambigüedad jurídica que puede surgir cuando las autoridades judiciales y los operadores de la ley enfrentan decisiones contradictorias sobre qué preceptos constitucionales aplicar.

Esto evita confusiones en el sistema judicial, promoviendo una interpretación uniforme y precisa de la Constitución, lo que optimiza la administración de justicia.

CUARTA. Al limitar las impugnaciones a reformas constitucionales, se consolida la capacidad del Estado para implementar políticas públicas de largo plazo sin interferencias judiciales.

Esto asegura la continuidad de proyectos estratégicos que son cruciales para el desarrollo económico y social del país, brindando certidumbre en sectores como infraestructura, energía y desarrollo social.

QUINTA. La reforma genera un marco jurídico más eficiente, eliminando la posibilidad de que el sistema judicial se sobrecargue con litigios derivados de reformas constitucionales.

SEXTA. Esta reforma asegura que las reformas constitucionales, una vez aprobadas, no sean objeto de retrocesos, lo que envía un mensaje claro de estabilidad política tanto a nivel interno como internacional. Esto fortalece la imagen de México como un país con instituciones fuertes y confiables, atrayendo capital extranjero y promoviendo acuerdos comerciales.

SÉPTIMA. El fortalecimiento del papel del Poder Legislativo como único órgano con la facultad de reformar la Constitución evita el riesgo de que decisiones judiciales puedan distorsionar la voluntad democrática expresada por la ciudadanía a través de sus representantes.

Esto refuerza la legitimidad del proceso democrático y consolida la confianza en el Congreso.

OCTAVA. La eliminación de impugnaciones también garantiza que las reformas orientadas a mejorar la justicia social y los derechos humanos no sean obstaculizadas por intereses particulares que busquen retrasar su implementación.

Así, las reformas constitucionales en materia de derechos sociales podrán ser ejecutadas con mayor celeridad, beneficiando a sectores vulnerables de la población.

NOVENA. Al promover un entorno jurídico más estable y predecible, esta reforma respalda el crecimiento de la inversión en áreas estratégicas del país, como el sector energético.

Al impedir que las reformas constitucionales sean bloqueadas por controversias judiciales, se asegura la continuidad de proyectos clave en sectores estratégicos, como la modernización de la infraestructura y la generación de un Poder Judicial democrático, justo y cercano a la gente.

DÉCIMA. La reforma permitirá la implementación más ágil de cambios estructurales necesarios para enfrentar los desafíos del futuro. Al evitar que las impugnaciones bloqueen o retrasen reformas constitucionales clave, el país podrá adaptarse con mayor rapidez a las necesidades sociales, tecnológicas y ambientales emergentes, manteniendo su competitividad global.

DÉCIMA PRIMERA. La consolidación de un marco jurídico sin impugnaciones fortalece la certeza regulatoria para sectores productivos estratégicos, como el energético y tecnológico. Esto permitirá que las empresas y los inversionistas operen bajo reglas claras y estables, sin temor a que reformas constitucionales sean revertidas o suspendidas, lo que fomentará el desarrollo industrial y la creación de empleo.

DÉCIMA SEGUNDA. Eliminar las impugnaciones fomenta un diálogo político más robusto y constructivo en el proceso de creación de leyes, ya que las reformas constitucionales deberán surgir de amplios consensos legislativos, asegurando una mayor representación de los diversos sectores de la sociedad. Esto contribuye a una democracia más participativa, donde las decisiones finales reflejen un compromiso sólido entre las diferentes fuerzas políticas del país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta **VOTO PARTICULAR** del **AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, con las consideraciones señaladas.

ATENTAMENTE



SEN. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA

24 OCT. 2024



**MARIA GUADALUPE
CHAVIRA DE LA ROSA.**



VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

**Sen. Oscar Cantón Zetina
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Del Senado de la República
H. Congreso de la Unión
PRESENTE.**

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 94, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo VOTO PARTICULAR con relación al dictamen DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS



MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

Hoy es un día muy importante no sólo para el Senado de la República y para la presidenta, Claudia Sheinbaum, sino fundamentalmente, para las mujeres de todo el país. Lo es porque este día vamos a ver coronados muchos de los esfuerzos y batallas que por décadas hemos dado las mujeres, un trabajo que ha sido lento, pero consistentes, en donde la izquierda ha sido precursora y ha impulsado la progresividad de derechos.

El dictamen que hoy se somete a consideración de este pleno busca impulsar, desde la Constitución, una serie de reformas que contribuyen combatir las violencias contra la mujer, así como la protección de sus derechos, al incorporar el derecho a la igualdad sustantiva.

Con las propuestas de reformas Constitucionales lo que buscamos es tener una serie de disposiciones legales integrales que abonen a la protección de las mujeres en todos los ámbitos de su vida, desde la infancia hasta la edad adulta.

Este tema también está relacionado con los procesos de justicia, porque no basta con que una mujer denuncie, es necesario dar seguimiento a su denuncia y monitorear los procedimientos judiciales, y aquí debemos decirlo fuerte y claro, este es otro de los motivos por los cuáles aprobamos la reforma judicial.

Porque el poder judicial tiene mucho que ver con la justicia a las mujeres y con la pacificación, si no preguntemos a las mujeres que son violentadas físicamente y ha la fecha no han obtenido justicia, preguntemos a María Elena Ríos agredida en 2019 por su ex pareja con ácido, agresor fue liberado gracias a la intervención de un juez que olvidó su responsabilidad social, y prefirió apoyar a un varón, a cambio de quien sabe que tipo de acuerdos.



Y hay más, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo que va de 2024 se registraron 523 casos de feminicidios, sin embargo en ese mismo período también se tuvo conocimiento de mil 784 casos de homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres.

Sin embargo no sabemos cuántos de esos homicidios tenían como propósito poner fin a la vida de un mujer, por el simple hecho de serlo.

Esto se debe a que a la fecha las agresiones contra las mujeres no se tipifican como feminicidios, en muchos casos se les considera homicidios dolosos o culposos y lograr la reclasificación a feminicidios es una tarea prácticamente imposible.

El mismo Secretariado reportó que de enero a agosto de 2024 se tuvo conocimiento de 46 mil 453 lesiones cometidas en contra de mujeres, lesiones que, de nueva cuenta, no sabemos en cuantos casos tenían la intención de poner fin a la vida a ella.

Por eso, celebramos que una de las primeras acciones de gobierno de la presidenta Sheinbaum, haya sido actuar en congruencia con su historia política y que hoy estemos discutiendo el paquete de reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como a la erradicación de la brecha salarial.

Sin embargo, debemos tener claro que la lucha no termina hoy.

Desde luego que damos un paso enorme, pero todavía es necesario modificar las leyes generales, los Códigos de Procedimientos Penales, y desde luego trabajar con las mujeres y los hombres de todo el país, para que nunca más



se piense que ejercer cualquier tipo de violencia contra una mujer es normal, o parte de los usos y costumbres.

Hoy desde esta máxima tribunal, alzamos la voz para celebrar este paso histórico que las mujeres hemos dado juntas y con sororidad, desde Adelina Zendejas, pasando por Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto, Marcela Lagarde, y todas las legisladoras que por décadas fueron dando pasos para lograr lo que, sin duda es uno de los cambios constitucionales más importantes de los últimos años.

El que se reforma los artículos 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO consolida la participación paritaria y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, permitiendo así alcanzar la igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el presente VOTO PARTICULAR del 4o PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en materia DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, con las consideraciones señaladas.



FIRMA

SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Chavira", written over a horizontal line.

CDMX 22 DE OCTUBRE DE 2024.

24 OCT. 2024

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Sen. Óscar Cantón Zetina

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
Presentes.-



Gustavo Sánchez, Senador(a) de la República de la LXVI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Honorable soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR con relación al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen que se discute en este acto propone reformas que van en detrimento de la democracia, la impartición de justicia constitucional, de los derechos humanos, de las garantías individuales y contraviene los compromisos adquiridos por el Estado mexicano por medio de los tratados internacionales.

De manera sintética, el contenido de las reformas propuestas para cada artículo son las siguientes:

Artículo 105. Se propone que sean improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la Constitución.

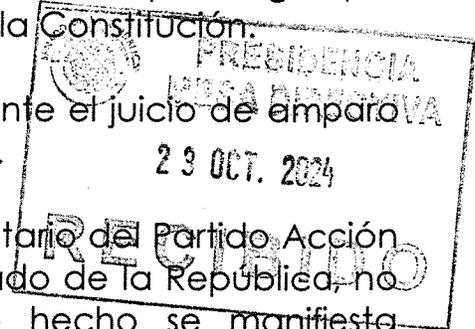
Artículo 107. Se propone que sea improcedente el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución.

En virtud de su contenido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXVI Legislatura del H. Senado de la República, no puede acompañar esta propuesta, y de hecho se manifiesta absolutamente en contra de la misma, de forma tal que promovemos el presente voto particular y advertimos que el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024" es incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, así como convencionales, en las materias de justicia y protección de los derechos humanos pudiendo ocasionar efectos irreparables para las personas que pretenden hacer valer sus derechos u oponer sus defensas. Nos oponemos totalmente a esta reforma por la razón anterior y por las siguientes:

1. Violaciones de derechos humanos sin posibilidad de defensa.

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión violatoria de derechos humanos en la *Carta Magna* y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Simplemente imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una



opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

Las consecuencias de esta reforma para el amparo y otros mecanismos de control constitucional serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de amparo, de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

El Poder Judicial ha dado cauce en diversos casos a medios de impugnación contra reformas constitucionales, sosteniendo que en efecto pueden ser impugnadas si se vulneran principios constitucionales básicos. Al eliminar esta posibilidad, la iniciativa despoja a los ciudadanos de una vía esencial para la defensa de sus derechos.

Hemos de recordar que, si bien el art. 61 de la Ley de Amparo ya establece que este juicio no procede contra reformas constitucionales, también es cierto que ello ha sido motivo de una amplia reflexión en el sentido de que dicho artículo deviene inconstitucional porque impide el acceso a la justicia de quien se sienta vulnerado en sus derechos humanos por tal reforma.

En ese sentido es que algunos asuntos han avanzado en vía de amparo contra reformas constitucionales, ya que de no admitirse y dar cause a los mismos, se violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

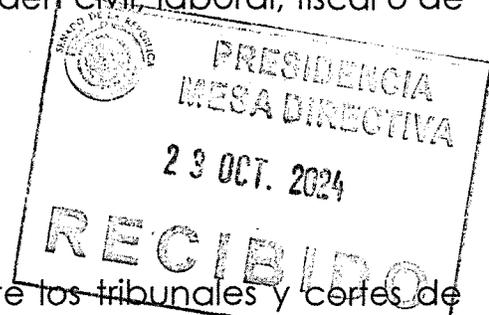
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. a 5. ...

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. [...].



Por otra parte, no debe perderse de vista que el solo hecho de proponer esta reforma implica el reconocimiento tácito por parte del oficialismo de que, contrariamente a lo que ha sostenido en medios de comunicación, hoy por hoy las reformas constitucionales sí pueden ser impugnadas.

2. Violación al principio de progresividad de los derechos humanos.

La propia Constitución, en su artículo 1º, establece que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de [...] y progresividad.*"

Lo anterior significa que todas las autoridades deben buscar el avance y la ampliación constante y continua de los derechos humanos hasta alcanzar su pleno cumplimiento.

Implica también la prohibición de retrocesos, o marchas atrás injustificadas, a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, establece la *no regresividad* en la protección y garantía de derechos humanos. Sin embargo, la propuesta del oficialismo hace todo lo contrario; lejos de ser progresiva, es totalmente regresiva, alejando de las personas la posibilidad de defenderse ante un tribunal por posibles

violaciones a sus derechos humanos que llegaren a ser consignados en reformas constitucionales.

3. Vulneración de la división de Poderes.

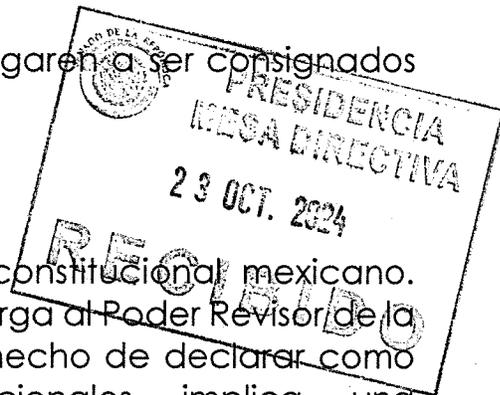
La iniciativa contradice el propio marco constitucional mexicano. Aunque el artículo 135 de la Constitución otorga al Poder Revisor de la Constitución la facultad de modificarla, el hecho de declarar como "inimpugnables" las reformas constitucionales implica una concentración indebida de poder porque elimina cualquier posibilidad de revisión judicial, restringiendo no solo el derecho de acceso a la justicia consignado en el artículo 17 de la propia Constitución, sino afectando el equilibrio de poderes también establecido en la Constitución federal a través de su artículo 41, entre otros.

Así, la propuesta debilita la función de la Suprema Corte de Justicia como órgano revisor del texto constitucional federal. En un Estado democrático de derecho, es fundamental que cualquier norma — incluyendo las reformas constitucionales— sea susceptible de ser revisada judicialmente si vulnera derechos fundamentales o si se aprueba con vicios en su procedimiento. Al establecer la "inimpugnabilidad" de las reformas, se le resta a la Suprema Corte la capacidad de realizar un control efectivo sobre actos legislativos que puedan ser violatorios de derechos humanos e inconvencionales, rompiendo el equilibrio entre los poderes del Estado.

4. Aplicación retroactiva.

En el Artículo Segundo Transitorio del proyecto, se establece que "*Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforma a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*"

Es evidente que en el particular se violenta gravemente el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 de la Constitución, que señala con claridad que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*".



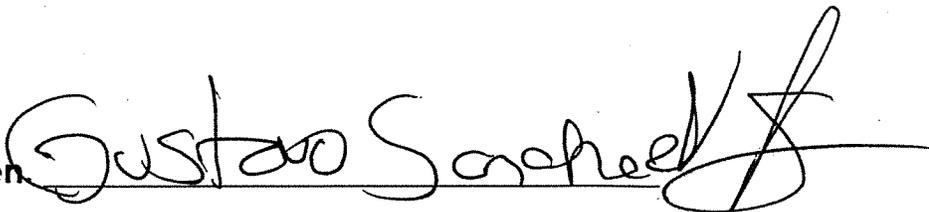
Este principio establece que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. La idea de someter a este Decreto los asuntos en trámite relacionados con reformas constitucionales, constituye una vulneración directa a este principio, ya que se afectarían los derechos adquiridos bajo un régimen previo, generando incertidumbre jurídica y menoscabando la protección de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado es que venimos a hacer de su conocimiento que el sentido de nuestra votación es EN CONTRA y ponemos a consideración de las y los Senadores de la República el presente VOTO PARTICULAR con relación al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024".

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Atentamente,

Sen. 

Senado de la República, a 23 de octubre de 2024.



GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, senadora Laura Esquivel Torres, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, la siguiente **RESERVA que elimina el quinto párrafo del Artículo 105** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión violatoria de derechos humanos en la *Carta Magna* y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Simplemente imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

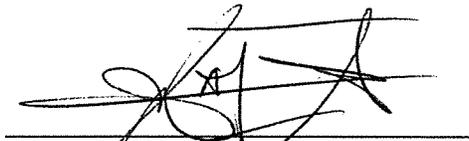
Las consecuencias de esta reforma para los mecanismos de control constitucional serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

En ese sentido la reforma violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en los artículos 8, numeral 1, y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se imprecidentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Se elimina.</i></p>

Atentamente



Sen. Laura Esquivel Torres

Senado de la República a 24 de octubre de 2024.



Reserva: Artículos 105 y 107 de la CPEUM

Senado de la República, a 24 de octubre del 2024

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

Presente

Quien suscribe, Senadora Mayuli Lalifa Martínez Simón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, la **RESERVA** de los **artículos 105 y 107, referentes al "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 105 y se reforma el párrafo primero de la fracción II del artículo 107, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal"**, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

La propuesta de modificación gira en torno a la eliminación del control judicial sobre las reformas constitucionales mediante la prohibición expresa del juicio de amparo y la improcedencia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad contra reformas a la Constitución, lo que representa un grave retroceso para el Estado de Derecho mexicano.

Al establecer la **improcedencia** de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad contra reformas a la Constitución, así como **prohibir** el Juicio de Amparo contra estas mismas reformas, se está **desmantelando** el sistema de protección de derechos fundamentales que ha caracterizado a nuestra República.

Las consecuencias de estas modificaciones son **devastadoras** para la protección de los derechos humanos y el equilibrio democrático.

Se **anula por completo** la capacidad de defensa de las **minorías parlamentarias**, los partidos políticos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos frente a reformas constitucionales que pudieran atentar contra derechos fundamentales o contra el diseño institucional democrático. Imaginemos un escenario donde se aprueba una reforma constitucional **sin el quórum requerido** - bajo esta nueva normativa, dicha violación procesal quedaría **impune** y sin posibilidad de revisión judicial.

El histórico **Juicio de Amparo**, piedra angular en la defensa de los derechos ciudadanos, quedaría **severamente limitado**. Si bien actualmente la Ley de Amparo contempla restricciones similares, elevar esta prohibición a rango constitucional representa un **retroceso histórico** en la protección de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

La **eliminación del control judicial** sobre las reformas constitucionales **destruye** el delicado equilibrio entre poderes consagrado en el artículo 49 constitucional. Esta modificación no solo **debilita** al Poder Judicial, sino que elimina el **único contrapeso efectivo** ante posibles excesos del Ejecutivo o Legislativo plasmados en la Constitución. En términos prácticos, una reforma que pretendiera, por ejemplo, **desaparecer al Poder Judicial**, quedaría sin posibilidad de ser impugnada.

El **debilitamiento** de la protección a los derechos humanos resulta particularmente **grave** cuando consideramos los **compromisos internacionales** de México. La eliminación del Juicio de Amparo como mecanismo de defensa contra reformas constitucionales **viola** el principio de progresividad de los derechos humanos y **contraviene** diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Esta reforma representa, en esencia, la **institucionalización de un sistema autoritario** donde el poder puede modificar la Constitución sin contrapesos efectivos. Las y los mexicanos quedarían **completamente indefensos** ante cualquier reforma constitucional, por autoritaria que esta fuera, **sin ningún recurso legal** para combatirla.

El impacto en nuestro sistema democrático será **devastador**: se reducirá dramáticamente el control judicial sobre las reformas constitucionales, se debilitará la protección de los derechos humanos y se eliminará cualquier posibilidad de defensa legal contra modificaciones que atenten contra el orden constitucional.

Resulta imperativo señalar que esta reforma no solo es **regresiva** sino fundamentalmente **autoritaria**. **Destruye** los mecanismos de control constitucional que han sido fundamentales para mantener el equilibrio democrático y la protección de los derechos fundamentales en México. La eliminación de estos controles judiciales representa un **retroceso histórico** que compromete gravemente la integridad de nuestro sistema constitucional y la protección de los derechos de todos los mexicanos.

La reforma propuesta debe ser **rechazada en su totalidad**, pues representa una **amenaza directa** a la supervivencia de nuestro sistema democrático y al Estado de Derecho que ha costado décadas construir.

Por todo lo anterior, propongo las siguientes modificaciones:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. (queda en términos del texto vigente)</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 107. (queda en términos del texto vigente)</p>

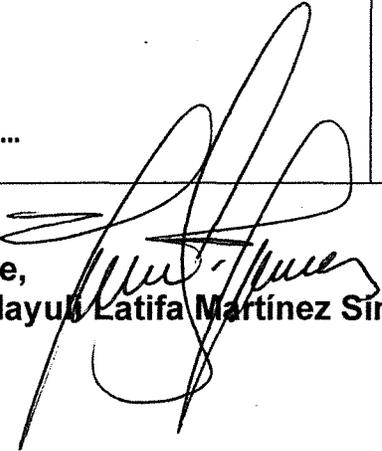
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...
...
...
...
...

III. al XVIII. ...

Es cuanto.

Atentamente,

Senadora Mayul  Latifa Martínez Simón



24 OCT. 2024 NO FOR ADIANTADA.

16-D

Senado de la República, a 24 de octubre de 2024

**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Senador Miguel Márquez Márquez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la RESERVA para su discusión en lo particular del Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, propongo eliminar el párrafo quinto en el artículo 105 y la parte in fine de la reforma del primer párrafo del artículo 107, así como el contenido de los Artículos Primero y Segundo Transitorios para el efecto de que el dictamen quede sin materia, como se expresa a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 105. ... I. a III.</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. ... I. a III.</p> <p>Se elimina.</p>
<p>Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y</p>	<p>Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y</p>



<p>protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. al XVIII. ...</p>	<p>protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. al XVIII. ...</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.</p>	<p>Se elimina.</p>

ATENTAMENTE

SEN. MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Quién suscribe, **Sen. Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto **la presente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, en los siguientes términos:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;</p> <p>I. a III.</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes;</p> <p>I. a III.</p> <p>SE ELIMINA</p>
<p>Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley</p>	<p>Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley</p>

<p>reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II.. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. SE ELIMINA</p>
TRANSITORIOS	
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	SE ELIMINA
<p>SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.</p>	SE ELIMINA

Salón de Sesiones del Senado de la República a 24 de octubre de 2024



SENADOR NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, **IVIDELIZA REYES HERNANDEZ**, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo de la fracción II del Artículo 107** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

CONSIDERACIONES

La intención de afianzar la idea de la inimpugnabilidad de reformas constitucionales -obsoleta en el pensamiento jurídico actual-, implica abrir la posibilidad de que exista una autoridad sin límites, es decir, el Constituyente Permanente, podría establecer cualquier cuestión violatoria de derechos humanos en la Carta Magna y no habría forma de controlar o frenar ese abuso. Se trataría de una autoridad antidemocrática.

Simplemente imaginemos, por ejemplo, que el día de mañana se incluya en la Constitución que todas las personas que emitan una opinión contraria al gobierno serán encarceladas. Con esta reforma no habría manera de controvertir judicialmente este despropósito, lo cual devendría absurdo.

Las consecuencias de esta reforma para el amparo serían mayúsculas. La exclusión explícita de las reformas constitucionales del control de amparo, supone un retroceso en los mecanismos de protección constitucional.

El Poder Judicial ha dado cauce en diversos casos a medios de impugnación contra reformas constitucionales, sosteniendo que en efecto

pueden ser impugnadas si se vulneran principios constitucionales básicos. Al eliminar esta posibilidad, la iniciativa despoja a los ciudadanos de una vía esencial para la defensa de sus derechos.

Hemos de recordar que, si bien el artículo 61 de la Ley de Amparo ya establece que este juicio no procede contra reformas constitucionales, también es cierto que ello ha sido motivo de una amplia reflexión en el sentido de que dicho artículo deviene inconstitucional porque impide el acceso a la justicia de quien se sienta vulnerado en sus derechos humanos por tal reforma.

En ese sentido es que algunos asuntos han avanzado en vía de amparo contra reformas constitucionales, ya que de no admitirse y dar cauce a los mismos, se violaría el derecho humano de acceso a la justicia (véase *Castañeda Gutman vs México*), y en consecuencia se vulnerarían también las obligaciones internacionales de México en la materia, en especial la contenida en los artículos 8, numeral 1, y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como en el Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A continuación, presentamos a detalle la propuesta de modificación:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 107....</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p>

juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución:	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. al XVIII. ...	III. al XVIII. ...

Atentamente

SEN. IVIDELIZA REYES HERNANDEZ

Senado de la República a 23 de octubre de 2024.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La Asamblea ha quedado enterada.

Remítase a la Cámara de Diputados para que se integre a la declaratoria correspondiente.

Entramos a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnable de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Este dictamen considera una iniciativa de los Senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Fernández Noroña, me faltó Rodolfo, y los Diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentado el 22 de octubre pasado.

Quedó de primera lectura en la sesión matutina de este día y se encuentra publicado desde las diecisiete cuarenta y ocho horas del día de ayer. Además, está disponible en el monitor de sus escaños.

Por lo que solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Sí, presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Gracias.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Gracias.

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ni qué decir que el desahogo del dictamen será en términos reglamentarios.

Se concede el uso de la palabra al Senador Óscar Cantón Zetina, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, hasta por siete minutos y medio.

El Senador Óscar Cantón Zetina: Buenas noches, compañeras, compañeros.

Con su permiso, señor presidente.

Vengo a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales a presentar un dictamen, un dictamen de la mayor relevancia que tiene que ver con la iniciativa presentada por cuatro legisladores, dos Senadores de la República y dos Diputados federales, para reformar el segundo párrafo del artículo 1, donde se adiciona un último párrafo al artículo 103, una adición a un último párrafo al artículo 105 y la reforma al párrafo primero de la fracción II del artículo 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnable de las adiciones por reformas a la Constitución Federal.

En el cuerpo de la iniciativa se asienta que a lo largo de su historia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Poder Judicial Federal no puede revisar la constitucionalidad de las normas constitucionales, aunque en algunos casos aislados ha sostenido que podría revisarse el procedimiento de reforma constitucional.

Dicha postura ha sido refutada por un precedente posterior o no ha reunido mayoría en el Tribunal Pleno.

Hay muchos casos, muchos casos, que son amparos en revisión, amparos directos, controversia constitucional, lo que es recursos de reclamación, acción de inconstitucionalidad, contradicción de tesis y en todas la Suprema Corte ha indicado que no procede ningún mecanismo en contra de reformas de la Constitución.

A pesar de lo anterior, dice la iniciativa, ha habido intentos recientes por burlar nuestra tradición constitucional, conforme a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es impugnable.

Para resolver el tema en cuestión y dar certeza es que los proponentes presentan esa iniciativa, en donde lo que pretenden es reafirmar la improcedencia de los medios de control constitucional que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas al texto fundamental.

Para justificar la modificación constitucional los legisladores promotores sostienen y se basan en lo que dice el artículo 135 constitucional, donde, como ustedes conocen, describe el mecanismo por el cual se puede reformar o adicionar la Constitución, que consiste en dos terceras partes de la votación del Senado, dos terceras partes de la votación de la Cámara de Diputados, o sea, la mayoría calificada, y la mayoría de los congresos de las entidades federativas.

En nuestro diseño constitucional las reformas a la Constitución, dice la iniciativa, son el resultado de un amplio proceso, deliberativo, es una decisión política colectiva imbuida de una dignidad democrática especial.

En consecuencia, la reforma a la Constitución no es y nunca ha sido equiparable a cualquier acto legislativo, pues su resultado modifica el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado.

En esa lógica, el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la defensa de la Constitución a través de la interpretación y aplicación de ésta, pero no su modificación.

Bueno, siendo así, en el cuerpo de la iniciativa venían, como cité aquí, reformas a cuatro artículos constitucionales y, además, en la iniciativa se planteaban cuatro transitorios.

Las comisiones dictaminadoras, o sea, Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determinamos modificar lo que sería esta iniciativa para convertirlo en un dictamen que ayer fue expuesto a las Comisiones Unidas y que fue aprobado por mayoría.

En síntesis, lo que se pretende, lo que se hizo en las comisiones dictaminadoras es anular completamente la propuesta de adición al artículo 1, se anula totalmente lo que la iniciativa ha presentado y también se anula totalmente la pretensión del artículo 103 constitucional, y se anulan los transitorios dejándose solamente el Primero que se ratifica y las comisiones dictaminadoras también lo que hicieron fue agregar un Segundo Transitorio para decir que los trámites que estén en curso sean tratados de acuerdo a lo que este decreto en su momento llevaría.

Esto es lo que hicimos en las comisiones dictaminadoras, pero debo decirle que aquí hubo una total apertura para discutir esta iniciativa. Escuchamos, rápidamente debo decirlo, las voces que manifestaron opiniones sobre la repercusión que podrían tener estas modificaciones, estas adiciones a la Constitución.

Por eso, al escuchar a académicos, al escuchar a partidos de oposición, al escuchar la propia voz de Senadores, Senadoras, Diputadas, Diputados federales de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, fue que decidimos las comisiones dictaminadoras actuar en consecuencia.

Por lo tanto, este es el dictamen, que ya lo tienen ustedes publicado, circulado, el que está a consideración de ustedes para que, con su voto definan la suerte de esta iniciativa.

Por el lado, por supuesto, de las comisiones, agradecemos la disposición de todos los miembros de las comisiones.

Muchas gracias, señor presidente.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Al contrario, muchas gracias, Senador Cantón Zetina. Además, por ajustarse escrupulosamente al tiempo.

Tiene la palabra el Senador Enrique Inzunza Cázarez, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, hasta por siete minutos y medio.

EL Senador Enrique Inzunza Cázarez: Con su permiso, Senador presidente.

Me corresponde, en nombre de las y los Senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, hacer la presentación del dictamen al que ya se hubo referido mi compañero el Senador Óscar Cantón Zetina, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales que trabajamos unidas.

Seré muy puntual, porque puntual es la propuesta que hace el dictamen de reforma a la Constitución en dos de sus artículos, el 105 y el 107.

A lo largo de la historia constitucional mexicana, ha sido doctrina jurisprudencial que se ha ido consolidando la inimpugnabilidad de las reformas y adiciones a la Constitución, para ser puntuales y técnicos y definir y central la litis de este debate, que esperamos se dé justamente en esa dimensión, la dimensión técnica constitucional, me referiré a esos precedentes.

Amparos en revisión 2996/1996 y 1334/1998. En estos, la Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fuera en violaciones al proceso legislativo.

Amparo en revisión 170/1998. En este, la Corte dijo que el juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio, dijo, no es un mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.

Controversia constitucional 82/2001 y recurso de reclamación 361/2004; y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169, también de 2007.

El pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el poder reformador de la Constitución es soberano, y no puede ser revisado judicialmente.

En el texto del dictamen se hace la precisión de cada uno de estos casos que tienen que ver con los distintos medios jurisdiccionales, que son competencia de la Corte, juicio de amparo, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales.

Así llegamos hasta la tesis más reciente, tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su integración del año 2022.

Es importante detenernos en este criterio, porque conforma el estado actual de la doctrina jurisprudencial de nuestro más alto tribunal respecto a este tema.

Dijo la contradicción de tesis 105/2021.

Hay que poner atención a esto, porque esto es el quid de lo que aquí vamos a debatir el día hoy.

Dijo la Corte, conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General respecto de su contenido material, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 161 de la Ley de Amparo. Lo que da lugar, de acuerdo a la técnica que rige el Juicio de Amparo, a desechar de plano la demanda de amparo.

Lo anterior, ya que, y estoy lo voy a subrayar, ya que dicha norma fue emitida por un poder reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional, previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.

El dictamen propone cosas que ya existen, llevar al rango constitucional la fracción I del artículo 61 de la Ley de Amparo. Y, por otro lado, eso en el artículo 107.

Y, por otro lado, en el 105 llevar a rango constitucional lo que ya ha definido la Corte como criterio jurisprudencial de 2022, que en contra del poder reformador no existe ningún medio de control jurisdiccional que proceda.

Y la pregunta obligada es, ¿y por qué si ya existe habría que llevarlo al texto constitucional?

Se las contesto enseguida, porque para nadie es ajeno que en este momento jueces, juezas de la Federación, ministros y ministras actuando como juez y juez, voy a decir, o mejor dicho como juez y parte; están tratando de burlar, están tratando de desatender lo que ha sido su línea más reciente de decisión en este tema.

Y lo que queremos hacer con la reforma es dejar con toda claridad establecido que el poder reformador es la Constitución, como órgano que representa la soberanía nacional, que reside esencial y originalmente en el pueblo; no puede ser controvertido por ningún mecanismo de control jurisdiccional.

Es este órgano reformador de la Constitución el que se integra por las dos cámaras del Congreso de la Unión, conforme al 135 se requiere mayoría calificada de ambas, y se refiere también la aprobación de la mayoría de las legislaturas estatales.

¿Qué significa esto? Que este órgano es un órgano límite en el cual la Constitución ha depositado su propia garantía.

De tal manera, que contra él al ser justamente el órgano que representa la voluntad soberana del pueblo no cabe mecanismo jurisdiccional.

Yo quisiera solamente concluir diciendo o reiterando algo que ya ha dicho en otras ocasiones.

Nuestra democracia y nuestra República se cimienta estructuralmente en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ese artículo 39 tiene su origen desde el pensamiento de Morelos y ha sido refrendado en posteriores documentos constitucionales hasta llegar incólume al día de hoy.

Yo recomiendo a las juezas y los jueces, a las ministras y los ministros y a la oposición conservadora del PRIAN que lo lean todas las mañanas y lo lean despacio, porque ahí reside la fortaleza de nuestra República democrática.

Es cuanto, Senador presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Inzunza Cázarez.

Ahora les informo que la Mesa Directiva recibió dos solicitudes de moción suspensiva para este dictamen, una del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y una del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las dos solicitudes están disponibles en el monitor de sus escaños, y cumplen con los requisitos reglamentarios.

Sin embargo, tal y como lo establece el artículo 106, numeral 5 del Reglamento del Senado, no se admite más que una moción suspensiva sobre el mismo asunto.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado, procederemos a desahogar la solicitud de moción suspensiva del grupo parlamentario de Acción Nacional, que fue la recibida en primer lugar.

Les informo que el oficio de solicitud de moción cuenta con la firma de más de cinco Senadoras y Senadores, por lo que cumple con el requisito del artículo 105 del Reglamento del Senado.

Por consiguiente, tiene el uso de la palabra la Senadora María Lilly del Carmen Téllez García, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar la moción suspensiva, hasta por cinco minutos.

(Aplausos)

La Senadora Lilly Téllez García: Gracias.

Mexicanos, mexicanos, pongan mucha atención en este momento en el que pelagra nuestra patria.

Vean cómo Morena convierte a nuestro país en una dictadura.

Vayan por el diccionario, busquen la palabra dictadura, no se distraigan con nada. Esto es lo más importante que deben saber.

La dictadura es un régimen político que por la fuerza o violencia concentra todo el poder en una persona o en un grupo o en una organización y reprime los derechos humanos y las libertades individuales.

Yo le pregunto, les pregunto mexicanos, desde esta alta tribuna que alguna vez fue el pilar de la República y hoy es su mausoleo.

¿Qué es el desmantelamiento de la división de poderes para concentrar toda la autoridad política en un grupo, para desactivar cualquier freno a las pretensiones de la facción al mando y para subyugar la pluralidad?

Esa es una pretensión dictatorial.

Bajo piel de oveja Morena es una hiena, se les ven a los de Morena los colmillos podridos de autoritarismo, despotismo y absolutismo.

Hoy perpetran el asalto al Poder Judicial para convertirlo en arma de extorsión de su partido político.

México no les dio el mandato popular, no les dio el mandato popular para destruir a la democracia, para atentar contra los derechos humanos, para destruir la libertad y para destruir a la República.

Los mexicanos no les dieron el mandato popular para eso.

Y como prueba de lo que digo, la mayoría calificada que Morena dice que tiene se la robaron.

Los mexicanos no les dieron la mayoría calificada, ustedes se la robaron, es producto de un fraude.

Los mexicanos sabiamente no les dieron la mayoría calificada a los mafiosos, ladrones de Morena que fue lo primero que se robaron, la mayoría.

Esa mayoría es falsa.

El pueblo fue sabio y no les dio la mayoría calificada con la que hoy cometen estos atracos.

La dictadura es la destrucción de los organismos autónomos que transparentan y regular la actividad del gobierno.

No vale nada que Morena ofrezca transparencia desde el gobierno.

No sean ridículos.

Por eso se ríen de ustedes.

No sólo en Harvard, sino en todas partes, porque la única autonomía, la única rendición de cuentas que vale, es la que viene desde un organismo que tiene autonomía, por eso se ríen a carcajadas de sus estupideces y de sus ridiculeces que muchas veces ni ustedes mismos saben en qué consisten.

Dictadura se llama el militarismo como el pilar de este régimen.

Morena expandió y normalizó el pacto narco político que se expresa en la extorsión territorial, la protección criminal y hasta en la ejecución de rivales políticos.

Y aquí está esta nefasta reforma anticonstitucional que retira cualquier candado para detener a la mayoría despótica e ilegítima cuando pretende modificar la Constitución aún en contra de su espíritu republicano.

La falta de carácter de ustedes, los mafiosos de la bancada de Morena, la falta de ética de ustedes, mafiosos de la bancada de Morena, los tiene ebrios de poder.

Destruyeron a la patria porque ustedes son unos ladrones, unos léperos, son unos hipócritas que juraron respetar la Constitución y ahora la pisotean, la rompen y la escupen.

Morena, ustedes, son absolutamente clasistas.

Dividieron a México en dos clases, la de ustedes, los mafiosos en el poder, de primera, y al pueblo lo degradaron a la clase de cuarta...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senadora Téllez García.

La Senadora Lilly Téllez García: Al pueblo lo desprecian.

Por eso, hoy le mienten al pueblo.

Por eso, hoy lo despojan de sus derechos.

Mientras el líder de la bancada de Morena mastica, han de ser moscas, para citarlo a usted mismo, desde su escaño.

Esas botanas, desde su escaño, masticando con la boca abierta, mientras destruyen a la República...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Téllez García, si pudiera terminar, por favor.

La Senadora Lilly Téllez García: ¡Qué vergüenza! Senador Adán Augusto López.

¡Qué vergüenza!

¡Qué asco!

Esto es una dictadura.

Morena suspenderá derechos y garantías constitucionales...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Téllez García, si puede terminar su intervención.

La Senadora Lilly Téllez García: Ya voy a terminar.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias.

La Senadora Lilly Téllez García: Pongan atención, mexicanos.

La primer Presidenta de México será mañana, ya el día de mañana, en unas horas, será la primera dictadora con "a" de dictadora.

Con "a" de autoritaria.

Con "a" de déspota.

Con "a" de tirana...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Téllez García, si termina, por favor.

La Senadora Lilly Téllez García: Con "a" de opresora.

Y los mexicanos, que amamos la libertad, vamos a ver a esa emperatriz caer porque vamos a recuperar la República ante esta mafiocracia que llegó robándose votos.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Téllez García, si termina, por favor.

Muchas gracias.

Consulta a la Asamblea si existe algún impugnador, impugnadora, de la moción presentada.

Debido a que no hay quien impugne la moción, tal como fue solicitado por los promoventes en términos del artículo 99 del Reglamento del Senado, realizaremos votación nominal para consultar si la moción se admite a debate.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, a fin de recoger la votación nominal para consultar si se admite a debate la moción presentada.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaría Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Pregunto ¿si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto?

El sistema sigue abierto, Senadores.

Si me ayudan a registrar su voto.

¿Algún Senador falta por registrar su voto?

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Señor presidente...

¿Falta alguien, perdón?

El Senador Nacho, adelante.

El Senador Agustín.

La Senadora Gina.

Si lo pueden registrar en el sistema.

Todavía lo pueden registrar.

El sistema sigue abierto para que puedan registrar su voto, Senadores.

Bien.

¿Algún Senador falta?

Adelante, Senadora.

La Senadora Ana Lilia.

Está abierto el sistema, Senadora.

Bien.

¿Falta algún Senador?

Adelante, sigue abierto.

Listo.

Senador Zetina, registramos su voto en contra.

Gracias.

Bien, señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 35 votos a favor; 73 en contra y cero abstenciones.

Repito la votación: 36 a favor; en contra, 71, más la votación del Senador Zetina, que lo manifestó, y cero en contra.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha la moción.

Continuamos con el trámite del proyecto de decreto.

Hago de su conocimiento que hemos recibido y registrado los votos particulares, 24.

Dos del Senador Ricardo Anaya.

De la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera.

Dos de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

Del Senador Alejandro González Yáñez.

De la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno.

Del Senador Waldo Fernández González.

Del Senador Gustavo Sánchez Vásquez.

Del Senador Moisés Ignacio Mier Velazco.

De la Senadora Lizeth Sánchez García.

De la Senadora Verónica Rodríguez Hernández.

Del Senador Luis Alfonso Silva Romo.

Del Senador Pablo Angulo Briceño.

De la Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla.

Del Senador Marko Antonio Cortés Mendoza.

De la Senadora Andrea Chávez Treviño.

De la Senadora Cynthia Iliana López Castro.

Del Senador Saúl Monreal Ávila.

Del Senador Adán Augusto López Hernández.

De la Senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa.

Del Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Del Senador Alejandro Murat Hinojosa.

Y del Senador Juan Carlos Loera de la Rosa.

La presentación de los votos particulares se llevará a cabo de tal forma que los grupos parlamentarios participen alternadamente.

Tiene la palabra el Senador Ricardo Anaya Cortés.

A ver, antes de que entremos nuevamente en discusión, se acordó, pero en la sesión pasada, que los votos particulares fueran por cinco minutos, entonces pido a esta Asamblea resolver sobre el tiempo de duración, ya que no hemos podido aprobar en la Mesa Directiva los criterios para la presentación de los votos particulares, que están reglamentados, pero que ha sido muy laxa su presentación.

Entonces, si consulta en votación económica la Secretaría...

Antes, dos mociones, el Senador Omar Castañeda Hoefflich. ¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: (Desde su escaño) Clemente, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Clemente, perdón.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) No se preocupe, ha sido una larga jornada.

Y entiendo que, en la sesión anterior, como había unanimidad en el planteamiento, la propuesta de acortar las participaciones era procedente, no tuvimos ninguna resistencia.

No es el caso con ésta, presidente, lo digo con mucha responsabilidad, hay enorme preocupación en nuestro grupo parlamentario, y podría decir en muchas otras voces de este país, por lo que estamos a punto de discutir.

Y lo que pediría es que pudiéramos tener un debate exhaustivo sobre el tema y que no se limite, bajo ninguna circunstancia, el tiempo y la participación de mis compañeras y compañeros.

Este es el momento de escucharnos y creo que las oposiciones, hablo por Movimiento Ciudadano, pero estoy seguro que mis compañeras y compañeros nos van a respaldar, nos hemos comportado a la altura del debate parlamentario.

Y no podemos nosotros acompañar una propuesta que limite nuestra participación y el debate exhaustivo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Senador Alejandro Moreno, ¿con qué objeto?

El Senador Alejandro Moreno Cárdenas: (Desde su escaño) Igual, para hechos, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, adelante.

El Senador Alejandro Moreno Cárdenas: (Desde su escaño) Lo que quiero es, creo que usted, conocedor del Reglamento, sabe que en el Reglamento...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No se está escuchando.

El Senador Alejandro Moreno Cárdenas: (Desde su escaño) El Reglamento del Senado dice que para presentar voto particular tenemos hasta 10 minutos.

Usted ha señalado en la tribuna que no se ha llegado a un acuerdo en Mesa Directiva, creo que todos los que estamos aquí queremos dar un debate de altura, de respeto, firme, y creo que en la concesión que hace la Presidencia de dar tiempo en igualdad de circunstancias a cualquiera Senadora y Senador, sea el Senador que tome la tribuna, que sea acucioso con el tiempo, que cuide el tiempo, tenemos hasta diez minutos, para que no sea una limitante cuando estemos participando la interrupción con el tiempo, y nos sujetaremos a ello dado que no hay un acuerdo.

Y lo que queremos es respetar el Reglamento y tener la posibilidad de cumplir con él y poder hablar en el espacio que corresponde, que son diez minutos.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Retire la consulta la Secretaría.

Se ha trasladado el debate a los votos particulares y es cierto que el Reglamento establece que es hasta diez minutos.

Senador Ignacio Mier, ¿con qué objeto?

El Senador Ignacio Mier Velazco: (Desde su escaño) Presidente, en el mismo sentido, como se comentó cuando iba a procederse a la discusión del anterior dictamen, que en tanto no haya un acuerdo por parte de los órganos de gobierno en conferencia, que este debate es de mayor interés para nuestro movimiento y que se respeten los tiempos establecidos en el Reglamento.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

A ver, Senador, creo que está el consenso construido.

Adelante, Senador Aguilár.

El Senador Heriberto Marcelo Aguilar Castillo: (Desde su escaño) Solamente para expresar mi voto de viva voz de la moción suspensiva, en contra.

Que quede registrado, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Irá al Diario de los Debates.

Es muy temprano para que se desesperen, compañeros.

Senadora Karina Ruiz Ruiz, ¿con qué objeto?

La Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz: (Desde su escaño) Sí, gracias, Senador presidente.

Pues nada más pedirle que quede registrado en el Diario de los Debates, debido a un tema con los elevadores no pudimos bajar a votar, y expresar mi voto en contra de la moción previa.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Como ha sucedido en casos anteriores, el voto no cuenta en el cómputo, pero queda el registro en el Diario de Debates.

En ambos casos así será.

Senadora Claudia Anaya, ¿con qué objeto?

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Presidente, considero, y se lo expresado también en Mesa Directiva, que debemos respetar la temporalidad de los votos particulares, porque tienen un significado y es presentar un contradictamen.

Si el presentador del dictamen tiene diez minutos, quienes van a votar en contra deben de tener la misma temporalidad para poder expresar su razonamiento.

Yo le hablo como legisladora que usa con frecuencia la tribuna, al igual que sé que a usted le gusta hacerlo, que no estemos generando precedentes que después nos limiten en el debate.

Este es el parlamento, los números los tienen, permitamos que exista el diálogo y el debate.

Es cuanto, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Bueno, consta en actas que no he intervenido hasta ahora en ningún debate, aunque en alguno me hubiese dado ganas y sigo sin intervenir, y todo indica que así seguiré.

En cuanto a lo que se ha planteado, ya desde antes de que se dieran varias intervenciones más había planteado a la Secretaría que retirara la consulta.

Sólo les pido a todas las oradoras y oradores que van a intervenir en los votos particulares, que sean respetuosos y respetuosas del tiempo.

Es muy complicado para la Presidencia, porque luego están hipersensibles y entonces, como decía mi abuela, son celosos de la honra y desentendidos del gasto, porque se molestan de que les llamo a que terminen y se toman con mucha libertad los tiempos y luego se me reclama sobre el particular, entonces a los diez minutos exactos voy a pedir, si no han terminado, que terminen.

Tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, el Senador Ricardo Anaya Cortés, del Partido Acción Nacional, para presentar su voto particular.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con el permiso de la Presidencia.

Decía un compañero Senador del oficialismo, el día de ayer, y creo que decía bien, que no hay texto sin contexto, hay que entender el contexto para poder interpretar el texto.

Y quiero dar dos datos iniciales de contexto, el primero, algo que a estas alturas ya debería ser obvio, si ganaron la elección, votó por ustedes el 54 % de la población, pero no votó por ustedes el 46 % de la gente y ese 46 % también es pueblo y por eso es un absoluto exceso que ustedes repitan una y otra vez que tienen un mandato del pueblo.

¿Cuál pueblo?

¿El 46 % que no votó por ustedes?

Segundo. El pleito que ustedes se traen con el Poder Judicial en esta obsesión por tomar el control del Poder Judicial los llevó a inventar una supuesta medicina que aparentemente les da el triunfo en esta batalla, pero que no se dan cuenta, esa misma medicina termina matando al enfermo.

El día de ayer tuvimos una discusión francamente esquizofrénica, porque una y otra vez quienes tomaban la palabra por parte del oficialismo, lo hacían como si estuviéramos discutiendo la reforma judicial.

No estamos discutiendo la reforma judicial, lo que estamos discutiendo hoy es una reforma constitucional que ustedes pretenden aprobar, otra vez de noche, a espaldas del pueblo de México que implica que, si se hace una reforma constitucional

jamás, nunca, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia procederá recurso legal alguno, no habría amparo, no habría acción de inconstitucionalidad y no habría tampoco controversia constitucional.

Y en abstracto, en abstracto no suena muy grave, pero cuando se ejemplifica caemos en la cuenta de la magnitud del atropello y de la magnitud del daño que ustedes pretenden provocar.

Pongo tres ejemplos concretos y no voy a caer en la magnificación apocalíptica, son tres cosas que ya han sucedido recientemente.

Ejemplo número uno.

¿Qué pasa si en la discusión de una reforma constitucional no se publica el dictamen?

La oposición no tiene acceso al documento que se va a votar, y no me digan que es una exageración porque eso hicieron ustedes en la Cámara de Diputados con la reforma en materia electoral y por eso se las tumbó la Corte, porque cinco minutos antes de empezar la discusión subieron un dictamen de 300 páginas.

En serio, ¿les parece sensato que ante una violación como esa no proceda recurso legal alguno?

Segundo ejemplo. Que no se alcance la mayoría calificada. Ustedes mismos cuando todavía no tenían el voto 86 se atrevieron a decir que en una de esas y cantaban la mayoría calificada con 85 votos.

¿Y qué pasa si un día una Mesa Directiva en turno, ésta, la del año siguiente o la de la legislatura siguiente canta una reforma constitucional sin mayoría calificada y lo turna al Ejecutivo? Con la reforma que ustedes están planteando no existiría recurso legal alguno.

Tercer ejemplo. Se turna a las legislaturas de los estados y ya ha sucedido, sesionan sin quórum, existe evidencia de que no tenía quórum.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Con qué objeto? Senadora Rodríguez Hernández.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: (Desde su escaño) Para hacerle una pregunta al orador, si me admite la pregunta el orador.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Hace una pregunta la Senadora.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con mucho gusto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

La Senadora Verónica Rodríguez Hernández: (Desde su escaño) Gracias, presidente.

Senador Ricardo Anaya, ayer en sesión de comisiones conjuntas usted hacía mención acerca de un comentario de una intervención que tuvo el ministro Zaldívar.

¿Podría usted explicarle a este Pleno a qué se refería él cuando hablaba y daba cuenta de la gravedad de esta reforma?

El Senador Ricardo Anaya Cortés: ¿Cuánto tiempo tengo?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene hasta dos minutos para responder, Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Respondo la pregunta.

Concluí la idea anterior, sea del tamaño que sea la violación de forma, no habría recurso legal alguno, de ese tamaño es el atropello.

Y contestando su pregunta, voy a leer textualmente lo que dijo el ministro Zaldívar en una intervención, que en lo personal me parece brillante, yo nunca busqué confrontar al ministro Zaldívar con el oficialismo.

Dijo él, y voy a leerlo textualmente: "Y yo me pregunto, dijo el ministro Zaldívar, si este bloque constitucional de derechos no es indisponible, incluso para las mayorías, quiere decir que el día de mañana el poder revisor puede establecer, en la Constitución, la tortura, los azotes, la pena de muerte, los tratos inhumanos, la esclavitud.

¿Y ante todo eso este tribunal constitucional no podría hacer absolutamente nada?

Eso preguntó el ministro Zaldívar, y nos da la razón su planteamiento.

Ustedes, hoy, probablemente dirán es que nosotros no vamos a abusar de la Constitución, no vamos a cantar reformas constitucionales sin la mayoría calificada, pero es que no estamos reformando los estatutos de Morena, estamos reformando la Constitución y esto va a quedar plasmado en la Constitución aun cuando ustedes ya no estén en el poder.

Un año antes de enero de 2019, nadie creía que un tipo como Bolsonaro podía llegar a la Presidencia de Brasil, un año antes de noviembre del 16, cuando en la interna nadie creía que Trump podía ser candidato presidencial...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se terminó el tiempo de la respuesta, Senador Anaya.

Continúe con su tiempo.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Continúo con mi tiempo.

Lo mismo, antes de mayo de 2010, nadie creía que Viktor Orbán podía llegar, con esas actitudes de ultraderechista, a Hungría.

No nos digan es que nosotros no vamos a abusar, háganse cargo, escuchen la magnitud del problema, porque esto no va a quedar en sus estatutos, va a quedar plasmado en la Constitución.

Y en la esquizofrénica discusión de ayer, cada vez que se subían a la tribuna nos decían lo mal que trabaja el Poder Judicial, y la necesidad de la reforma judicial es que no estamos discutiendo la reforma judicial, estamos discutiendo que se modifique la Constitución para que nunca, por ningún motivo, bajo ninguna circunstancia, sin importar la magnitud de la violación de forma, sin importar la contravención a los derechos humanos pueda proceder un recurso, es una irresponsabilidad monumental, están anulando la posibilidad de que exista un tribunal constitucional.

Entiendo que están cegado con su pleito con el Poder Judicial, pero México no se merece que lo metan en este pleito y que sea el país el que termine pagando los platos rotos. Ojalá recapaciten.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ricardo Anaya Cortés.

Tiene el uso de la palabra, para presentar su voto particular, el Senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario de Morena, hasta por diez minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: No cabe duda, que las ideas de la reacción y particularmente del PAN, para decirlo claro, están como la lona, bien chuecas, no pueden ni poner una lona, ideas totalmente alrevesadas.

Fíjense ustedes, este debate los va a enderezar, poquito, la otra parte les va a costar más trabajo, porque se ve que no están hablando con el pueblo.

Desde hace unos días, y ayer, me quedó claro que ustedes le tienen un pavor al debate de fondo; debate de fondo es el tema de la democracia, justamente como aquí lo venían a plantear.

Y creo que el problema de fondo es que no han estudiado ni siquiera la historia de la tragedia que el partido de ustedes le ha provocado al pueblo.

Fíjense, la más reciente, no me quiero ir hasta la Revolución Mexicana y el surgimiento del panismo, para atacar a los pensamientos del pueblo que representaba el general Lázaro Cárdenas. Y todo el daño que hicieron.

Fíjense, en la etapa más reciente que desencadena este momento histórico, los que ya luchábamos por la democracia, y ustedes andaban, como siempre, faroleando; pedíamos tres cosas para que cambiara, primera lección de hoy, régimen de partido de Estado, que existía hasta el 88. Y pedíamos justamente que se respetara el voto, que hubiera alternancia en el poder, y que obviamente hubiera división de poderes.

Y con el fraude que avaló el PAN y con el robo de la Presidencia de la República al compañero Cuauhtémoc Cárdenas, ustedes, Diego Fernández de Ceballos y Luis H. Álvarez, para decir cómo fue, las ardillas, los que no salían de Los Pinos, los que pactan con Salinas, el PRIAN; que no es entelequia, aquí ya se atrincheran hasta los priistas en esto del PRIAN, que es la entelequia, que no es tal.

Ese momento del prianismo pretenden nada más salir a decir...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame un segundo, Senador.

Pido a la bancada de Acción Nacional que escuchen al orador, tenemos largas horas de argumentos. No se inquieten

Se escuchó al Senador Ricardo Anaya Cortés con respeto, aunque no se coincidió con los puntos de vista.

Escuchemos al Senador Huerta Ladrón de Guevara.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Presidente, muchas gracias.

Ya vimos las leperadas que hacen, porque no tienen nivel para dar un debate histórico, teórico, porque con sincerada andan chuecos, porque no quieren, no saben; tienen que estudiar un poquito, esfuércense un poco.

Miren, yo decía el priatismo que les hizo Salinas con Diego y con Luis H. Álvarez, ¡ah!, pues fácil, para querer acabar, un pensamiento dictatorial, de asesinatos, más de 600 muertes en este país. Sí, así fue.

Ese pensamiento era acabar con la izquierda y generar la Coca y la Pepsi, al fin que son lo mismo.

Y sigue el mismo modelo de la defraudación electoral, vamos a llegar al robo de la Presidencia, por primera vez ocasión al compañero Andrés Manuel; por el otro que influye mucho en ustedes, que está en las notas, decían que lo cortés no quita lo Calderón en la mañana. Ni lo Anaya, ni lo cortés, ni muchos otros más.

Pues no les dio, para pronto, en el 18 el pueblo se organiza y que les da la vuelta.

Y ustedes es lo que no han entendido que nuestro triunfo desde el 18 es un cambio de régimen político, y se los estamos diciendo, es la democratización de la vida pública.

Y, obviamente, en la continuidad del 24, ahora que estamos llegando a ese punto, que es la reforma al Poder Judicial, este punto, que decían ustedes; ya se les acaba en unas horas más y en unos días más. Se les acaba, y como decía por ahí nuestro coordinador, ni en 50 años, ni mucho más, porque la esencia no la cambian, les da pavor el pueblo, les da pavor la democracia.

Eso es lo que han estado queriendo contener, contrario a lo que están en esa idea chueca, son los justicieros chuecos, todo lo están planteando al revés.

Por eso ese levantarse la lona no es con estos mecanismos, obviamente, deberían de hacer un esfuerzo, y no estar queriendo con ideas alocadas, chuecas, como son las que han presentado, querer argumentar que traemos un pleito con el Poder Judicial, que queremos legislar sin dictámenes.

Ya lo del voto 86 los puso a girar como locos, sin seriedad; porque en esta esencia que no logran entender, ni con todos los argumentos de que no hay quórum.

Ahora ya hasta al ministro Zaldívar lo quieren presentar como su adalid.

La verdad, no va a suceder.

Ustedes, con sinceridad, tendrían que entender este tema de la democracia, que no les queda, que no ha sido lo suyo.

Obviamente, en este debate donde estamos realizando la improcedencia de juicios de amparo, que ya se contienen en el artículo 61, en la primera fracción de la ley en la materia, pues diversos jueces de distrito han dado trámite y dictado medidas provisionales y definitivas en juicios interpuestos contra la reforma constitucional.

Ya aquí los compañeros presidentes de la Comisión de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos ya han planteado cómo ustedes han querido, a través del Poder Judicial, obviamente de los medios que apoyan a la reacción, querer llevar a la sociedad este debate en los términos de ésta, pues como llegó la primera aquí persona que quería plantear mociones suspensivas.

Eso no le resultó ya ni en la campaña, ni les va a resultar.

Ahora en la mañana parece que no leen lo que está diciendo la gente, y aunque les duela, pero la verdad es que el 70 % de la población está convencida que la Presidenta Claudia Sheinbaum va a tener una gestión buena y muy buena.

O sea, seguimos estando por encima, porque hay un trabajo de contacto con el pueblo, y estamos escuchando y haciendo lo que el pueblo pidió, ¿y el pueblo qué pide?, más democracia, pide que ellos decidan y que no trampeen las cosas.

Yo quiero ser más específico también, porque en las tesis de jurisprudencia también, como bien lo decía aquí nuestro compañero Inzunza; el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos explica el procedimiento de reformas, y así lo dictaminan las tesis, para que las reformas y adiciones a la Constitución no son susceptibles de control jurisdiccional, ya que éste lo encuentra en sí mismo, esto es la función que realiza el Congreso de la Unión al acordar las modificaciones, las legislaturas estatales al aprobarlas o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de votos de las legislaturas locales y, en su caso, la declaración de haber sido aprobadas las reformas constitucionales, no lo hacen en un carácter aislado, lo están haciendo en el extraordinario de órgano reformador de la Constitución realizando la función de carácter exclusivamente constitucional...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se terminó su tiempo, Senador Huerta.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Concluyo, presidente.

Yo creo que todos, y voto a favor de este proyecto porque se va a delimitar la actuación del Poder Judicial sobre el Constituyente Permanente en un proceso de reforma que tiene como objetivo cambios estructurales.

Ese es el fondo del asunto, que garanticen mejores condiciones de desarrollo económico, cultural y de bienestar para los mexicanos y mexicanas.

No pierdan el ánimo, no pierdan el ánimo, salgan a ver a la gente, platiquen y van a ver qué, pues van a demostrar que ustedes no tienen la razón.

Muchas gracias y mucho ánimo.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias por su intervención.

Pido...

Un momento, Senador Cortés.

Pido a los integrantes de esta Mesa Directiva que guardemos la imparcialidad y que se retiren los carteles de este lugar.

Declaro un receso de cinco minutos hasta que se retiren.

Sí, Senador Cortés, ya pedí que se retiren los carteles, de todos modos, hay que retirar los carteles.

Senador Cortés, ¿con qué objeto?

Compañeros, compañeras, el cartel que queda, de este lado, el que están retirando era sobre la reforma constitucional, que tiene un respaldo unánime de igualdad sustantiva, nadie acá, ya se retiró, pero me parece que se han hecho reclamos con razón sobre la imparcialidad que debemos mantener más allá de la posición partidaria que los integrantes de la Mesa Directiva tenemos.

(Aplausos)

Parece que es un mínimo de congruencia.

Senador Cortés, ¿con qué objeto?

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Para alusiones implícitas.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: De verdad no me pareció, pero déjeme checo con Servicios Parlamentarios.

Permítame.

Mire, me dicen acá que no existen alusiones implícitas, sí existen alusiones implícitas.

De verdad, con toda franqueza, le digo, Senador Cortés, que esta Presidencia no tiene la impresión que haya sido aludido.

A ver, permítame.

Pónganle sonido a la curul del Senador.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Por supuesto que lo fue, porque en comisiones hubo la misma alusión implícita.

Y, por lo tanto, le pido el uso de la palabra.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador Cortés, sólo para yo tener un criterio más claro, me podría decir, ¿en qué momento se le aludió? ¿A qué se refiere?

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Cuando se equivoca el orador con la frase de que lo Cortés, lo correcto es ...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene dos minutos, tiene dos minutos.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Muchas gracias.

Primero, quiero felicitar al orador por el gran debate de fondo que vino a dar al que se refería.

Segundo, decirle a este Pleno, que no tienen idea lo grave que están haciendo, porque lo que están quitando, presidente es la posibilidad de que la gente se defienda ante un acto de autoridad, que es el amparo, no están permitiendo que la gente y que haya cualquier tipo de control constitucional.

Presidente, amigos de comisiones, integrantes del Senado, yo veo que están ensobrecidos de poder, atropellándose con sus propias propuestas, ustedes que vienen mucho de la izquierda, otros muchos militaron en el PRI, otros en el PRD, otros hasta en el PAN, pero lo que sí es cierto es que muchos en su vida han luchado porque hay equilibrios, contrapesos y control constitucional, que toda reforma pueda revisarse.

¿A qué le temen a la Corte, que pueda analizar?

Yo lo que les pido es que no estemos votando esto así de forma acelerada, presidente.

Le pido que recuerde esos momentos en los que luchaba por la democracia, porque las voces de la minoría se escuchen.

Pero sabe qué presidente, y amigas y amigos, aquí no nos sentimos escuchados, como en aquellos viejos tiempos del priismo de que ni nos ven, ni nos oyen, aquí nos están aplicando la aplanadora una y otra vez, no se escucha, no se razona, no se construye.

Por ello, presidente, yo pediría que no sigamos con esta sesión, porque no hay condiciones de darle aquí un debate de fondo cuando no nos quieren escuchar en nuestras razones...

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Concluya, Senador.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Muchas gracias, presidenta de la Mesa Directiva.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias.

Senador Noroña, ¿para qué objeto?

El Senador Gerardo Fernández Noroña: Para alusiones.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Adelante, Senador.

Tiene dos minutos.

El Senador Gerardo Fernández Noroña: (Desde su escaño) ...de participar en el debate, pero esta alusión me obliga, porque yo he luchado siempre por las libertades de nuestra patria y sigo en esa posición.

(Aplausos)

Aquí no se está decidiendo quitar ningún control constitucional, mienten.

No hay ningún artículo de la Constitución que establezca que la Corte puede modificar una reforma constitucional, no existe ni siquiera la posibilidad de que, se dé amparo, el artículo 61 fracción I de la Ley de Amparo.

Escuchen.

Dice muy claramente que no procede el amparo contra una reforma constitucional.

Lo que está a discusión aquí es la posición clasista y racista de la derecha que se niega a que se elija por voto universal, secreto y directo a las personas juzgadoras. Ese es el tema de fondo.

(Aplausos)

Y les digo, sí hay cuando el PRI y el PAN hizo pedazos la Constitución con el artículo 3, con el artículo 27, con el 123, con el 130, la Corte dijo que no podía intervenir, porque no podía intervenir, pero sí hay quien pueda poner orden, lo establece el artículo 136 constitucional, de la inviolabilidad de la Constitución.

Ahí dice que, si llegase un gobierno contrario al marco constitucional, todo lo que haga no vale, y dice de manera hermosísima, que una vez que el pueblo recupere su libertad, la Constitución volverá a valer y ese gobierno va a ser juzgado junto con quienes colaboraron con ellos.

Ese artículo debió haber sido aplicado contra los gobiernos del PRI y el PAN.

Hoy el pueblo apoya la elección de las personas juzgadoras.

No estamos tomando decisiones contrarias al pueblo y a la patria.

(Aplausos)

Y seguiremos siendo un régimen de libertades.

¡Larga vida a nuestro movimiento y al respaldo del pueblo de México!

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiempo, Senador.

El Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador.

Coordinador Adán Augusto ¿con qué objeto?

Alusiones.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Alusiones implícitas.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Adelante, tiene dos minutos.

El Senador Adán Augusto López Hernández: Con su permisos, presidenta.

No cabe duda de que hay quienes no nada más tienen corta memoria; sino que confunden la gimnasia con la magnesia.

Ya ese discurso lo escuchamos ayer.

Le vuelvo a preguntar.

Senador Cortés, traiga una sola sentencia de amparo en contra de una reforma constitucional.

No hay una sola en contra de reforma constitucional alguna.

Han intentado, como saben bien que no le alcanzan los votos y mucho menos tienen los números, no tienen la representación suficiente en esta Cámara para impedir que esta reforma pase, pues están solamente a base de chicanadas, de mentiras, de discurso falsos, intentando construir una realidad que simple y sencillamente no es la realidad del México de hoy.

(Aplausos)

Llegar a este momento costó mucho tiempo.

Costaron vidas.

Se robaron una elección, por cierto, de su jefe Calderón que ahora les desconoce y que le llama malo, mediocre y mentiroso.

Ya describió Calderón lo que es usted.

Por eso hoy su discurso está construido a base de mentiras.

Es lamentable que intenten engañar al pueblo de México.

Yo le haría una pregunta, Senador Cortés.

No, se la hago de ahora y me la responde.

Bueno.

**PRESIDENCIA
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

DEL

SENADOR

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, se terminó su tiempo, Senador López Hernández.

El Senador Adán Augusto López Hernández: Usted debe de tener... bueno, el Senador Cortés debe de tener alrededor de 45 años, 47...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, se terminó su tiempo.

Nada más dejen de interrumpir para que culmine.

El Senador Adán Augusto López Hernández: Ni siquiera cuando usted tenga mi edad va a ser posible que tengan una mayoría calificada.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador Cortés ¿con qué objeto?

Hay varios Senadores que antes han pedido el uso de la palabra.

Pero ¿con qué objeto?

El Senador Marko Cortés Mendoza: (Desde su escaño) Por alusiones.

El Presidente Senador Adán Augusto López Hernández: Hace rato también fue explícita.

Adelante, hasta por dos minutos.

Aquí la bancada de Acción Nacional nos ayuda en el control del tiempo.

Compañeras, compañeros:

Guarden silencio.

Escuchemos al orador.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos, Senador Cortés, por alusiones personales.

El Senador Marko Cortés Mendoza: El cantautor mexicano Juan Gabriel dice: "que lo que se ve no se pregunta".

Y me decía el coordinador parlamentario del grupo mayoritario de la dictadura de Morena...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Me permite un momento, Senador Marko Cortés.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Claro que sí.

Nada más párame el reloj, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Con qué objeto?

Sí, paren el reloj, claro.

¿Con qué objeto? Senador Adán Augusto.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Si me permite una pregunta.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Con mucho gusto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Bueno, no se estilan las preguntas en las alusiones, pero adelante.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Sí la acepto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, lo está aceptando su dirigente.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Y es buen precedente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Exacto. Y, además, está habiendo un debate que es lo que queremos.

Adelante, un minuto.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) No es abogado y posiblemente no conozca la ley del notariado del estado de Coahuila.

Creo que se atrevería usted a darle una explicación a los coahuilenses para decirles cómo se otorgan o qué requisitos son para otorgar la fe de notario o basta con el acuerdo con un gobernador.

Y la segunda pregunta es ¿le podrá explicar...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene dos minutos, aparte de los...

A ver, un segundito.

Es que me está consultando.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) La segunda parte de la pregunta, porque no me ha dejado terminarla...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ahorita que termine la pregunta.

Podría usted explicarle al Senador Yunes, Senador del grupo parlamentario del PAN, ¿por qué no le han depositado el dinero que ustedes ya cobraron por su prerrogativa?

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene... guarden silencio, compañeros.

A ver, compañeras y compañeros, el Senador Cortés tiene dos minutos para responder a las preguntas.

El Senador Marko Cortés Mendoza: No, no, son dos preguntas.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, no le hace. Aunque te hicieran cincuenta, son dos minutos.

Dos minutos para responder.

A ver, compañera...

Pido a la Senadora Rodríguez Hernández que guarden silencio.

Está en el uso de la palabra el Senador Cortés.

Va a responder, hasta por dos minutos, y una vez que termine su tiempo, para no interrumpirlo, empieza a correr el tiempo de dos minutos que tiene por las alusiones personales.

Adelante.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Le agradezco, presidente.

He inicio con su primera pregunta.

Y soy de los que creen, coordinador, que la política debe ser a la luz del día y a la vista de todos.

Así no lo enseñó el gran Maquío.

La política debe ser transparente.

Yo le preguntaría qué acuerdo hizo López Obrador para tener a Manuel Bartlett ahí.

(Aplausos)

A cambio de qué o qué le sabía a López Obrador porque el hombre es impresentable.

Y si recuerda, fue el del gran fraude del 88.

Y así como tantos, porque ustedes tienen algo.

Ustedes son puros.

¡Ah! Pero si suman a cualquier que haya hecho lo que sea de inmediato lo santifican.

Esos acuerdos de impunidad son los que no queremos.

Y, de hecho, para que le quede muy claro, coordinador, voy a presentar una iniciativa para que todas las coaliciones, por escrito, de cara a la nación, se sepa en qué parte va a participar cualquier integrante.

Y para que no se anden chamaqueando ni al Verde ni al PT, porque sabemos que los tienen bien ninguneados en muchos gobiernos.

(Aplausos)

Espero haberle contestado la primera pregunta.

Segunda...

Tranquilos...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No interrumpan al orador.

Adelante.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Su segunda pregunta... respecto a qué fue coordinador, si me recuerda.

¡Ah! De lo de Yunes.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Yo ayudo. Era lo de Yunes.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Mire, le voy a decir...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, a ver, un momento.

El Senador Marko Cortés Mendoza: Páreme el reloj...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, paren el reloj.

A ver, compañeros, compañeras, traemos un ambiente muy festivo, lo cual celebro, a estas horas, pero tenemos un largo debate por delante.

Así es que continuamos.

Adelante, Senador Cortés.

A ver, Senadora Andrea Chávez ¿con qué objeto?

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) Moción de orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Moción de orden.

Adelante.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) ¿Se escucha?

El Senador Marko Cortés Mendoza: Perfectamente.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Gracias, presidente.

Simplemente es un mensaje hacia el presidente y hacia la Mesa Directiva.

Las preguntas que tenía para usted se le hicieron ayer y no las pudo contestar, Senador.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: Pero si me pregunta, le contesto.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) La moción de orden, presidente, querida Mesa Directiva, es ¿de cuándo acá es motivo para que detengan el reloj el que se les olvide el discurso al orador en tribuna?

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: No traigo discurso.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) Esa sería la pregunta, porque inmediatamente dijo se le había olvidado, le interrumpieron el reloj sin previa instrucción de la Mesa Directiva.

Gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, yo pedí que se detuviera el reloj porque estaban interrumpiendo.

Son innecesarios los coros; cuando pidamos coros, yo aquí les aviso.

(Aplausos)

Adelante, Senador Cortés.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: Respecto de la segunda pregunta del coordinador del grupo mayoritario de la dictadura de Morena, debo decirle que en el momento que nos informó el día de ayer...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame un momento, Senador, porque ya se hicieron bolas los del reloj.

Inicia el tiempo del Senador, que estaba en 17 segundos, si mal no recuerdo.

Adelante.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: Usted me indica, eh.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, adelante.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: A ver, la pregunta del coordinador parlamentario era que ¿por qué el grupo parlamentario tenía un recurso de un Senador que ya no es del grupo parlamentario?

Primero, lo quisiera decir, coordinador, que nosotros no controlamos el área administrativa de la Cámara de Diputados. Si lo mandaron al grupo parlamentario, fue indebido y habría que ver por qué razón.

Pero también tengan tranquilidad, el día de ayer que nos dimos cuenta, de inmediato se mandó este escrito, al que le puedo dar con mucho gusto una copia, para pedir que nos indiquen cómo regresa el grupo parlamentario ese recurso que no pertenece obviamente a nuestro grupo parlamentario.

(Aplausos)

Para que usted tenga esa tranquilidad.

Y lo que le quiero decir es que en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, se lo vuelven a robar. Ese es el pequeño problema.

Y miren, amigos, dentro de la respuesta a la pregunta del señor coordinador del grupo mayoritario de la dictadura de Morena, le diría el clásico del cantautor mexicano Juan Gabriel.

Usted me pedía ayer pruebas de que coaccionó a un compañero, es obvio que no tengo pruebas, pero el cantautor mexicano decía que lo que se ve no se pregunta, y es más que obvio, es más que claro.

Y es obvio, coordinador, lo entiendo, es obvio y seguramente el compañero legislador va a decir aquí que no hubo ningún tipo de presión, seguramente va a decir aquí que nunca presionaron con órdenes de aprehensión a su padre, a su madre, a sus hermanos y a él...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se le ha terminado el tiempo, Senador.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: ¿De la pregunta?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, no, de la alusión.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: Bueno.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, culmine.

El Senador Marko Antonio Cortés Mendoza: Gracias.

Seguramente aquí lo va a decir, y no me extraña, porque es como cuando un criminal detiene con la pistola en la cien, va a decir lo que ustedes le pidan.

Disculpen.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

¿Con qué objeto? Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Señor presidente, para solicitar una moción de ilustración.

Explico por qué.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, no es necesario que explique.

Adelante.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, presidente.

Aquí se ha asentado una falsedad que, si no desmentimos en este momento, puede tener graves consecuencias, no sólo para el debate, para la sociedad.

Se afirmó categóricamente que a partir de esta reforma se cancela el Juicio de Amparo para las personas. Las personas ya no podrán acudir al amparo para defenderse de una autoridad o de una ley ordinaria.

Y eso es lo que hay que aclarar, es absolutamente falso.

Y el que haya entrado a este debate pensando que esa es la litis, está totalmente equivocado, se reforma la Constitución sobre la Constitución, el único ordenamiento que se afecta es la Constitución.

Y lo que es más importante, y es la solicitud que le hago, lea, favor, la fracción I del artículo 61 de la Ley de Amparo.

Lo más simpático de esto, amigos, es que se trata de algo que ya dice la ley.

Y lo que están diciendo, que se queda sin protección la gente, es absolutamente falso, dejen de mandarlo a los grupos de WhatsApp, están infundiendo un temor innecesario, infundado en la población.

Por favor, presidente, que lean el artículo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Otorga la lectura del artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo.

A ver, siguen alzándose manos, voy a preguntar... Primero, todavía no termino con la moción de ilustración que estoy desahogando.

Y luego, hay dos compañeros más y hay dos más que están pidiendo la palabra, ya vamos a rencauzar el debate, porque me parece que no es necesario que siga habiendo intervenciones.

Adelante.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura, presidente.

Ley de Amparo, Capítulo Séptimo...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, de la improcedencia...

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Perdón, presidente, artículo 1, fracción I.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿De la misma ley?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) De la misma ley.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Artículo 1, no artículo 61.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Los dos, si son tan amables.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Artículo 1, fracción I.

Y luego, artículo 61, fracción I.

Un momento, un momento.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Disposiciones fundamentales.

Artículo 1. El Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite.

Fracción I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales a los que el Estado mexicano sea parte.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Efectivamente, como pueden ver, ahí no está la Constitución.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Momento, momento, ahora el artículo 61, fracción I.

Está muy clara la ilustración, Senador.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura de la improcedencia.

Artículo 61. El Juicio de Amparo es improcedente.

Fracción I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Está clara la moción de ilustración.

Muy bien.

A ver, he estado privilegiando, porque es evidente que cuando se me pide la palabra, hay quien me la ha solicitado porque ha sido aludido, y he dejado de lado a otros que lo habían solicitado antes porque hay una alusión.

¿Con qué objeto, Senador Yunes?

Bueno, pues préstele otro escaño donde encienda el micrófono.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: (Desde su escaño) Alusiones personales, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene la palabra hasta por dos minutos.

Sí, puede hacerlo desde tribuna.

Me han pedido la palabra, mientras llega a tribuna, el Senador Clemente Castañeda, el Senador Huerta, la Senadora Margarita. Ya les preguntaré ¿con qué objeto? Y el Senador Anaya.

Ah, no, Margarita no.

Y el Senador Anaya.

Les preguntaré ¿con qué objeto para ya rencauzar el debate, que estamos en el debate.

Adelante, Senador Yunes.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Bueno, ya por segunda vez, de manera cobarde, soy aludido sin estar presente.

Es de cobardes hablar de quien no está presente...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador Yunes.

Pido a la bancada de Acción Nacional que, por más que no les guste lo que el Senador Yunes está planteando, guarden silencio.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Me dicen traidor...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador Yunes.

Guarden silencio, hemos escuchado a todas y a todos con respeto.

De repente la Asamblea se altera un poco, pero guarden silencio, apenas está... Lleva diez segundos y ya no aguantan la intervención, les pido que escuchen al Senador Yunes.

(Aplausos)

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Todas las ofensas, todas las groserías. Lo único que demuestran es una actitud antidemocrática del Partido Acción Nacional.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento Senador Yunes.

Cuatro segundos más y ya lo están interrumpiendo. Pido a la bancada de Acción Nacional que guarde silencio, si quieren que sus oradores sean escuchados tienen que guardar el respeto y la compostura.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: No lo van a guardar porque no tienen educación, porque no entienden el derecho constitucional que tengo como Senador de votar en conciencia por lo que yo pienso.

(Aplausos)

A mí nadie me puso una pistola en la sien para votar como he votado, he votado en conciencia y en favor de México.

He votado en conciencia en apoyo a la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

He votado porque creo que México requiere de un cambio de rumbo.

Es deshonesto venir a hablar...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento de nuevo, Senador Yunes.

Ya habían aguantado un minuto, ya solo faltan 40 segundos.

Adelante, Senador.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Vienen a hablar de democracia, cuando su actitud ha sido absolutamente antidemocrática, porque por votar en conciencia han decidido separarme de la bancada y expulsarme del partido y lo que voy a hacer es que les voy a responder con la ley en la mano, les voy a contestar y el tribunal me dará la razón y los dejaré en un verdadero ridículo, más ridículo todavía el ver cómo vienen a decir que van a regresar los recursos que legítimamente me corresponden, cuando fueron a pedir el favor de quedarse con esos recursos para robárselos, esa es la realidad.

Fueron a pedir el favor de que como formalmente no había salido yo de la bancada...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine su intervención, Senador Yunes.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Quedarse con ese dinero, esa es la realidad, no sean mentirosos, no sean falsos y no sean ladrones.

Les exijo que regresen ese dinero y que no me lo regresen a mí, que se lo den a una fundación benéfica en favor de los veracruzanos...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine su intervención, Senador.

El Senador Miguel Ángel Yunes Márquez: Eso es lo que tienen que hacer para lavarse la cara.

Me pueden criticar, me pueden insultar, me pueden decir lo que quieran, pero voto en conciencia y lo seguiré haciendo a favor de México y de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador Clemente Castañeda, ¿con qué objeto?

El Senador José Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Con el objeto, presidente, de participar en el debate, le dieron la voz al coordinador de la mayoría, tengo el mismo derecho, le pediría que me otorgara el tiempo correspondiente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No estaba yo conduciendo, no sé la razón, pero los coordinadores no fueron aludidos.

El Senador José Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Perdón, presidente, pero sí fuimos aludidos, si quieren le recuerdo que se refirieron aquí a la izquierda, a quienes hemos militado durante mucho tiempo en esas causas, entonces hay una alusión.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame.

Aludieron a los presidentes de comisiones, que todos podrían pedir la palabra y sería una locura, pero no a los coordinadores.

Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, ¿con qué objeto?

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Es para moción de orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Miren, yo, mi moción de orden tiene que ver también con una frase de Juan Gabriel: "Para qué tanta, pero qué necesidad, qué tanto problema".

Mi moción de orden, presidente, es que en el marco de las libertades por las que hemos luchado en esta transformación, ningún problema, que dejen sus ideas chuecas que el pueblo no les va a hacer caso...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Cuál es la moción de orden? Senador.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: (Desde su escaño) Que en el marco de la sesión que se retome el debate en la libertad de que puedan expresar, con sus gráficos, entendiendo que el pueblo los rechaza, entiende las campañas de mentiras y lo pueden dejar porque no les va a hacer caso la gente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien.

Por cierto, aclaro, que lo que decía Juan Gabriel es lo que dice el pueblo, que lo que se ve no se juzga.

Senador Clemente Castañeda, ¿con qué objeto?

El Senador José Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Con el mismo objeto, presidente.

Ustedes abrieron un debate y no me parece justo que no nos dejen participar en él, ha habido alusiones a todo mundo y a todo mundo le ha otorgado dos minutos, ¿por qué no habríamos de participar en lo mismo?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, Senador, no estoy excluyendo a nadie del debate, si no los aluden no pueden intervenir por alusiones; hay otras figuras que podría haber usted utilizado.

El Senador José Clemente Castañeda Hoefflich: (Desde su escaño) Le explico entonces, porque usted estaba distraído en su intervención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Entonces no estaba distraído, consta a todos los que oyeron mi intervención que no estaba distraído.

El Senador José Clemente Castañeda Hoefflich: (Desde su escaño) ¿Dígame usted por qué le dieron la palabra al coordinador de la mayoría y abrieron un debate?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Primero, yo no estaba distraído, yo bajé a hacer uso de mi derecho al ser aludido, intervine en tribuna y, por lo tanto, no estaba conduciendo que es diferente a esté distraído.

Segundo, ya pregunté a quienes conducían en ese momento, incluido Servicios Parlamentarios y me dicen que no hubo tal alusión, y por eso le vuelvo a decir que no hay tal alusión.

¿Con qué objeto? Senador Ricardo Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Moción de ilustración, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Gracias, presidente.

Primero. Yo creo que el oficialismo está feliz de que no estemos debatiendo el tema, lo que hoy estamos discutiendo es una reforma a la Constitución, gravísima, y hace unos minutos, de manera muy tramposo se pidió que se leyera el artículo 61, fracción I alegando que ahí estaba la prueba de que no había en realidad cambio de fondo alguno y que únicamente lo que están haciendo es elevado a rango constitucional lo que ya está en la Ley Secundaria.

Yo voy a pedir que se vuelva a leer ese artículo 61, fracción I para que quede claro que no se refiere ni a las controversias constitucionales ni a las acciones de inconstitucionalidad. Lo que hoy aquí se está haciendo es que ante cualquier violación de forma o de fondo en el proceso de reforma constitucional no procederá recurso alguno...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Otorgo la lectura del artículo 61.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Concluyo, presidente. Y, por lo tanto, su movimiento, pero el día de mañana cualquier que ocupe esa Mesa Directiva se estaría poniendo por encima de la Constitución.

Yo les pregunto, ¿dónde el 61, fracción I habla de acción de inconstitucionalidad y de controversia constitucional?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Yo sigo viendo manos alzadas y les pido que nos permitan ya reconducir el debate, porque hay un número, no voy a conceder más usos de la palabra.

Concedo la lectura del artículo 61, fracción I.

Y luego sigue en el uso de la palabra el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.

Adelante, Secretaría.

61, fracción I, de la Ley de Amparo.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, de la Ley de Amparo. Eso dije.

Si no dije eso, corrijo, de la Ley de Amparo.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Artículo 61. El Juicio de Amparo es improcedente, fracción I, contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene el uso de la palabra el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

Sí, las alusiones tienen precedencia.

Es cierto que hay una alusión implícita, porque él pidió que se leyera el artículo 61, fracción I.

Tendrán que reconocerlo.

Tiene dos minutos, por alusiones personales.

Perdón, Senador Moreno Cárdenas.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor presidente.

Estimados Senadores y Senadoras;

Ya debiéramos de estar acostumbrados a estas trampitas, porque las usa cada vez que hay un discurso, se usan cada vez que hay un discurso.

Ustedes no tienen el mandato popular, porque el 46 % no votó por ustedes.

Entonces, pregunto, ¿qué porcentaje no votó por ustedes? Es un porcentaje mayor, ¿para qué alude usted que no tenemos el mandato popular? ¿Dónde está el mandato popular de ustedes?

No es un argumento.

Y tampoco es un argumento lo que estamos dirimiendo en esta respuesta, el artículo 61 es claro, no se le está quitando nada a ningún ciudadano, todos mantienen, como debe ser, como defenderíamos; todos mantienen el derecho a quejarse, a pedir la protección de la Constitución.

Y el hecho de que no esté en la reforma, lo que sí está en la Ley de Amparo, pues es porque no es necesario, está en la Ley de Amparo.

Y ahora en la reforma se aclara en la Constitución lo que ya está en la Ley de Amparo. No hay ninguna trampa en eso, al contrario...

Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador Ramírez Marín.

¿Con qué objeto? Senador Anaya.

Abrimos la posibilidad de preguntas durante las alusiones, así es que el Senador Anaya quiere hacerle una pregunta, Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por supuesto, señor presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La acepta.

Adelante.

Tiene un minuto, y tiene dos minutos para responder.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Díganos con claridad, Senador, ¿dónde, ese artículo de la Ley de Amparo se refiere a la improcedencia de acción de inconstitucionalidad y controversia constitucional?

Díganos, por favor, o reconozca, como algunos han tenido el valor de reconocer que esta reforma es un blindaje para que la Corte no les tumba la reforma judicial. Y que no les importa llevarse entre las patas el sistema jurídico mexicano.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por supuesto, Senador, tiene usted toda la razón, nada más no quiere reconocerlo.

Claro que es especificar que la Corte no puede estar por encima del poder reformador cuando se trata de la Constitución.

(Aplausos)

Eso es lo que especifica.

¿Y por qué no dice la acción de inconstitucionalidad en las fracciones posteriores?, que también se leyeron, dice todo lo que los ciudadanos pueden invocar cualquier tipo de acción.

Creo yo que lo único que nos falta es reconocer, lo primero que tienen que reconocer ese elefante que está aquí, y que no quieren ver; perdieron, nada va a cambiar el resultado de la elección.

(Aplausos)

Eso es lo importante.

Y, segundo, tenemos que estar de acuerdo que hoy está en la Ley de Amparo, y que no se le quita, no se hace nugatorio el juicio de amparo a ningún ciudadano, que, si mañana un gobernador o cualquiera pretende estar por encima de los derechos de un ciudadano, puede acudir a la Ley de Amparo y gozar de la protección de la Constitución.

Lo que estamos diciendo es la Corte no puede ser legislador, la Corte no puede cambiar las decisiones del Congreso soberanas, aunque no nos guste la mayoría que tenemos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muy bien, inclusive, ya no necesitó el demás tiempo.

Ahora sí tiene la palabra el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, hasta por diez minutos.

El Senador Alejandro Moreno Cárdenas: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Senadoras y Senadores:

El día de hoy, no solo puede ser el día más peligroso para nuestro país, puede ser un día, durante los próximos años, que no solo se rompa el régimen en nuestro país, el régimen de instituciones, que se destruya el sistema judicial.

Porque aquí no estamos discutiendo el tema de la reforma al Poder Judicial, aquí estamos discutiendo con claridad, y lo vemos desde el grupo parlamentario del PRI; que este dictamen que presentan las Comisiones Unidas tiene muchos elementos, que son una locura para presentar, cinco elementos claros y básicos:

Viola el principio de control constitucional.

Viola el principio de no retroactividad y protección de los derechos humanos.

Viola la supremacía constitucional, que es el respeto a la Constitución.

Elimina la posibilidad de presentar, nosotros, esas inconformidades contra reformas que se hagan, que sean no legales, que incurran inconsistencias y que sean fraudulentas.

Y también genera un gran clima de inseguridad y de falta de confianza al Estado de derecho.

Debilita la institución en nuestro país.

Por ello seré muy preciso y muy claro, en la violación al principio al control constitucional, la propuesta busca prohibir la impugnación, y se ha dicho bien, no solo de las reformas constitucionales, de controversias, de acciones constitucionales.

Y que hoy nosotros debemos de señalar de manera muy puntual, porque esto contradice el principio que nos permite revisar la validez de la constitucionalidad y de los actos que haga el poder reformador.

Y por ello, especialmente lo señalamos, cuando se violan el proceso legislativo y los derechos humanos. Por ello al prohibir, estos medios de control, se limitaría la capacidad de los ciudadanos y de los poderes públicos para poder cuestionar actos que podrían atentar contra la propia Constitución.

En síntesis, que el poder tenga límites y que no pueda modificar la Constitución a su antojo. Esa es la esencia del control constitucional.

(Aplausos)

El principio de no retroactividad está consagrado en el 14 constitucional. Y aquí se ha dicho, y el 105 por ello la mayoría y el oficialismo retiró la propuesta del dictamen, del 1 constitucional, retiró el 103 y solo está el 105 y el 107 constitucional.

Y venir a decir aquí que con el 135 constitucional, que lo único que menciona es las dos terceras partes y la facultad de los congresos locales, van a decir que tienen el súper poder para modificar la Constitución a la hora que se les dé la gana.

Por ello, ese principio de no retroactividad se establece, y lo han hecho, de los amparos y controversias en trámites relacionados con las representaciones y con las propuestas que se han hecho a reformas constitucionales; tácitamente se sobreseen.

Y por ello hoy lo que nosotros estamos señalando es que afecta de manera clara a derechos adquiridos, a derechos humanos contraviniendo el principio pro-persona que favorece la interpretación más amplia para la protección de los derechos humanos.

Tercero, compañeras y compañeros, elimina el principio de supremacía constitucional, la propuesta, lo hemos visto, se ha visto, se ha señalado, claramente en este debate, no sólo socaba el principio fundamental de la supremacía constitucional que establece que nuestra Constitución es la norma suprema del país y que cualquier acto o norma contraria a ella, debe ser revisado o en su caso anulado, al prohibir la posibilidad de impugnar reformas constitucionales se está diciendo implícitamente que el poder reformador puede actuar con un poder sin límites, y es claro, compañeros.

El tema es muy contundente, presentaron las iniciativas y quieren este dictamen, porque queda claro que al retirar el primero constitucional, el 103, están reconociendo tácitamente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación claro que pude resolver los temas de las acciones de una reforma constitucional y por ello la Suprema Corte las ha aceptado.

Y ese es el gran debate que tenemos aquí.

¿Qué queremos ver en el mundo?

¿Cómo ven a México?

No hay un solo lugar en el mundo que reconozca no sólo la legalidad, la eficiencia de aplicar una locura de reforma al Poder Judicial que se ha presentado. Por ello genera inseguridad jurídica y debilita la confianza en el Estado de derecho.

Y se los quiero decir a ustedes, legisladoras y legisladores del oficialismo, pone en riesgo al nuevo gobierno de su Presidenta, pone en riesgos no sólo tratados, convenciones, lo que México tiene que dar a conocer al mundo, no sólo como un país de instituciones, un país que respeta las instituciones y hay que dejarle claro siempre al Poder Ejecutivo, que el Poder Legislativo y el Poder Judicial somos un poder, no somos empleados del poder.

Y, por eso aquí tenemos que dar, no sólo el debate, tenemos que ir con argumentos para fijar posturas y posiciones de lo que hoy señalamos nosotros, desde el Partido Revolucionario Institucional.

Y, por eso lo digo, si se elimina la posibilidad con este dictamen de impugnar reformas constitucionales, se va a crear un entorno en el que los derechos y las garantías constitucionales pueden ser modificados sin control alguno, lo que genera incertidumbre y debilita la confianza en el Estado.

Por ello, compañeras y compañeros, por último, elimina la posibilidad de revisar las reformas adoptadas en un proceso irregular, defectuoso o fraudulento, al prohibir las impugnaciones se niega esa posibilidad de revisarlas y el poder no tiene límites, no lo dice, ni en el 135 con claridad y no lo dice en la Constitución, que no pueda tener un mecanismo de control y que puedan reformar la Constitución a su antojo, compañeras y compañeros.

Y, concluyo, presidente.

Yo lo que quiero señalar aquí es que esa es la esencia del control constitucional, que los poderes tengan límites, que respetemos el Estado de derecho, que generemos instituciones sólidas y fuertes.

Y este, compañeras y compañeros, puede ser el día más triste para la República, porque bien se ha dicho aquí, las modificaciones constitucionales que se pretenden hacer no sólo pueden y destruyen el sistema judicial, rompen las instituciones del país y el día de mañana, así como de manera banal y muchas veces como si fuera un mercado o un pleito de reyerta, que es lo que vienen a hacer aquí y no a discutir con elementos de manera clara y contundente de este tema tan importante para nuestro país.

Pues el día de mañana se le ocurre a cualquiera venir a decir aquí que ya no somos una República, que ya no somos un Estado federado, que ya no hay partidos políticos, que ya no se respeta la propiedad privada, ¿por qué? Porque tienen la mayoría mecánica de la mayoría calificada.

Y eso es un riesgo para cualquier sistema democrático, y les digo algo, no como recomendación, como reflexión, hay que saber perder, pero lo más importante, hay que saber ganar.

Sepan para qué les dio el mandato el pueblo, y el pueblo no les dio el mandato para destruir este país y para destruir a la República.

No hay que pensar en las próximas elecciones, compañeros, hay que pensar en las próximas generaciones de país que no pueden legislar ustedes a su antojo la Constitución.

Los convoco a que reflexionen, a que demos el debate de altura y a que retiren esa locura de dictamen, que no tengan duda, a va a traer la peor tragedia para este país, pero no tengan duda, ni nos vamos a doblar, ni nos van a amedrentar, ni nos vamos a echar para atrás, y si no nos escuchan nos vamos a hacer escuchar en esta tribuna.

Gracias, presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias Senador Moreno Cárdenas.

Omití además comentar que su intervención era a nombre de la Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

Tiene la palabra, hasta por diez minutos, la Senadora Andrea Chávez Treviño, del grupo parlamentario de Morena.

La Senadora Andrea Sánchez Treviño: Gracias, presidente.

Con el permiso del pueblo de México.

Quiero, gracias, a diferencia de otros, a nosotras y nosotros sí nos eligieron, así es, querida Senadora.

Quiero iniciar desmintiendo un par de mentiras que he escuchado recurrentemente en las discusiones de las comisiones, aquí en tribuna, en el salón de sesiones, en los medios de comunicación, en los espacios de debate, en las mesas de análisis, en las entrevistas que dan los Senadores de oposición.

Empecemos por el tema de la mayoría calificada ficticia, de la falsa mayoría calificada que en este momento nos reviste a los integrantes del movimiento de la cuarta transformación.

Acepten, Priaristas que les ganamos con sus reglas el pasado 2 de junio, qué digo, les ganamos, arrasamos el pasado 2 de junio en las urnas, 36 millones de votos obtuvo la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, les ganamos en estados que ustedes aun gobiernan, les ganamos Chihuahua, les ganamos Coahuila, les ganamos Jalisco, les ganamos Querétaro.

¿Les suena?

Les ganamos Durango.

¡Vaya! Les metimos una arrastrada con sus reglas.

Y ustedes de pronto dicen: "Ya no me gustaron las reglas".

Pero parece que se les olvida que fue el propio Andrés Manuel López Obrador quien les tendió la mano y les propuso una reforma político-electoral para eliminar las figuras de las plurinominales y que no existiera esta repartición que se da en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Consejo General del INE.

¿Y qué dijeron ustedes? No. Porque nos encontramos en huelga o en flojera legislativa.

Aquí dicen que no contamos con el mandato popular que porque el 54 % del pueblo de México votó por nosotros y el 46 % votó por ustedes.

Parece que no han visto las encuestas sobre la reforma al Poder Judicial.

Fijense que dice una encuesta de EMCO, le pregunta al pueblo de México.

¿Cómo cree usted que deben ser electos los ministros de la Suprema Corte?

El 75 % dice que por la vía democrática.

Otra pregunta que hace esta encuesta.

¿Si tuviera usted la oportunidad de votar para que se llevara a cabo la reforma al Poder Judicial usted votaría a favor o en contra?

¿Y qué dice el pueblo de México? 82 % a favor de esta reforma al Poder Judicial.

¿Qué quiere decir esto? Que mucha más gente de la que votó, incluso por nosotras y por nosotros, está a favor de esta reforma al Poder Judicial.

A eso nos referimos cuando hablamos de que el pueblo de México está con esta reforma.

Que está con estas modificaciones.

Que está con este proceso deliberativo.

Y que estará a favor de la votación que aquí habremos de entregar en un par de horas.

Esa es la segunda mentira que queda desmentida.

La tercera lo puse en grandote porque parece que de plano no lo entienden, no lo ven, no lo escuchan. Con gusto se los vuelvo a leer.

El artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que el Juicio de Amparo es improcedente contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Qué estamos haciendo con esta reforma?

Vamos a elevar esto a rango constitucional.

Por qué no nos pueden entregar un ejemplo, uno solo, de un juicio de amparo con el cual se haya logrado la declaratoria de inconstitucionalidad de una reforma constitucional. Porque simplemente no lo hay...

**PRESIDENCIA
IMELDA CASTRO CASTRO**

DE

LA

SENADORA

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Me permite, Senadora Chávez.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Adelante, presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Senadora Chavira ¿con qué objeto?

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa: (Desde su escaño) Preguntarle a la oradora si me acepta una pregunta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Le preguntamos, Senadora Chávez ¿si acepta una pregunta?

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Con todo gusto, presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Adelante, Senadora Chavira.

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa: (Desde su escaño) Sí, gracias, Senadora.

Observamos ese mastodonte que pusieron allá.

Decirle si la definición de dictadura régimen político que por la fuerza de violencia concentra todo el poder en una sola persona, grupo, reprime los derechos humanos, las libertades individuales.

"Dictadura perfecta". Según Vargas Llosa.

70 años viviendo con un solo partido.

Usted es muy joven.

Pero quienes vivimos la represión, por pensar diferente, sabemos lo que significa vivir en un partido de Estado, vivir bajo... y exhibirnos y no tener las libertades.

Usted, Andrea Chávez, ¿recuerda esos momentos de represión en los gobiernos del PRI y del PAN?

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene dos minutos, Senadora Chávez.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Gracias, Senadora Guadalupe Chavira.

Es muy interesante su pregunta.

Inicio diciéndole que efectivamente soy joven, pero vivo en la memoria de los relatos orales de mis padres.

De los relatos orales de mis abuelos, de mis bisabuelas.

Y he leído mucho, me gusta mucho la lectura.

Y parece que debería empezarles a gustar más la lectura a partir de ahora porque de plano todos los días exhiben su ignorancia.

Dictadura fue Nochistlán.

Dictadura fue Atenco.

Dictadura fue Acteal.

Dictadura fue el 68. La represión al movimiento estudiantil.

Dictadura fue la guerra sucia en donde querían ir en contra de los simples revoltosos comunistas como nos llamaban, como se atrevían a llamarnos

Dictadura es ese sistema que se perpetúa en el poder a través de las violaciones a derechos humanos.

Cómo van a querer ustedes tener la cara de venir a hablar de dictadura enfrente, por ejemplo, de nuestra compañera, hija de don Heberto Castillo, que luchó en contra de su dictadura.

Cómo viene el PRI a decir la dictadura de México.

¡Por Dios! Si ustedes eran los reyes de las mayorías calificadas.

Ojalá las hubieran utilizado para ayudarle al pueblo de México.

Para las pensiones para adultos mayores.

Para las becas para jóvenes.

Para los fertilizantes para el campo.

Para los precios de garantía.

Pero no, la utilizaban para sus reformas energéticas.

La utilizaban para sus reformas.

Sacaron de patitas a la calle a todos los ministros de la Suprema Corte con Ernesto Zedillo por Presidente de la República.

Cuando, en la historia del mundo, se había visto que en un parlamento Senadores opositores o Diputados opositores denunciaran una dictadura. Es, inclusive, una contradicción

Esa presencia que tienen ustedes aquí...

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Concluya su respuesta y continúe con su intervención, Senadora.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) El día de hoy, pero no se dan cuenta.

No entienden que no entienden.

Muchas gracias.

Continúo.

(Aplausos)

Hablamos de este artículo 61.

Y yo no quiero perderme la oportunidad de escuchar nuevamente la disertación de mi compañero Senador Enrique Inzunza, porque además fue presidente del Tribunal de Justicia, en el estado de Sinaloa.

Y si alguien conoce este tipo de leyes es precisamente él, así que quiero que quede claro que nos gustaría que nos lo explicara.

Miren, otra enorme mentira...

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: A ver, Senadora Chávez, me permite, por favor.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Sí, con todo gusto.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: ¿Con qué objeto? Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Moción de ilustración.

No, a mí no me mencionó.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Moción de ilustración en medio de mi intervención.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Una moción de ilustración.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: No hay moción de ilustración.

Pregúntemè.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Cuando concluya la Senadora le damos esa oportunidad, Senador.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Sin miedo, pregúnteme, pregúnteme.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Adelante, Senadora Andrea.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Pregúnteme.

¡Ah! No me va a preguntar.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Enseguida, por favor.

Continúe.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Miren, nosotras y nosotros estamos defendiendo aquí nuestra facultad, nuestra competencia.

El día de ayer yo decía si los jueces, si los magistrados, si los ministros...

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Me permite de nuevo, Senadora.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Con todo gusto.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: El Senador Inzunza ¿con qué objeto?

El Senador Enrique Inzunza Cazarez: (Desde su escaño) Alusiones personales, presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Sí, pero permítanos que termine la intervención y damos la moción de ilustración y la de alusiones personales.

Adelante, Senadora.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Gracias, presidenta.

Yo les decía al día de ayer en comisiones si los jueces, si los magistrados, si los ministros, quieren modificar la Constitución hubieran renunciado a los juzgados, a las magistraturas y a la Suprema Corte y se hubieran presentado a elecciones a través de sus siglas para revestirse de la legitimidad que se necesita para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero yo pienso ahora, es peor lo que están haciendo ustedes el día de hoy porque están renunciando a la facultad y a la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como poder Constituyente Permanente, como poder reformador.

Entonces, yo no sólo les pido a los jueces, a los magistrados y a los ministros que renuncien para modificar la Constitución, también les pido a ustedes que si de plano dicen: "Nosotros no tenemos facultades", pues renuncien aquí.

Si no se sienten poder reformador.

Si no se sienten poder Constituyente Permanente.

Para qué son Senadores de la República.

Para qué son legisladores.

Para qué son integrantes del Congreso de la Unión.

Es lo que yo me pregunto y me parece que es una pregunta que nos deberíamos estar haciendo todas y todos nosotros.

Quiero ver a los Senadores de oposición, después de esta votación, atreverse a llamar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Carta Magna, porque de plano parece que se les llena la boca.

La norma fundamental.

Quiero verlos a ustedes defender la jerarquía y la supremacía constitucional después de esta votación.

Quiero que se atrevan, después de cómo se van a exhibir ante el pueblo de México el día de hoy.

Me parece fundamental comentarles algo esencial: ¿Por qué estamos defendiendo la jerarquía constitucional? Porque la Constitución tiene una validez especial.

¿Cuál es la validez especial que tiene la Constitución? La que le da el proceso de reforma constitucional.

¿Por qué? Porque en las elecciones buscamos conseguir y alcanzar las reformas constitucionales a través de alcanzar la mayoría calificada.

Lo hacemos también en la votación para los Diputados locales, que también forman parte del Congreso Constituyente Permanente, del poder Constituyente Permanente.

Aquí se lleva a cabo la votación y se requieren las dos terceras partes, después se manda a los congresos locales y se requiere la mayoría de los congresos locales.

¿Qué pasa? Leyes secundarias que ustedes han estado intentando invocar para decir que la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo está cayendo en desacato, no están revertidas de esa validez especial que tiene la Constitución.

Es que es de lo más elemental. Yo quiero saber si tienen licenciados en derecho o licenciadas en derecho en su bancada. Estoy segura de que tienen asesoras y asesores, escúchenlas, escúchenlos.

¿No se dan cuenta del terrible precedente que están intentando imponer el día de hoy? Es un terrible precedente y les voy a decir por qué, y con esto voy cerrando.

Nunca en la historia de nuestro país, repito, se ha otorgado un amparo para declarar la inconstitucionalidad de una norma constitucional, están defendiendo un derecho que no existe en nuestro país.

Es mentira que se elimina el control de constitucionalidad, se mantienen las acciones de inconstitucionalidad...

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Senadora Chávez, me permite, por favor.

Senadora Margarita, ¿con qué objeto?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Si me hace favor de preguntarle a la Senadora Chávez si me acepta una pregunta.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Con todo gusto.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Le preguntamos si acepta.

Adelante, Senadora.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Gracias, Senadora.

Por lo que acaba de decir, Senadora, ¿realmente usted cree que lo que le falta a la oposición son abogados, licenciados en derecho o realmente no pueden aceptar que este país ya cambió, con derechos de ellos que quedaron atrás, que si es realmente lo que usted cree? ¿O les faltan abogados o les falta el valor de aceptar que este país ya cambió?

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Dos minutos, Senadora Chávez, por favor.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Gracias, Senadora Margarita Valdez.

Me parece que le hace falta las dos cosas a la oposición. ¿Por qué? Porque una juez de Coahuila, invocando una disposición que totalmente controvierte la que tienen presente en este momento en pantallas, busca obligar a la Presidenta de la República a eliminar una publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación, y no sólo eliminando esta disposición, sino también la contenida en la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Entonces, por una parte, desde luego, les hacen falta asesores en materia legal, desde luego.

Pero, sobre todo, les hace falta cercanía con el pueblo de México, les hace falta más pueblo, más gente, más escucha, más contacto.

El fin de semana pasado estuve en la comunidad de Guaguachique. Seguramente no sepan dónde queda eso. Está en el municipio de Guachochi.

Yo llego a esta comunidad después de nueve horas de carretera, una de las comunidades más aisladas en el estado de Chihuahua y ¿saben qué me dice la gente? La reforma judicial se logrará gracias al voto que yo te di, Andrea, en las urnas, gracias al voto que le di a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, gracias al voto que le di a los Diputados federales del movimiento de la cuarta transformación.

(Aplausos)

Entonces les hacen falta las dos cosas.

Y si me permite sumarle algo, también les hace falta corazón.

Termino la respuesta, presidenta.

Me parece que tenía una pregunta Laura Itzel.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Senadora Castillo, tiene la palabra.

¿Con qué objeto?

La Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: (Desde su escaño) Solamente por alusiones personales, porque me aludió la Senadora.

Cuando termine.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muy bien, ya entonces ha concluido su tiempo.

Puede concluir, Senadora.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Les decía, porque me quedaba cerca de un minuto antes de que me hicieran la pregunta.

No sé si continuaron el tiempo.

Me quedaba un minuto antes de la primera pregunta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Sí, tiene razón la Senadora Andrea Chávez, pregunté hace un momento si habían parado el reloj de la respuesta.

Entonces le vamos a dar un minuto para que concluya, Senadora Chávez.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: Les decía que el control de constitucionalidad está intocado con esta reforma constitucional.

El recurso de amparo persiste, las acciones de inconstitucionalidad persisten, las controversias de constitucionalidad persisten.

Dejen de mentirle al pueblo de México, háblenles con los datos, háblenles con las informaciones que les han hecho llegar sus asesores, que me consta que les hacen las notas informativas. Escúchenlos.

Están cegados, están ensordecidos, abran el entendimiento, el corazón y se darán cuenta que esta reforma tiene una profunda convicción democrática, tiene una profunda convicción a favor de la igualdad social y a favor de lo más importante: la justicia para el pueblo de México.

Les agradezco mucho.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora.

A ver, ya concluyó, Senador.

A ver, compañeras Senadoras, Senadores, hay que tratar de centrarse de verdad en esta discusión de los votos particulares, porque apenas van cuatro de 24, entonces vamos a centrarnos.

Sin embargo, tenemos tres solicitudes de la palabra en el transcurso de estos minutos. Está el Senador Ricardo Anaya.

Me gustaría preguntarle ¿cuál es el motivo de la moción de ilustración?

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Gracias, presidenta.

Para ilustrar respecto de esa cartulina que tenían.

¿Habría posibilidad de que la regresen?

No, simplemente me quiero referir a la cartulina.

¿Tengo ya el uso de la palabra, presidente?

**PRESIDENCIA
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

DEL

SENADOR

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, voy llegando, pero no hay ilustración, Senador Anaya, no es una moción de ilustración.

He sido laxo con las mociones de ilustración, pero esa sí ya no es una moción de ilustración.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Esta sí es una moción de ilustración.

Presidente, si usted no ha escuchado, no puede decir que no es una moción de ilustración.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, sí escuché, cómo no.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Me refiero a una serie de artículos, claro que es una moción de ilustración.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, ¿qué está pidiendo, Senador Anaya? ¿Una moción de ilustración? ¿Qué quiere que leamos?

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Lo pongo en contexto, presidente, porque usted no estaba en el debate.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No, no, ¿qué quiere que leamos?

Ya sé que sacó la cartulina...

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Se ha aquí dicho que porque el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que no procede el amparo en contra de reformas constitucionales, todos los argumentos que hemos dado son falsos, pero sucede, y voy a enunciar una serie de artículos que voy a pedir sean leídos, que, primero, ese artículo no se refiere ni a las acciones de inconstitucionalidad ni a las controversias constitucionales.

Pueden leer el artículo 19, cuyo encabezado establece: "Las controversias constitucionales son improcedentes..." Y se van a dar cuenta que no establece lo que el 61, fracción I.

No he terminado.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, voy a preguntar al orador si vamos leyendo artículo por artículo.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Creo que haría más sentido que haga yo el planteamiento completo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Va tomando nota la Secretaría.

Artículo 19.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Segundo, presidente.

El artículo 19, y que me digan dónde dice que no proceden las controversias constitucionales.

Segundo. El artículo 1 nos obliga a observar los tratados internacionales y el Pacto de San José, particularmente en el artículo 25 establece lo que no están queriendo escuchar, y es que no se puede dejar a los ciudadanos sin mecanismos, ya sea directos o a través de sus representantes, para controvertir un atropello legal.

Concluyo, presidente.

Estoy consciente de que no hay un debate técnico no lo va a haber, lo único que quiero es dejar constancia de que lo que están haciendo con esta reforma es cerrar la posibilidad de que haya acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales. Y el artículo que han leído, repetidamente, no se refiere a eso, se refiere únicamente al amparo.

Es cuanto, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No hay una moción de ilustración, sino hay una argumentación, otra vez, sobre el debate que estamos dando.

De cualquier manera, vamos a otorgar la lectura de los dos artículos, siempre que no exceda cinco minutos como dice el Reglamento.

Artículo 19, y si nos pudiera proporcionar el 25, si mal no recuerdo.

Espere, porque no está encendido el micrófono.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: (Desde su escaño) Es el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un artículo muy largo, si quieren léanlo todo, lo que van a encontrar es que no establece la improcedencia, si quieren léanlo completo o por lo menos reconozcan que están faltando a la verdad, como prefieran.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya quedó claro que fue un subterfugio para intervenir.

Senador Inzunza, ¿con qué objeto?

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: (Desde su escaño) Alusiones personales, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, hasta por dos minutos.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: (Desde su escaño) El día de ayer en el debate de Comisiones Unidas calificó al Senador que me antecedió en el uso de la voz de persona diligente y estudiosa. Creo que hoy le voy a retirar esa atención.

(Aplausos)

¿Por qué? Porque cuando hice la presentación del dictamen a nombre de las Comisiones Unidas y especialmente de la de Estudios Legislativos, expuse con claridad que esta reforma únicamente, como se ha dicho acá, establece, a nivel constitucional, lo que dice el 61, fracción I de la Ley de Amparo y lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en uno de sus precedentes más recientes.

Lo leo textual.

Artículo 135 constitucional. El Constituyente depositó en el Congreso de la Unión y en las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, con el carácter de órgano límite, la potestad función, soberana de adicionar o reformar la Constitución General, siendo precisamente esa capacidad normativa excepcional en donde encuentra asidero la inimpugnabilidad del texto de la Constitución, partiendo de la idea para ello de que dicha norma fue emitida por un poder reformar – Ponga atención, por favor, Senador Anaya, tome nota, saque lápiz y papel – cuyos actos no se encuentra sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna Ley Secundaria.

Para su conocimiento, las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales son mecanismos de control jurisdiccional y están excluidos, según lo ha dicho la propia Suprema Corte y así se aplicó desde esta tribuna.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: También pidió la palabra la Senadora Itzel Castillo.

Un segundo, Senador Anaya.

¿Con qué objeto? También fue aludida.

Iría primero y es evidente que el Senador Anaya fue aludido y también tendrá la palabra por alusiones.

Tiene la palabra, hasta por dos minutos.

La Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: (Desde su escaño) Muchas gracias, Senador presidente.

Por alusiones personales, porque me aludió la Senadora Andrea Chávez:

En específico yo lo que quisiera decir es que la exposición que hizo Andrea Chávez fue brillante y que ahí queda claro que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional lo que han hecho es decir una serie de mentiras para tratar de engañar al pueblo, pero el pueblo está politizado y el pueblo sabe que se están diciendo mentiras y que no es que porque se diga mil veces una mentira va a ser verdad, sino por las mil mentiras que dicen ellos quedan desnudos dentro de su falsedad.

(Aplausos)

Que aquí lo que tenemos que decir es que han sido muy claros quienes nos han antecedido en el uso de la palabra, con relación a lo que ahorita explicaba el Senador Inzunza en cuanto al mismo artículo 61 de la Constitución Política, perdón, artículo 61 de la Ley de Amparo que la estamos elevando a partir de esta reforma, a rango constitucional, que eso debe de quedar muy claro también, como lo dijo el mismo Senador Ramírez Marín.

Entonces, me parece importante señalar eso y que se oriente la discusión específicamente en esta cuestión y que quede muy claro que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional están diciendo mentiras para engañar al pueblo de México y que la dictadura la ejercieron ello, que cómo pueden hablar de dictadura después de lo que fue la guerra sucia.

(Aplausos)

Cómo pueden hablar de dictadura cuando se violó la libertad de expresión, la libertad para la reunión y se encarceló a tantos dirigentes mexicanos por parte del gobierno y por expresar nuestras ideas.

¿Por qué se hizo todo eso? Y, bueno...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine, Senadora.

La Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: (Desde su escaño) Finalmente quiero decir que debe de quedar muy claro que aquí se está hablando con la verdad y que lo que estamos haciendo es elevar a rango constitucional esta garantía.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador Anaya, hasta por dos minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Deveras que este debate ya se volvió algo esquizofrénico.

Si como ustedes sostienen todo esto ya está establecido, ¿entonces por qué están reformando la Constitución? Esa no es una respuesta posible, no pueden decir que, porque no lo entienden, ¿no lo entienden quién?

Dos. Yo le voy a pedir a la Secretaría, si me lo permite el presidente, que lea lo que dijo el propio ministro Arturo Zaldívar en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y díganme ustedes, con honestidad intelectual, si esto nos da la razón o no.

Y tercero. Ese artículo que han repetido hasta el cansancio solo se refiere al juicio de amparo. Hay otra ley distinta que se refiere a acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

Y cuarto. A la Corte no le obligan sus propios precedentes.

Aquí habemos muchísimas y muchísimos abogados.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento nada más, le quiere hacer una pregunta la Senadora Andrea Chávez.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Por supuesto que sí, con muchísimo gusto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

Tiene un minuto para hacer la pregunta y dos minutos para contestarla.

La Senadora Andrea Chávez Treviño: (Desde su escaño) Procuraré no quitarle mucho tiempo.

Dice el Senador que hemos invocado muchísimo el artículo 61, fracción I que habla sobre el recurso de juicio de amparo y que no hemos hablado sobre las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

Yo hice mi mejor esfuerzo en hablar de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales; sin embargo, ya que usted dice que hemos traído esto a colación una y otra vez.

Mi pregunta sería, usted entiende este artículo, usted entiende esta reglamentación, esta ley reglamentaria, ¿por cuál recurso la jueza de Coahuila le exige a la Presidenta de México eliminar una disposición del Diario Oficial de la Federación?

En el entendido de que usted comprende por completo esta disposición.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene hasta dos minutos para contestar.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Esta pregunta es fundamental, ésta es la razón por la que se está haciendo esta reforma, porque trae un pleito con el Poder Judicial.

Y lo que no han entendido es que en una democracia cuando no estás de acuerdo con una sentencia, lo que haces es apelar la resolución.

Yo no soy el vocero de la jueza, no me corresponde pronunciarme sobre la sentencia de una jueza.

A ustedes si no les gusta el sentido de la resolución, lo que tienen que hacer es apelar esa resolución, no desacatar.

(Aplausos)

Aquí es exactamente dónde está el problema de fondo. Punto número uno.

Punto número dos. Lo que hemos explicado, hasta el cansancio, qué bueno que lo levanta, se lo agradezco mucho, ahí dice el Juicio de Amparo es improcedente; no dice la controversia constitucional, ni dice la acción de inconstitucionalidad

Y lo que ustedes hoy están pretendiendo establecer en la Constitución es que ya no exista recurso legal alguno para poder controvertir tanto una violación de forma, como una violación de fondo.

Ese es el problema, el problema es que ustedes quieren resolver el pleito con una jueza de Coatzacoalcos reformando la Constitución.

No lo hagan, apelen esa sentencia si no están de acuerdo, pero no se lleven entre las patas todo el sistema jurídico mexicano.

Ahora sí, presidente, lo que yo quisiera rogar...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Continúa en su tiempo.

Sí, Senadora Lilia Margarita Valdez, ¿cuál es el motivo?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Si me hace favor de preguntarle al Senador una pregunta.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: ¿Si acepta una pregunta? Senador Anaya

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Por supuesto que sí, Senadora.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene un minuto para preguntar, y tiene hasta dos minutos para contestar.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) La primera es muy sencilla, porque no he captado plenamente cuál es su formación, Senador, su formación académica, porque como que de repente entiendo sus mensajes, sus discursos, pero de repente no.

Y, la segunda, si sabe realmente usted lo que es la esquizofrenia, ¿por qué está comparando al Senado de la República, a este Pleno con esa enfermedad?

Están sencillitas.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, Senador, tiene dos minutos.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con muchísimo gusto le respondo las dos preguntas.

La primera, soy licenciado en derecho, tengo una maestría en derecho fiscal y un doctorado en ciencias políticas y sociales.

Segundo, ¿por qué utilizo, metafóricamente hablando, el término esquizofrénico? Porque en lugar de discutir lo que ustedes pretenden modificar en la Constitución, brincamos de un tema a otro, razón número uno, por la que utilizo ese término de manera metafórica.

Y, dos, porque insisten en un solo artículo, de una ley secundaria, cuando no se hacen cargo de que existen hoy, vigentes, otras dos vías para controvertir una reforma, que son la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, por cierto, reglamentadas en una ley distinta; ni siquiera están reglamentadas en la misma ley.

Ahora sí, presidente, si me lo permiten, quisiera yo pedir a la Secretaría.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, nada más que al parecer quieren seguir haciéndole preguntas.

Senador Inzunza, ¿con qué objeto?

El Senador Enrique Inzunza Cázares: (Desde su escaño) Preguntarle al Senador Anaya, ¿si me acepta una pregunta?

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Por supuesto, Senador Inzunza.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

A mí me responde, Senador Anaya, yo le digo al Senador Inzunza.

Adelante, Senador Inzunza.

El Senador Enrique Inzunza Cázares: (Desde su escaño) Quiero preguntarle, si reconoce que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 105/2021, que leí al momento de presentar el dictamen, y acabo de leer hace unos momentos, en ella Corte dijo que el poder reformador no está sujeto a ningún medio de control jurisdiccional.

Si lo reconoce.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: No hay diálogos, cuando usted acabe de hablar, voy a hablar.

El Senador Enrique Inzunza Cázares: (Desde su escaño) Usted dijo, esa tesis existe, y se la voy a leer otra vez en la parte que corresponde, para poder hacerle la pregunta correcta.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: ¿Cuánto tiempo dura esta moción?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Es un minuto la pregunta, y dos minutos la respuesta.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: ¿Y cuánto lleva la pregunta?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: 45 segundos, se le ha hecho largo, pero todavía no dura el minuto.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: (Desde su escaño) Dice en el 115. El poder reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional, previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.

Como usted dijo que es abogado seguramente sabe que el Juicio de Amparo la acción de inconstitucionalidad...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Termine la pregunta.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: (Desde su escaño) Y las controversias constitucionales son mecanismos de control jurisdiccional.

Usted dijo...

El Senador Ricardo Anaya Cortés: ¿Ya le puedo contestar?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene un solo minuto para hacer la pregunta.

El Senador Enrique Inzunza Cázarez: (Desde su escaño) Usted dijo que la Corte, no está obligada por sus propias resoluciones. Y, efectivamente, ese es el motivo.

Queremos poner en la Constitución que, efectivamente, esto que ya dijo la Corte jurisprudencial está establecido para que no se desdiga de sus criterios en este tema.

Esa la razón.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene la palabra, hasta por dos minutos, Senador Anaya.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Con mucho gusto le voy a contestar.

Voy a dejar que primero le conteste a usted el ministro Zaldívar.

Ahora sí voy a pedir que se lea, por favor, ese texto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Momento, no es diálogo.

Sí es atendible la solicitud del Senador Anaya.

Lea la parte subrayada del texto.

Secretaría, por favor, leer la parte subrayada del texto.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Y que conste que no son mis palabras, son las palabras del entonces ministro Zaldívar. Esa es la mitad de mi respuesta.

Y ahorita le termino de contestar.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: A ver, no hay diálogos, compañeros Senadores.

Adelante.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura.

"Y yo me pregunto, si este bloque de constitucionalidad de derechos humanos no es indisponible, incluso, para las mayorías, quiere decir que el día de mañana el poder revisor puede establecer en la Constitución la tortura, los azotes, la pena de muerte, los tratos inhumanos, la esclavitud. Y, ante todo eso, ¿este tribunal constitucional no podría ser absolutamente nada?"

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Gracias.

¿Tengo el uso de la palabra?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, claro.

El Senador Ricardo Anaya Cortés: Miren, la realidad de las cosas es que, uno, saben perfectamente quienes son abogadas y abogados, que a la Corte no le obligan sus propios precedentes. Número uno.

Número dos, lo que hoy estamos discutiendo es muy sencillo, y ustedes lo podrían reconocer con honestidad intelectual, no quieren que la Corte, vía acción de inconstitucionalidad o vía controversia constitucional, les tire la reforma judicial con la que pretenden apoderarse del Poder Judicial.

Y tuvieron la brillante idea de reformar la Constitución y acabar con toda posibilidad de que, sin importar la magnitud del atropello, como los que hizo referencia el ministro Zaldívar; el día de mañana se pueda controvertir una reforma constitucional. Es tan simple como eso.

Si ustedes tuvieran la honestidad intelectual de decir: Efectivamente, eso es lo que estamos haciendo, y ya después veremos cómo lo corregimos. Nuestro voto seguiría siendo en contra, pero por lo menos reconoceríamos que hablan con la verdad.

Pero lo que hacen es dar maromas mentales para justificar que están destruyendo la Constitución para que no les tumben la reforma judicial.

Claro, de paso una vez que hayan destrozado la Constitución podrán cometer cualquier exceso como cantar mayorías calificadas sin que las haya, como sesionar sin quórum, como violar derechos humanos en una reforma constitucional y no existirá mecanismo alguno para controvertirlo.

Ahora, si ya en estos términos no se entiende, me doy.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Ricardo Anaya.

Ya terminó, terminó su intervención.

Continuamos con la lista.

Sí, adelante.

Veo que la Asamblea trae ánimo como para que mañana a esta hora aquí sigamos.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, presidente.

Con su permiso.

Voy a referirme estrictamente a la reforma que estamos discutiendo, porque cada vez que nos involucramos en la agenda política, nada más damos claridad y certeza a la gente que nos escucha que ni leímos ni entendimos el dictamen que estamos exponiendo.

Luego entonces, referente a la reforma, a la que le han dado por llamar supremacía de la Constitución, desde ahí está mal.

Recuerden ustedes que, desde la reforma constitucional del 2011, que es la primer gran reforma de gran calado para este país, la Constitución está a la par, no arriba, a la par de los tratados y convenios internacionales, no se puede argumentar que hay invasión de la soberanía cuando nos hace una recomendación o cuando nos da una sentencia porque México de mutuo propio y hasta en este Senado de la República se adhiere de forma voluntaria a convenciones y tratados internacionales.

Entonces no podemos hablar de una supremacía constitucional.

¿Qué se está haciendo con esta reforma?

Esta reforma trastoca todo el sentido de tutela jurídica efectiva, al bloquear los mecanismos de examen que se requieren en una sociedad democrática de derecho.

Quiero referirme primero al artículo 105 constitucional.

Esta modificación nos mantiene en un retroceso sobre derechos ya alcanzados, porque si hoy día se podían presentar acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, acá le están poniendo que siempre ya no.

Luego entonces, violentamos el artículo 1 constitucional en donde habla de la progresividad de los derechos humanos.

¿Qué significa esto cuando un legislador jura guardar y hacer guardar la Constitución?

Que al momento de legislar siempre lo haremos, procurando alcanzar más derechos, no restringir derechos, debemos legislar para dar mayor amplitud a lo que ya tenemos, no para alimentar lo que ya tenemos.

Luego entonces la del 105 es un retroceso constitucional, pero además violenta el artículo 8, y el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que dice:

"Toda persona tiene derecho a un recurso jurisdiccional para proteger sus derechos fundamentales".

Con esta reforma nos estamos quedando con ese derecho.

No olviden, el Senado de la República es el garante del federalismo.

Estamos aquí para proteger el Pacto Federal.

¿Quiénes presentan las controversias constitucionales? Los estados.

Estamos limitándole a las entidades federativas. . .

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Perdón.

Un momento, Senadora, un momento Senadora Anaya.

Senadora García Medina, ¿con qué objeto?

Un momento, no le han puesto sonido en el escaño.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: (Desde su escaño) Si me admite una pregunta oradora.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senadora Anaya, la Senadora García Medina quiere hacerle una pregunta.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Senador presidente, dígame a la Senadora que le acepto la pregunta.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene un minuto para hacer la pregunta y dos minutos para responderla.

La Senadora Amalia García Medina: (Desde su escaño) Gracias.

Como aquí se tiene testimonio que, en la pasada discusión sobre la reforma energética, yo mencioné que la situación tan difícil que habíamos vivido en nuestro país en el año 2013, por esa reforma que se hizo en condiciones que, desde el punto de vista de muchos, muchas, legisladores y ciudadanos y ciudadanas era inaceptable.

Sabía usted, le pregunto a la Senadora Anaya, que después de esa reforma energética, aunque aquí se dice que las reformas constitucionales son inimpugnables.

Hubo un procedimiento, una solicitud de Juicio de Amparo de cuatro Senadores y Senadoras del PRD solicitando tanto a un juzgado federal, como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posibilidad de una controversia constitucional, esos y señalando que era su derecho que esta reforma energética fuera impugnada y que fuera esta controversia constitucional.

¿Quiénes fueron esos Senadores que presentaron esos recursos? El actual Senador Adán Augusto, estuvo también la Senadora Layda Sansores, estuvo presente el Senador entonces, David Monreal y otros más.

¿Sabía usted de ese hecho? Lo señalo, porque en ese momento considerábamos que la Constitución debía garantizar la posibilidad de esa controversia constitucional.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ya Excedió el tiempo, Senadora.

Adelante, Senadora Anaya.

(Aplausos)

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muy bien, le contesto a la oradora.

Ciertamente se presentaron esos amparos y como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las salas hay tesis y contradicciones de tesis, es decir, no prevalece en el caso muy especial, esa jurisprudencia, un solo criterio normativo, por eso están presentando esta reforma, para evitar esos criterios y para que quede a raja tabla una sola interpretación, cosa que no debiera ser permitida por este Senado de la República, porque todos los casos son distintos y la ley por eso es general, es abstracta y es impersonal, porque finalmente pueden pasar en hipotéticos casos y el juzgador debe de tener un margen de maniobra para definir.

Por eso los criterios cambian.

Por eso hay tesis y contradicciones de tesis.

Hacer esto es maniatar a la Corte. No deberíamos de hacerlo.

Concluyo la respuesta, presidente.

Y continúo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante, continúe.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Hablaba yo de que es regresiva la modificación que están haciendo al 105.

Voy a referirme al 107 en donde puedo compartir con ustedes algunos criterios.

Los puedo compartir y, finalmente, cuando uno no está de acuerdo con una resolución de un amparo hay que recurrir en la Corte.

No tenemos el derecho de convertirnos en una comentocracia interpretativa de la ley.

Estamos invadiendo funciones del Poder Judicial.

Para mí el retroceso mayor que se hizo en la Ley de Amparo no es este que están poniendo ahorita.

Porque comparto el criterio que ya estaba la prohibición en el artículo 61 de la Ley de Amparo.

Para mí el retroceso mayor que se hizo en Ley de Amparo fue el que se hizo este mismo año cuando se le puso que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales no se pueden surtir efectos generales.

Para mí haber metido eso en el 107 constitucional es el gran retroceso en materia de derechos humanos para el amparo. No debimos de haberlo hecho porque eso protege a las minorías, protege a los pobres, protege a los desamparados.

No es efecto de la reforma, por ello, me remito a decirles no me parece que en esta reforma sea el mayor agravio contra el amparo, pero en esta otra parte de los efectos generales sí.

Voy a dedicar el resto de mi participación al transitorio porque lo que quieren hacer no puede ser.

No va a suceder.

No hay modo alguno, pues el transitorio no pasa un test constitucional; no pasa un test convencional.

¿Por qué no?

Transitorio Segundo. Los asuntos que se encuentran en trámite deberán resultarse conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

No se puede.

Este planteamiento es contrario al principio de irretroactividad, reconocido en el núcleo protector de los derechos humanos de la Constitución.

También está protegido en la Convención Interamericana porque violenta el proceso a la confianza legítima.

No se puede convencional y constitucionalmente no pueden utilizar este transitorio de manera retroactiva.

Segundo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada, en el amparo 1046/2012 aclara que: "la retroactividad debe aplicarse a razón de la ampliación de la esfera de los derechos humanos sin que ello se traduzca en violación al principio de irretroactividad de la ley siempre y cuando sea para ampliar derechos, nunca para restringirlos; nunca para restringirlos".

Y ahí sí no hay contradicciones de tesis, eh. Ahí no hay.

Tercero. Es un transitorio, se encuentra en jerarquía disminuída de un artículo constitucional.

Está por debajo del 14 constitucional.

No hay modo.

No hay manera de que quieran utilizar este transitorio.

La propia Constitución nos marca cuando es retroactivo o cuándo no es retroactivo un derecho.

Pongo el ejemplo del propio 105 constitucional en el párrafo segundo que dice: "dispone la declaración de invalidez de las resoluciones a las que se refiere las fracciones I y II de este artículo no tendrán efectos retroactivos salvo en materia penal". Es decir, siempre y cuando sea en pro de garantías y ampliación de derechos humanos.

Luego, entonces, el transitorio que están metiendo no pasa test constitucional.

No pasa test convencional.

Y todos los criterios hasta ahorita existentes en la Corte prohíben la irretroactividad de la ley, sólo permiten que se utilice cuando es para ampliar y garantizar derechos humanos.

Luego, entonces, este ya volió.

Este ya valió.

Para que les quede bien clarito.

Entonces, en este sentido, compañeras y compañeros, ¿qué es lo que está sucediendo con este Senado de la República?

Nos estamos convirtiendo en un Senado de la República que restringe derechos, que limita libertades. Y eso no debiera de ser en un Senado de la República que quiere llamarse progresista, que quiere llamarse humanista.

Habría que dejar esos adjetivos autocalificativos de lado porque no son humanistas, no son progresistas. Por el contrario, todo lo que hacen es restrictivo de los derechos de las personas.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Anaya.

Tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista...

Pido que guarden silencio la bancada de Acción Nacional.

Pedimos a la bancada de Acción Nacional que guarden silencio.

Declaro un receso de diez minutos.

(Receso)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se reanuda la sesión.

Retomamos el desahogo del dictamen.

La oposición es simpática, porque pide un debate, pide que se confronten las ideas y, una vez que están siendo exhibidos, entonces, igual que con la reforma al Poder Judicial, buscan reventar la sesión.

No han aprendido nada.

Va a salir esta reforma constitucional también.

Tiene el uso de la palabra el Senador Waldo Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, hasta por diez minutos.

El Senador Waldo Fernández González: Gracias, presidente.

Senadoras y Senadores:

Lo primero que se restringe en una dictadura es la libertad de expresión y ustedes la tienen.

Por favor, les pido me escuchen, así como han pedido respeto.

Bueno, el día de hoy estamos aquí en una discusión que verdaderamente es esquizofrénica.

Hoy los partidos de oposición llegan 11 años tarde a una discusión, hace 11 años fue promulgada una iniciativa presentada por un Diputado del PAN y un Diputado del PRI. Esta iniciativa restringía a través del Juicio de Amparo la posibilidad de presentar éste en reformas constitucionales.

Hoy esta discusión es estéril. ¿Por qué es estéril...?

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La bancada de Acción Nacional está provocando.

El Senador Waldo Fernández González: Hoy está a discusión...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador.

La bancada de Acción Nacional está provocando y quiere reventar la sesión. No lo van a lograr.

Adelante, Senador, adelante.

El Senador Waldo Fernández González: Hoy esta discusión simplemente llega tarde, el día de hoy les quiero recordar que la norma constitucional es el texto guía, pero lo que importa en la reflexión es las leyes secundarias.

Durante toda esta discusión y durante la discusión que se dio en las comisiones, observamos cómo los partidos de oposición aducen tener un 54 % que tienen los partidos aliados, contra un 46 de ellos.

Les quiero decir que la legitimidad no nos la da la última elección, la legitimidad de estar hoy aquí nos la dio hace más de 200 años cuando se realizó un primer pacto social y en ese pacto social se estableció...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No pueden estar, la bancada de Acción Nacional no puede estar hostilizando al orador, esa es una actitud absolutamente irrespetuosa, sus manifestaciones, además de que están generando el desorden, están agrediendo al orador.

Hasta ahora se ha respetado a los oradores de la oposición y le planteo muy claro a la bancada de Acción Nacional su comportamiento absolutamente falto de ética, falto de argumentos, falto de seriedad, reventadores vulgares.

Siga en el uso de la palabra, Senador.

El Senador Waldo Fernández González: En esa Constitución original se establecieron tres poderes, en esta Constitución se estableció que el poder soberano radicaba en el pueblo.

Y al día de hoy...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Senador, pase a esta tribuna, por favor.

El Senador Waldo Fernández González: Continuo, presidente, gracias.

En esta discusión quedó establecida una división de poderes clara y determinante, el Poder Ejecutivo, que debe de ejecutar; el Poder Legislativo, que es la representación directa de la población a través de sus dos Cámaras; y un Poder Judicial que debía interpretar las leyes y funcionar como árbitro.

Durante todo este tipo, nuestro Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo ha sido reformado.

Hoy lo que venimos a plantear en esta discusión es el derecho inalienable que tiene nuestro pueblo, nuestra población, para que su representación popular a través de la historia pueda constituirse en Constituyente Permanente y poder modificar la Constitución.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: No pueden estar atacando a esta Presidencia y no pueden estar poniendo sus carteles en la tribuna.

Bancadas opositoras que no saben discutir, que no saben confrontar argumentos y que están buscando reventar la sesión, no lo lograron anteriormente y no lo van a lograr.

Adelante, Senador.

El Senador Waldo Fernández González: Esta discusión que se da el día de hoy tiene que ver con la facultad soberana que el pueblo de México le da al Poder Legislativo para en todo momento hacer las reformas constitucionales pertinentes.

Hoy tenemos esa legitimidad y hoy venimos a plantear: Nunca más un Poder Judicial que quiere, a través de resoluciones, constituirse en Poder Ejecutivo.

Nunca más un Poder Judicial, que tiene un grave conflicto de interés, porque lo que estamos presenciando es un conflicto de interés y ese conflicto de interés significa tomar suspensiones, cuando las leyes secundarias las prohíben clara y pertinentemente.

También, un Poder Judicial que se erige en Poder Legislativo sin tener la representatividad de este poder y emite resoluciones donde se pone a legislar.

El día de hoy el debate es la soberanía popular, que la representamos nosotros.

Y también hay que decirlo, nosotros mismos estamos protegiendo a este Poder Legislativo de invasiones de esferas que se han presentado una y otra y otra vez. Por eso hago esta manifestación sobre la necesidad y la importancia de esta reforma.

Esta reforma lo único que hace es subir la ley secundaria al texto constitucional, lo que hace 11 años por unanimidad fue votado en otro Poder Legislativo. De eso trata.

Y, en esa unanimidad, hoy lo estamos subiendo al texto constitucional, porque los jueces de distrito y algunos funcionarios del Poder Judicial simple y sencillamente están abusando en graves conflictos de interés para tratar de legislar y contravenir la voluntad popular que fue manifestada en las urnas, pero que en el origen de pacto social fue manifestada en la fundación de la República.

Es cuanto, presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Tiene la palabra el Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

Dado que no está el Senador.

Tiene la palabra, Senador Angulo Briceño, hasta por diez minutos. Dejen pasar al Senador Angulo. Renuncia a hacer el uso de la palabra.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Alejandro Murat.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.

Acá está Alejandro Murat.

Adelante, Senador.

El Senador Alejandro Murat Hinojosa: Con su venia, señor presidente.

Amigas y amigos Senadores:

Cuando se acaba el debate empieza la dictadura.

Hoy, que se escuche claro desde este recinto, en el norte, en el sur, en el este y en el oeste que aquí estamos siendo testigos, desde la tribuna, que en efecto hay una dictadura ejercida por la oposición.

Por eso hoy vengo a señalar que ante la provocación más democracia, que ante la mentira más democracia, que ante la confusión más democracia; porque, amigas y amigos, hoy estamos aquí y hay que dejarlo muy claro, haciendo uso de todos los instrumentos que están a nuestro servicio en el Sistema Jurídico Mexicano.

Es por eso que hoy las invito y los invito a que escuchen dónde radica la soberanía del pueblo de México.

Amigas y amigos:

La soberanía, de acuerdo al artículo 39 constitucional, reside esencial y originariamente en el pueblo y señala que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste.

Y lo voy a decir de manera lenta para que lo escuchen clarito: El pueblo tiene, en todo momento, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, es ahí en donde reside la soberanía de este Senado.

Pero si vamos al artículo 40, también nos señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa democrática, laica y federal, y ahí hay que hacer una pausa, amigas y amigos, para preguntarnos qué es la democracia.

Y la democracia, amigos, tiene que ver con un proceso que vivimos las mexicanas y los mexicanos el pasado 2 de junio, es ahí en donde salimos Morena, Partido Verde y PT a hacer el ejercicio que hoy ustedes se niegan a hacer aquí.

¿Y cuál es ese ejercicio? El del debate, el de la reflexión, pero lo más importante el de ganar con argumentos el voto popular, y eso es lo que hicimos, salimos a las calles, salimos a los barrios, salimos a las rancherías y compartimos la plataforma política que hoy nos tiene aquí, y en esa plataforma compartimos con el pueblo de México lo que alguna vez dijo Hans Kelsen: "Que de nada sirven normas válidas si no son eficaces".

Y ahí habría que preguntarnos si es eficaz tener hoy o hablar de Estado de derecho cuando tenemos el 90 % de impunidad, habría que preguntarse si es eficaz hablar de Servicio Profesional de Carrera cuando hoy vemos, de manera pública, los indicios de nepotismo que hay en el Poder Judicial.

Habría que preguntarse si es eficaz ver que el Consejo de la Judicatura se gastó, durante los últimos cinco años, entre 50 mil a 60 mil millones de pesos y solo hubo cinco sanciones.

Habría que preguntarse si fue eficaz enfocarse en la procuración de justicia los últimos 18 años para ver la sentencia de un juzgado en Nueva York del auténtico líder del hampa, el secretario de Seguridad que creó el narcoestado en México, Genaro García Luna.

Por eso estamos hoy aquí amigas y amigos, para recordarles que sí, que ganamos en las urnas con casi 36 millones de votos y, por cierto, con una diferencia de 33 puntos, y es ahí donde adquirimos la legitimidad para poder aplicar el artículo 135 constitucional que establece el poder reformador, ¿y eso qué señala? El artículo 135 dice que cuando hay mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y con mayor de 50 % de la votación de las legislaturas locales se puede hacer una reforma constitucional.

Y eso es lo que estamos haciendo aquí, haciendo uso de la facultad legítima y, les recuerdo lo que dice el artículo 39, en donde se señala que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, pero hoy respondemos con más democracia ante aquellas mañas o uso de instrumento que van más allá, y se llaman metaconstitucionales, cuando se desconoce el artículo 61 de la Ley de Amparo que reconoce y establece que ante cualquier adición o modificación constitucional no procede el amparo.

Y es ahí en donde una vez más usamos los instrumentos de la democracia y en el fundamento de las diferentes tesis jurisprudenciales y, les recuerdo que las tesis jurisprudenciales lo que hacen es que aclaran el sentido del espíritu de la ley.

Hoy, aquí en este Senado de la República aclaramos que la convencionalidad cuando se enfrenta al poder soberano de la Constitución, el mejor derecho que aplica es el constitucional.

Por eso estamos hoy aquí, haciendo una reforma que reforma el artículo 5 y 7 constitucional para que no haya dudas de que hay una reforma constitucional que el pueblo nos exigió para poder solucionar un problema, que ustedes generaron, ese problema del narcoestado, ese problema de la impunidad, ese problema en donde la ley, que hoy tenemos es válida, pero no es eficaz.

Y hoy ustedes le escatiman el apoyo a un gobierno que arranca y que tiene la legitimidad popular para hacer las reformas y poder responder a lo que más importa, que es el pueblo de México, y que el pueblo de México hoy nos ha comandado darle resultados en temas diversos, como son los temas de seguridad y de la falta de aplicación y de sentencias en el sistema judicial mexicano.

Hoy esta reforma, que quede claro, responde al 90 % de impunidad, al nepotismo, a la mentira y a la falta de resultados que ha exigido el pueblo de México.

Hoy el Partido Morena, el Partido Verde, el Partido PT y, por supuesto, porque nosotros no agotamos el diálogo democrático.

Vuelvo a invitar al PAN, al PRI y a Movimiento Ciudadano a que se sume al movimiento de hacer las reformas que el pueblo de México exige.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Murat Hinojosa.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.

Sigue en el uso de la palabra la Senadora Verónica Rodríguez Hernández.

Se incluye en el Diario de los Debates la intervención de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.

Sigue en el uso de la palabra la Senadora Verónica Rodríguez Hernández, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

No se encuentra.

Sigue en el uso de la palabra Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos.

Pide que se vaya al Diario de los Debates.

Imelda también en el Diario de los Debates.

Saúl Monreal Ávila también pidió que se vaya al Diario de los Debates.

Sigue en el uso de la palabra la Senadora María Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

No se encuentra.

Sigue en el uso de la palabra la Senadora Cynthia Iliana López Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahí viene la Senadora López Castro.

Adelante.

Dejen hablar a la Senadora Cynthia López Castro.

Adelante, Senadora, éstas son las condiciones.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: Esta reforma que está haciendo Morena es para que si mañana le quieren cambiar el nombre a México lo puedan hacer, porque nadie les va a poder decir nada.

Esta reforma es por si mañana deciden poner el artículo 1.

Esta reforma es para que, si mañana deciden poner artículo 1, "podamos hacer lo que queramos", se apruebe por completo. Y nadie les pueda decir nada.

Esta reforma es para coartar la libertad jurídica, es para que nadie pueda interponer una acción de inconstitucionalidad, un amparo. Esto coarta la libertad jurídica de todos los mexicanos.

Y, reitero, si mañana Morena quiere cambiarle el nombre a México, lo van a poder hacer.

Con esta reforma si mañana Morena dice: Vamos a la guerra. Lo van a poder hacer, y nadie va a poder decir nada.

Si mañana Morena dice: Aquí se quita la libertad de expresión. Lo van a poder hacer, y nadie va a poder decir nada.

Si Morena mañana dice que las mujeres ya no podemos votar. Lo van a poder hacer, y nadie les va a poder decir nada.

Esta reforma prohíbe cualquier tipo de acción de inconstitucionalidad.

Esta reforma prohíbe, miren, nada más, cómo estoy en la tribuna. No nos dejan hablar, no nos dejan expresarnos, nos cubren, porque no quieren que hablemos.

El día de mañana van a sacar un artículo para que solo existan Diputados y Senadores de su partido.

Lo que Morena está haciendo es coartar la libertad jurídica.

Y quiero que observen esta imagen, no nos dejan hablar, no nos dejan expresar, quieren ponernos una pancarta en la cara para callar a la oposición.

Y lo único que le quiero decir al pueblo de México es que tenemos que pelear por la libertad, tenemos que pelear por la libertad que ganamos durante años.

Lo que está haciendo Morena es querer callarnos a todos.

Miren, nada más, cómo con propias pancartas buscan que no nos expresemos.

Lo único que quiero decir es que estas pancartas, esto que están haciendo es eliminar por completo la libertad el pueblo de México.

No habrá amparo, no habrá acción de inconstitucionalidad.

Y les repito, si Morena le quiere cambiar el nombre a México, si deciden mañana meternos a una guerra, si deciden mañana quitarnos el voto, si deciden mañana quitarle la libertad de expresión a periodistas, si deciden mañana que van a vender el territorio nacional; nadie podrá decirles nada, nadie podrá oponerse, nadie podrá hablar.

Eso es lo que estamos pidiendo, la oposición ha tendido la mano, y ha dicho que estamos en disposición de hacer reformas que le beneficien a México.

Lo que estamos viendo aquí es que solamente quieren gobernar.

Y termino diciendo, nadie gobierna para siempre, y se los dice una priista que gobernamos muchos años, y muchos años creyeron que íbamos a gobernar para siempre, ¿y qué creen?, que hoy no gobernamos, y tenemos que legislar para todos; porque ustedes no van a gobernar para siempre, porque todo se acaba, porque el pueblo de México castiga, porque el pueblo de México pide cuentas, y nada es para siempre.

No van a gobernar para siempre.

Y por eso hacemos un llamado a que puedan pensar esta reforma, porque no van a gobernar para siempre.

Y es una jaula jurídica la que ustedes están haciendo, que el día de mañana va a ser muy difícil romperla.

No le hagamos esto a México, compañeros.

No le hagamos esto a México.

Y, por último, termino diciendo, tengo miedo de que mañana nos quiten el derecho al voto.

Tengo miedo de que mañana con esta mayoría quieran quitar los procesos electorales.

Tengo miedo que mañana quieran tener una hegemonía, y les voy a decir algo, le están dejando a unas nuevas.

Miren, cómo tapan con pancartas, porque no quieren que nos expresemos, porque les da miedo, y miren, mandan a las mujeres que es lo más triste, no lo más triste es que manden a las mujeres a poner las pancartas, ¿por qué no vienen los hombres a ponernos las pancartas encima?, a ver, ¿por qué?

Lo que sí quiero decir es que al pueblo que nos está viendo y se pregunta, ¿cómo le pago a estos Senadores, para que hagan eso, para que hagan ese tipo de espectáculos?

Desde aquí les decimos, sí nos da, sí nos da mucha vergüenza, sí nos da mucha vergüenza, porque ustedes no dieron el voto para hacer esto.

Ustedes no dieron el voto para que estas reformas pasaran, y esta reforma lo que impide es que cualquier mexicano el día de mañana pueda poner un amparo, que los Diputados o Senadores podamos meter una acción de inconstitucionalidad.

Lo único que nosotros pedimos es, está bien, tiene la mayoría para pasar las reformas, solamente dejen la libertad jurídica porque fue una lucha progresista que ustedes también dieron.

Y quiero decir que respeten, porque esto no es un Congreso Constituyente, esto es un congreso que reforma, pero no es un Congreso Constituyente para que ustedes inventen sus artículos y ahora tengamos este nuevo régimen.

No los vamos a dejar y vamos a seguir luchando por la libertad jurídica de nuestro país y del pueblo de México, vamos a seguir alzando la voz y aunque nos tapen con pancartas nuestra voz, aunque nos quieran callar, aunque se pongan de frente, va a seguir la lucha, la lucha por la libertad, la lucha por los derechos humanos y la lucha por la justicia.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora López Castro.

Todos los que tenían voto particular han pedido que se vaya al Diario de los Debates.

Hemos concluido una muy animada presentación de votos particulares.

Iniciaremos ahora con la etapa de los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Desde el inicio del desahogo de este dictamen, hemos intentado, procurado escuchar a todas las voces en orden y con respeto, por lo que les ruego, no bueno, yo no les ruego, por lo que les exijo que retomemos esa vía y centremos en el debate en el asunto que nos ocupa.

Por lo que les pido, ocupen sus lugares.

Y, tiene el uso de la palabra el Senador José Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda Hoeflich, de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

El Senador José Clemente Castañeda Hoeflich: Pues no sé si es mi tiempo para hablar o no, presidente, le agradezco mucho.

Y les pido a mis compañeras y compañeros que están en esta manifestación, que lo sigan haciendo, somos parte de ello.

Por supuesto, como ya sabemos que no nos escuchan aquí, yo aprovecho estos micrófonos, porque sé que quienes nos ven por las redes sociales y por la televisión sí nos están escuchando y queremos dejar muy presente nuestra posición.

Sí, me enorgullece mucho estar el día de hoy aquí, acompañados de muchos hombres y muchas mujeres, que al igual que nosotros pensamos que esta reforma es un atraco al país, que esta reforma lo que va a hacer es hipotecar el futuro de las próximas generaciones.

Y este acto de resistencia civil pacífica, este acto de protesta es lo que nos deja el régimen que todos los días se esmera en acelerar una posición autoritaria.

Lamento muchísimo que quienes se dicen de izquierda no tengan la vocación y la capacidad para escucharnos, pero voy al punto de la reforma que se discute.

Aquí se ha dicho hasta el cansancio que no hay manera de que una reforma constitucional. . .

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Un momento, Senador, nada más, quien está haciendo el desorden es la oposición, la coalición de izquierda está escuchando respetuosamente.

O sea, si no hay condiciones en el salón es la oposición la que no ha querido hacer caso de los llamados de esta Presidencia.

Yo vuelvo a pedirles a los compañeros de las bancadas opositoras, a excepción de Movimiento Ciudadano que permitan que el Senador Clemente Castañeda, desarrolle su intervención.

El Senador José Clemente Castañeda Hoefflich: Yo aprovecho para decirle, presidente, que no me molesta en absoluto estar escuchando a mis compañeras y compañeros, al contrario, somos solidarios con esa protesta, somos parte de ella, es lo que nos deja el régimen que cada día es más autoritario para poder expresarnos.

Y yo lo digo categóricamente y haciéndome cargo de mis palabras.

Lo que debería de hacer, en este momento la Junta de Coordinación Política, es convocar a una reunión, tratar de construir un acuerdo para abrir una amplia discusión sobre un tema trascendental.

No, compañeras y compañeros de la mayoría, una cosa es que hayan votado por ustedes, una cosa es que efectivamente tengan una mayoría legislativa y otra muy distinta es que se quieran abrogar las funciones de un Congreso Constituyente.

Esas son dos cosas completamente distintas.

Hay una terrible confusión aquí, y lo digo para quienes han estado discutiendo el dictamen.

Una cosa es el poder reformador de la Constitución que, por cierto, es un poder constituido, no un poder constituyente.

Y lo que están ustedes planteado aquí ese poder reformador no puede tener límites y eso lo único que hace es hipotecar el futuro y los derechos de las próximas generaciones.

Imaginense, como se ha dicho aquí, algunos ejemplos que son una verdadera locura.

Voy a hablar de ciencia ficción.

Imaginense que alguien que se dice de izquierda propone, por algún momento, modificar el artículo primero constitucional para retirar todos los criterios de convencionalidad en la protección de derechos humanos.

Sí, compañeras y compañeros, sería una verdadera locura que alguien, si quiera, con vocación democrática, se lo pudiera imaginar.

Pero ¿qué creen? No es ciencia ficción.

Eso lo acaba de plantear la nomenclatura que hoy gobierna este país.

Eso lo plantearon los coordinadores de las fracciones mayoritarias hace apenas unas horas.

¿Y qué fue lo que sucedió?

Que algunas voces de sensatez imperaron y le dieron para atrás a esa atrocidad.

Lo que están planteando aquí con esta reforma es que si no hay sensatez la mayoría constitucional pueda salirse con la suya.

Que, con la simple mayoría, es decir, las dos terceras partes del Congreso y de la Cámara de Diputados, y las legislaturas de los estados, puedan conjurar la posibilidad de que la constitucionalidad de una reforma pueda hacerse una revisión puntual.

No, compañeras y compañeros, no se equivoquen.

Una cosa es que tengan poder y otra cosa es que quieran poder sin límites. No es lo mismo.

Por lo tanto, desde Movimiento Ciudadano...

No importa, compañera, compañeros, pues eso es lo que nos dejaron...

No, aquí no vamos a lastimar absolutamente a nadie.

Yo lo que reivindico y lo haré toda mi vida es el derecho a protestar y a manifestarnos.

Y hoy lo que le queremos decir de frente al régimen es deberían de retirar esta reforma tan nociva para la vida pública y para la vida pública de las y los mexicanos.

No hay manera de construir un argumento de ustedes en el sentido del poder absoluto y del poder reformador.

No se vale.

No es consistente.

No es congruente.

Por lo tanto, creo que lo que han planteado muchas voces, hoy en día, tiene mucha razón.

Es decir, una reforma constitucional que lo que pretende es cercenar, hipotecar el futuro de las próximas generaciones, debería de estarse discutiendo con amplitud. Y no lo están haciendo.

Lo están haciendo al cuarto para las doce, con una iniciativa que acaban de presentar y que debería ser discutida ampliamente por el pueblo de México.

Ustedes alegan, y todo eso es lo que han planteado en esta discusión, que de lo que se trata es de defender la reforma al Poder Judicial.

Y dicen ustedes que hubo un mandato del pueblo que les confería eso porque así lo plantearon en la campaña.

Yo les pregunto.

¿Y en qué momento plantearon en la campaña la posibilidad de hipotecar el futuro de las próximas generaciones?

¿En qué momento plantearon en la campaña de que el poder reformador de la Constitución no debe tener límites?

¿En qué momento plantearon ustedes en la campaña que podían hacer con su mayoría lo que les venga en gana, incluso, hipotecar, repito, el derecho de las próximas generaciones?

No tienen ningún derecho a quitarle a las y los mexicanos el derecho de proteger su Constitución.

Si tienen una bronca, como ha sido claramente expresado aquí con la Suprema Corte de Justicia y con el Poder Judicial, dirímanla haciendo política; no reformando la Constitución a comodidad.

No se trata de eso.

Esa no es la batalla.

Déjenme decirlo, en otros términos.

Tienen todo el derecho de defender la mal llamada reforma judicial.

Así se los dictaron.

Así se los dijo el expresidente López Obrador.

Eso les ordenaron y ustedes acataron.

Sí, entiendo que tengan el compromiso de defenderla, pero no a costa de modificar la Constitución.

No a costa de quitarle a las futuras generaciones la posibilidad de revisar la constitucionalidad de los actos de una mayoría, por una razón mucho más elemental.

Compañeras y compañeros:

Y se los dejo para el futuro.

Las mayorías y las minorías no son eternas, son transitorias. Y lo que están ustedes haciendo es pretender que la mayoría que el pueblo de México les confirió tiene el derecho inalienable de modificar una Constitución al grado de que ni siquiera pueda ser revisada por los órganos competentes, en este caso por la Corte.

No, compañeras y compañeros, nosotros no podemos acompañar esa atrocidad bajo ninguna circunstancia.

Deberían de ser consistentes con su historia.

Con la historia que hoy les dio una mayoría y actuar con responsabilidad.

Y la responsabilidad tendría que ser ponerle un alto a esta reforma.

Abrir un gran debate público.

Y si quieren reformar la Constitución en ese sentido convoquen en todo caso a un Constituyente Permanente. No estén usurpando las funciones del Constituyente, no les corresponde.

La mayoría no les dio esa facultad.

Sí, les dio la facultad para reformar la Constitución, pero no para prohibir su revisión.

Eso no es democrático.

No es constitucionalismo moderno.

Y no es posible que estén pensando que pueden salirse con la suya como si nada pasara.

No vamos a permitir eso.

Nosotros estamos aquí en un acto de congruencia.

En un acto de responsabilidad.

Defendiendo lo que creemos.

Y anunciamos, vamos a llegar hasta donde tengamos que llegar para seguir defendiendo la Constitución en México.

Para defender los derechos de la actual generación y de las generaciones futuras.

Ese es nuestro compromiso.

Y si tenemos que seguir combatiendo las necesidades de la mayoría lo vamos a hacer con mucho gusto porque tenemos la razón de nuestro lado y porque estamos seguros que en algún momento la historia nos va a dar la razón.

Muchas gracias.

Buenas noches.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Castañeda Hoefflich.

El Senador Alberto Anaya Gutiérrez, del Partido del Trabajo, declina su participación.

El Partido Verde Ecologista de México ha decidido dividir en dos partes su intervención.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador Luis Alfonso Silva Romo.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Compañeras y compañeros legisladores.

Pueblo de México que nos está viendo esta noche.

Eso es lo único que puede hacer la oposición moralmente derrotada. Solamente pueden hacer ruido con megáfonos que han comprado el día de hoy.

Porque ya no tienen ideas.

Porque ya no tienen propuestas legislativas.

Porque ya no saben qué hacer.

Porque están perdiendo su coto de poder, compañeras y compañeros.

Se llevó a cabo en este Pleno, en la Cámara de Diputadas y Diputados, en la mayoría absoluta de las legislaturas de los estados, un procedimiento legislativo que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución para reformarla.

Un procedimiento en el cual forma parte el poder reformador de la Constitución, el Senado, las Cámaras y las legislaturas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura y el INE.

Y a pesar de que el artículo 61 es muy claro, compañeras y compañeros, hoy es menester que en la claridad de que no hay recurso en contra de una reforma constitucional deba pasarse a la Constitución.

Los que se dicen guardianes de la Constitución hoy pretenden secuestrarla con argumentos y argucias legales.

Es por ello que es necesario que reformemos este ordenamiento.

Compañeras y compañeros:

Es por ello que vamos a apoyar y aprobare este cambio sustancial.

¡Y que viva siempre el humanismo mexicano y la cuarta transformación!

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Silva Romo.

Tiene la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Respeto, respeto exige el pueblo de México y hoy con la actitud de ustedes lo único que demuestran es que no respetan al pueblo de México.

Y claro que me oyen, tanto es así que me oyen que ya hemos ganado, por eso tenemos la mayoría, la legitimidad ante el pueblo de México.

Y nosotros no nos rindamos, porque un mandato fue dado el 2 de junio, nos han dicho que trabajemos en favor de México y la democracia en el Poder Judicial va.

Por eso sigan gritando, sigan haciendo las voces.

A ustedes, ciudadanos, les pedimos que en esta ocasión seguiremos trabajando por ustedes, a quienes nos debemos, al gran pueblo de México.

La doctora Claudia Sheinbaum se merece hoy un gobierno como el que tenemos, porque nosotros vamos a garantizar la justicia, la paz, la libertad en este pueblo.

No importa, esas son las maneras, esos son los circos que ustedes hacen, son cirqueros, mentirosos contra la patria.

Nosotros respetamos a la patria.

¡Viva México!

¡Viva la patria!

Vamos a defenderla.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Juanita Guerra Mena.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Alma Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Compañeros, compañeras:

Hoy quiero hacer un esfuerzo para tratar de hacer que nuestros compañeros y compañeras del oficialismo puedan no solamente abrir su mente, sino su corazón.

Hoy esta reforma que están impulsando hace apenas un par de días...

No, gracias, no tiene problema, compañera.

A ver, quiero decirles una cosa, el control de constitucionalidad...

Compañera, ¿me permite?

Me para el reloj, por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: La verdad que no, no han dejado seguir el debate, entonces me parece el colmo de la floritura que pidan trato especial cuando...

Pues sí, piden respeto y no lo han dado.

Sí, la verdad.

Les pido que siga corriendo el tiempo.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Compañeros, compañeras:

Hoy quiero decirle a la oposición que es importante que conservemos el Estado constitucional de derecho en nuestro país, es la columna vertebral que nos permite vivir en un país que hay instituciones.

Hoy quiero decirles que ustedes están (se corta el audio-inaudible)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Viggiano Austria.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, de Acción Nacional, ha declinado su participación.

Sí va a intervenir, perdón.

Adelante.

Yo pediría a las Senadoras de Acción Nacional que dejaran intervenir a su dirigente.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Peor que este ruido, peor que este escándalo es la nula disposición de Morena para escucharnos, para buscar acuerdos.

Hoy no podemos hablar, pero eso no es nuevo, nunca nos han escuchado, nunca han buscado un acuerdo.

Señor presidente, gracias por darme la oportunidad de participar, lo que pasa es que en estas condiciones nunca hay posibilidad de llegar a un acuerdo.

Morena busca un gobierno autoritario. Morena es la dictadura de México.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Les pido, por favor, quitar la cartulina para que no nos tapen a la Mesa Directiva.

El Senador Javier Jurado, declina. ¿Declina o va a participar?

Va a hacer uso de la palabra el Senador Cantón Zetina, por el grupo parlamentario de Morena.

Adelante.

El Senador Óscar Cantón Zetina: Señor presidente, vengo a comunicarle que declino mi participación.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agotados los posicionamientos, iniciamos la discusión en lo general.

Al no tener oradoras ni oradores para la discusión en lo general, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Gracias.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido en lo general, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

Senadora Laura Esquivel Torres, del PAN, artículo 105.

Mayuli Latifa Martínez Simón, del PAN, artículo 105 y 107.

Senador Miguel Márquez Márquez, del PAN, artículo 105, 107 y transitorios Primero y Segundo.

Senador Néstor Camarillo Medina, del PRI, artículo 105, 107 y transitorios Primero y Segundo.

Senador Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, artículo 107.

Es cuanto, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y, de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional, se requiere el voto aprobatorio de dos tercios de los presentes en términos de los artículos 135 constitucional.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto a la Asamblea, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Ciérrase el sistema de votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

En virtud de que no hay respuesta, ciérrase el sistema electrónico de registro.

Procedo, presidente, a dar el resultado.

Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 126 votos, de los cuales 85 son a favor, 41 en contra y ninguna abstención, por lo que se reúne la mayoría constitucional requerida para la aprobación del dictamen.

(Aplausos)

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Hay mayoría calificada.

En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de las reservas.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario de Acción Nacional, quien reservó el artículo 105 constitucional.

¿Se retira o va al Diario de Debates?

Al Diario de Debates.

Y pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se acepta a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, presidente

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se mantiene el dictamen en sus términos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del Partido Acción Nacional, quien reservó los artículos 105 y 107.

Se va al Diario de los Debates.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, presidente

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se mantiene el dictamen en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Márquez Márquez, del Partido Acción Nacional, quien reservó el artículo 105, 107 y Transitorios Primero y Segundo.

Pide que se vaya al Diario de los Debates.

Por lo tanto, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la propuesta, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se mantiene el dictamen en sus términos.

Sigue en el uso de la palabra el Senador Néstor Camarillo Medina, del Partido Revolucionario Institucional, quien reservó los artículos 105, 107 y Transitorios Primero y Segundo.

Pide que se vaya al Diario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la propuesta, presidente

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se rechaza y se mantiene en sus términos el dictamen.

Finalmente, la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del Partido Acción Nacional, reservó el artículo 107 constitucional.

Pide que se vaya al Diario de Debates.

Le solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, presidente.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión la propuesta, presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 105 y 107 y los Transitorios Primero y Segundo del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto a la Asamblea, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

La Senadora Miriam tiene problemas.

Ya está.

Pregunto a la Asamblea, ¿si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de registro.

Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron un total de 126 votos, de los cuales 85 a favor; 41 en contra y ninguna abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Hay mayoría calificada.

En consecuencia, quedan aprobados los artículos 105, 107 y los Transitorios Primero y Segundo del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

Esta Presidencia le agradece a la oposición haber agilizado el debate y habernos ahorrado varias horas en este Pleno.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Nuevamente le hemos cumplido al pueblo de México.

Muchas felicidades, compañeras y compañeros.

El Senador Manlio Fabio Beltrones ha pedido que su posicionamiento se inscriba en el Diario de los Debates.

Continúe la Secretaría con los asuntos de la agenda.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se han agotado los asuntos de la agenda, presidente.





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-I-1P-05

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1689

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

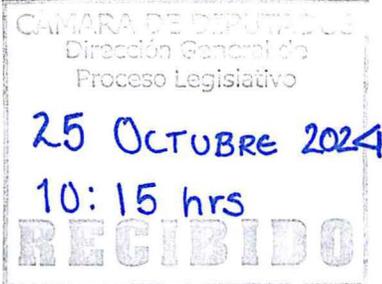
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-1P-05**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. a III. ...

...
...
...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...
...
...





...

...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



MESA DIRECTIVA

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 29 del 2024.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal.*

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DICTAMEN:

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO:

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO:

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. El 22 de octubre de 2024, los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

2. El mismo día, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.
3. Con fecha 23 de octubre de 2024, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos llevaron a cabo reunión extraordinaria, para la dictaminación del proyecto de Decreto en comento.
4. Con fecha 24 de octubre de 2024, fue aprobado el respectivo dictamen por el Senado de la República.
5. El mismo 24 de octubre de 2024, fue turnado a esta representación la *Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal,*
6. Esta representación recibió el envío del expediente descrito, en fecha 25 de octubre de 2024 y turnando la citada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA:

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas por la colegisladora, en favor de tales enmiendas, textualmente fueron:

"Como lo establecen los autores de la iniciativa, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Estimamos que, este proceso, al tener como sustento el propio texto constitucional, refleja la voluntad soberana del pueblo.

En principio de cuentas, el respeto a la voluntad del poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha visto reflejada, incluso, en diversos criterios sostenidos por nuestro máximo Tribunal Constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes o criterios dejó plasmado que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas Constitucionales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Lo que resulta congruente con la afirmación de que, las reformas constitucionales al ser parte de nuestro máximo texto constitucional no pueden ser inconstitucionales por una simple interpretación o criterio subjetivo del juzgador que conoce de una controversia.

En pocas palabras, han concluido que, lo decidido por el legislador, en su función de integrante del poder reformador de la constitución, dada la racionalidad con la que se conduce, no puede ser sujeto de la derrotabilidad por la vía de la argumentación legal.

Lo anterior se corrobora con lo resuelto por las y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos casos, que se citan por los autores de la iniciativa y que aquí se recogen para mayor ilustración de la importancia y relevancia de la reforma:

- Amparos en revisión 2996/1996 y 1334/1998. La Corte aceptó la procedencia del juicio de amparo en contra de las reformas constitucionales, siempre que lo reclamado fueran violaciones al proceso legislativo. Lo anterior, partiendo de que el Poder Reformador de la Constitución tiene límites procesales previstos en el propio texto constitucional, y no se encuentra en el mismo plano que el Constituyente originario.*
- Amparo en revisión 170/1998. El juicio de amparo no comprende la impugnación de reformas constitucionales, pues dicho juicio no es u mecanismo para cuestionar normas de rango constitucional.*
- Controversia Constitucional 82/2001, recurso de reclamación 361/2004 y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007. El Pleno cambió de criterio y estableció la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.*
- Amparos en revisión 168/2008 y 552/2008. El Pleno sostuvo que los juicios de amparo en los que se controvierta el proceso de reforma constitucional no son manifiestamente improcedentes, pues el Poder*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Reformador estaría limitado a cumplir las reglas de procedimiento que fija la Constitución.

- *Amparo en revisión 519/2008. La impugnación del proceso de reforma constitucional es manifiestamente improcedente.*
- *Amparo en Revisión 538/2008. El Pleno sostuvo que el Poder Revisor de la Constitución está limitado por el texto constitucional, por lo cual podría impugnarse el procedimiento de reforma constitucional.*
- *Amparos en revisión 2021/2009. La Corte admitió una demanda de amparo en la que se impugnaron normas constitucionales por no resultar manifiestamente improcedente, pero al final determinó sobreseer en el juicio con base en el principio de relatividad.*
- *Amparo en revisión 592/2012, amparo en revisión 632/2012, amparo directo 32/2013, amparo directo en revisión 2673/2013 y amparo en revisión 565/2013: Las normas de la Constitución General no son susceptibles de control mediante el juicio de amparo ni mediante ninguno de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues las normas constitucionales son la Ley Suprema y conforman una unidad indisoluble.*
- *Amparo directo en revisión 4267/2013: No se pueden analizar los argumentos en los que se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución General en el juicio de amparo ni en el recurso de revisión.*
- *Recursos de reclamación 8/2016 y 9/2016. El Pleno sostuvo que resultaba manifiesta e indudable la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad en contra de reformas constitucionales, pues lógicamente se trata de un medio de control de normas inferiores a la Constitución.*
- *Acción de inconstitucionalidad 130/2019, sobre la prisión preventiva oficiosa prevista en el texto constitucional. Debido a múltiples diferencias de criterio, la Corte no pudo generar doctrina, por lo que no se alcanzó algún consenso mayoritario sobre la cuestión.*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- *Contradicción de Tesis 105/2021. Conforme al artículo 135 constitucional, cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución General —respecto a su contenido material—, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo. Lo anterior, ya que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria.*

*La corriente jurisprudencial en México ha reconocido la fuerza del Poder Reformador en cuanto a las **facultades soberanas** para modificar el texto constitucional establecido en el artículo 135 constitucional en el que se advierte que en éste, intervienen, únicamente el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, lo que supone un efecto reflejo del respeto de la soberanía nacional.*

Es decir, el Poder Reformador amén de establecer el mecanismo para alterar nuestra Ley Suprema, implica una muestra de la soberanía nacional en materia de afectaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que sólo está permitido que intervengan el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pues- En ellos, está depositada la confianza de la preservación de. nuestro texto constitucional.

Con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnable, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad."

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Dicho lo anterior, la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por esta Comisión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO SIN MODIFICACIONES PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 105.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son improcedentes las controversias constitucionales o</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

	<p>acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>	<p>acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.</p>
<p>Artículo 107.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de</p>	<p>Artículo 107.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de</p>	<p>Artículo 107.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<p>amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII.</p>	<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XVIII.</p>
---	--	--

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

C. CONSIDERACIONES:

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Esta Comisión de Puntos Constitucionales está facultada para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En ese sentido, esta Comisión considera congruente el estudio realizado y que dio origen a la Minuta. Esto es, la reforma y adición propuestas guarda completa relación con los principios del constitucionalismo mexicano, en principio, porque el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra Carta Magna puede ser adicionada o reformada mediante un proceso legislativo que requiere el voto de las dos terceras partes de cada Cámara que conforma el Congreso de la Unión de los individuos presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

4. Lo anterior representa que el Poder Reformador encarna facultades soberanas para modificar el texto constitucional, precisando incluso una regla, que faculta solo al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
5. Por su parte, la Suprema Corte es coherente con lo antes señalado al ser diversos sus criterios donde sostiene el respeto a la voluntad del poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales, para mayor precisión, se transcribieron con detalle en un apartado previo de este dictamen.
6. De esta manera, se sustenta con exactitud cuáles son los precedentes del Tribunal Constitucional donde explícitamente se reconoce que las y los juzgadores federales están impedidos para revisar la constitucionalidad de las propias normas Constitucionales.
7. Por tales razones, consta en nuestro sistema jurídico mexicano, tanto en su forma constitucional (*v.gr.*, artículo 135), como en su interpretación (*v.gr.*, Amparos en revisión 2996/1996 y 1334/1998; Amparo en revisión 170/1998; Controversia Constitucional 82/2001, recurso de reclamación 361/2004 y acciones de inconstitucionalidad 168/2007 y su acumulada 169/2007; Amparos en revisión 168/2008 y 552/2008; Amparo en revisión 519/2008; Amparo en Revisión 538/2008; Amparos en revisión 2021/2009; Amparo en

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

revisión 592/2012, amparo en revisión 632/2012, amparo directo 32/2013, amparo directo en revisión 2673/2013 y amparo en revisión 565/2013; Amparo directo en revisión 4267/2013; Recursos de reclamación 8/2016 y 9/2016; Acción de inconstitucionalidad 130/2019; Contradicción de Tesis 105/2021), suficientes consideraciones que hacen posible una reforma constitucional de esta naturaleza para enfatizar la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales.

8. Esta Comisión considera que con esta reforma se perfeccionarán los procesos constitucionales y reivindican las reglas del control de constitucionalidad que han sido sobrepasadas. Históricamente, desde los orígenes del control de constitucionalidad en México, con el juicio de Amparo, invención jurídica del ilustre Manuel Crescencio Rejón, después incluido en el artículo 105 de la Constitución de 1917, así como al paso del tiempo, llegando las reformas de 1994 que agregaron a la acción de inconstitucionalidad, no existen en todas las resoluciones judiciales desde ese entonces, la posibilidad y procedencia de impugnar reformas constitucionales, por el contrario, ha quedado asentada la inmunidad suprema del proceso reformador constitucional, tal como lo ha dejado en claro la colegisladora.
9. Por otra parte, es preciso reiterar lo señalado por las Comisiones de la Cámara de Origen de que: "con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

control constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; como se ha manifestado con antelación, la actuación del órgano reformador de la Constitución está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente. Es decir, la reforma que se propone, lo único que pretende es clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional es impugnable, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad.”.

10. Definitivamente, son suficientes los argumentos y razonamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales que sostienen estas propuestas de reforma para reafirmar sobre la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución. La impugnabilidad de las reformas constitucionales, solo ha sido un debate en la doctrina.
11. Finalmente, con esta reforma se refuerza el razonamiento jurídico de la inimpugnabilidad, como regla y principio constitucional, asentando para no dejar lugar a dudas el criterio que ha imperado de manera inveterada, evitando sobreinterpretaciones que sean completamente ajenas y fuera de los márgenes de la Constitución.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN:

PRIMERO.- Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal.

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en sentido positivo**, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

A continuación, esta Comisión de Puntos Constitucionales plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Senadores, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.

I. a III. ...

...
...
...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107.

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...
...
...
...
...
...
...

III. a XVIII.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 28 de octubre de 2024.



Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:1

28 de octubre de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	F3FBDE898E50F9EC62510C4029716 2CCB7DCC8FD9085E3D0190BDE301 A49646D34A81969591092B769E19A9 F51251E118C542653790F0C935907D E342FA8582B
 Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	F208969BFEB578E863BAF6B3062B8 2F9DECE5C0AC9A68301F89912B85B 78114FE13DE3BC58C0EF2179C514E B7C93F1ECB32DC14CA94AB858CE4 B2CC248B3E4D4
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	En contra	BF4706AADFBCA0EF727E3A6F10923 EE5F5DC20C6619E63E7AA258B0631 18DD0AEDECC7F51E930A8860F269 AB98062D6E9D77884523DAF75783B F29ADC587B6EF
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez (MORENA)	A favor	DA4A25B3B0357602C8123F5415A741 51BE0510034CF284946AF2CCD39C1 3155DFEBDB1AA08202F8D7707B49F 609C2546E451098995AE1AC6ED61E 199D760B459

Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM)

A favor

40D8EFF377B0E3AA7758B0811F406
43BDCBEB0A071F77445E8126223F0
3215A68E94149D5B04232E57123F74
669C58DDCF8DFCAA933AF374CA1B
DF0D4C5D257E



Carlos Hernández Mirón

(MORENA)

A favor

39E372176AAC7EC06ADDF6DF44D
C1E5F444D5E9C2D4CB914031453F9
1886B577BE50611ADE73230A70901E
399AD4BA98416ABCE096EFC7DDE3
4D1750C17B392



César Alejandro Domínguez Domínguez

(PRI)

En contra

BC6A19A0C0D4DE6DB421A1A93268
91FC4874CE737162865DB0523A1295
EDBF71CCA3191DD4B51C2A51C142
0F11463CF90F71E632461AB7AE57D
9ED666365D794



Clara Cárdenas Galván

(MORENA)

A favor

FAD6B9950D37D022A4B0F7F4AB7F7
20E221DE546BBA2285ECC166B62FB
D8057EA114CE78B8C54131A3B4BF5
2BE0D9BEE5115FE7A1CCA01AFADB
791D138781B53



Claudia Ruiz Massieu Salinas

(MC)

En contra

B0D65F5BF94DCDB9224B599D9567F
BDCCD35FA68413E93E1E6F68A8C9
2C175A6FA0440846F45BBAE9371903
4A79980DAE6FA0516FFD666A66D8D
6961C7535A9D

Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Favio Castellanos Polanco

(MORENA)

A favor

1C8923644195377E24F5C1987F9C2E
3F16E1415E75D6008DB92EE783FDA
DB7F0A173F8403153D02247852328C
0852942C43816409E2AED084BB289
CD167EA5B9



Fernando Torres Graciano

(PAN)

En contra

86068211057F7F6ABEEB88E1E9A24
359108C3D08319DDF54F8F63FF23C
D4753E084E1A652479F4C003E6093A
C2C7E9A16B1D287359A47485FCEFD
631A4530E5F



Francisco Javier Estrada Domínguez

(MORENA)

A favor

D606CC63FC30E3D2FAC417C55721
C1550336A9E4F904B1DB6975BDC99
291336D724F134D9920890258060C5
80E445AE5CF80E57FAE755FD86AD
E343A46822ACC



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

(MORENA)

A favor

90D6E50E21913419CB3512AD76EAE
C48CED8C41AD87626234409562C04
17897AEAB12808F62C1BA118E5DA5
09657390AAE11D8BEC8F55F8E0BB3
04EF6DFE09D4



Gabriela Valdepeñas González

(MORENA)

A favor

F5CD074050ADAA805719AAFE62961
99EB52404F099D1BD3EBD0E0758DF
15B60E9F1508A19BBB3B33E75F305
5CD883EF6BA6914343D502FFA4411
7F83E2F96F90

Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA)

A favor

9F1D4FB2C7CA021683734B5EF6789
9B9884DE2C123D166FD236507AAD1
AC724B0DAF51D243EA5861340D1C
DF59DA24BBB9E6C218A5E83ECB0F
8F318FFEFA15CB



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

EC58A6A7E3ED31C06EB31612E1031
E38D420C7CA40D38BA365CAC61B5
C1B72680079D48FB4D90CF8C9836F
F3A1ADF212EC3EEB791EB35B12C1
5BD99C90FB9783



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

En contra

C44E506AD7D07C1E849879C600E19
D38EC6290100B68745498645D20C44
FAD40750BB749EB33BF0D91D7EAA
DF5BAE9E52A3F2EFCBC1EFD11870
43A4E426E640A

Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

9FAA403ACDC1E156230ECD2F62DD
1593E1FB14E5BB64DDC8B5DED178
A8CEE32C58B4A36E9B6FD946569D
C705D612EA8CE61331FAE4DEDF5C
8992CCE9A6694CB6



José Alejandro Peña Villa

(MORENA)

A favor

FE426A82FA25E28A2F310CCE5A1FA
4B8678862A7D8AA8DD432F071ADF2
D73869180C2826DE9CD4ED6F37C71
A2630D54E06879F41CE20C30AC22B
1FB474E3C982

**Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesion:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA

Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES

Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

3546ED1153D8CC1CABF046FDA1C0
2433883DB517F92FEFF6D8D39C676
9727A1F15F582AA8B8B15928A2DB3
004F7B4BC7B1D768C232478879ADB
886A786A437CC



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

A494B3B791A2506D8E605815DD38B
6A68450BD93DDE656D404D704852F
F11F1A53183AAB3AFAD91762491BC
80D0645E88F9A386A7FB69D7D9629
62BB0176C58B



Julio César Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

8A9E75C4C6B5F4DBDDC517D64023
B1752EF1815DD39D3475BA2EA84DF
011C831057942F2ABABB2E178B551
F25FFBCB8EAF724B45DB64902256B
E970B4549D768



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

A favor

FB5EAE9A09B9F70D7C5DA897971B7
77CCCA18739213B34738D7A66C4F0
1ACE411978AA61ED634F7F2C65F7B
E732642DFDD75D177F30064EB11B6
50A8D0B6045E



Laura Cristina Márquez Alcalá

(PAN)

En contra

374CC0CD3A539FB03B28F1520DFA7
3582C5A955238C08979C9719755624
3D49652CA3F0EC12401091654DF91
2BF832EF5F74961CA3C8CED6029D8
7E45D2BB663

Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Laura Hernández García

(MC)

En contra

DAD2F392065D1CBCFC6A5E721C8F
B21AB55B9C10ABFCBE058629DF43
EE0DB32A46B7D5D580BDE73755628
C92EA53D2E033BB83EEBD67517B78
150FE8608EB9EF



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

D687A53DFACBB712683F5491E6AFA
C5CD37C9A08789058D840B1D9AB93
9295B9641659CDFC71725F22120575
291B7A56CC1C73DD9E4CACD3976A
FFB2AC3C46B0



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

F8A8048B9C49F87D2368678F96E7C
FB19A0E1ACF72693CCA6E0524123A
492F7A9B1ED767C1E608721D6AAF6
83080F9EADBB2915BDFFE4E53586D
AD7B46157BC9

Manuel Vazquez Arellano

(MORENA)

A favor

1AB1AA0422A862F913197CA36B96A
0AED6F6A83848B942E7A157E7BBE3
EE1DA606D0246DF892FE0D346A595
C6538B8524553258CF441A8007E968
BF2B76F7898



María del Carmen Bautista Peláez

(MORENA)

Ausentes

9FFA5B59B0134088ADB53D21D0EEB
D74E7121B83C089E4E5292C0F1D9C
6F5822C6ED1078673ED6AC67A591A
F1A0C366AD78E395FE05CB2F7F686
971B413E57D3

**Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesion:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA

Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES

Comisión de Puntos Constitucionales



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

ACB91F7F0BB6C8C519E15942D38D6
8A5F4B3BFE8F4004A94B1700D3592
625BD943A2AAB0FF2FC4EEEB2DA5
57DBB08EB8EE9DB1020E354A7DD0
69F76341340BBC



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)

A favor

D1BD5515B167FF7E3C11B6A708B97
A670733B280E8CF477B77C675675C
7AB6E8FC29A85005214118CDCD18C
959EB8186BB349CA2E197DB7B0EA
D34ACF288BADA



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

83F2E0B17507C870E66598DF1F9ED
8D1697A239C64A9B27191944DEB0D
92DDEF13903BA40A909F0D2A0F224
CED407517DD12C1459C0AFA8BBD7
1807B5BC9B549



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

36FF8F086F4B14EA74ADF685C3CF3
D7CCEFBCF2E72800DE2677749BCB
E554BD3A3A3567D4A885AB99622A1
CE8E842DBEC7A584F4FB911AF7C7
06F189565E4995



Nadia Navarro Acevedo

(PRI)

En contra

E729B554BEE656A1B9E5B3422C73B
DDDD1BAA6F1B75DCB7DB1ABA6DC
380BDE99464A676A005BC0E68A8BD
C244E1946358FE0CBE8FDD43EA728
F270B331EEBA5D

Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

En contra

AFD9431077F62CB352730529BB3ED
3DDFE09A290BC97DED1623DC820A
203BD3CA4FE880D51B5C34696F14E
373640D76696D8B2593331DAF2C28
AEE2650C9EBB9



Olga María del Carmen Sánchez Cordero
Dávila

(MORENA)

Ausentes

D504DD3646A753304FDE52536F0D2
50A6678CCB16B9A078A53BBC74DE
5642B335F8A419696C6FD143D22000
57EF11BC19B1E75F00A6192DCCD259
400C0544494A



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

A favor

F16B36DA8AB63EABDCFC42F7547F
970CE1A5F323219B1D27CF62C774A
A439A8251B8143EF427636E67C0670
DF4806046AE93F2BC8321CA610DFC
C6EED104FD6A



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

0EF9F3CC50609BFA42D559320C5F6
1AA8585C7AF4D9ADBB38661354623
5A58395B6CD8A321A95D09B09100B
8AE418C8B09672E9D66ED36346A2B
25A1A679CD4E



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

A favor

674D314F43092DFEEE73F50DE08E8
BC02D109CB2578CC1DC0D3D48072
78E8519DB69019CC68B85D33D3746
21BE4ED199B4A8BEDF6F89E8E1051
93281ED285ABD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

**Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesion:1

28 de octubre de 2024

NOMBRE TEMA

Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal

INTEGRANTES

Comisión de Puntos Constitucionales

Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

En contra

531308403B2527FE3922A8ACF25654
3336149A7CA0E25EEED2FBD21FB9
E228FD64682E196B4DD26298A3577
9F2B74F7751CA643D03930D159A415
AA304601F4D

Ruth Maricela Silva Andraca

(PVEM)

A favor

D5C78C58675D4BFD9F4D5E4B2BAC
1C3D06094D11599C83ECDD19458
C33F2E4ED755A99EC27A492801DF2
E2A8293B5E9576E0EE71081B8FE5C
9B5032F6382442



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

(MORENA)

A favor

6E6CB007EC7A6DBA28EBC26AE3B2
5CE1917E1D51E75FAAA680CFF9C5
E90E37AF2DBBCDFDE94B8D252D1
9A7EBE7E6E578542FB729CD1093CC
CBBDB69E34CE871

Total 42

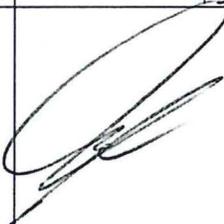


CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	DIP. LEONEL GODOY RANGEL			
 SECRETARIO	DIP. ÓSCAR IVÁN BRITO ZAPATA			
 SECRETARIO	DIP. FAVIO CASTELLANOS POLANCO			
 SECRETARIA	DIP. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 SECRETARIO	DIP. FRANCISCO JAVIER ESTRADA DOMÍNGUEZ			

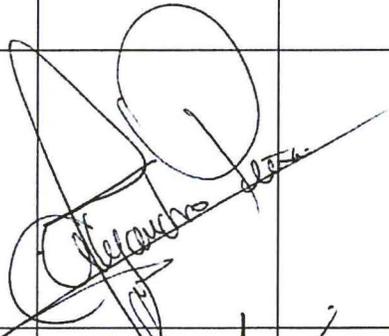
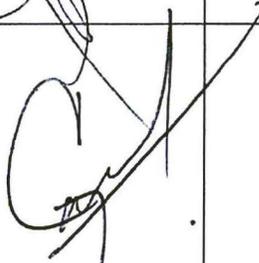


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
FORO DE POLÍTICA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	DIP. JULIO CESÁR MORENO RIVERA			
 SECRETARIA	DIP. GABRIELA GEORGINA JIMÉNEZ GODOY			
 SECRETARIO	DIP. JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA			
 SECRETARIO	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ			
 SECRETARIA	DIP. GABRIELA VALDEPEÑAS GONZÁLEZ			

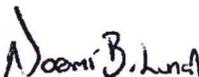


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS			
 SECRETARIA	DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA			
 SECRETARIO	DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS			
 SECRETARIA	DIP. RUTH MARICELA SILVA ANDRACA			
 SECRETARIA	DIP. LILIA AGUILAR GIL			

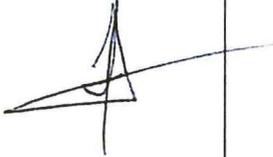
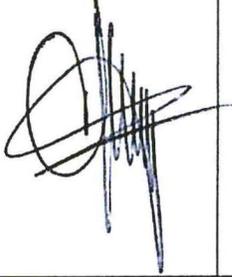


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADUAL Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

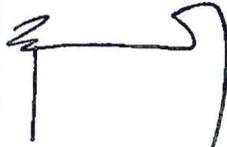
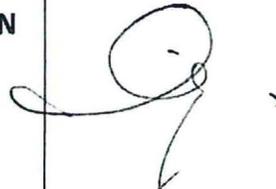
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO			
 SECRETARIO	DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ			
 SECRETARIA	DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS			
 INTEGRANTE	DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ			
 INTEGRANTE	DIP. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. MARIANA BENÍTES TIBURCIO			
 INTEGRANTE	DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
 INTEGRANTE	DIP. CLARA CÁRDENAS GALVÁN			
 INTEGRANTE	DIP. MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS			
 INTEGRANTE	DIP. ASTRIT VIRIDIANA GÓMEZ CORNEJO			

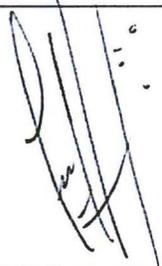
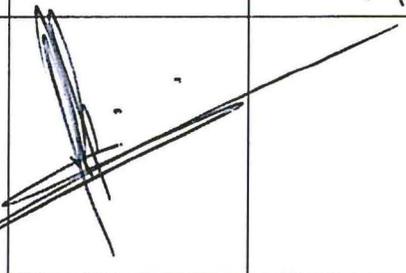


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. FLORES CERVANTES HUGO ERIC			
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA			
 INTEGRANTE	DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA			
 INTEGRANTE	DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN			
 INTEGRANTE	DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ			

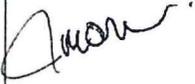
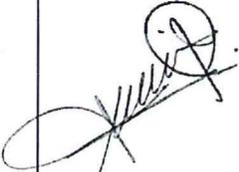


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
ESTADO DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ			
 INTEGRANTE	DIP. NADIA NAVARRO ACEVEDO			
 INTEGRANTE	DIP. MARÍADEL ROSARIO OROZCO CABALLERO			
 INTEGRANTE	DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE			
 INTEGRANTE	DIP. PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ			

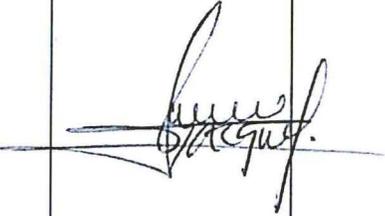


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO			
 INTEGRANTE	DIP. ANA ERIKA SANTANA GONZÁLEZ			
 INTEGRANTE	DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO			
 INTEGRANTE	DIP. MANUEL VAZQUEZ ARELLANO			
 INTEGRANTE	DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP.	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 INTEGRANTE	DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
------------------	---

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Leonel Godoy Rangel

Asistencia de
viva voz

E297D6D095EA3ABE
D4DE6B2B28CD5CA5
4B04CFE55BF263847
614E5AC751B61ACA
DA16A1AE61BB56B9
4D0E39A714289F9FA
EF5C74CF9C7E7D1C
23DA8F25555459

Asistencia de
viva voz

E297D6D095EA3ABED
4DE6B2B28CD5CA54B
04CFE55BF263847614
E5AC751B61ACADA16
A1AE61BB56B94D0E3
9A714289F9FAEF5C74
CF9C7E7D1C23DA8F2
5555459

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Asistencia de
viva voz

9CB7A76E94BA387E6
9042EBAF950CFA4A7
BF0F20B670C80A626
D1BF9BCACECB9EE
18FEA807A6DAE5C4
BCB3EF20003E4D9B
852F27B92AC4C8C2F
31ED25686DE47

Asistencia de
viva voz

9CB7A76E94BA387E69
042EBAF950CFA4A7B
F0F20B670C80A626D1
BF9BCACECB9EE18F
EA807A6DAE5C4BCB3
EF20003E4D9B852F27
B92AC4C8C2F31ED25
686DE47



Claudia Ruiz Massieu Salinas

Asistencia de
viva voz

4AFA1AE66D5D6C11
33CEE4486EC355F9
DD873B98322A141A4
A15692670FE9417862
A918C9FCC28130D39
76F2BFD2895832A21
310284CD4776EF855
76122A82B3

Asistencia de
viva voz

4AFA1AE66D5D6C113
3CEE4486EC355F9DD
873B98322A141A4A15
692670FE9417862A918
C9FCC28130D3976F2B
FD2895832A21310284
CD4776EF85576122A8
2B3



Gabriela Georgina Jiménez Godoy

Asistencia de
viva voz

8F14CDACB8B29973
B931599B13BC763BF
7B4F66B177AD8A8FB
0750723B9490896064
9A4D7C451E75A5AB
EA1F99052AF1B766F
D0BF01CD17A6C9CB
3D8A57025FB

Asistencia de
viva voz

8F14CDACB8B29973B
931599B13BC763BF7B
4F66B177AD8A8FB075
0723B94908960649A4
D7C451E75A5ABEA1F
99052AF1B766FD0BF0
1CD17A6C9CB3D8A57
025FB



Gabriela Valdepeñas González

Asistencia de
viva voz

7F4CD0760FC80830E
5CD897BE644F45839
69381F368D348DD4D
B258AE144236BFB4A
0989BACAA8CDF50F
AF9C7CB23B27A4E1
D326E1A81D42592F8
D93B75344F6

Asistencia de
viva voz

7F4CD0760FC80830E5
CD897BE644F4583969
381F368D348DD4DB25
8AE144236BFB4A0989
BACAA8CDF50FAF9C7
CB23B27A4E1D326E1
A81D42592F8D93B753
44F6

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez	Asistencia de viva voz 129751C9DD55D0407 0B0619F82DD768892 44E985D880D7C38D C0BA20515176CF08E FA6B389A798114F6E 6AF1F3994CC955554 A8922DE80068C09A8 37BD028B0A	Asistencia de viva voz 129751C9DD55D04070 B0619F82DD76889244 E985D880D7C38DC0B A20515176CF08EFA6B 389A798114F6E6AF1F 3994CC955554A8922D E80068C09A837BD028 B0A
 José Alejandro Peña Villa	Asistencia de viva voz BC5A1133D8F8D1B5 C39CDCF5DBE75343 DF23B504513EAAAE ADB6D5F0E9DAA450 718E33D4ECFE6C02 4442A1F1934373FCB 61B4DD22C0D908768 6AE05AA53D8E3E	Asistencia de viva voz BC5A1133D8F8D1B5C 39CDCF5DBE75343DF 23B504513EAAAEADB 6D5F0E9DAA450718E3 3D4ECFE6C024442A1 F1934373FCB61B4DD2 2C0D9087686AE05AA5 3D8E3E
 Katia Alejandra Castillo Lozano	Asistencia de viva voz 373AF376A5CFD3EB 2AC2B835E04CA3242 7227C23F592F6CF49 A25B86FCC0BE547F 67A424C10B6FB6AD6 6B8254660A4176B66 9FA3473360CFF8A3C 1377FDF6918	Asistencia de viva voz 373AF376A5CFD3EB2 AC2B835E04CA324272 27C23F592F6CF49A25 B86FCC0BE547F67A42 4C10B6FB6AD66B8254 660A4176B669FA3473 360CFF8A3C1377FDF6 918
 Noemí Berenice Luna Ayala	Asistencia de viva voz 63BA0D77CB1C774E 8B0C03FC196F3C965 531ED247813AD2EA B897221413EA09AE4 19E52F12124420D3A B2BD48F5021873144 FE57BF7154FEDD6C 176332BD0145	Asistencia de viva voz 63BA0D77CB1C774E8 B0C03FC196F3C96553 1ED247813AD2EAB897 221413EA09AE419E52 F12124420D3AB2BD48 F5021873144FE57BF7 154FEDD6C176332BD 0145
 Ruth Maricela Silva Andraca	Asistencia de viva voz BAE45959040B91098 6D7996F302ABE9A71 8B4AE2C0AEFFFC34 555CE3EE2897B3426 99A6FDA28D580537D 31D8142D340E646D5 903FF675FA5BC5A79 725EE9F86A	Asistencia de viva voz BAE45959040B910986 D7996F302ABE9A718B 4AE2C0AEFFFC34555 CE3EE2897B342699A6 FDA28D580537D31D81 42D340E646D5903FF6 75FA5BC5A79725EE9F 86A
 Favio Castellanos Polanco	Asistencia por sistema 57102B8FBBB38A4D9 F173D9E8F093A34A5 62D0E4B827B8A0446 AC60E7DE840E5319 D7E696B3509AEC28 EC035E8107F7CF6E1 F051F142031352069F 77CEF8A255	Asistencia por sistema 57102B8FBBB38A4D9F 173D9E8F093A34A562 D0E4B827B8A0446AC6 0E7DE840E5319D7E69 6B3509AEC28EC035E8 107F7CF6E1F051F142 031352069F77CEF8A2 55

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Francisco Javier Estrada Domínguez	Asistencia por sistema EBCDD9D5129D3174 CD9B2DD0E43BCEA A47527E34181F2274 DE7563572B2378B1E 76F161059F445FC8C 788D399E7FA611BDA 4BFA7938852ACFEA F18BBD5B0C64E	Asistencia por sistema EBCDD9D5129D3174C D9B2DD0E43BCEAA47 527E34181F2274DE75 63572B2378B1E76F16 1059F445FC8C788D39 9E7FA611BDA4BFA79 38852ACFEAF18BBD5 B0C64E
 Julio César Moreno Rivera	Asistencia por sistema B6633746F26CCC807 D19BA06B9562F9C35 5AB3A2B3F6145D77C 5C729CDEC86C197B A77A374329EA91B52 7FE8A24A515669589 536254973C266A895 AF0F1D749D	Asistencia por sistema B6633746F26CCC807D 19BA06B9562F9C355A B3A2B3F6145D77C5C7 29CDEC86C197BA77A 374329EA91B527FE8A 24A5156695895362549 73C266A895AF0F1D74 9D
 Oscar Iván Brito Zapata	Asistencia por sistema C1CEE8B6A89E50B0 AF4EE7B5D5FEE499 212EED8ED09CA453 F2A2A66FC2DF9456 C615050E3B00662CA 9D21FC9C55BB06719 62BC09BBD15E1E9C 87646072392495	Asistencia por sistema C1CEE8B6A89E50B0A F4EE7B5D5FEE499212 EED8ED09CA453F2A2 A66FC2DF9456C61505 0E3B00662CA9D21FC9 C55BB0671962BC09BB D15E1E9C8764607239 2495
 Juan Luis Carrillo Soberanis	Asistencia por sistema E6C4BF07A9CCA574 D06FC92EC92C89517 2401DF19B174C4499 3AED53501D9D3DCB 277C7086521454C01 429E324482FABFFC5 259F21C421F69A6B4 ACA6BA37293	Asistencia por sistema E6C4BF07A9CCA574D 06FC92EC92C8951724 01DF19B174C44993AE D53501D9D3DCB277C 7086521454C01429E32 4482FABFFC5259F21C 421F69A6B4ACA6BA37 293
 Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema DEB0EBEBD78D85A4 AB9BE7BD123AF012 91A43B0A2D40BB043 D4DBA218719EC0B0 CD33D4594E6EC01D A0F2B3415C830FA73 F27D404BE2C6EAAD F3EE0C356ACF34	Asistencia por sistema DEB0EBEBD78D85A4A B9BE7BD123AF01291A 43B0A2D40BB043D4D BA218719EC0B0CD33 D4594E6EC01DA0F2B 3415C830FA73F27D40 4BE2C6EAADF3EE0C3 56ACF34
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 192A27195B885B065 1A933BB0158B9233C C9ADC2017EE5147E 64873D7296D4096CC 0B1BB2DABBE7FA3D 24512E3461BA008F0 8B8DE72AFAEC12E8 A7BD95776002	Asistencia por sistema 192A27195B885B0651 A933BB0158B9233CC9 ADC2017EE5147E6487 3D7296D4096CC0B1B B2DABBE7FA3D24512 E3461BA008F08B8DE7 2AFAEC12E8A7BD957 76002

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 César Alejandro Domínguez Domínguez	Asistencia por sistema 0CF0B49DAEBB83D4 ADD04BC820A6003F 047EF63B589080159 B51CAA7BFABF1F9F 14BC760795830A6AC 438F59FE827A8C5FC B809BCF11709191E3 AFE6F3D6DF19	Asistencia por sistema 0CF0B49DAEBB83D4A DD04BC820A6003F047 EF63B589080159B51C AA7BFABF1F9F14BC7 60795830A6AC438F59 FE827A8C5FCB809BC F11709191E3AFE6F3D 6DF19

DIPUTADOS	Integrante
------------------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Alfredo Vázquez Vázquez	Asistencia de viva voz 91C78DAF9D03A4047 67699D11FA4800C5B C6ACF4E34DB24280 1F7225D6145782BD5 87AB03665B81B6658 79B5B8A94F601B381 F1CB8D659E559F046 C7E5FED36F	Asistencia de viva voz 91C78DAF9D03A40476 7699D11FA4800C5BC6 ACF4E34DB242801F72 25D6145782BD587AB0 3665B81B665879B5B8 A94F601B381F1CB8D6 59E559F046C7E5FED3 6F
 Ana Erika Santana González	Asistencia de viva voz A127094D4E0C44E2B 7B2854ADDE4E824A B6CBD5AF7B54FFFD 48C4CD7F005A46A12 6CC9C0635B7DA2C9 D4001B298627DE759 B296D8F74865FADA BA2221701A500	Asistencia de viva voz A127094D4E0C44E2B7 B2854ADDE4E824AB6 CBD5AF7B54FFFD48C 4CD7F005A46A126CC 9C0635B7DA2C9D4001 B298627DE759B296D8 F74865FADABA222170 1A500
 Astrit Viridiana Cornejo Gómez	Asistencia de viva voz 8AF2FE0080D1AA7F0 4DFDC681B5221EF95 ECCB8202F92AD877 34EF36A3416044AC5 04760B53A8F680C28 7BB474E459576E4B9 DAEE0D3779617422F E80926CEC9	Asistencia de viva voz 8AF2FE0080D1AA7F04 DFDC681B5221EF95E CCB8202F92AD87734E F36A3416044AC50476 0B53A8F680C287BB47 4E459576E4B9DAEE0 D3779617422FE80926 CEC9
 Carlos Hernández Mirón	Asistencia de viva voz F379AD8E601B87B71 490BEC82E0D9BE59 2F5A17BEF6C4D7FA FBB987A3DD96BCA7 B8D573D4B75E7771B 9C76C9EF9E3805400 76B2ECA446C67F9E EAFAA4D98B10	Asistencia de viva voz F379AD8E601B87B714 90BEC82E0D9BE592F 5A17BEF6C4D7FAFB 987A3DD96BCA7B8D5 73D4B75E7771B9C76C 9EF9E380540076B2EC A446C67F9EEAFAA4D 9B8B10

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Clara Cárdenas Galván	Asistencia de viva voz A7B14AE319533EABF 309FEF4029CC85B26 1EC408885048388FA EF07B4F5AF778FED CAD4E8700C7829987 4E56AE934600BF90D 4920A27F18678636D EBBF71131	Asistencia de viva voz A7B14AE319533EABF3 09FEF4029CC85B261E C408885048388FAEF0 7B4F5AF778FEDCAD4 E8700C78299874E56A E934600BF90D4920A2 7F18678636DEBBFE71 131
	Hugo Eric Flores Cervantes	Asistencia de viva voz CFABD3599BACE63E 9002E1F3795F178CF 27C3585AFC695F088 408B0F5B96CD97A43 0CF0395B731E9DA29 6F96401C10701FD70 6CE5DBC87FEA18D0 897E5275AC4	Asistencia de viva voz CFABD3599BACE63E9 002E1F3795F178CF27 C3585AFC695F088408 B0F5B96CD97A430CF 0395B731E9DA296F96 401C10701FD706CE5D BC87FEA18D0897E527 5AC4
	Irais Virginia Reyes De la Torre	Asistencia de viva voz 7C6674C1CD0961898 44CFEF1304FD51EA9 8A43D1278EF7F10B6 75BA1C8B9B14DF4E 98A3746D80D79835B D28104FBA63069CFB D3D647C9EC4B0A15 8A2BFDFBFFA	Asistencia de viva voz 7C6674C1CD09618984 4CFEF1304FD51EA98 A43D1278EF7F10B675 BA1C8B9B14DF4E98A 3746D80D79835BD281 04FBA63069CFBD3D6 47C9EC4B0A158A2BF DFBFFA
	Laura Hernández García	Asistencia de viva voz FEAE929442584CB63 1B802CBD256D31F49 B6C1224E4457BB39B 641498EAF515FAF31 71FF2F0C863716C03 4DC48F4BD15093F31 4CA47311C524489A2 57ED41AD1	Asistencia de viva voz FEAE929442584CB631 B802CBD256D31F49B6 C1224E4457BB39B641 498EAF515FAF3171FF 2F0C863716C034DC48 F4BD15093F314CA473 11C524489A257ED41A D1
	Manuel Vazquez Arellano	Asistencia de viva voz 9AC9F8DD1DDBFDB 3FBD0C8C596714BA 387E9BBF6CB2EB19 CE2F9C14BBE29A50 83B55C92F250EA6F5 939FCAC1424F2750E 8E9AE192664AD1E38 35976EB63413F9	Asistencia de viva voz 9AC9F8DD1DDBFDB3 FBD0C8C596714BA387 E9BBF6CB2EB19CE2F 9C14BBE29A5083B55C 92F250EA6F5939FCAC 1424F2750E8E9AE192 664AD1E3835976EB63 413F9
	María del Carmen Bautista Peláez	Inasistencia 0A9089BA6CA08FEF3 29BDD9B4C6CAABD2 59E5C5422A280A778 29851041816573834C 91204441D77BA5D84 846DC3AF01F3770AE AC8D7857B3D7A1D4 AB0DF7D47E	Inasistencia 0A9089BA6CA08FEF32 9BDD9B4C6CAABD259 E5C5422A280A778298 51041816573834C9120 4441D77BA5D84846DC 3AF01F3770AEAC8D78 57B3D7A1D4AB0DF7D 47E

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	María del Rosario Orozco Caballero	Asistencia de viva voz 30CED1D6E3D55B76 0768524C01DAD8AB C5FC351526C2A5DF CB04DB52C49A4916 DB9A539ECF1F8872 A4D57C2F237FD47A7 DB766FCD07AE8FD2 46825ABC82ADA48	Asistencia de viva voz 30CED1D6E3D55B760 768524C01DAD8ABC5 FC351526C2A5DFCB0 4DB52C49A4916DB9A 539ECF1F8872A4D57C 2F237FD47A7DB766FC D07AE8FD246825ABC 82ADA48
	Mariana Benítez Tiburcio	Asistencia de viva voz 7D405F598BBC22E3 D77ACC41E57A7B28 A7641162F893B25416 15B22984ECA781FA5 0C3A257E2CA94D494 0A62BC94389FEB668 DE9DFAAB88680C2E0 4F9963C206E	Asistencia de viva voz 7D405F598BBC22E3D7 7ACC41E57A7B28A764 1162F893B2541615B22 984ECA781FA50C3A25 7E2CA94D4940A62BC 94389FEB668DE9DFA AB8680C2E04F9963C2 06E
	Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia de viva voz 2AC031C5743067670 F4CB6E9300C373BD 44CF4E3E7BD40793A 9B7D92034FBED410F 3BD1A57E86F314E6F 29486D9F6DDF97FB9 3B8A18D854AF012F0 26FD2DC922	Asistencia de viva voz 2AC031C5743067670F 4CB6E9300C373BD44 CF4E3E7BD40793A9B 7D92034FBED410F3B D1A57E86F314E6F294 86D9F6DDF97FB93B8 A18D854AF012F026FD 2DC922
	Nadia Navarro Acevedo	Asistencia de viva voz 924356DD76BFB7283 B43DFAE685DDDD52 EE26F074BE3329FD1 FBFCE5628E2F3D8D 23C5020F0FEA1A4D6 9E785072C6F651AA5 9AC54B9CE578AB15 4B6FDB981C3F	Asistencia de viva voz 924356DD76BFB7283B 43DFAE685DDDD52EE 26F074BE3329FD1FBF CE5628E2F3D8D23C5 020F0FEA1A4D69E785 072C6F651AA59AC54B 9CE578AB154B6FDB9 81C3F
	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila	Asistencia de viva voz 5E5AFCFB3750A0987 84584447B77F0131A6 6EDA9E86997E9B7F6 143861248C664FCC2 8439D0DAAC681CAF 67F3B1E808A0CA183 48A1014DEA4550D31 E0997824A	Asistencia de viva voz 5E5AFCFB3750A09878 4584447B77F0131A66 EDA9E86997E9B7F614 3861248C664FCC2843 9D0DAAC681CAF67F3 B1E808A0CA18348A10 14DEA4550D31E09978 24A
	Julieta Kristal Vences Valencia	Asistencia por sistema 958BA89CEF994D6D 53A39EF06901AD210 6029B72FDE2EC490 C5CF557B5DC79D1C CEC49B45EE62BDC9 56161A4A01839EA1E 571CEB185AE90403F 608DBD3BE546D	Asistencia por sistema 958BA89CEF994D6D53 A39EF06901AD210602 9B72FDE2EC490C5CF 557B5DC79D1CCEC49 B45EE62BDC956161A4 A01839EA1E571CEB18 5AE90403F608DBD3B E546D

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION

1

DIPUTADOS

Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Mario Miguel Carrillo Cubillas

Asistencia por sistema

E709BBAAA180C54C
2A92F1353D3683F4B
BB654CEBB19E5A6E
A67768B8C6557FA80
116DF8CB4B7D1AEB
5AD18950553F801D0
3F5717E844F220C6D
D889511D25E9

Asistencia por sistema

E709BBAAA180C54C2
A92F1353D3683F4BBB
654CEBB19E5A6EA67
768B8C6557FA80116D
F8CB4B7D1AEB5AD18
950553F801D03F5717
E844F220C6DD889511
D25E9



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

Asistencia por sistema

095702B07ED480790
2B6E76BC670E27916
F4AAC47B23EB81AE
8FD569AC8CEFE240
0DED40C2FEEEA4F6
FEDCAEEFE65AFC8
C1FF255574A183E95
D055DAC18EA4F8

Asistencia por sistema

095702B07ED4807902
B6E76BC670E27916F4
AAC47B23EB81AE8FD
569AC8CEFE2400DED
40C2FEEEA4F6FEDCA
EEFE65AFC8C1FF255
574A183E95D055DAC1
8EA4F8



Fernando Torres Graciano

Asistencia por sistema

AFDA3FBA9FF3169F
133B604E1625456B2
A2B4DC5C2B2B5BEA
AC365AF44C64F373E
5D72DDE223CACD08
97BBADE6C11F089B
08985BF80CA0B5A26
F2392F0428FA2

Asistencia por sistema

AFDA3FBA9FF3169F13
3B604E1625456B2A2B
4DC5C2B2B5BEAAC36
5AF44C64F373E5D72D
DE223CACD0897BBAD
E6C11F089B08985BF8
0CA0B5A26F2392F042
8FA2



Laura Cristina Márquez Alcalá

Asistencia por sistema

A0706BFB28A96F45A
3AC0B3630500919CB
B8A98F879459997C1
D33A0287BA5AA79E
CB83B7E030AA8E905
A47665B7B8ADEBAD
2639CCFEAC9B33ED
6A2C58000AF5

Asistencia por sistema

A0706BFB28A96F45A3
AC0B3630500919CBB8
A98F879459997C1D33
A0287BA5AA79ECB83
B7E030AA8E905A4766
5B7B8ADEBAD2639CC
FEAC9B33ED6A2C580
00AF5



Paulina Rubio Fernández

Asistencia por sistema

219006524992367E63
503707E9F756823DD
A737129CF2D944806
006A54D35ECEB6F1
A0C91CCE5A8B54DC
770FD401065768AB7
682D8203698B7E5CE
26CE06856E

Asistencia por sistema

219006524992367E635
03707E9F756823DDA7
37129CF2D94480606
A54D35ECEB6F1A0C9
1CCE5A8B54DC770FD
401065768AB7682D82
03698B7E5CE26CE068
56E



Carlos Alberto Guevara Garza

Asistencia por sistema

1516DF011BD0066E1
41F66B89730D62123
3ED77C73E8B484976
F510A8717555849090
54BB51A9995609667
7EA55023A4D65C93E
0FF95A882462DF608
834945E1

Asistencia por sistema

1516DF011BD0066E14
1F66B89730D621233E
D77C73E8B484976F51
0A871755584909054BB
51A99956096677EA550
23A4D65C93E0FF95A8
82462DF608834945E1

Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:1

lunes, 28 de octubre de 2024

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ricardo Astudillo Suárez	Asistencia por sistema	88A9047560BE7B004 42FF16978FABDEA62 6E54633DF07A42233 36804897E5596EEF1 A1E63831151C7FC67 17F7F51D65DA01D22 00306572425911ED53 E8B3E165	88A9047560BE7B0044 2FF16978FABDEA626E 54633DF07A422333680 4897E5596EEF1A1E63 831151C7FC6717F7F5 1D65DA01D220030657 2425911ED53E8B3E16 5
	Asistencia por sistema	F5021E511D0BED906 57ED38A65FDA245D 50861B6AB9E296A56 3EC00FC547429B91 24DEC0934473543C9 05EC667DC8BBBC96 6283FB4AFB32E7728 DAFEBEC3809	F5021E511D0BED9065 7ED38A65FDA245D508 61B6AB9E296A563EC0 00FC547429B9124DEC 0934473543C905EC66 7DC8BBBC966283FB4 AFB32E7728DAFEBEC 3809
		Total	42

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, A CARGO DE LAS DIPUTADAS CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA E IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DIP. LEONEL GODOY RANGEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quienes suscriben, diputadas **CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA e IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90, 91 y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I. El Principio Constitucional de la División y el Equilibrio entre Poderes.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consagra un principio fundamental del constitucionalismo moderno: el de la soberanía popular. Este precepto establece que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo” y que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio”. En el mismo sentido, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Carta Magna, **el pueblo mexicano —soberano en principio— decide voluntariamente “constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal” y ejercer “su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”,** los cuales, conforme al artículo 49 del texto constitucional, son tres: **Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

La idea de un sistema de “frenos y contrapesos” para equilibrar el ejercicio del poder supremo de un Estado mediante la división de funciones esenciales (crear leyes, ejecutarlas y resolver los conflictos derivados de su aplicación), se remonta a casi tres siglos atrás, en la obra *El Espíritu de las Leyes* (1748) del filósofo francés Charles-Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755). Sin embargo, cerca de sesenta años antes, John Locke (1632-1704), en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1689), ya había esbozado la existencia de tres poderes fundamentales en un gobierno (Legislativo, Ejecutivo y Federativo). Incluso aún antes, entre los años 335 a.C. y 323 a.C., Aristóteles (384 a.C. – 322 a.C.), en su obra *Política*, había formulado una idea similar sobre las funciones del poder del Estado, a través de la Asamblea Deliberativa, la Magistratura y la función Judicial.

Esta teoría se desarrolló como un medio para evitar la concentración de poder en una sola persona o grupo, argumentando que solo así puede garantizarse la libertad en una sociedad. En la actualidad, **este principio representa un pilar sine qua non de la democracia en un Estado Constitucional y de Derechos.** Como señala

Montesquieu: “una experiencia eterna nos ha enseñado que todo hombre investido de autoridad abusa de ella. No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación”; por ello, “para que no se abuse del poder, es necesario que la naturaleza misma de las cosas le ponga límites” o expresado de otro modo, **“que el poder detenga al poder”**.

En esta tesitura, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789, reiteró esa idea fundamental de la siguiente forma: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de constitución”. Este documento, que marcó un cambio de paradigma y dejó una profunda impronta en la estructura y función de los sistemas jurídicos, sigue siendo un hito fundacional y emblemático en la evolución de los derechos humanos y del pensamiento jurídico-político contemporáneo.

En México, el sistema de “checks and balances” (también conocido como “controles y equilibrios”) no nada más tiene implicaciones teóricas, sino también aplicaciones prácticas, ya que cada uno de los tres poderes constituidos cuenta con facultades expresamente conferidas que permiten el ejercicio de un control político y jurídico formal. Este mecanismo busca evitar que alguno de los poderes prevalezca sobre los demás, imponiendo límites a sus respectivas funciones e impidiendo el ejercicio de facultades omnímodas que podrían desembocar en un sistema autocrático.

Por ejemplo, el artículo 72, apartado C, de la CPEUM faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para hacer observaciones o vetar total o parcialmente los proyectos de ley o decreto aprobados por el Poder Legislativo, de modo que estos sean sometidos nuevamente a discusión en la Cámara de origen. Si el proyecto es confirmado por dos terceras partes del número total de votos, se envía a la Cámara revisora, donde solo en caso de ser aprobado por la misma mayoría, será devuelto al Ejecutivo para su promulgación. Este procedimiento constituye una forma de control

del Presidente o la Presidenta de la República sobre las Cámaras del Congreso de la Unión.

Otros ejemplos de control entre poderes incluyen la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la revisión de la Cuenta Pública a través de la Auditoría Superior de la Federación, ambas facultades en manos de la Cámara de Diputados. A través de estos mecanismos se ejerce un control directo sobre el uso de los recursos públicos y se fiscaliza la correcta aplicación del gasto gubernamental. El Senado de la República, por su parte, tiene facultades para analizar la política exterior del Ejecutivo Federal, así como para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que este suscriba, y ratificar a funcionarios clave de la Administración Pública, lo que permite al Senado intervenir en áreas estratégicas bajo la responsabilidad de la Presidencia.

Así como el Ejecutivo tiene ciertas facultades de control que equilibran su relación con el Legislativo y viceversa, el Poder Judicial también puede ejercer funciones destinadas a balancear el ejercicio del poder a través de los medios de control constitucional establecidos en los artículos 105 y 107 de la CPEUM. El primero contempla las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mientras que el segundo regula el juicio de amparo. Otros mecanismos de este tipo incluyen la declaratoria general de inconstitucionalidad, que surge como consecuencia de resoluciones reiteradas de la Suprema Corte que declaran la inconstitucionalidad de una norma, o el control difuso de constitucionalidad, mediante el cual jueces pueden inaplicar aquellas normas que consideren inconstitucionales en casos específicos, sin eliminarlas del orden jurídico.

Con base en lo anterior, queda claro que en **un régimen constitucional, democrático y de derechos, ningún poder público puede determinar por sí solo el contenido, la ejecución y la aplicación de las leyes y normas**, ni siquiera de aquellas que tienen rango constitucional. Incluso **el Poder Reformador de la**

Constitución (integrado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México) **debe estar sujeto a límites**, ya que de lo contrario podría caer en corrupción y abuso, lo que en palabras del historiador, político y pensador británico Lord Acton se expresa en su célebre frase: “El poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente”.

II. Los Medios de Control y Supremacía Constitucional.

Los medios de control constitucional contemplados en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **son mecanismos jurídicos que garantizan la Supremacía Constitucional** (establecida en el artículo 133) **y la protección de los derechos humanos frente a actos o normas que puedan vulnerarlos**. A través de ellos, la Constitución establece y protege un marco de límites al ejercicio del poder público, procurando evitar arbitrariedades y resguardar el orden constitucional frente a posibles excesos o abusos de poder. Sin ellos, la Constitución podría convertirse en una norma teórica sin efectos prácticos para los ciudadanos y los poderes públicos.

Es dable decir que, en su conjunto, **los medios de control constitucional son esenciales para asegurar el correcto funcionamiento de un Estado de derecho**, ya que **coadyuvan a preservar el orden constitucional y la cohesión federal**, evitando que los conflictos de competencia fragmenten el sistema jurídico (controversia constitucional); **fomentan la estabilidad y coherencia normativa**, garantizando que las normas que rigen la vida social, política y económica del país se ajusten a los principios constitucionales (acción de inconstitucionalidad); **y promueven la protección de los derechos humanos**, permitiendo que la ciudadanía cuente con un medio de defensa eficaz ante los abusos de poder.

El artículo 133 de la CPEUM establece que tanto la Constitución, como las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la

República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión. Esto quiere decir que, si bien la primera encarna el pacto social, jurídico y político fundante que da razón de ser a todo el demás sistema normativo y, por ello, éste debe ajustarse a aquella, también las leyes y los tratados referidos gozan de un carácter supremo, sin que ello implique la imposibilidad de ser revisados en cuanto a su constitucionalidad por el Poder Judicial en el caso de las leyes o por el Senado en el de los tratados.

Pese a todo lo anteriormente descrito, el Dictamen que se somete a consideración de esta Cámara y que motiva la razón de ser del presente Voto Particular, pretende reformar los artículos 105 y 107 antes mencionados, con la finalidad de establecer de manera categórica la improcedencia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y demandas de amparo, en contra de adiciones o reformas a la CPEUM, lo cual implica un exceso competencial para el Poder Reformador de la Constitución, el cual es un poder constituido y no uno constituyente.

En México existe una práctica, que no es reciente, mediante la cual la reforma constitucional es utilizada como arma política cuando una mayoría impone un orden constitucional en contra de las minorías, haciendo un mal uso de las reglas existentes. Tanto en el sexenio que comienza, como en anteriores, reformar la Carta Magna ha sido una táctica política, para el favorecimiento de intereses políticos particulares. Se agregan al cuerpo normativo de la Constitución, políticas públicas e instrumentos que en otro momento se consideraron contrarios a la misma o se suprimen decisiones y políticas públicas previas que no son deseadas por el gobierno en turno. Además, los cambios a nuestra norma fundamental también se han utilizado para instituir una posición de privilegio para la élite política, creando ventajas y privilegios para ellos. Todo lo anterior vuelve prácticamente imposible que las minorías políticas tengan la capacidad real de revertir esos cambios hechos a corto o mediano plazos.¹

¹ MANCILLA, Roberto (2020). "La Reforma Constitucional como Arma Política". *Voces México*. Consultado el 27 de octubre de 2024. Disponible en <https://vocesmexico.com/voces-tematicas/politica/la-reforma-constitucional-como-arma-politica-roberto-mancilla/>

Si bien el artículo 135 constitucional establece la posibilidad de que la CPEUM pueda ser adicionada y reformada mediante un procedimiento rígido que requiere que las dos terceras partes de los individuos presentes en cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, acuerden y voten a favor dichas reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas también por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, ello no implica que el Poder Reformador pueda actuar de manera omnipotente, sin que sus determinaciones sean revisadas por otro poder constituido.

En un marco de Estado de derecho, nadie se atrevería a pensar que pese a la facultad que tiene el Poder Reformador de la Constitución para adicionarla y reformarla, éste sería capaz de reemplazarla completamente por otra distinta, puesto que existe una clara diferencia entre las facultades que tendría una Asamblea Constituyente, de las que puede hacer un poder constituido que, por ende, no es competente para suprimir la estructura básica de nuestra Carta Magna, la cual comprende principios fundamentales del Estado Mexicano. En otras palabras, el Poder Reformador de la Constitución se encuentra limitado en sus facultades, y no puede ser equiparado con el soberano originario, cuyas facultades son ilimitadas al momento de constituir el Estado.

De acuerdo con el “*AMICUS CURIAE* Consideraciones sobre el control de constitucionalidad de las reformas constitucionales”, presentado el pasado 21 de octubre del año en curso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por diversas personas docentes e investigadoras en el ámbito del derecho constitucional, del derecho constitucional comparado y de otras áreas jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional, en relación con la Controversia Constitucional 286/2024, la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y los Expedientes Relacionados con las Consultas a Trámite 4/2024, 5/2024, 6/2024 y 7/2024:

“[E]xiste una práctica constitucional comparada ya muy abundante por la cual los tribunales examinan la validez de las reformas constitucionales,

tanto por motivos de forma cómo, a veces, por motivos de fondo. (...) ello ocurre tanto en países cuya Constitución incluye cláusulas irreformables (también llamadas cláusulas pétreas, cláusulas de intangibilidad o cláusulas de eternidad) como en las que no, y ocurre tanto en el contexto de constituciones que otorgan explícitamente a las altas cortes esta función como en aquellas en las que esta atribución no es textual, pero ha sido asumida por ellas como condición necesaria para hacer operativos los límites constitucionales al poder de reforma”.

“[...] el poder de reforma es un poder constituido, como todos los demás poderes del Estado, el cual está constitucionalmente habilitado para cambiar la Constitución siempre y cuando siga las reglas de competencia y procedimiento que rigen su actuación. Algo tan trascendente para la democracia como la reforma de la Constitución debe ser fruto del seguimiento puntual de las reglas establecidas a tal efecto”.

“[...] estas doctrinas subrayan que el poder de reforma goza de competencia para reformar la constitución, pero no para reemplazarla por otra distinta. Aquí, de nuevo, la idea es que, en el marco de un Estado constitucional, hay una diferencia entre lo que pueden hacer los representantes del pueblo reunidos en asamblea constituyente y lo que pueden hacer un conjunto de órganos constituidos [...]. En el ámbito comparado, los tribunales constitucionales han declarado inconstitucionales ciertas reformas constitucionales al considerar que afectan la estructura básica o la identidad de la Constitución, o que la sustituyen por otra distinta —operación que podría acometer en su caso el poder constituyente originario, pero no el poder de reforma, que se debe a las reglas que lo rigen—.

Un ejemplo de cómo en otros países, intentos similares de convertir al Poder Reformador en un Poder Constituyente han sido invalidados por sus respectivas

cortes constitucionales, es el histórico caso *Minerva Mills Ltd. v. Unión of India*. En este, la Corte Suprema de India aplicó y desarrolló la doctrina de la “estructura básica” de la Constitución, resolviendo que el Parlamento está limitado por los principios fundamentales establecidos en la Constitución y, por lo tanto, no puede otorgarse a sí mismo un poder ilimitado. Además, la mayoría de los miembros de la Corte sostuvo que el poder del Parlamento no incluye la capacidad de destruir los derechos fundamentales de las personas, por lo que no puede limitar estos derechos de manera absoluta. Mediante este fallo, se declaró inconstitucional una reforma a las cláusulas 4 y 5 de la Enmienda Constitucional 42 de 1976, promulgada durante el Estado de Emergencia impuesto por la Primera Ministra Indira Gandhi.

Finalmente, es importante destacar que el Dictamen puesto a consideración, además de pretender otorgar capacidades ilimitadas y sin controles al Poder Reformador de la Constitución, expone con claridad los riesgos que implica una reforma de este tipo. A través del Transitorio Segundo, se pretende establecer que, a la entrada en vigor del Decreto, sean desechados por improcedencia toda controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad o juicio de amparo en trámite, mediante los cuales se haya impugnado alguna reforma o adición previa a la Constitución.

Esta medida constituye una violación flagrante del artículo 14 constitucional vigente, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna, y evidencia que no serán necesarios actos autoritarios posteriores por parte del Poder Reformador para concretar los peligros advertidos en este Voto Particular. Desde este momento se estaría cometiendo el primer atentado en contra de los derechos de la ciudadanía, al privar a los actuales promoventes y quejosos de los medios de control constitucional referidos, de sus derechos de acceso a la justicia, certeza y seguridad jurídicas, legalidad, debido proceso y acceso a un recurso judicial efectivo.

En ese sentido, las suscritas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, **no compartimos el criterio de la mayoría**, por las siguientes consideraciones:

1. El poder reformador de la Constitución es un poder constituido que, al igual que los demás poderes del Estado, debe estar supeditado a un sistema de controles y equilibrios que permitan la existencia de un diálogo republicano y democrático que contrarreste cualquier forma de tiranía, oligarquía o demagogia en el ejercicio del gobierno, así como de autocracia o totalitarismo en el régimen político.
2. El Dictamen presentado busca arrogar al poder reformador de la Constitución las facultades que solo podría tener un constituyente originario, haciendo imposible que cualquier reforma a nuestra Carta Magna pueda ser revisada a través de la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo, que hoy están en manos del Poder Judicial, y que son, en sí mismos, mecanismos garantes de la Supremacía Constitucional, sobre todo cuando las modificaciones atentan contra el federalismo, las instituciones democráticas, los organismos constitucionales autónomos o los derechos humanos de las personas.
3. La premura en el trámite del Dictamen, así como la falta de análisis, discusión y escucha a la ciudadanía, evidencian la existencia de una mayoría parlamentaria que incumple con sus obligaciones de respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos (establecidas en el artículo 1o. constitucional), suprimiendo de manera fáctica los principios de progresividad y pro persona, así como el control difuso de convencionalidad cuando las reformas a la Constitución sean regresivas o contrarias a los instrumentos internacionales que el Estado mexicano, en ejercicio de su soberanía, ha suscrito y, por lo tanto, está obligado a cumplir.
4. Mientas los artículos 1o. y 133 constitucionales colocan a los derechos humanos de todas las personas como parte de la Ley Suprema de toda la Unión, una mayoría de legisladoras y legisladores, cerrados al diálogo, a la

búsqueda de consensos y a la construcción de acuerdos, arrebatan al soberano originario —es decir, al pueblo de México— cualquier mecanismo de defensa jurisdiccional a su alcance, constitucionalizando, entre otras, la negación del derecho a un recurso efectivo.

5. Este Dictamen deja en el olvido la tradición garantista de la que Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero fueron precursores hace ya casi dos siglos, y abre la puerta a la existencia de normas con rango constitucional, que permitan acallar las voces críticas de quienes se nieguen a aceptar los designios de un gobierno vertical y despótico, que solo permita a sus gobernados el ejercicio del derecho pleno a ver, oír y callar, dejando a la ciudadanía como meros espectadores.
6. Además, no debe soslayarse la gravedad que implica el hecho de que el artículo Segundo del régimen transitorio del Dictamen, viola flagrantemente el principio de no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna contemplado en el artículo 14 de la CPEUM, violentando todas las garantías judiciales de acceso a la justicia, particularmente las de certeza y seguridad jurídicas, legalidad, debido proceso, recurso y tutela judicial efectivos, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Único. Se desecha en su totalidad el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

Atentamente:



**DIPUTADA CLAUDIA
RUIZ MASSIEU SALINAS**
Secretaria



**DIPUTADA LAURA
HERNÁNDEZ GARCÍA**
Integrante



**DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA
REYES DE LA TORRE**
Integrante

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2024

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Dip. Leonel Godoy Rangel

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

PRESENTE

Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada Federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **90, 91, 97, 104, 190 y 191** del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Honorable soberanía el siguiente **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

A continuación, se detalla el proceso legislativo de la Minuta que fundamenta el citado Dictamen, resaltando algunos precedentes parlamentarios relevantes en la Cámara de Senadores —en este caso, la Cámara de Origen— que dieron inicio y continuidad a dicho proceso legislativo.

- El 22 de octubre de 2024, se presentó ante el Senado la iniciativa de reforma constitucional en materia de inimpugnabilidad de adiciones o reformas a la Constitución.
- Ese mismo día, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y dictaminación.
- El 23 de octubre de 2024, dichas comisiones realizaron una reunión extraordinaria para dictaminar el proyecto.
- El 24 de octubre de 2024, el dictamen fue aprobado por el Senado de la República.
- Ese mismo día, se turnó a la H. Cámara de Diputados la minuta con el proyecto de decreto sobre la reforma de los artículos 105 y 107 de la Constitución.
- El 25 de octubre de 2024, esta representación recibió el expediente y turnó la minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen.
- El 27 de octubre se realiza reunión extraordinaria de la comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados y se declaró en reunión

permanente, emitiendo un receso y citando para la discusión del Dictamen a reunión el día 28 de octubre de 2024 a las 18:00 horas.

CONSIDERACIONES

El dictamen que hoy se somete a discusión plantea una serie de reformas que, lejos de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia y del Estado de derecho, representan un retroceso en aspectos fundamentales para la impartición de justicia constitucional, la salvaguarda de los derechos humanos, y el respeto a las garantías individuales. Además, estas reformas son contrarias a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en tratados internacionales, compromisos que buscan fortalecer la protección de los derechos de las personas y consolidar la democracia a nivel global.

En términos específicos, las reformas propuestas para cada artículo son las siguientes:

Artículo 105: Se propone establecer la improcedencia de las controversias constitucionales o de las acciones de inconstitucionalidad que busquen cuestionar las adiciones o reformas a la Constitución. Esta disposición, al limitar el acceso a mecanismos de control de constitucionalidad, socava el principio de supremacía constitucional y deja sin protección a aquellos que pretendan hacer valer la primacía de los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna.

Artículo 107: Igualmente, se plantea la improcedencia del juicio de amparo en casos que involucren adiciones o reformas a la Constitución. Esta medida implicaría la eliminación de una herramienta de defensa esencial para la ciudadanía, debilitando la protección de los derechos fundamentales y generando una situación de vulnerabilidad para quienes buscan defenderse de actos legislativos que pudieran atentar contra su integridad y dignidad.

A la luz de estas modificaciones, la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados considero inviable respaldar esta iniciativa, pues la misma contraviene el sistema de pesos y contrapesos que debe imperar en un Estado democrático. En consecuencia, manifiesto mi absoluto rechazo y presento el presente voto particular, destacando que el **"DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, no solo es incompatible con diversas disposiciones y principios constitucionales, sino que también va en contra de los principios consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Considero que esta reforma tendría efectos irreparables para las personas que busquen hacer valer sus derechos o defenderse de actos de autoridad que pudieran ser contrarios a la Constitución. De aprobarse, la reforma limitaría gravemente el acceso a la justicia

constitucional y pondría en riesgo la tutela efectiva de los derechos humanos, erosionando así la estructura constitucional que ha sido diseñada para proteger la dignidad humana y garantizar el acceso a mecanismos de defensa efectivos. Me opongo firmemente a esta reforma, no solo por los motivos expuestos, sino también por las consecuencias devastadoras que su implementación podría generar en el acceso a la justicia, en la defensa de los derechos y en el equilibrio democrático que debe regir en toda sociedad que aspire a ser justa y equitativa.

Afectación a los Derechos Humanos

El impacto más grave de la reforma planteada radica en la afectación directa a los derechos humanos, que se deriva de la eliminación de mecanismos de control y protección que permiten defender estos derechos ante posibles reformas constitucionales que los vulneren. Al excluir la posibilidad de impugnar las reformas constitucionales mediante juicio de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, se limita drásticamente el acceso a una protección efectiva de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

- **Principio de Progresividad de los Derechos Humanos**

El principio de progresividad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los derechos humanos deben ser protegidos, ampliados y garantizados en su máxima expresión. Ninguna norma puede reducir o limitar el goce de estos derechos. La iniciativa es claramente regresiva, ya que elimina mecanismos de control judicial y reduce las vías de defensa frente a actos del poder público que pudieran violar derechos fundamentales.

- **Impacto sobre el Control de Convencionalidad**

El control de convencionalidad, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), obliga a los jueces y tribunales nacionales a asegurar que las normas internas, incluidas las reformas constitucionales, estén alineadas con los tratados internacionales de derechos humanos. La propuesta de reforma que excluye la inaplicabilidad de normas mediante el control de convencionalidad vulnera este principio, ya que impide que jueces nacionales inapliquen reformas constitucionales que sean contrarias a los tratados internacionales, dejando a los ciudadanos sin una herramienta crucial para proteger sus derechos

- **Acceso a la Justicia y Recurso Efectivo**

El derecho de acceso a la justicia y el derecho a un recurso efectivo están consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos artículos establecen que toda persona tiene derecho a ser escuchada por un tribunal independiente e imparcial y a contar con un recurso efectivo contra actos que violen sus derechos fundamentales. La reforma propuesta contradice estos principios al bloquear cualquier posibilidad de que las reformas constitucionales sean impugnadas mediante juicio de amparo o controversias constitucionales. Este vacío legal coloca a los

ciudadanos en un estado de indefensión frente a reformas que, aunque sean formalmente válidas, puedan tener contenidos que vulneren sus derechos humanos.

- **Caso de Reformas Constitucionales que Restrinjan Derechos Humanos**

Es crucial recordar que no todas las reformas constitucionales necesariamente amplían derechos. Existen precedentes en los que las reformas pueden ser restrictivas o limitativas de derechos humanos. Un ejemplo reciente es el caso de la prisión preventiva oficiosa, cuya constitucionalidad fue discutida por la SCJN, pero no pudo ser impugnada debido a la naturaleza de la norma. Sin un mecanismo de control judicial, los derechos humanos de miles de personas afectadas por este tipo de reformas quedarían sin protección efectiva, lo que podría dar lugar a violaciones sistemáticas de derechos sin posibilidad de recurso.

Impacto en el Estado de Derecho

El Estado de Derecho se basa en el principio de que ninguna autoridad está por encima de la ley, incluyendo al Poder Reformador de la Constitución. Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es garantizar mecanismos de control y supervisión judicial sobre los actos del poder público, para asegurar que estos respeten los derechos y las libertades fundamentales.

El Estado de Derecho es un principio fundamental del orden jurídico en México y en todo régimen democrático. En esencia, implica que todas las autoridades, incluyendo al Poder Reformador de la Constitución, están sujetas al derecho, y que debe existir un sistema de control y balance entre los diferentes poderes del Estado para prevenir abusos de poder y garantizar los derechos de los ciudadanos.

- **Erosión del Sistema de Controles y Contrapesos**

Una de las funciones esenciales del Estado de Derecho es garantizar la separación de poderes y el control judicial sobre los actos del poder público, incluyendo los actos del Poder Reformador de la Constitución. La iniciativa que pretende establecer la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales elimina este control y crea un área de inmunidad para el Poder Reformador. Esto representa un retroceso significativo en el sistema de controles y contrapesos, ya que debilita la capacidad del Poder Judicial para garantizar que las reformas sean coherentes con los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

En democracias modernas, como las de Alemania o España, los tribunales constitucionales tienen la facultad de revisar la constitucionalidad de las reformas, incluyendo aquellas que afecten los derechos humanos. La iniciativa mexicana, por el contrario, propone cerrar esta posibilidad, lo que debilita el Estado de Derecho y genera un vacío en el control judicial

- **Riesgo de Abusos de Poder**

Al impedir que los tribunales revisen las reformas constitucionales, se abre la puerta a posibles abusos de poder. Sin el contrapeso del Poder Judicial, el Poder Legislativo (actuando como Poder Reformador) podría aprobar reformas que vulneren los derechos fundamentales o que alteren significativamente el equilibrio de poderes en el Estado mexicano sin enfrentar ningún tipo de escrutinio judicial. Este es un riesgo que el Estado de Derecho busca precisamente evitar, y la eliminación de los mecanismos de control sobre las reformas constitucionales es un paso en la dirección contraria.

- **Debilitamiento de la Función Constitucional del Poder Judicial**

La SCJN ha jugado históricamente un papel crucial en la defensa del Estado de Derecho y en la protección de los derechos fundamentales en México. A través del juicio de amparo y las acciones de inconstitucionalidad, el Poder Judicial ha logrado supervisar los actos de las autoridades y garantizar que estén alineados con los principios constitucionales y los derechos humanos.

La reforma propuesta debilitaría la función constitucional del Poder Judicial, ya que elimina su capacidad de revisar las reformas constitucionales, incluso si estas violan derechos fundamentales o vulneran el proceso legislativo. Esto también afectaría negativamente la percepción pública sobre el sistema de justicia, reduciendo su legitimidad y su capacidad de actuar como un contrapeso efectivo al poder legislativo.

- **Conflicto con el Sistema Internacional de Derechos Humanos**

México es parte de un sistema internacional de derechos humanos, que incluye el cumplimiento de tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos internacionales exigen que los Estados garanticen el acceso a un recurso efectivo para proteger los derechos fundamentales, incluyendo la revisión judicial de reformas constitucionales.

La iniciativa de inimpugnabilidad contraviene estos compromisos internacionales, al limitar el acceso a mecanismos de defensa judicial. Esto coloca a México en una posición vulnerable ante posibles sanciones internacionales o fallos en contra emitidos por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Afectación al Control Judicial:

La reforma propuesta elimina la posibilidad de que las reformas constitucionales sean revisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) mediante los instrumentos de control constitucional como el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad. Esto erosiona gravemente el principio de revisión judicial, que es uno de los pilares del Estado de Derecho.

El control judicial es vital para evitar que las reformas a la Constitución puedan contravenir los principios fundamentales del orden constitucional. La iniciativa implica que ninguna reforma, independientemente de su contenido, podrá ser cuestionada ante

los tribunales, incluso si vulnera derechos fundamentales o viola procedimientos esenciales del proceso legislativo.

- **Jurisprudencia Contraria a la Iniciativa:**

La jurisprudencia de la SCJN ha reconocido en diversos casos que, si bien el Poder Reformador es soberano, este debe respetar los procedimientos constitucionales. En el Amparo en Revisión 2996/1996 y el Amparo en Revisión 1334/1998, la Corte aceptó que el juicio de amparo procediera contra reformas constitucionales si estas violaban el procedimiento legislativo. Este criterio reconoce que, aunque el Poder Reformador tiene facultades amplias, sus actos deben ajustarse a las normas establecidas por la Constitución. La reforma propuesta elimina este principio.

- **Reforma Regresiva y Retrógrada**

Uno de los principios fundamentales del derecho constitucional contemporáneo es el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1° de la Constitución mexicana y en diversos tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Este principio obliga al Estado a garantizar que cualquier reforma normativa no reduzca el nivel de protección de los derechos humanos, sino que tiende a ampliarlo.

- **Retroceso en la Protección de los Derechos Humanos:**

La propuesta de hacer inimpugnables las reformas constitucionales constituye una medida regresiva, ya que limita severamente los mecanismos judiciales que permiten proteger los derechos humanos frente a posibles reformas constitucionales que vulneren dichos derechos. La imposibilidad de impugnar las reformas también impide que el control de convencionalidad, un principio básico en la protección de los derechos humanos a nivel internacional, sea aplicado a las reformas constitucionales.

- **Impacto en el Principio Pro Persona:**

El principio pro persona, recogido en el artículo 1° de la Constitución, establece que, en caso de conflicto entre normas, debe aplicarse la que más favorezca a la persona. Este principio quedaría gravemente afectado, ya que las reformas constitucionales que eventualmente restrinjan derechos no podrían ser impugnadas, lo que contravendría directamente el mandato de protección más amplia que exige el principio pro persona.

Efectos Jurídicos de la Reforma Propuesta

- **Exclusión del Juicio de Amparo:**

El juicio de amparo es el principal mecanismo en el sistema jurídico mexicano para la protección de los derechos humanos y el control de actos de autoridad que vulneren las garantías constitucionales. La reforma al artículo 107 establece que las reformas constitucionales no podrán ser impugnadas mediante amparo, lo que excluye cualquier

posibilidad de defensa judicial contra una reforma que pudiera violar derechos fundamentales.

Esto significa que una reforma constitucional, por más que viole los derechos de una persona o grupo, no podrá ser objeto de revisión judicial. Este cambio tiene un impacto severo en el derecho a un recurso efectivo, tal como lo establece el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Eliminación del Control de Convencionalidad:**

El control de convencionalidad es una doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aceptada por la SCJN, que obliga a los jueces nacionales a aplicar las normas internacionales de derechos humanos por encima de las leyes internas, incluida la Constitución, cuando estas ofrecen mayor protección. La reforma propuesta pretende eliminar la posibilidad de que el control de convencionalidad se aplique a las reformas constitucionales, lo que debilita la protección de los derechos humanos en México.

Comparación Internacional y Obligaciones de México

En el contexto internacional, varios países con sistemas constitucionales avanzados han reconocido la necesidad de mantener mecanismos de control sobre las reformas constitucionales. En Alemania, el Tribunal Constitucional Federal tiene la facultad de revisar las reformas constitucionales para asegurarse de que no violen los principios básicos del ordenamiento constitucional. En España, el Tribunal Constitucional también puede revisar actos del Poder Reformador.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales, está obligado a garantizar que los derechos humanos no sean restringidos mediante reformas constitucionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en varias ocasiones que los Estados deben garantizar un recurso efectivo contra cualquier acto que viole derechos humanos, incluso si este acto emana de una reforma constitucional. Al eliminar el control judicial sobre las reformas constitucionales, México podría estar incumpliendo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Afectación al Principio de Irretroactividad de la Ley

En ese mismo sentido, es preciso referir que el segundo artículo transitorio afecta el principio de irretroactividad de la ley, primero recordemos que la irretroactividad de la ley está consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual establece que ninguna ley puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Esto implica que, si una norma nueva afecta o altera situaciones jurídicas que ya estaban consolidadas bajo una ley anterior, su aplicación puede considerarse como retroactiva.

El artículo transitorio de referencia establece lo siguiente:

“Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.”

Este transitorio plantea que los asuntos en trámite deben regirse bajo la nueva normativa, aun cuando dichos asuntos se hayan iniciado bajo un marco normativo anterior. Desde una perspectiva jurídica, existen varios elementos a analizar:

1. Retroactividad o Ultraactividad de la Ley

La aplicación de la nueva norma a asuntos en trámite podría interpretarse como una medida retroactiva, ya que impone un cambio de reglas a situaciones jurídicas que iniciaron bajo una normativa anterior. Sin embargo, en la práctica, el Derecho distingue entre situaciones jurídicas consumadas (ya concluidas) y situaciones en trámite o no consolidadas.

En los asuntos no consolidados, como los que se encuentran "en trámite", es discutible que la nueva ley los afecte retroactivamente, ya que el proceso no ha culminado. No obstante, si la nueva norma afecta derechos o expectativas legítimas generadas bajo la ley anterior, podría interpretarse como un acto contrario a la irretroactividad.

2. Seguridad Jurídica y Derechos Adquiridos

Este transitorio puede afectar la seguridad jurídica de los involucrados en procesos en trámite, ya que modifica las condiciones bajo las cuales se habían sometido a un procedimiento. Si la norma incide negativamente en derechos previamente reconocidos o en expectativas de resolución conforme a la ley anterior, podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica.

3. Jurisprudencia y Criterios Judiciales

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido criterios para determinar cuándo una ley es retroactiva. Estos criterios se centran en analizar si la nueva ley afecta de forma negativa situaciones jurídicas previas. Así, si el nuevo marco legal supone una desventaja respecto al régimen anterior en aspectos fundamentales, el transitorio podría considerarse inconstitucional, dado que implica aplicar la ley de forma retroactiva en perjuicio.

4. Aplicación del Principio de Progresividad

La progresividad en los derechos implica que cualquier cambio normativo debe, en principio, proteger y mejorar los derechos de los ciudadanos y no restringirlos. Si el transitorio implica que los nuevos asuntos en trámite se resolverán en condiciones desfavorables en comparación con el marco anterior, podría argumentarse una violación a este principio.

Por las razones previamente expuestas y los fundamentos señalados, comunico mi decisión de emitir voto con sentido **EN CONTRA**, y hago un firme llamado a mantener intacto el texto constitucional actual. A través de este documento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados el presente **VOTO PARTICULAR** en relación con la propuesta en cuestión, con el objetivo de que se tome en cuenta mi postura crítica y argumentada frente a las reformas planteadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. - Se determina desechar el **DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2024.